



Proyecto de Bases para la Regeneración Política de la República presentado por la Comisión de Reformas de Yucatán (14 de enero, 1841)¹

Habeis mandado á vuestra comision de reformas, que os proponga las bases á que deba el estado arreglar su conducta, en la hipótesis de que verificado un cambio en los principios de la administracion nacional, se le llame como parte integrante de la República á la formacion del pacto que haya en lo sucesivo de regirla. Proclamada en el estado la constitucion federal del año de 24, con las modificaciones que deban hacerse segun la experiencia de sus efectos, parece que vuestra comision solo ha debido limitarse á examinar sus vicios cardinales para proponeros su remedio, dejando lo demas al juicio y patriotismo de los representantes de la nacion.

Partiendo pues de este supuesto, ha entrado en el examen de materia tan delicada, circunscribiéndose á los términos insinuados, y ha tenido nueva ocasion de convenirse, de que el defecto principal del código referido, consiste en la mala distribucion del poder nacional, en el general de la Republica y particular de los Estados. Así es que desprovistos éstos de medios suficientes y eficaces para sostener sus derechos contra las continuas agresiones de aquel, debieron haber sucumbido en la lucha, alzándose la autoridad ejecutiva de la nacion con el poder mezquino que tenian. De allí la facilidad con que se les subyugó, y se trastornaron sus legítimas autoridades por la administracion establecida á consecuencia del plan memorable de Jalapa; y de allí la poca resistencia que pudieron oponer á la pérvida subversion de sus leyes á mediados del año 34.

Tal fué y era natural que fuese la funesta consecuencia del inmenso poder acumulado en el gobierno general por la mencionada constitucion. Ella le daba la facultad de disponer con un imperio absoluto del ejército permanente; que segun el presupuesto del año económico de 27 al de 28, se componia de tres brigadas de artillería, doce batallones de infantería, otros tantos regimientos de caballería, y cuarenta y cinco compañías sueltas en diferentes puntos de la república.

Le subordinaba toda la milicia activa y guardacosta, que ascendia á cerca de 30 mil hombres, y que por sus respectivos reglamentos y nombramientos de sus gefes, debian obedecerle con la misma sumision que el ejército de línea.

Le facultaba tambien para disponer de la milicia local de los estados, aunque para sacarlos de su territorio debia exigir el previo consentimiento del congreso general, que regularmente obtenia por medio del halago ó del terror.

Así es que con netos recursos poderosos, con la facultad limitada de que gozaba para mover á su antojo los batallones de línea, los activos que estaban sobre las armas y los cívicos en el caso referido, con el sistema adoptado de tener en los estados comandantes generales y guarniciones mas o menos numerosas independientes siempre de las autoridades particulares de éstos, podia facilmente humillar al poder local, trastornarlo cuando quisiese y alzarse con sus prerrogativas y derechos, erigiéndose en señor absoluto de la república. No era por lo mismo extraño ver la superioridad insultante, con que los empleados del gobierno de la union trataban á las débiles autoridades de los estados, de quienes no tenian que esperar ni que temer; ni sorprendente que establecida entre éstas y aquellos una pugna semejante á la que siempre ha existido entre el esclavo de un potentado y el aldeano libre, pero desprovisto de proteccion y de amparo, terminase aquella con la victoria completa de los primeros y la entera sumision de los segundos.

He aquí pues el vicio primordial de la constitucion del año de 24; defecto esencialísimo que si no se extirpa de raiz, de nada importará que los pueblos recobren mil veces sus derechos, pues que otras tantas tendrán que volverlos á perder. De aquel vicio debia tambien emanar otro mal igualmente grave, que consistia en el número excesivo de milicias locales puestas en los estados sobre las armas, como único recurso que les quedaba para defenderse de las abiertas agresiones del poder general, que amenazaba constantemente su existencia, con las fuerzas considerables de que podia disponer. De allí la pérdida de tantos brazos para la agricultura, las artes y el comercio, la decadencia progresiva de la industria, la necesidad del aumento de contribuciones y gabelas, la demoralizacion de la república y el cansancio de los pueblos, que por otra parte se procuraba tambien agobiar por las clases privilegiadas, para predisponerlos con mayor facilidad á una dominacion absoluta. Tan lastimosos resultados, que se miraban como efectos inherentes al sistema federal, y que solo eran una precisa y necesaria consecuencia del contraprimipio indicado, repugnante á la naturaleza de aquella saludable institucion, debieron al fin producir la indiferencia de los pueblos por la constitucion del año de 24.

¿Qué pues hacer para conciliarle de nuevo el aprecio general, aprovechando por lo ménos las ventajas de la forma de gobierno consignada en ella? Debilitar la administracion de la union, y establecer el justo y conveniente equilibrio que debe haber entre los poderes de ésta y los que se otorguen á los estados, para que puedan tranquilos atender á sus respectivas necesidades. Hagase cesar ese aparato que presenta al extranjero que visita la república, el cuadro imponente de la guerra en nuestras guarniciones y campamentos, y en que se cansa al oficial y al soldado en tiempo de paz, para que sirvan

¹ Proyecto de Bases para la Regeneración Política de la República, presentado a la Legislatura de Yucatán, por su Comisión de Reformas, Mérida, Torenzo Seguí, 1841. Col. Lafragua.

con debilidad en las contiendas exteriores. Desaparezca ese sistema ominoso de comandancias generales, que exigiendo la ciega sumision de batallones armados, independientes siempre de las autoridades particulares de los estados, han servido para sostener los caprichos del Presidente, ó apoyar sus escandalosas usurpaciones. Cesen en fin con la desaparicion de tantas tropas, esos sorteos, esas levas, esas aduanas interiores, y esas contribuciones diversas inventadas para mantener fuerzas, que solo han sido provechosas á las grandes ambiciones; y organízense en lugar de tantos veteranos y activos, milicias que reconociendo siempre la supremacía de la autoridad civil, solo se sometan a la obediencia pasiva en las expediciones que demande la defensa exterior de la república.

Sin embargo de lo expuesto, vuestra comision reconociendo los límites de la autoridad de este congreso, nada competente para dictar leyes á lo restante de la nacion, ni expresar la voluntad general de ella, se contraerá solo á proponer lo que la legislatura debe exigir en representacion del pueblo que la ha elegido. Así es que sin meterse ahora á probar la utilidad y conveniencia de que se reserve al estado el poder suficiente para proveer al remedio de sus respectivas necesidades, porque sobre esto se ha pronunciado la opinion de una manera solemne, entrará á demostrar las ventajas de las demas bases que propone.

Inconcuo es, Sres., que la intolerancia religiosa ha contribuido mas de lo que á primera vista aparece, si no al atraso de la república, al ménos al lento desarrollo de las luces y la industria y á la debilidad del partido que trabajando por el progreso, ha encontrado obstáculos de consideracion en la ignorancia general y en las preocupaciones dominantes. ¿Y habria sucedido lo mismo si removido aquel retraente, único para muchos extrangeros de conciencia, se hubiesen éstos establecido en el territorio de la nacion, atraidos por la feracidad portentosa de sus terrenos y la suavidad y dulzura de sus climas? y en los nuevos pobladores que se hubiesen arraigado en el pais por nuestras leyes de colonizacion, y con conocimientos de la dignidad del hombre y de lo que únicamente se debe á los gobiernos, ¿no habria hallado apoyo la causa de la libertad y de la civilizacion, sostenida hasta aquí por unos pocos, comparados con el número inmenso de mejicanos indiferentes, que no entienden nada de lo que se ha contrvertido en esta parte por la prensa y en los campos de batalla?

Mas á pesar de tan considerables ventajas, vuestra comision no dejará de reconocer las dificultades que se habrian pulsado para la adopcion de una medida general; dificultades resultantes del sumo atraso y del fanatismo intolerante de algunos estados de la república. Pero ¿puede ser este motivo suficiente para haber sujetado á los otros á las preocupaciones de aquellos, privándoles de los considerables beneficios que les habria proporcionado la tolerancia religiosa, que pudieron haber adoptado sin exponerse á movimientos reaccionarios? ¿No hubiera sido mas útil y mas conveniente de esta materia á cada Estado, que habria obrado entónces conformándose con sus especiales circunstancias, y no reservarlo exclusivamente á la administracion de la Union, que no podía dictar una medida general sin ofender intereses de importancia y trascendencia?

Así es que vuestra comision de reformas, queriendo subsanar esta injusticia, propone que se reserve á este estado el derecho de determinar sobre asuntos de religion lo que juz-

gue conveniente, sin pretender mezclarse en los negocios de los demas, que en sus respectivos territorios podrán hacer sobre el particular lo que mejor les parezca.

Pero si ha sido, es y será perjudicialísima la facultad otorgada á la administracion general sobre asuntos de conciencia, iguales ó mayores inconvenientes ha ofrecido y ofrecerá en lo sucesivo el sistema militar que se observó en el régimen de la constitucion de 24: Comandancias generales, guarniciones veteranas y tropas activas, dependientes del gobierno de la union, y sin sumision ninguna á las autoridades de los estados en que existian, eran un continuo amago á la soberanía local establecida en el código indicado, y una contradiccion á los demas principios que solemnemente proclamó. La pugna, pues, de tan encontrados elementos debia desde luego aparecer con la misma constitucion, crecer con el tiempo, y acabar con la total destruccion del poder de la circunferencia para robustecer el despotismo central, que ha producido la desmembracion del territorio de la república, y las demas calamidades que con lagrimas de sangre debemos todos llorar.

De consiguiente, si se deja subsistir tan monstruosa contradiccion de principios, puede desde luego asegurarnos vuestra comision de reformas, que se restablecerá la libertad consignada en la mencionada constitucion, pero que aparecerá para acabar á poco de haberse restablecido; que los estados podrán contar dé derecho con la soberanía que se les otorgue para su administracion interior, pero que la burlarán los comandantes generales y las tropas, que sabrán tenerlos contenidos y entrenados y á merced de las voluntades del gefe de la república; que continuará la necesidad de echar mano de los ciudadanos, que en calidad de milicianos locales se pongan sobre las armas, para defender á sus autoridades particulares contra los avances injustos de la administracion general; y que agoviados los pueblos con este continuo servicio que los hará abandonar sus talleres y campos, volverán á perder á las instituciones federales el amor, que solo ha podido renacer por las atrocidades de la denominada república central.

Para alejar pues estos males, que traerán el irreparable de la pérdida perpetua de la forma de gobierno de república representativa popular federal, la comision propone que en el estado no haya mas milicia que la que organice, sin que jamas se le pueda sacar total ni parcialmente, cualquiera que sea el objeto á que se le pretenda destinar. Y se agrega esta última circunstancia, no solo porque se le podría querer debilitar para subyugarlo facilmente, sino porque en las guerras exteriores no ha de contar Yucatan con otros medios de resistir, que con los de las fuerzas que le presenten sus hijos, como ha sucedido anteriormente en la invasion española del año de 29 y en la contienda con la poderosa Francia. En ambas se le ha dejado reducido á sus propios recursos, y léjos de habersele proporcionado auxilios de ningun género por el gobierno general, al contrario, ha dispuesto éste de su marina, de sus fuerzas terrestres y de sus trenes de artillería, de que se perdió una gran parte en la ocupacion de la fortaleza de Ulúa por el contra-almirante frances.

No obstante lo dicho, bien distante está de quererse negar á toda contribucion de sangre para la defensa de los demas de la nacion; pero siempre se resistirá á que se exfuere á sus hijos para ello por medio de sorteos, levas, ni otro alguno que no sea el de los enganchamientos voluntarios.

Ménos aun se resistirá á contribuir para los gastos generales de una nacion á que está decidida á pertenecer, y que desea vehementemente que se cubra de honor y gloria, haciendo olvidar los tristes efectos de la pérfida y destestable conducta de sus desleales servidores. Pero jamas debe nuestro estado consentir en hacerlo de otro modo que por medio de contingentes arreglados á sus respectivas posibilidades y á las verdaderas exigencias nacionales; no para mantener empleados innecesarios, ni á favoritos del poder que se han hecho ya pesados é insoportables por su número excesivo y sus pingües dotaciones. De otro modo se veria expuesto el estado a sufrir alguna vez el establecimiento de esas aduanas interiores monumentos de la rapacidad del fundador de la tiranía de Roma, é invencion, canonizada por los siglos de barbarie, y los yucatecos oprimidos por gabelas malamente calculadas y pésimamente distribuidas por falta de conocimientos del estado de su industria y de sus demas circunstancias peculiares.

Tampoco debe permitir que la union se haya de aprovechar de los productos de sus aduanas marítimas; porque si bien corresponden á ésta los de las de otros estados, a causa de que contribuyen á formarlos los consumos de varios de ellos, no sucede otro tanto con los de las aduanas de éste, que solo cuenta á sus hijos por consumidores de los efectos que por ellas se introducen; y porque ademas, si de aquí resulta alguna desigualdad, Yucatan la reparará pagando un contingente que no debe exigirse á ninguno otro, puesto que reducidos los gastos generales á lo absolutamente preciso y necesario, como debe ser, no habrá cosa que pueda justificar mas exacciones, que las de los rendimientos de las indicadas aduanas.

En fin, Sres., reconocidas estas bases en el nuevo pacto que se forme, quedará asegurada á Yucatan, en cuanto cabe, la libertad que ha sabido reconquistar con tantos afanes y sacrificios; y podrá de consiguiente reservar el arreglo de lo demas al juicio y patriotismo de los representantes de la nacion. Sin embargo, como aun eso no debe sacrificarse de una manera imprudente, propone la comision que se busque el acierto y se garantice la justicia que en ello se debe á los estados, por medio de una eleccion popular y libre de sus respectivos diputados, y por la igualdad de la representacion con que cada uno debe concurrir a la reorganizacion de la república. Así se consultará á los intereses de los pueblos de la circunferencia y de los otros inmediatos á ellos, cuya voz ha sido sofocada antes por el número crecido de los representantes de los del centro, y que por lo mismo no han podido conseguir el remedio de sus necesidades que los tienen ya en el extremo de la mayor desesperacion.

Tales son las bases de la política interior que, en concepto de nuestra comision de reformas, debe en lo sucesivo adoptar el estado, seguir y sostener á todo trance, para no volver á ser víctima de la astucia, la perfidia ni el engaño; y tales tambien las instrucciones que deben llevar sus respectivos representantes á cualquiera asamblea que se quiera establecer, para reformar la constitucion del año de 24 o para reconstruir la nacion.

Por lo demas, escusado es, Sres., recomendaros, que miéntras no se acepte por el estado el nuevo código fundamental que se dicte para regir en lo sucesivo á la república, debe éste permanecer substraído de cualquier gobierno general que se organice, cualesquiera que sean las personas que le compongan y los principios que proclamen.

Hacer lo contrario, seria forzar al estado á rendirse á discrecion de los enemigos de la libertad; porque éstos se aprovecharian de nuestra condescendencia para remitirnos luego luego comandante general, gefes y oficiales de su confianza, empleados de otras clases, y aun tropas que sirviesen para obligarnos á recibir la ley que nos quisiesen dictar. Quedarian entónces inutilizados los afanes y sacrificios del estado, y sus autoridades á merced de los ambiciosos, que invocando principios diferentes y aun opuestos, segun les ha convenido para la realizacion de sus designios, han dipuesto siempre de la suerte de la república.

En tal concepto, y reasumiendo sus ideas, vuestra comision de reformas concluye sometiendo al exámen y resolucion de la legislatura el siguiente proyecto de bases, que le habeis pedido por excitativa del Sr. diputado D. Simon Peon.

Art. 1º. El estado de Yucatan no entrará por ningun órden de cosas, en que no se le reconozca constitucionalmente el derecho indispensable que le asiste:

1º. Para arreglar su administracion interior de manera que pueda por él atender á sus particulares necesidades:

2º. Para determinar sobre materias religiosas lo que le parezca conveniente al bienestar y prosperidad de sus pueblos:

3º. Para no admitir en su territorio comandante general ni particular, ni mas milicia que la que organice, ni que ésta se le saque total ni parcialmente, cualquiera que sea el objeto á que se le pretenda destinar.

4º. Para administrar sus aduanas marítimas y aprovecharse de sus productos:

5º. Para no contribuir á los gastos generales de la república, sino por contingentes de numerario proporcionados á sus posibilidades respectivas y demandadas por verdaderas y no facticias urgencias del erario nacional.

6º. Para no permitir que la administracion general de la república obligue á los yucatecos por levas, sorteos ni de otro modo cualquiera á servir en la milicia de mar o tierra.

7º. Para no sujetarse en lo demas sino á disposiciones libremente discutidas y dictadas por un congreso nacional, compuesto de representantes popularmente elegidos, y en que cada estado, provincia ó departamento tenga una representacion igual.

Art. 2º. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el estado de Yucatan concurrirá con sus respectivos representantes á discutir en cualquiera asamblea constituyente que se establezca, el nuevo pacto que pretenda formarse para regir en lo sucesivo á la república; pero miéntras no acepte la constitucion que se decrete, continuará substraído como hasta aquí del gobierno general, cualesquiera que sean las personas que le compongan y los principios que proclamen.

Sala de comisiones, Enero 14 de 1841.

Manuel C. Rejon. Andres M. Sauri.

Dario Escalante

Proyecto de Constitución presentado a la Legislatura de Yucatán por su comisión de Reformas para la administración interior del Estado (15 de enero de 1841)¹

La comisión encargada de proponer las reformas que deben hacerse á la actual Constitución del Estado, viene hoy á traernos el resultado de sus trabajos sobre materia tan importante. Al empezar á dar cuenta de ellos, debe desde luego anunciaros, que hubiera querido haberse limitado á consultar modificaciones parciales, sin variar notablemente el código fundamental que nos rige, para no producir mayor trastorno en los hábitos y tendencias que hubiese formado el tiempo de su observancia. Pero siendo ya de poco momento esta última consideración, por haberse sometido á los pueblos, desde el año de 35, á un orden de cosas absolutamente diferentes, prescindiendo de ella la comisión, ha tenido que apelar á los principios, para proponer un nuevo código, en que consultándose todavía más á la esencia de la forma representativa popular, se da mayor resguardo á las garantías políticas y civiles del Estado, contra las exageradas pretensiones del espíritu de facción. La división del Poder legislativo en dos Cámaras, la elección popular directa de los Diputados, Senadores y miembros del Poder ejecutivo, la responsabilidad ilimitada de los agentes superiores de la administración con la de los subalternos por las órdenes ilegales que obedezcan, y la salvaguardia puesta en el poder judicial, para preservar la Constitución de las alteraciones que pretenda hacerle el Congreso del Estado, á pretexto de interpretarla, y contra los abusos de éste y del Gobierno; ved, señores, las bases de la nueva organización que se os propone, y que en vano se buscarían en el código fundamental del año de 25.

Al adoptarlas, la comisión no ha hecho otra cosa que acatar razones irresistibles, que pasa desde luego á desenvolver, no ya para obtener el convencimiento de una asamblea bastante versada en las complicadas teorías de la combinación del poder público y sus respectivas ventajas, sino para justificarse ante los pueblos de los cargos que la malignidad pueda hacerle, presentándola como temeraria innovadora. ¿Y quién, sino solo el hombre de mala fé, ó el ciudadano sencillo seducido por éste, podrá jamás negar la utilidad y conveniencia de la adopción de las bases indicadas? Pero véase, si la comisión ha procedido con temeridad al proponer las innovaciones que os consulta.

Poder legislativo

Es incontrovertible, que la división de este poder establecida con buenos efectos prácticos en los más de los pueblos civilizados, aleja los inconvenientes de la animosidad facciosa y opresiva, que se suele apoderar de una sola asamblea para trastornarlo todo, y desquiciar hasta los fundamentos de la sociedad mejor consolidada. Debilitar pues su pujanza, y

amainar su movimiento, repartiéndolo entre dos corporaciones colegisladoras que deliberen separadamente, y de las cuales la una sirva á la otra de tribunal de apelación para la revisión de las leyes, es una medida de primer orden, recomendada á los pueblos libres por los más célebres publicistas, y una axioma en la ciencia política de nuestros tiempos. Nada de formar del Senado una corporación aristocrática, ni de la Cámara de Diputados la representante de la democracia: ambas asambleas deben emanar inmediatamente de la libre elección de los pueblos, única fuente de toda autoridad legítima en los gobiernos, en que se saben respetar los principios; y ambas renovarse periódicamente en su totalidad, para que puedan representar con acierto la opinión, en los cambios que sufra, según las necesidades y exigencias emergentes del Estado. Sean pues la mayor edad y la posesión de bienes raíces, que hacen regularmente propender al hombre á la tranquilidad y al orden, los elementos constitutivos de una de las mencionadas asambleas contra la marcha precipitada de la otra, sin pensar proporcionar exclusivamente en la primera un arrimo á la autoridad ejecutiva, ni dejar á la segunda los intereses ni las pasiones del pueblo.

Pero ¿será directa la elección de los miembros que deban componer los congresos en que se deposite este poder? Cuestión es esta, señores, que será acaso la primera vez que se presenta en la República al examen y resolución de una asamblea de legisladores, y en la que decidiéndose por la afirmativa, entrará, ahora la comisión con tanta mayor confianza, cuanto que encuentra en esta parte la teoría de acuerdo con la experiencia. Según aquella, la elección de mandatarios que no se hace inmediatamente por el pueblo, solo ofrece el simulacro de una elección popular, que no sirve jamás de freno, sino de apología á todos los excesos del poder arbitrario, sin proporcionar ninguna de las demás ventajas de las elecciones directas. Mas claro: el nombramiento de representantes por electores intermediarios no es verdaderamente popular; porque ni los electores pueden recibir instrucciones especiales de sus respectivos comitentes, para nombrar á las personas que sean de la confianza de éstos, ni aunque pudiesen recibirlas, habrían de poder desempeñarlas por la divergencia de las voluntades de los votantes, que los hubiesen revestido del poder electoral. Así es que frecuentemente se ve en las elecciones indirectas, que resultan electos para casi todos los destinos de nombramiento popular, sujetos en quienes el pueblo no habría pensando, si se le hubiese dejado obrar por sí, y sin esos rodeos en que se desnaturaliza una representación verdaderamente democrática.

¿Y cómo ha de dejar de suceder esto, mientras sean pocos los árbitros de la elección de los funcionarios públicos en el departamento del Poder legislativo? La cortedad de su nú-

¹ Colección Latragua.

mero facilitará siempre la elevación de la ignorancia y el vicio sobre el talento y la virtud, por las comodidades que presta al artificio y á la intriga, para triunfar de los pequeños obstáculos que ofrecen las juntas electorales de unos pocos individuos. Pero difícil será que se realice lo mismo, cuando sea todo un partido o departamento, el que deba contribuir á la elección de su respectivo representante, porque entónces solo podrá fijarse la atención de millares de ciudadanos por una reputación muy extensa, fundada en un mérito positivo, que mueva á una porción de partidarios á favor de determinado candidato.

Ved por que decía un célebre escritor francés, hablando de esta materia, que solo la elección popular directa es capaz de investir á la representación nacional de una verdadera fuerza, y hacer que eche profundas raíces en la opinión; porque el representante nombrado de otro modo, no encuentra en parte alguna una voz que reconozca la suya, ni tampoco fracción alguna del pueblo que le pida cuenta de su conducta, a causa de que su voto se pierde en los giros que se le dá, y en los cuales se cambia su naturaleza, y desaparece enteramente su verdadera voluntad.

Y ved también por que, en los países en que se ha adoptado el modo de elegir que os propone la comisión, las asambleas legislativas se han compuesto de las principales notabilidades por sus luces y virtudes, triunfando en ellos el genio influente y modesto sobre la mediocridad demagógica y aspirante. Pruébanlo así las elecciones de Atenas, que jamás recayeron mientras fueron libres, en hombres indignos de llenar los puestos que podían interesar su salud y su gloria; y las de los comicios de Roma, que llamaron siempre á las dignidades y magistraturas de la República á los ciudadanos más distinguidos por su saber, su probidad y patriotismo. Y pruébanlo también las de Inglaterra y de los Estados-Unidos del Norte de nuestro continente, que deben acaso á esta notabilísima circunstancia sus progresos políticos y morales, y ese grado de adelanto y de esplendor á que ha llegado en breve tiempo su agricultura, sus artes y su comercio.

Así es que apoyada la comisión en la razón y la experiencia, no ha vacilado en consultaros la adopción de las elecciones populares directas, proponiendoos al efecto, que los Diputados y Senadores que hayan de componer el Poder legislativo del Estado, sean elegidos inmediatamente por el pueblo dividiéndose para ello las parroquias en secciones que consten de mil á dos mil almas, y en que cada ciudadano nombre los representantes que le merezcan su confianza, sin la mediación de electores que contraríen su voluntad, ó desnaturalicen sus sufragios: que recogidos los votos emitidos en las secciones se remitan á la cabecera del partido respectivo, para que computándose allí por escrutadores de la confianza de aquellas, se averigüe quienes hubiesen reunido la pluralidad de los sufragios, y se les declare electos para el cargo importante de Diputados: y que concluido este escrutinio, y hecha la declaración indicada, se nombren por cada partido diez escrutadores, que en la cabecera del departamento correspondiente, hagan la enumeración de los votos dados para Senadores, y proclama á los que hubiesen obtenido la mayoría absoluta ó respectiva de ellos, sin tomar parte alguna directa ni indirecta en aquellas elecciones.

Dirase sin embargo contra este nombramiento seccionario de Diputados y Senadores por partidos y departamentos, que contribuirá á fomentar el espíritu del localismo, con perjuicio de los intereses generales del Estado. Pero ¿no es con-

veniente, pregunta la comisión, oponer un correctivo á esa inclinación que tienen los representantes de los pueblos, de formar un cuerpo que les hace prescindir en la capital de los intereses de sus respectivos comitentes? Léjos de la porción del pueblo que los ha nombrado, dice uno de los más acreditados publicistas, los representantes pierden siempre de vista las costumbres, las necesidades y el modo de vivir del departamento que representan, y llegan con el tiempo á olvidarse de estas cosas: ¿qué será si estos órganos de las necesidades públicas no tienen una responsabilidad local de opinión, si se sobreponen á los sufragios de sus conciudadanos, y si son elegidos por un cuerpo colocado en lo sumo del edificio constitucional?

Por otra parte, ¿qué otra cosa es el interés general sino la suma de los intereses seccionarios é individuales, cuyo arreglo debe hacerse en sus tendencias divergentes, por transacciones que demandan siempre sacrificios más ó menos considerables, para disminuir los de la mayoría consultando su bienestar? ¿Y qué es la representación general sino la de las secciones y de todos los particulares, que deben transigirse sobre los asuntos que les sean comunes? Así es que, por más seccionaria que sea la elección, jamás dejará por eso de acordarse lo que más convenga al mayor número de los asociados; y se salvará por otro lado el gravísimo mal, de que los Diputados y Senadores, no debiendo su representación á ninguna sección en particular, se dejen arrastrar exclusivamente de las urgencias del local de sus acciones, sacrificando los intereses públicos, por faltar la pugna saludable de las pretensiones seccionarias.

Pero probadas las ventajas de las elecciones populares directas, y de las parciales de Senadores y Diputados por departamentos y partidos, tiempo es ya de pasar á examinar otra de las principales cuestiones, que la comisión se ha propuesto desenvolver. Tal es la de la responsabilidad del Gobernador, cónsules, secretarios del despacho y ministros de la Corte suprema de justicia, por las faltas que cometan en el ejercicio de sus respectivos destinos, aunque no estén reprobadas por las leyes. Ella según se ha resuelto en el proyecto que se os presenta, no dejara de alarmar; porque habituados á dar garantías al poder, sin haber cuidado hasta aquí de otorgarlas al pueblo contra aquel que tiene mil medios de abusar, sin necesidad de infringir la ley apenas podríamos tolerar la extensión ilimitada de la responsabilidad de aquellos funcionarios, y la concesión de facultades discrecionales á las Cámaras para exigirla. Veamos sin embargo lo que, tratando de esta materia, expone Benjamin Constant en su curso de derecho constitucional.

Un ministro, dice, (y podemos agregar, un Gobernador, un tribunal investido del poder que se le da por la Constitución que se presenta) puede hacer tanto daño sin separarse de la letra de ninguna ley, que si no se preparan medios constitucionales para reprimir este mal; y castigar ó alejar al culpable, la necesidad hará que se hallen estos medios fuera de la Constitución.

Ya antes habia dicho: Por la definición de la responsabilidad de aquellos funcionarios se verá, cuán ilusoria será siempre cualquiera tentativa que tenga por mira la formación de una ley precisa y circunstanciada sobre la responsabilidad, como deben serlo las criminales comunes. Hay mil modos de emprender injusta ó inútilmente una guerra, de dirigirla con demasiada precipitación, lentitud ó negligencia; de demostrarse demasiado inflexible ó débil en las negocia-

ciones; de hacer vacilar el crédito, ya con operaciones indiscretas, ya con insensatas economías, ó bien con infidelidades enmascaradas bajo de denominaciones distintas. Si cada uno de estos modos de delinquir contra el Estado, debiese indicarse y especificarse por una ley, el código de la responsabilidad se convirtiera en un tratado de historia política; y con todo esto, sus disposiciones alcanzarían solamente á lo pasado, y los ministros (y demas altos funcionarios, agrega la comision) hallarian facilmente para lo porvenir nuevos medios de eludirlo.

Veamos ademas lo que sobre el mismo asunto exponia en la tribuna francesa el diputado Sedillez: En esta mision, decia, (la de juzgar á los referidos funcionarios) importa mucho, que no se consideren las dos Cámaras ni como tribunales ni como jueces, sino como un jurado supremo, que no podrá desempeñar tan dignamente sus altas atenciones, hasta tanto que se vea libre de todas las trabas legislativas, y no conozca por regla de su conducta y decision mas que su inteligencia y su conciencia.

Tal vez se creará, dice en otra parte el citado Constant, que pongo á los gobernantes en una posicion harto desfavorable y peligrosa, pues al paso que exijo para el simple ciudadano la salvaguardia de la aplicacion exacta de las leyes, dejo á aquellos á merced de la arbitrariedad de sus acusadores y sus jueces. Mas esta ilegalidad es inherente á la misma cosa, y debemos convencernos de que estos inconvenientes se disminuyen con la solemnidad de las fórmulas, el augusto carácter de los jueces, y la moderacion de las penas.

He aquí pues justificado en todas sus partes el proyecto de la comision cuando propone, que los referidos funcionarios sean juzgados por las faltas graves que cometan en el ejercicio de sus respectivos oficios, por la Cámara de Diputados declarando haber contra ellos lugar á la formacion de causa, y por la de Senadores absorbiéndolos ó condenándolos á la privacion de empleo, ó inhabilitacion temporal ó perpetua para obtener otro alguno.

Poder ejecutivo

Pasando ahora, Sres., al Poder ejecutivo, la comision solo tocará las ideas dominantes y nuevas de su proyecto, haciendo lo mismo que ha practicado respecto del poder legislativo, en que no se ha metido á justificar los artículos que desenvuelven los pensamientos principales, por no molestarnos con una difusa disertacion.

En órden á la organizacion de este poder, grandes han sido las precauciones que han aconsejado los amigos sinceros de la libertad republicana, para evitar que sus depositarios no abusasen de él, alzándose con el mando absoluto de los pueblos. En efecto, un hombre ambicioso que logre obtenerlo; que en su consecuencia sea gefe de la fuerza armada, de que pueda disponer con la mayor libertad, y que sea árbitro de la distribucion de las rentas públicas y de los empleos honoríficos y lucrativos del gobierno, tiene todos los medios y recursos que puede apetecer para hacerse superior á las leyes, conculcarlas, y levantar sobre sus ruinas el edificio de un poder despótico y arbitrario. Así es que para quitar tanta tentacion al despotismo, unos publicistas han propuesto, y entre ellos Destut de Tracy, que la autoridad ejecutiva se deposite en una corporacion, y jamas en una sola persona; y otros como D. Ramon Salas, en su acreditado comentario de la legislacion civil y penal de Benthan, quieren que nunca se

confie á una sola junta, sino á muchas, encargándose á una los negocios de la guerra, a otra los de las rentas públicas, á otra los de la justicia, &c.; porque dicen, que cuanto mas se subdivida el Poder ejecutivo, tanto menor será el riesgo de que se convierta en tiranía, reasumiendo las facultades concedidas á los demas funcionarios públicos.

La comision, que está muy distante de querer que se hagan ensayos prácticos de teorías que, aunque seductoras, pueden acaso no corresponder á las esperanzas lisongeras de los amigos de la libertad democrática, no se atreverá por lo mismo á promover innovaciones de trascendencia, en las circunstancias difíciles en que se halla comprometido el Estado. Sin embargo, obsequiándolas hasta cierto punto, os consulta se disminuya la autoridad del Gobernador, por lo que toca á la provision de los empleos, dándosele para esto dos asociados, que sean sus inmediatos sucesores en el mando, y que por su interes y prestigio respectivo sirvan de obstáculo al engrandecimiento de aquel, en la ambicion que le pueda dominar. Al efecto propone, que ademas del depositario de la mayor parte del Poder ejecutivo, haya dos cónsules, los tres de eleccion popular directa, y que durando el primero un bienio en el ejercicio de su destino, sea relevado de él por el primer cónsul, suba el otro á ocupar el lugar de este, y se nombre bienalmente al que deba servir el segundo consulado. Así se conseguirá moderar de algun modo el impetu de las facciones, que se disputen el mando en la variacion de la persona encargada de él, y á ésta se le hará entrar en descanso por cuatro años á lo ménos, suponiéndose que sea electo desde luego, para el encargo de segundo cónsul. Los aspirantes á empleos públicos, y los que decidiéndose por determinado candidato, temiesen el triunfo del contrario, verán entonces remota la realizacion de sus esperanzas ó temores, y no comprometerán por lo mismo la tranquilidad ni el reposo del Estado, para proporcionarse la victoria; pues que cualquiera que resulte electo, no podrá ejercer la primera magistratura, sino despues de un cuatrienio, en cuyo tiempo se cambian los afectos y pasiones de los hombres.

Así tambien se salvará el gravísimo inconveniente, de que á cada variacion de gobernantes se paralice la marcha de la administracion, miéntras se impone del giro de los negocios el nuevamente nombrado; porque despachando los cónsules con el Gobernador del Estado, en los asuntos graves que les consulte, y hallándose por otra parte á las inmediaciones del Ejecutivo por la naturaleza de sus demas atribuciones, se harán de los conocimientos necesarios, para poder desempeñar la autoridad ejecutiva sin tropiezo, cuando llegue el tiempo en que deban encargarse de ella. Pero aun hay mas: obligados los cónsules á recorrer los departamentos de la Península para estudiar la policia de los caminos y los pueblos, el estado de su industria, de la educacion primaria y científica, y sus necesidades y exigencias, no solo llevarán al Gobierno conocimientos prácticos de administracion, sino ideas de las circunstancias del pais, para poder promover las providencias legislativas que le sean mas adecuadas, y contribuir de una manera eficaz al desarrollo de sus elementos industriales, que debe llamar preferentemente la atencion de los gobernantes.

En fin, salva tambien la comision en su proyecto otro mal igualmente grave, y es el de que los cónsules promuevan embarazos y susciten facciones contra el Gobernador, para alejarlo del poder y colocarse en su lugar, por esa propension tan natural al hombre de engrandecerse y llegar á la cumbre

de la autoridad, deteniéndose poco ó nada en los males que puede con esto ocasionar. Por eso ha propuesto, que cada bienio se nombren tres suplentes que ocupen las plazas del Gobernador y cónsules en sus faltas temporales ó perpétuas, sin que en ningún caso puedan los últimos aspirar á aquella, mientras no llegue la época en que por la Constitución deban entrar á servirla.

Por lo espuesto pues vereis, que la comision ha procurado cuanto ha estado de su parte, mitigar los abusos de este poder, temible siempre á los republicanos sinceros, pero mas para nosotros que lloramos las calamidades que ha producido en toda la República, y que orillados por él á ser víctimas de la dominacion de un príncipe extranjero, debemos todavía andar mas cautos en su organizacion, para no exponernos en lo sucesivo á mayores desastres.

Poder judicial

Pasando ahora de un poder, que hace casi siempre uso de la violencia para conseguir los fines que se propone, la comision entrará á tratar de otro, el mas apacible y tranquilo de los tres, en que se ha dividido el poder público para su ejercicio; y que apoyado en la fuerza moral, que debe darle la justicia de sus fallos, necesita poco de la material para obtener la consideracion que se merece. La tiranía procura mantenerlo en la abyeccion y nulidad á que le hemos visto reducido en el régimen colonial; pero es de la primera importancia, y se le abastece de grandes facultades en los gobiernos libres, en que se tiene cuidado de sustituir, para obtener la obediencia legal del ciudadano, la idea del derecho á la de la fuerza material. De ahí es que, en los Estados-Unidos de Norte-América, la Corte suprema está encargada de ejercer, no solo atribuciones judiciales, sino tambien otras que son casi enteramente políticas; y a ella acude el Poder ejecutivo para oponerse á los desafueros del cuerpo legislativo: éste para defenderse de las empresas atrevidas de aquel: el interes público contra el interes privado, y el espíritu de conservacion y órden, contra los movimientos tempestuosos de la democracia: en fin, su poder es inmenso, pero siendo de pura opinion, y no descansando en la fuerza brutal de las armas, busca siempre la equidad y la justicia, para no perder el prestigio en que se apoya la sumision que se le debe.

Siguiendo la comision las mismas huellas, ha preferido el engrandecimiento de este poder á los medios violentos, de que se valen regularmente los gobiernos, para vencer las resistencias que les oponen los gobernados, usando de la fuerza física que tienen a su disposicion, en lugar de la moral que les prestan las sentencias de los jueces. Por eso os propone se revista á la Corte suprema de justicia de un poder suficiente, para oponerse á las providencias anti-constitucionales del Congreso, y á las ilegales del Poder ejecutivo, en las ofensas que hagan á los derechos políticos y civiles de los habitantes del Estado; y que los jueces se arreglen en sus fallos á lo prevenido en el código fundamental, prescindiendo de las leyes y decretos posteriores, que de cualquiera manera le contraríen. Así se pondrá un dique á los excesos y demasías de las Cámaras, y los ciudadanos contarán con un arbitrio, para reparar las injusticias del ejecutivo del Estado, sin verse en la precision de exigir responsabilidades contra funcionarios, que tendrán siempre mil medios de eludirlos, y que aun cuando se exigiesen, solo darían por resultado la aplicacion de una pena á los transgresores de la ley, y jamas la reparacion completa del agravio á la persona ofendida. Se hará

tambien innecesaria la creacion de un poder conservador monstruoso, que destruya las instituciones fundamentales á pretexto de conservarlas, y que revestido de una omnipotencia política sea el árbitro de los destinos del Estado, sin que haya autoridad que modere sus abusos.

Por otra parte, dotado así el poder judicial de las facultades indicadas, con mas las de proteger en el goce de las garantías individuales al oprimido por los empleados del órden político, que abusan casi siempre de la fuerza, por el apoyo que les presta el gobierno de que inmediatamente dependen, no queda desnaturalizado sacándose de su esfera. Tampoco se hace de él un poder temible, cual lo seria si se le encargase de impugnar las leyes de un modo teórico y general; pues que entonces al erigirse en censor del legislativo, entraria abiertamente en la escena política, dando apoyo al partido que le contrariase, y llamando todas las pasiones que pudiesen interesarse en la contienda, con peligro de la tranquilidad del Estado.

Así es, que aunque segun el proyecto, se da al poder judicial el derecho de censurar la legislacion, tambien se le obliga a ejercerlo de una manera oscura y en casos particulares, ocultando la importancia del ataque á las miras apasionadas de las facciones. Sus sentencias pues, como dice muy bien Toqueville, no tendrán por objeto mas que el descargar el golpe sobre un interes personal, y la ley solo se encontrará ofendida por casualidad. De todos modos la ley así censurada no quedará destruida: se disminuirá sí su fuerza moral, pero no se suspenderá su efecto material. Solo perecera por fin poco á poco y con los golpes redoblados de la jurisprudencia, siendo ademas fácil de comprender, que encargando al interes particular promover la censura de las leyes, se enlazará el proceso hecho á éstas con el que se siga á un hombre, y habrá de consiguiente seguridad de que la legislacion no sufrirá el mas leve detrimento, cuando no se le deja expuesta por este sistema á las agresiones diarias de los partidos. En fin, multiplicándose por el medio referido los fallos contra las leyes constitucionales, se harán éstas ineficaces, teniendo las Cámaras por lo mismo que derogarlas, y sacándose de consiguiente la ventaja de conservar el Código fundamental intacto, por un antemural el mas fuerte que se ha levantado contra la tiranía de las asambleas legislativas.

En resúmen, señores, la comision al engrandecer el poder judicial, debilitando la omnipotencia del legislativo, y poniendo diques á la arbitrariedad del gobierno y sus agentes subalternos, ha querido colocar las garantías individuales, objeto esencial y único de toda institucion política, bajo la salvaguardia de aquel, que responsable á sus actos, sabrá custodiar el sagrado depósito que se confia á su fidelidad y vigilancia. Por eso no solo consulta que se le conceda la censura de las leyes en los términos ya indicados, sino tambien que se le revista de una autoridad suficiente, para proteger al oprimido contra las demasías de los empleados políticos del Ejecutivo del Estado. Un ciudadano privado de su libertad y reducido á la mayor incomunicacion por funcionarios que no tengan el encargo de administrar la justicia, ¿no ha de tener derecho para que se le ampare desde luego en el goce de su seguridad personal, cuando es tan comun protegerlo en la posesion de bienes, que no merecen acaso el mismo cuidado ni la misma consideracion? Y ¿no seria una notoria injusticia dejarlo permanecer por mucho tiempo en aquella

penosa situacion, otorgándole solamente el costoso y dilatado recurso de intentar una acusacion solemne contra sus opresores, y enredarse en los trámites de un proceso, que no le remediará el menoscabo de su fortuna, el trastorno de su familia, ni otros males irreparables?

Pero parece que la evidencia de lo dicho releva á la comision de la necesidad de continuar en mayores explicaciones sobre la materia de que se trata. Pasará por lo mismo á tocar otros puntos, que merecen por lo ménos algunas indicaciones sobre los principales motivos en que se apoyan.

Previsiones generales y formacion de códigos

Antes de entrar al exámen de la primera que se encuentra en el proyecto, debe manifestar la comision, que no se ha detenido ni se detendrá en fundar la importancia de conservar garantizada la libertad de la prensa; porque reconocida generalmente su utilidad y conveniencia, no puede tocarse esta cuestion, sin tener que reproducir especies harto expandidas y desenvueltas en una porcion de escritos, que han circulado profusamente de medio siglo á esta parte. Sin embargo, hará observar que ha designado la especie de pena, y la mayor que puede aplicarse á sus abusos, porque dejándola indefinida, habria lugar á destruirla por medio de otras que el encono sugeriria al legislador, para acabar con ella en la censura que sufriese. Y ¿no seria racional y prudente evitar tan grave mal, cuando se tiene á la vista lo que maquinó contra ella el ministerio de Carlos X, y el proyecto que aun está pendiente en la Cámara de Diputados de Méjico para aniquilarla, bajo el pretexto de arreglar su policia preventiva? Ved, pues, el motivo que ha tenido la comision al asegurarla por la moderacion de las penas, y por el establecimiento de un jurado popular, que sea el único que pueda conocer de sus excesos.

Mas volviendo ahora á la primera prevencion consignada en el proyecto, la comision debe manifestar las razones que la han impulsado á proponer la responsabilidad de los agentes subalternos de la administracion, por la obediencia que presten á las órdenes ilegales de sus respectivos superiores. Tal disposicion, nada conforme con nuestra actual jurisprudencia, en que se halla consagrado el sistema de la obediencia pasiva, tiene en su apoyo la legislacion de un pueblo bastante celoso de su libertad, y el principio de utilidad y pública conveniencia. La responsabilidad de los agentes inferiores del poder público está establecida en Inglaterra, para los casos en que éstos dan cumplimiento á las disposiciones arbitrarias de sus superiores. Un hecho de entre varios que podian citarse, comprobará la exactitud del aserto de la comision. En virtud de las órdenes del ministerio ingles, un oficial persiguiendo á Mr. Wilkes, secuestró los papeles de éste, y arrestó á los que se consideraban cómplices suyos en el delito que se le imputaba. Acusado de la ilegalidad del secuestro y arresto, fué condenado el oficial á pagar al ofendido la cantidad de mil libras esterlinas en desagravio de la injuria que había hecho; habiendo tenido que sufrir la misma pena, los cuatro consejeros que le acompañaron en sus procedimientos arbitrarios.

Que la razon y la utilidad pública tambien estén en esta parte de acuerdo con la legislacion britanica, lo demuestra con su acostumbrada solidez y maestría el escritor frances ya citado.

¿Deben, pregunta, considerarse como responsables los agentes inferiores, que obedezcan las órdenes arbitrarias de sus superiores? Si se extiende, contesta, la responsabilidad á los actos ilegales, no podrá ménos de resolverse esta cuestion por la afirmativa. La negativa destruiria toda las garantías de la seguridad individual; porque si se castiga solamente al ministro que dá una orden ilegal, y no á los subalternos que la ejecutan, la reparacion de ella quedará á un grado tan elevado, que muchas veces no podrá alcanzarse. Seria lo mismo que si se obligase á un hombre atacado por otro, á que no dirigiese sus golpes mas que sobre la cabeza de su agresor, bajo el pretexto de que el brazo era un instrumento ciego, y que en la cabeza estaba solamente la voluntad, y por consecuencia el crimen.”

Sin embargo de lo expuesto, la teoría no abraza los casos en que haya un abuso de facultades concedidas por la ley á los superiores, sino solamente aquellos que no están comprendidos en la esfera de su autoridad legal. Lo contrario, dice el referido Constant, traeria una confusion de ideas, que pondria trabas á las medidas del Gobierno, é imposibilitaria su marcha. Asi que un agente subalterno no tendra responsabilidad alguna por cumplir una orden del Gobernador, relativa á prender á determinada persona, aunque éste abuse de la facultad que para ello tiene; pero sí quedará en descubierto, si le obedece en una providencia para la cual no tenga ninguna autoridad legal, como la de mantener arrestado por mas de tres dias á un habitante del Estado sin entregarlo á su respectivo juez, ó la de impedir al congreso reunirse á ejercer sus atribuciones constitucionales, ó la de hacer sufrir á un ciudadano la pena de confinamiento ó de extrañamiento del territorio del Estado. Mas á pesar de esta explicacion que zanja toda clase de dificultades, salvando por un lado los perjuicios de la obediencia pasiva, y por otro los males que podian resultar del entorpecimiento de la marcha del Gobierno, la comision todavía ha obrado con mayor circunspeccion, al consultar que aquella providencia no se extienda á la milicia, cuando opere en las guerras interiores ó exteriores. En estos casos la obediencia y la subordinacion ilimitada son absolutamente precisas para la consecucion de las empresas, que sin duda se desgraciarian, si se exigiese el exámen y discusion en los que deben moverse cómo puros instrumentos.

Pasando ahora de este punto al de los fueros privilegiados, la comision se dejará guiar de las plumas de célebres escritores, que han tratado esta materia con acierto y extension. No se detendrá sin embargo en ella, así porque se han popularizado bastante las doctrinas que comprueban la necesidad de la supresion de los fueros, como porque no debe abusarse de la indulgencia con que habeis oido á la comision. Hablando de ellas el Dr. D. Ramon Salas dice, que esta es una de aquellas cosas, que siendo esencialmente viciosas, no tienen otro arreglo ni enmienda que la abolicion entera, sin dejar rastro de ellas. No por eso hay que temer, continúa, que los clérigos pierdan la consideracion que merezcan por su carácter, su ciencia y sus virtudes, y sin hablar de los ministros protestantes (los cuales ningun derecho tienen mas que los otros ciudadanos), en Francia el clero católico se halla en el mismo caso. Allí el eclesiástico delincuente es juzgado y castigado por el mismo tribunal y con la misma pena que el secular que ha cometido el mismo delito, y los ejemplos se repiten con bastante frecuencia, sin que por esto pierdan nada en la opinion pública los individuos respetables de aquel Estado.”

„Está muy bien, prosigue, que los soldados siempre en los delitos contrarios á la disciplina militar, y en todos cuando estén en campaña, sean juzgados por un tribunal militar; pero en los delitos comunes, y sobre todo en las causas civiles, no sé por qué no habian de estar sujetos a los tribunales ordinarios, y mas cuando esta exencion á nadie perjudica, mas que á los militares mismos; porque no deja duda que sus juicios y castigos son mas severos que los del derecho comun. Segun esto, un ciudadano que expone su vida por la patria, es tratado ménos favorablemente que el que sin salir de su casa, goza en ella de todas las comodidades de la vida sin arriesgarla, y esto me parece mas monstruoso, á lo ménos en tiempo de paz.”

Por otra parte, los juicios militares se prestan tanto á la arbitrariedad y al despotismo, que la tiranía ha encontrado frecuentemente en ellos un arbitrio seguro, para deshacerse de los adversarios que ha querido sacrificar; y las supuestas leyes de 27 de Setiembre de 1823 y todas sus concordantes, con mas la últimamente expedida por las Cámaras oligárquicas de Méjico, solicitada y sostenida con tanta obstinacion por el denominado gobierno de la República y su ministerio de guerra, son testimonios irrecusables de la facilidad que prestan á los déspotas los juicios de que se trata, para derramar el terror y espanto por medio de sentencias inicuas, que sugieren á sus ciegos servidores. Y en Francia ¿qué otro expediente se ha adoptado por las facciones victoriosas, para exterminar á los que no podian avenirse con sus atroces iniquidades? Benjamin Constant respondera en esta parte por vuestra comision de reformas. Hemos visto, decia en 1813, durante estos veinte años últimos introducirse una justicia militar, cuyo primer principio era abreviar las fórmulas, como si toda abreviacion fuese otra cosa que un sofisma el mas escandaloso. Hemos visto sentarse sin cesar entre los jueces, hombres cuyo vestido solo anunciaba que estaban enteramente entregados á la obediencia, y no podian por lo mismo ser jueces independientes. Nuestros nietos no creerán, si tienen algun sentimiento de la dignidad humana, que hubo un tiempo en que hombres ilustres sin duda por sus innumerables expediciones y gloriosas victorias, pero criados en las tiendas de campaña é ignorantes de la vida civil, preguntaban á los acusados á quienes eran incapaces de comprender, y condenaban sin apelacion á los ciudadanos que no tenian derecho de juzgar. Nuestros nietos no creerán, si es que no llegasen á ser lo mas vil de todos los pueblos de la tierra, que se ha hecho comparecer delante de los tribunales militares á los legisladores, á los escritores y á los acusados de delitos políticos, dando así con una especie de irrision feroz, por jueces de la opinion y el pensamiento al valor sin luces y á la sumision sin inteligencia.”

Y de nosotros ¿qué dirán, legisladores, nuestros nietos, cuando lean nuestra historia del año de 23 á la fecha? Sus páginas de sangre, á la vez que les harán detestable la memoria de los estúpidos é insolentes tiranos, que nos han oprimido y humillado con el nombre augusto de mandatarios del pueblo, les prestarán motivo suficiente para acusar el sufrimiento servil de sus abuelos, que no han sabido vengar los atroces insultos hechos á los sacrosantos principios de la justicia universal.

Mas ya que nos favorecen las circunstancias en que nos vemos colocados por un favor especial de la Providencia, aprovechémonos de ellas para dar á nuestros pueblos unas instituciones, que nos hagan de alguna manera acreedores á

la indulgencia de nuestra posteridad. Destruyamos al efecto esas funestas excepciones de la jurisdiccion ordinaria, concedidas por el despotismo con detrimento positivo de la pronta é imparcial administracion de justicia y que han servido de base á la tiranía, para la destruccion de las garantías civiles y políticas de la República. Ceguemos esas viciosas fuentes, de donde nace la indiferencia de los aforados por la conservacion del orden civil, llevándolos frecuentemente hasta á hacer alarde de desconocer las leyes fundamentales del Estado, y disponiéndolos á obedecer las providencias que las atacan. Y en fin, acabemos con esos monstruosos privilegios, inventados por la ambicion para reunir á los hombres en cuerpos distinguidos, darles una grande preferencia, volverlos indiferentes ó contrarios á la causa comun, é interesarlos en el sostenimiento de una autoridad absoluta, como ha dicho muy bien otro escritor, al examinar las razones en que pueden apoyarse los fueros eclesiásticos y militar.

Y el reconocimiento solemnemente del derecho imprescriptible que tiene todo hombre, de adorar al Criador de la manera que su conciencia le dicte, ¿no sería tambien otro arbitrio, que poniendo al Estado en el camino del progreso, nos hiciese dignos de alguna consideracion, por la paciencia con que antes hemos sufrido los insultos de la barbarie, condecorada con el aparato del poder? Hasta ahora, Sres. por un contraproposito de los mas repugnantes, hemos reconocido la extension de la magistratura civil al cuidado de conservar la religion y de salvar á los pueblos la posesion de los bienes temporales y su aumento por leyes equitativas y justas, sin pensar jamas en dirigirlos por determinados caminos al paraíso celestial. Así es que sacada en esta parte de su esfera la autoridad pública, ha debido producir males de incalculable trascendencia, de que apenas podemos percibir una pequeña parte en la ignorancia de nuestros pueblos, en la languidez de nuestra industria fabril y comercial, en la escasez de nuestra poblacion comparada con la vasta extension de nuestro territorio, y en el estado lastimoso de nuestra abatida agricultura, despues de contar con tañtas capacidades mentales, con tantos elementos de riqueza, y con las ventajas de una posicion geográfica, que nos facilita el cultivo del comercio con el mundo civilizado.

Por consiguiente, retrocer de la ruin y mezquina política seguida hasta aquí, haciendo el debido homenaje á los principios de la religion que profesamos, y á los que proclama la mas sana filosofía, sería entrar abiertamente en la senda de los adelantos industriales y científicos: sería contribuir de una manera eficaz al aumento de la poblacion de nuestras islas y demas terrenos desiertos, y hacer ademas que éstos cambiasen repentinamente de aspecto en manos de extranjeros laboriosos, que viniesen á verificarlos por las maravillas de su industria.

En fin, Sres., para apresurar la adquisicion de tantos bienes, os propone la comision dejeis expeditos á los futuros Congresos, á fin de que puedan determinar algunos ensayos del juicio por jurados, y vean modo de generalizar aquella benéfica institucion, que es sin duda alguna el mejor arbitrio inventado para la conservacion de la libertad, y la garantía mas segura de los derechos del hombre y del ciudadano contra los abusos del poder. Os propone tambien al intento, la pronta reforma de nuestros códigos, que compuestos de disposiciones dictadas por distintos gobiernos sin unidad de plan, y segun las emergencias de los tiempos, se parecen á los oráculos de las Sibilas por la confusion que en ellos reina.

y presentan por su incoherencia el espectáculo de un mosaico de cien mil piedras de diferentes colores. Reservar tan vasto y tan complicado trabajo al Poder legislativo, amovible bienalmente, y tan pausado en sus debates y resoluciones, seria renunciar á tener códigos, y dejar para siempre los derechos de los habitantes del Estado á merced de la arbitrariedad de los jueces y sujetos á la mayor incertidumbre. De ahí es, que os consulta que por comisiones expensadas se reformen y publiquen, y se les haga observar sin esperar la aprobacion de las Camaras, no pudiendo en lo sucesivo aquellas volverlos á tocar, ni aun para hacerles la mas pequeña variacion.

Conclusion

Tales son, Sres., las bases del nuevo Código que se os propone, y tales las razones en que se apoyan. Por unas y otras vereis, que la comision ha procurado consultar á la esencia de la forma representativa popular, y establecer á la vez el justo y equitativo equilibrio de los poderes, por un sistema de contrapesos calculado en utilidad de los pueblos, cuyos intereses deben ser el único objeto de las instituciones políticas y civiles. Por ellas vereis tambien, que establecida la libertad colectiva de una manera bastante amplia, para que todos puedan contribuir á los adelantos individuales con-

tra las injustas restricciones del poder arbitrario, está reducida á los límites que le corresponden, sin sacrificar al individuo en la independencia que le toca, y á donde no debe extenderse la jurisdiccion social. Y por ellas en fin os penetrareis, de que nada se ha omitido para garantir la igualdad entre los ciudadanos, sacrificada siempre en los gobiernos oligárquicos, en que faltando la justicia, los pueblos se dividen en opresores y oprimidos: en que las vanidades depreciables y las distinciones odiosas, tienen en perpetua discordia á las diferentes clases del Estado: en que el opulento y el favorito se arrojan el derecho de vejar al pobre y al desvalido: en que el militar solo reconoce la fuerza como título de autoridad y privilegio, y el sacerdote se ocupa exclusivamente de sus riquezas y de las inmunidades de su estado; y en que como dice un moralista moderno, los intereses discordantes de las clases se oponen al interes general, valiéndose el despotismo astutamente de fomentarlas, para sojuzgar la justicia y las leyes, y obtener la sumision forzada de la mayoría, que sacrifica á los sórdidos intereses y brutales pasiones de sus hechurras, á trueque de que éstas le sostengan y le apoyen.

El reverso de esta medalla encontrareis, Sres., en el siguiente proyecto que tiene el honor de presentaros vuestra comision de reformas.

Plan de independencia y reconciliación para los sonorenses (1o. de febrero de 1841)

Fue mas bien un esquema para que los pueblos se adhirieran a la declaración del Departamento Estado libre, independiente y soberano, habiendo escogido provisionalmente Arizpe como capital. 1o. de febrero, 1841.¹

Plan de independencia y reconciliacion para los Sonorenses. En el pueblo tal, a los tantos dias, etcetera. Reunidos los que suscriben en la casa tal, y teniendo en concideracion.

1º. El estado de agitacion y aun de incertidumbre en que se halla el departamento (a que tienen la gloria de pertenecer) por virtud de las ocurrencias políticas que se han entendido en el de un mes a esta parte.

2º. Que por lo mismo la primera y mas urgente de las necesidades de los sonorenses, es la de buscar el remedio conveniente adoptando para el caso las medidas mas prudentes y consiliadoras que les sea posible, las que por otra parte no dejan de ser compatibles con la docilidad y mancedumbre que los caracteriza.

3º. Que las diversas parcialidades de indios salvajes y semi salvajes de que estamos circunvalados, no solo acechan todas las ocaciones de hacer mal, sino que aprovechandose de nuestras desavenencias, lo hacen efectivamente tanto a los que ellos llaman blancos como a los de sus mismas cartas que viven entre nosotros quiera amigablemente.

4º. Que otro de los recortes que deben tocarse para conseguir el laudable objeto a que se dirige este plan es el de ha-

cer renacer la confianza entre los pueblos y mis actuales mandatarios en todos los ramos de la administracion pública, y cuyos mandatarios son sin duda los que se hallan en situaciones mas criticas y comprometidas que lo que puede pensarse por cuanto que su poder y facultades casi se hallan en razon inversa de las que se necesitan para obrar el bien precomunal de los mismos pueblos.

5º. Que guiados de un sentimiento de fraternidad, es necesario llevar nuestra contemplacion hasta los males que afligen a nuestros hermanos los habitantes de los departamentos de Chihuahua, Durango, Sinaloa, el Nuevo Mejico y ambas Californias, los que por la distancia que los separa de la capital de la Republica, se hallan condenados con muy ligeras excepciones a los mismos padecimientos que Sonora.

6º. y finalmente, que debiendo conciderarse como refundidos en este plan, no solo todas las opiniones e intereses de los Sonorenses, sino hasta las afecciones personales acia los gefes que han capitaneado en el departamento los bandos políticos de federacion y centralismo, y cuyas afecciones ni se han estinguido del todo, ni han dejado de sernos de un influjo funesto en nuestras presentes y pasadas dicenciones; juramos que nuestra esencial y mas sagrada obligacion será la de sostener este plan con todo el entusiasmo y decision con que los hombres libres sostienen sus racionales y justas pretensiones; con cuyo interesante objeto, bienen en acordar y acuerdan:

¹AHDN, XI/481.3/1711, 65-69.

1°. El que hasta hoy ha sido departamento de Sonora, se declara Estado Libre, independiente y soberano en cuanto a su gobierno interior, comprometiéndose a reconocer al Supremo de la nación en solo que se convenga a la unión e integridad del Territorio Mejicano.

Adoptado que sea este plan, las supremas autoridades del Estado se trasladarán a la Ciudad de Aripse hasta en tanto se resuelve legalmente en donde debe ser la capital.

2°. El Gefe del Estado, lo será el actual Escmo. Señor Gobernador del departamento, a quien con este fin se harán las comunicaciones e invitaciones de estilo.

Si dicho Señor, Escmo., no aceptare el alto cargo, que se le confio segun este articulo, regirá los destinos del Estado el vocal a quien toque por turno en la junta departamental; pero tanto en uno, como en otro caso, la primera magistratura de Sonora, no tendrá otro caracter que el de meramente provisorio.

3°. Los empleados de hacienda, los que los están en el ramo judicial, y los que dependen del Gobierno, permanecerán tal como hoy se hallan mientras que con los datos suficientes, puede procederse a la reorganizacion politica del Estado.

Todos los empleados y funcionarios de que habla este articulo se arreglarán para el despacho de los negocios de su recorte a las leyes y disposiciones que relativamente estén dictadas por las antiguas legislaturas de Sonora, bajo el regimen federal.

4°. Tanto para resolver las dudas que puedan sucitarse sobre la inteligencia de alguna ley, como para que las providencias que se dicten por el gefe del Estado se encaminen mas al acierto y lleven sobre si todo el sello de la legalidad posible, se establecera una junta compuesta de cinco individuos de conocida honradez y providad se denominará junta directiva y tendrá ademas el deber de conciderar al gefe del Estado en los casos que asi lo demanda.

5°. El nombramiento de la junta directiva se hara por ahora en la formacion siguiente. Cada pueblo de los que se vayan pronunciados formará una lista de cinco personas de dentro o fuera de su poblacion: estas listas se remitiran, o al Gefe del Estado, si ya estuviere en ejercicio, o al que haya de comandante de las fuersas pronunciadas. Si la remicion de listas (que hara por medio de oficio) fuere hecha al primer magistrado de Sonora, y el numero de los pueblos infragantes llegare al numero de siete, siquiera se procederá a la apertura de las comunicaciones y computando los votos en union del secretario de ese despacho, declarará electos a los cinco que hubieren reunido el mayor numero de la votacion.

Si las listas fueren remitidas al comandante de las fuersas pronunciadas las retendrá en su poder para entregarlas al Gefe del Estado luego, que tome posesion de su encargo.

6°. Desde este dia cesa para los sonorenses la obligacion de pagar las ruinosas contribuciones que bajo cualquier nombre y pretesto les tenia acignada el Gobierno de México. En consecuencia las rentas del Estado, se compondrán recaudarán y distribuirán para lo sucesivo en el modo y forma que determine la ley organica de hacienda dictada el año de 34 por una de las legislaturas de Sonora.

7°. Mientras se hacen las variaciones convenientes o mejor dicho, mientras que se trabaja por quien corresponde el plan general de hacienda los efectos que vengán a nuestros puertos del extranjero, y aun los que se importen en buques del cabotaje nacionales o que se nacionalisen en alguno de los otros puertos Mexicanos, no pagarán por todo derecho mas que una metal de los con que hoy estan gravados por el arancel de aduanas y maritimas y demas leyes relatibas.

8°. No debiendo conspirar directa, ni indirectamente contra la industria fabril del pais, ni el Gefe supremo del Estado, ni la junta directiva podrán permitir la introduccion de hilazas y lienzos de algodón, uno es por tiempo y entidad determinada pero aun en esto es necesario que ambas supremas autoridades obren y se pongan de comun acuerdo.

9°. La junta directiva de acuerdo igualmente con el Gefe del Estado, espedirá al otro día de su instalacion un decreto del indulto no solo para los que hubieren incurrido en delitos politicos del año de 38 a la fecha, sino aun para los que se hallen presos, o encausados por hechos comunes que no sean el robo, bajo sus diferentes especies y el aceninato premeditado o alevoso.

10°. Los comerciantes nacionales o extranjeros, asi como los capitalistas y demas personas acomodadas que faciliten los recursos pecuniarios que se necesiten para llevar adelante este plan, a mas de asegurarles el interes prestado con las rentas publicas y pagarles un uno por ciento mensual de redito merecerán bien del Estado agradeciendolas como es debido tan inminente servicio.

11°. Si sin embargo de esto hubiere sonorenses tan ingratos y desnaturalizados que lejos de abrazar este plan como el unico con que puede sacarse al departamento de la profunda fosa en que se halla sumergido, trataren de contrariarlo con hechos o de palabra serán conciderados como enemigos jurados de Sonora, e indignos por lo mismo de vivir y alternar entre sus buenos hijos.

12°. Este plan se remitira a las autoridades superiores de los Departamentos que espresa el parrafo 5°. de su parte espositiva para que si lo creyeren conveniente al remedio de sus necesidades y exigencias, lo secunden desde luego, entablado las comunicaciones y relaciones que gusten con las supremas autoridades que el menciona.

13°. Los departamentos que adopten este plan, a virtud de lo que se dice en el articulo anterior formarán un todo para su gobierno interior y se denominará: Confederacion Oeste Mejicana. La capital se establecera en el punto mas centrico posible tomándose por base mas bien la estencion del territorio que abrasen los departamentos confederados, que no la de sus poblaciones respectivas.

14°. El Gobierno interior de la confederacion se arreglará por medio de una convencion en que cada uno de los departamentos que la compongán tenga igual numero de representantes.

15°. Los primeros trabajos de esta convencion se reducirán a nombrar a pluralidad absoluta de votos, un precedente provisorio que se encargue del Gobierno de la confederacion así como tambien tres individuos que recidiendo en

la capital y teniendo las luces y probidades necesarias compongan internamente el consejo supremo de Gobierno.

16°. La misma convencion se encargara con toda la preferencia deseable y reasumiendo para el caso las amplias

facultades que sean necesarias de arreglar el servicio de mar y tierra, y si es posible armen dos o tres buques que sirvan de guardacostas.

P. Valencia.

Observaciones de la Junta Departamental de México a las reformas constitucionales (13 de marzo de 1841)¹

1. Penoso y comprometido es para la comision el encargo que V. E. se sirvió hacerle para que le presentase dictámen sobre reformas constitucionales, asunto esencialmente enredoso y difícil cuando se cruzan en la república tantas opiniones no solo divergentes, sino contrarias, porque lo son asimismo las pasiones y los intereses: y á no ser por el respeto que se debe á las órdenes de V. E., la comision habria negándose á llevar sobre sí una carga que debiera abrumarla. Lo único que pudo alentar su timidez fué que se le pusieron en las manos los dictámenes de varias juntas departamentales, cuyos trabajos le ministraron bastantes luces para caminar en un laberinto tan obscuro: así es que se aprovechó muchas veces de las meditaciones de aquellas sin que esto quiera decir ni que adoptó todas las reformas que propalaron, ni dejó de presentar otras nuevas; pero siempre con aquella reserva y aquella vacilacion consiguientes á una empresa tan seriamente trascendental.

2. Cada vez que se ha puesto la comision á echar una mirada general sobre la actual constitucion, ha sentido un profundo desconsuelo, el desconsuelo de que con la mejor intencion y para evitar revoluciones que siempre son tan desastrosas, se le han puesto á la republica tantas ataduras, que lejos de poder mandar, no tiene fuerzas para obedecer. Son en efecto tantas las trabas puestas á todas las autoridades, y estas se hallan tan ligadas unas con otras, que para que alguna se mueva es preciso que arrastre consigo pesadamente á las demas, y ella tambien á su vez debe ser remolcada siempre que las otras autoridades han de hacer algun movimiento. De aquí resulta por consecuencia inevitable que se agota la actividad de los particulares y de los cuerpos por perseverantes que sean y por mas que sean de acero las voluntades. ¿Qué aliento puede tener, en efecto, un hombre cuyo proyecto ha de pasar desde el gobierno departamental á la junta, desde la junta al ministerio, desde el ministerio á las cámaras, de las cámaras otra vez al ministerio, desde el ministerio al consejo, desde el consejo al gobierno, y tal vez del gobierno al conservador? Y aunque es verdad que no todos los proyectos tienen que describir ese inmenso círculo, con todo, gran parte de ellos sufren este triste destino. Para que no se tenga por exagerada esta idea, supóngase por un instante que un ciudadano forma un proyecto de industria ó de comercio que necesite un decreto: el interesado, segun el art. 30 de la tercera ley constitucional, puede ocurrir á un diputado para que lo haga suyo si quiere: supongamos que este no lo adopta, entónces el proyectista tiene que ocurrir al ayuntamiento, para que si le parece bien, lo dirija á la junta depar-

tamental; si esta se conforma, lo eleva á la cámara en calidad de iniciativa por conducto del gobernador; si esta se halla apoyada por la mayoría de los diputados, se toma en consideracion para aprobarla ó reprobala; pero sin aquel requisito podrá no tomarse en consideracion, segun el art. 29 de la misma ley. Démos, pues, ahora que allí corre el proyecto su suerte que suponemos favorables se discute en la cámara y pasa al senado, y dado que en él corra con el mismo viento, va al gobierno; pero este, conforme á la atribucion 3.^a consignada en el art. 17 de la cuarta ley constitucional, para hacer observaciones pasa el expediente al consejo: supongamos que esté vota á favor del proyectista, y ya el presidente no quiere detener el curso del decreto, y por fin se publica; pues aun en este caso podia seguir todavía la incertidumbre y la paralizacion si á excitacion de la corte de justicia declara el conservador que el decreto referido es anti-constitucional. Ved aquí mil trámites embarazosos; y sea cual se quiera la longanimidad y firmeza de los interesados, es preciso que los poste un cansancio mortal, de cuyo modo ninguno de los proyectos utiles que exija tan prolongados rodeos podrá plantearse en nuestro suelo. Estas consideraciones han conducido muy espontáneamente á la comision á creer que hoy no se puede hacer el bien en la república: en cuanto al mal por comision, afortunadamente tampoco se puede hacer; pero se hacen por omision todos los males imaginables; males que a la verdad sobre ser inmensos dejan tras de sí ociosidad y demoralizacion y de hay los robos y los asesinatos, el agiotage y las revoluciones. Ese cuadro por ser terrible no deja de ser verdadero, como que esta copiado del natural. Sabe muy bien la comision que una parte no pequeña de la ruina de la república tiene su origen en la ambicion, en la codicia y en otras pasiones que vienen de los partidos; pero si á estos males se añaden los que tienen su origen en la constitucion, resultará que es urgentísimo modificar este código, que á pesar de redactado por los hombres mas ilustres y mas honrados, no ha correspondido á sus virtuosas esperanzas: en prueba de la buena fé de sus autores, se sabe que algunos de ellos, con aprobacion de sus colaboradores, han formado el nuevo plan de profundas reformas constitucionales.

3. Pero dejando á un lado las consideraciones generales, pasa la comision con su natural timidez á ciertos pormenores que le han llamado la atencion. El primer objeto que quizas por sus formas gigantescas se presenta desde luego á los ojos es el supremo poder conservador. No es por cierto para las luces de la comision entrar abiertamente en la seria cuestion que hoy se agita sobre la existencia de este cuerpo poderoso. En la grave hesitacion y duda en que se encuentra, apénas puede decir que Guadalajara, Guanajuato, Veracruz, Oajaca, Aguascalientes y el Fresnillo, cuyos dictámenes de reformas constitucionales únicamente ha tenido presentes, están contra la existencia de aquel supremo poder. La misma Ex-

¹Observaciones sobre reformas a las leyes constitucionales por la Excm. Junta Departamental de México, México, Lara, 1841, Col. Lafragua.

ma. junta departamental anterior de México dejó consignada en sus apuntes igual opinion. En tal estado de cosas, por fuertes que fueran las razones que tal vez podian alegarse á favor del conservador, opina la comision que se deje á la sabiduría y prudencia del congreso decida cuestion tan embarazosa y tan alta. Para el caso de que siga existiendo este cuerpo cree conveniente la comision que se modifiquen las seis primeras de sus atribuciones. Como estas son sumamente graves, parece necesario que á fin de ponerlas en ejecucion, no baste como quiere la constitucion actual la excitativa de uno solo de los supremos poderes, sino que sea indispensable la concurrencia de dos; medida tanto mas justa, cuanto que se trata en aquellos artículos de poder dar golpes grandes y enérgicos á alguno de los mismos tres cuerpos supremos. golpes que deben economizarse para evitar cuestiones trascendentales á la tranquilidad de la república.

4. La octava atribucion del poder conservador no parece bien apoyada, porque si al congreso compuesto de representantes de todos los departamentos se le supone ignorante de la voluntad de la nacion, no es dable que la sepa un cuerpo en cuya composición solo entran cinco elementos, es decir, cinco personas. Además, es imposible señalar la voluntad de la república, porque no la tiene en nuestro dictámen, sino en dos puntos cardinales, la religion del pais, y su independencia; por lo demas, solo espresa un deseo ardiente pero vago de su felicidad, cuya consecucion se pretende por medios infinitamente variados que dificilmente podrán reducirse á la unidad al cabo de muchos años.

5. Adicion al art. 9 párrafo 9. *Los conocimientos científicos son una propiedad.* Es vergonzoso para la comision tener que apoyar una verdad reconocida en el mundo civilizado, y solo puesta en duda por hombres que no ven propiedad sino en las cosas materiales, como dinero y fincas, sin reflexionar que las ciencias se adquieren á fuerza de trabajos asiduos, y de gastos cuantiosos, y unos y otros, como dicen los economistas, y aun la observacion mas óbvia, son capitales que ponen á réditos los literatos de cualquiera ramo, de donde se infiere llanamente que los conocimientos científicos son una propiedad individual de cuyo uso libre y aprovechamiento á nadie se le puede despojar. Por el art. 9 párrafo 10 y 11 se garantiza de tal modo la propiedad que en ningun caso por extraordinario que sea, puede ocuparla el gobierno, hasta que se pronuncie por el tribunal competente el fallo definitivo, si el propietario reclama. Ninguno puede gloriarse de ser mas severo que la comision en cuanto al respeto y veneracion con que deben mirarse las propiedades, porque su derecho es congénito al género humano, digan lo que quieran algunos escritores, y está consignado en las leyes divinas y humanas. Pero si en un caso de hostilidad urgente necesita el gobierno pólvora y plomo &c., cuyo dueño no quiere venderlo, ó se vé precisado á destruir una casa ó á talar un campo, ¿aguardará el gobierno ó el general á que el propietario reclame y á que pronuncie el tribunal su fallo definitivo? No sabé la comision si estos y otros casos análogos que por su urgencia no puedan dar esperas, están comprendidos en el artículo citado; pero si aquellos se resuelven por otras leyes, seria tal vez oportuno que se indicase; por lo demas está enteramente de acuerdo la comision con el proyecto.

6. Al art. 9 párrafo 12 añádase: *ni confiscacion particular,* porque las mismas razones parecen militar contra la confiscacion general que contra la particular.

7. El art. 19 podria quedar mejor diciendo: *La vecindad se gana por residencia continua de dos años en cualquiera poblacion, ó por establecer casa, trato ó industria provechosa: omitiendo las palabras, manifestando dentro de ellos á la autoridad municipal la resolucion de fijarse.* Es precisa aquella redaccion para que haya mayor número de vecinos en un lugar, que lleven las cargas concejiles, que hoy han caido en desprecio, y de cuyo desempeño se escusan todos: si el artículo quedara como está en el proyecto, nada será mas fácil que no dar el correspondiente aviso á la municipalidad para no ser vecino, y por tanto, esceptuarse de las cargas concejiles.

8. En el art. 21 párrafo 4 seria muy conveniente que se suprimiera, desde con tal que hasta el fin. En efecto, la adquisicion de bienes raices por los extranjeros es una medida tan útil para el pais, que deben quitársele cuantas trabas sea posibles romper: si ellos se naturalizaran y casaran con mejicana, mucho mas ganaria la poblacion que en el caso contrario; pero esto no quiere decir que no se aventaje aun sin estos requisitos, con la diferencia notable de que mientras mas se espedite esa adquisicion de bienes raices, será mayor el número de los que aquí se establezcan en cosas útiles y no en frivolidades, como sucede hoy con infinitos. Entre otras ventajas se logrará que los capitales extranjeros circulen aquí, y no se vayan derechamente desde sus arcas á Europa, y además sobre fijar á los capitalistas y sus caudales en el pais, le irán aquellos cobrando amor hasta ver los intereses de la república como suyos propios, y de esta manera al paso que recibe beneficio el extranjero, lo recibe así mismo el estado. Además, es una verdad que bien equivale á evidencia que los males públicos reconocen entre otras causas la falta de poblacion: en efecto, los habitantes de ciertas partes de la república esparcidos escasamente como los hombres primitivos sobre una inmensa superficie de tierra, no pueden las autoridades velar sobre sus exigencias, ni prestarles sus auxilios, como en estos dias en efecto, hemos visto que los bárbaros han hecho irrupciones en nuestros pequeños poblados, espuestos siempre al mas sangriento vandalismo de los salvages, sin que estos hayan recibido oportunamente el escarmiento de sus demasías. Por otra parte, los productos de la agricultura, de las artes y del comercio no pueden recibir impulso progresivo mientras poblaciones pequeñas, separadas por desiertos, no crezcan y se multipliquen, para que ya aproximadas entren en toda clase de relaciones industriales y comerciales, relaciones que son las únicas que fomentan el trabajo é ilustran á los pueblos. Por otro lado, ¿qué haremos con tantas leguas de terrenos eriales y desiertos que no podemos cultivar? ¿De qué nos sirven si han de estar divididos entre las tribus nomadas y las fieras? Al interés, pues, de los mexicanos estará mejor que se cultiven y se pueblen; de cuya manera los ingresos del erario serán mayores, mayor la poblacion, y mayor la consideracion exterior de las naciones para con nosotros. Por estas razones cree la comision que convendria al bienestar nacional, que entre otros arbitrios que deben tomarse para reanimar las fuerzas estenuadas de la república, se pusiese en práctica la adquisicion de bienes raices por los extranjeros, sin que sea preciso que se casen con mexicana, pues bastaria que viniesen casados ya desde su pais, ó en posibilidad de contraer matrimonio en la república.

9. En el art. 22 despues de *religion* se podria añadir del *pais* por razones fáciles de comprender.

10. Por lo que respecta al art. 24 el disgusto la comision de no pensar que por cada cien mil habitantes se nombre un

diputado, porque así resultaría una cámara compuesta como de setenta individuos ó algo mas. Este gran número tiene para la comision varios inconvenientes. No se han consultado en efecto á la economia en los gastos públicos, circunstancia sumamente atendible en nuestro actual estado de cosas, que exige imperiosamente establecer ahorros en cuanto sea posible, por cuanto gracias á ciertas aduanas marítimas donde se hace el contrabando con la mas tranquila seguridad, las entradas de numerario en los fondos de la nacion no cubren ni escasamente los egresos, sin contar con la inmensa deuda nacional que debe amortizarse á toda costa. Por tanto, cree la comision que la base para la eleccion de un diputado sea de ciento cincuenta mil habitantes, y por cada fraccion que llegue á ochenta mil. En lo demas del artículo estamos conformes. Ni se diga contra la reduccion del número de representantes que se opone al acierto en las deliberaciones, que exigen, segun se dice, muchas personas para que abunden las luces. Para algunos no es cosa bastante demostrada, que la exactitud, verdad y justicia de las resoluciones, este en razon directa del número de que se componen los cuerpos deliberantes. ¡Qué de veces ha visto la comision que á fuerza de querer ilustrar y desentrañar las materias, en las diversas épocas de nuestra existencia política, se embrollaron y obscurecieron las verdades mas puras y transparentes! Quizá la comision no podrá explicar por qué no es el acierto la precisa emanacion de los cuerpos muy numerosos; pero esta verdad está demostrada por la esperiencia, sin que necesite estarlo por el racionio. Tambien es preciso no rebajar demasiado el número de los hombres honrados é inteligentes de los departamentos, empleándolos en el congreso; porque dentro de los departamentos mismos hay sobrados destinos importantes que deben desempeñar los nacidos ó avecindados en ellos, y aunque es verdad que en muchos departamentos sobran hombres para todo, quizá no será lo mismo en los demás.

11. En el art. 43 en lugar de *residentes en la capital*, podria decirse *principales de la capital que convida el gobierno*. La razon parece óbvia, porque segun la letra, aun las ínfimas autoridades debieran asistir á la apertura y clausura del congreso, cuya idea no parece ser el espíritu del proyecto, y así seria oportuno adoptar la nueva redaccion, porque en ella tambien se prescribe el convite de parte del presidente, de cuya manera se sabrá cuales son las autoridades que deben ó nó asistir.

12. Por el art. 47 se quiere que se tomen precisamente en consideracion las iniciativas de las juntas departamentales, solo cuando la mayoría de ellas esté de conformidad. A no ser tan conocida la honradez y buena fé con que está redactado el proyecto de reformas, alguno creeria que el artículo que examinamos estaba formado mas, para cubrir las apariencias, que para dar á los departamentos alguna intervencion en las leyes. Si la area de la república fuera tan pequeña como la de Suiza; aun seria disputable el artículo; pero querer que autoridades dispersas á distancia inconcebibles se uniformen en su mayoría para las iniciativas, equivale evidentemente á que este artículo nunca tenga su cumplimiento, sobre todo si se considera la grande dificultad que habria para reunir trece votos conformes, de cuerpos cuyos intereses en muchos puntos son tan eterogeneos. Además, ¿qué sabrá, por ejemplo, el departamento de México de lo que le interesa peculiarmente á Sonora, ni este que sabrá de lo que le interesa á Tabasco? Por tanto es indispensable que las juntas departamentales, si han de ser algo en la república, tenga cada

una el derecho de iniciativa, la que precisamente se tomará en consideracion por la cámara.

13. Al 49 deberá incuestionablemente añadirse la palabra *discusion antes de votacion*, porque seria cosa bien singular que algunos votaran sin haber estado presente á la discusion.

14. Por el art. 63 párrafo 2º. se da al congreso la facultad de aprobar, reprobado ó reformar las disposiciones legislativas de las juntas departamentales. Esta providencia es bastante justa y razonable; pero tambien parece razonable y justo que dichas resoluciones se pongan en práctica inmediatamente, sujetándolas despues á la resolucion de las cámaras. Esta medida parece sostenible, y tanto que el mismo proyecto de la comision del congreso, en el art. 134 la propone y aun existe en la sexta ley constitucional, art. 14. Además, sin la adiccion indicada, todas las resoluciones de las juntas departamentales quedarán en la clase de iniciativas, pues que todas quedaran sin efecto ántes de la aprobacion del cuerpo legislativo, de que resultaria que los departamentos ni harian el bien, ni conjurarian el mal, cón la rapidez y oportunidad que mil veces reclaman las circunstancias, pues que se conoce bastante la prodigiosa lentitud con que marchan y deben marchar los cuerpos agoviados y oprimidos con la gravedad y multitud de los negocios. Por tanto, parece claro que debe añadirse al fin del párrafo 2º. citado, las palabras *sin que por esto se dejen de poner inmediatamente en ejecucion*. Sobre esto se hablará en otro lugar.

15. Al párrafo 2º. del art. 71 despues de la palabra *gobierno*, añádase *ni del poder judicial*. Con este artículo se quiso neutralizar y aun anonadar la influencia del gobierno sobre diputados y senadores, y al parecer milita la misma razon con respecto al poder judicial, porque si aquel puede influir dando comisiones, empleos, condecoraciones, ascensos, &c., como dice el mismo dictámen, lo propio puede hacer en órbita menor con los representantes, el poder judicial.

16. En el párrafo 5 del art. 94 se concede al gobierno supremo la facultad bastante justa de nombrar á varias clases de empleados; pero entre estos, se incluyen los gefes y contadores de hacienda, los ministros de los tribunales superiores, &c., en concepto de la comision debe hacerse una supresion desde las palabras *y á los gefes y contadores hasta promotores*. Son varias las razones en que puede apoyarse esta reforma. Los gefes y contadores de las oficinas principales de hacienda en los departamentos, segun parece justo, deben ser nombrados por el respectivo gobierno, y si se quiere intervendrá en ello la junta departamental, porque siendo las rentas de los departamentos propias de ellos, deben ser administradas á su satisfaccion por individuos que le merezcan confianza. Que las rentas sean de los departamentos es cosa que ha confesado abiertamente mas de una vez el mismo congreso general: así es que por el decreto de 9 de enero de 36, mandó que el gobierno solo pueda disponer hasta de la mitad de las rentas de los departamentos mientras subsista la guerra de Tejas, y añade: *sin alterar en nada el método de recaudacion y cuentas establecido por las leyes vigentes por los mismos departamentos*. Ya se ve por este decreto que se confiesa esplicitamente que estas rentas no son del resorte general, y que solo en atencion á la guerra, se le permite al gobierno tomar hasta la mitad de ellas, y añade (y esto es la mas conducente al caso) que no se altere en nada el método de recaudacion y cuentas establecido por los mismos departamentos, y ya se ve que en esa fecha las recaudaciones y cuentas se hacian por empleados

nombrados, no por el gobierno general, sino por las autoridades departamentales, como lo dice el mismo decreto. Pero despues se hablará segunda vez de la materia.

17. Otro fundamento sólido se presenta asimismo para esta reforma, y es, que ya que se han creído útiles las juntas y gobiernos departamentales, es preciso que se les den algunas atribuciones serias y algunas mas consideraciones de las que tienen hoy, y aun de las que les asigna el proyecto de la comision de la cámara, si no se quiere que aquellas autoridades sean como las nubes de los pintores, que casi solo sirven para llenar los vacios de los cuadros. Entre esas atribuciones que deben dar existencia y vida á los departamentos, una será dejarles el nombramiento de los gefes y contadores de sus respectivas oficinas de hacienda, así como el de los ministros y fiscales de los tribunales superiores de su demarcacion y de los asesores titulados de los que sean legos, y por último, de los promotores; porque todos estos empleados están al servicio del departamento, y éste mejor que otra autoridad se halla al alcance de lo que mas conviene á los intereses públicos. El gobierno general, en efecto, metido en una atmósfera espesa, cercado de innumerables atenciones que lo distraen por todas partes, colocado á grande distancias de casi todos los departamentos, y sin conocimiento profundo de las personas que hay en la vasta estension de la república, está notoriamente imposibilitado para elegir á los individuos que mas convengan al desempeño de los ramos de hacienda y de justicia de las veinticuatro secciones del territorio mexicano, y así parece prudente dejar estos trabajos á los departamentos, que conocen bien á las personas y á las cosas en su area respectiva. De lo contrario á qué esa estéril abundancia de autoridades departamentales ocupadas seriamente en pedir y esperar?

18. Al fin del párrafo 5 ya citado se faculta al presidente para nombrar á los funcionarios y empleados públicos, cuyo nombramiento no esté consignado en las leyes á otra autoridad distinta: y en el art. 139 párrafo 9, se quiere que los gobernadores nombren á los empleados del departamento, cuyo nombramiento no esté reservado á otra autoridad. Esta pequeña contradiccion podria ser algo embarazosa en el caso de haberse de nombrar á un funcionario departamental, quien por serlo, es precisamente funcionario público. Para economizar competencias será oportuna una aclaracion.

19. Tanto en el art. 94 párrafo 10, como en el 13, art. 139, se comete al gobierno departamental en un caso y al general en otro, que cuiden de que se administre justicia pronta y cumplidamente. Como esta palabra *cuidar* es tan vaga, ignora la comision el sentido preciso que aquí tiene: si ese verbo indica lo mismo que *velar*, y en su caso *excitar* al poder judicial para que cumpla con sus deberes, entónces los dos artículos podrán quedar sin el efecto que se desea, porque si despues de *excitar* el gobierno á un juez ó á un tribunal, el tribunal ó juez, no hace caso de la excitacion, no se sabe por el artículo lo que deba practica el ejecutivo. Otra reflexion muy grave se presenta, y es la siguiente. El gobierno supremo es responsable á las naciones extranjeras por la mala administracion de justicia en la república contra los súbditos de las potencias de Europa, y á satisfacer á las reclamaciones de aquellas, al paso que el poder judicial no tiene que dar cuenta de sus operaciones al gobierno, á quien le queda la facultad bien precaria de cuidarlo, es decir de excitarlo. Ciertamente es singular la posicion de una autoridad que tiene que responder de procedimientos ajenos, en los que no puede mezclarse

segun la ley fundamental. Hace la comision estas observaciones porque le parecen de algun peso; pero no se atreve á proponer otra medida, porque la ignora, y así deja á la prudencia y luces del congreso salvar estos inconvenientes que tal vez serán fantásticos en el fondo.

20. Por el párrafo 20 se quiere que cuando el presidente mande en persona el ejército, quede sujeto al gobierno como general. Seria oportuno añadir *pero no se le podrá impedir que vuelva á la presidencia cuando lo tenga por conveniente*. Con esta adiccion se trata de evitar que la persona que gobierne en ausencia del presidente, lo obligue á no retornar con órdenes que embaracen su vuelta.

21. En el párrafo 23, en vez de que le sean *sospechosos*, podrá decirse *cuya permanencia en la república no le parezca conveniente*, porque un extranjero sin ser sospechoso de revolucionario, podrá por otros títulos no convenir que exista en el pais.

22. Se propone por el art. 97 que los consejeros sean perpetuos, así como por el 107 se quiere que lo sean todos los ministros y fiscales de la corte de justicia y de los tribunales superiores de los departamentos, los jueces letrados de primera instancia, y los asesores titulados de los que sean legos. En estos puntos no tiene la comision la suficiencia que deseara para esponer sus ideas sobre materia tan grave; y por tanto, sin tomar ningun partido, espondrá al pro y el contra que ha oido de otros ó leído sobre esta cuestion. A favor de la perpetuidad del consejo y de los destinos de la judicatura se dice que solo contando los individuos empleados en ellos con una firme y perpetua posesion, pueden sobreponerse á los embates que tal vez le darán las autoridades, y así conservar su inflexibilidad oficial. Se añade ademas que los negocios sufrirán grandes retardos con perjuicio de la justicia, si cuando un consejero, juez ó magistrado está ya impuesto en un negocio, viene otro á imponerse de nuevo de causas y expedientes voluminosos. Por otro lado, la movilidad hace á los hombres tímidos y vacilantes en sus resoluciones, circunstancias que los obligan á doblar y hasta romper muchas veces la vara de la justicia.

23. Contra la perpetuidad se alega especialmente por el departamento de Guanajuato, que está en la organizacion de las repúblicas que giren los empleos en lo posible entre los asociados de aptitud positiva, lo que se consigue mejor limitado el tiempo que deben funcionar. Ademas, que la perpetuidad hace que se sufra de por vida la incapacidad de un juez mal escogido, la inmoralidad del otro, ó bien ciertos estados perniciosos al público, en que puede hallarse un funcionario de esta clase, estados en que con la mejor fé del mundo se suelen cometer errores de la mayor trascendencia. Se añade que con la opcion que deben tener todos los empleados á ser reelegidos, se les estimula á portarse bien en el desempeño de sus funciones, y que por la inversa, la perpetuidad libre de todo temor y toda esperanza, quita el aliciente para el trabajo, y para la imparcialidad. Otros añaden que todas las consideraciones que militan á favor de la perpetuidad de los consejeros, jueces y magistrados, militan asimismo á favor de la inamovilidad del presidente, de los ministros, diputados, senadores y demas autoridades de la república, pues todos están espuestos á los impulsos del poder si son amovibles, todos, terminado su periodo, dejan comenzados los negocios, lo que origina retardos para su conclusion: todos se vuelven vacilantes y tímidos en sus resoluciones, y se

ven comprometidos, es decir, tentados á faltar á sus deberes: y si á pesar de estos inconvenientes tienen un poder transitorio en atencion á otras ventajas que de esto resultan, la misma movilidad debiera ser estensible al consejo y al ramo judicial. Tales son las razones que han llegado á nuestro conocimiento en pro y en contra de la perpetuidad de los empleos. Nosotros, hombres mediocres y alejados del foro y del palacio nos encontramos en la congoja posicion de la neutralidad, sin sabernos inclinar á ninguna opinion; y por tanto, dejamos á las luces de V. E. y á las del congreso general, que resuelvan en materia tan grave y delicada.

24. Por el art. 116 párrafo 4 se pretende que la corte suprema de justicia conozca en todas instancias de las causas de responsabilidad de los ministros y fiscales de los tribunales superiores de los departamentos y asesores de los que sean legos; asimismo por el artículo siguiente párrafo 2, se quiere que un tribunal compuesto de letrados residentes en la capital, conozca de las causas civiles y criminales comunes de los ministros de la corte de justicia. Ha reunido la comision estos dos artículos porque tienen en su contra iguales razones: si hubieramos de ver a los hombres como deben ser, nada parecia mas llano que estas medidas, pero es preciso considerar al género humano como él es; y al hablar de esto, dejemos á un lado las personas sumamente apreciables para nosotros y tratemos solo de las cosas. El espíritu de cuerpo y de profesion está tan combinado en la sociedad, que ciertamente una corporacion es un todo compacto, cuyos elementos por una afinidad irresistible tienen cierta atraccion como magnética que los apoya unos con otros, y les dá una fuerza de cohesion que nada basta á romper. Esta atraccion invencible está en la naturaleza de las cosas, y se funda en un principio casí legítimo, y es que el honor ó deshonor de un cuerpo, su bien y su mal se halla ligado estrechamente con el honor y deshonor, con el bien ó el mal de sus miembros, porque en realidad los todos jamas se han compuesto mas que de sus partes, sea en lo físico, sea en lo moral; por tanto, la impresion hecha en un punto se propaga á los demas: así es como se explica, por qué las personas de una profesion se defienden con una rara perseverancia. Ahora bien, conocida esta verdad inexpugnable, apoyada en el testimonio de todos los siglos, se conocerán bastante los motivos que tiene la comision para oponerse á los dos artículos de que se trata. No negaremos que puede haber en esto excepciones muy honrosas á favor de hombres de virtudes heróicas; pero ¿qué legislador para espedir sus leyes cuenta con el heroismo de los ciudadanos? El heroismo no es el patrimonio de la raza humana; es como se sabe, un esfuerzo de la virtud; pero los esfuerzos como no son espontáneos demandan trabajo, vigor y voluntad inflexible. ¿Y qué se infiere de todo lo que precede? ¿Qué se ha de inferir sino que en los casos de responsabilidad de los ministros superiores departamentales, fiscales y asesores respectivos no debe conocer la corte de justicia? Además, se infiere que en las causas civiles criminales comunes de los miembros de esta última no debe conocer un tribunal compuesto solo de letrados. En tal estado de cosas convendria formar en la capital de la república, y de cada departamento una especie de jurado, en cuya composicion entra en uno ó dos letrados para esplanar los puntos de derecho, y el resto fuese de hombres inteligentes y de conocida probidad.

25. En el párrafo 12 del art. 116, se dá á la suprema corte de justicia la atribucion de conocer de los recursos de proteccion y de fuerza que se interpongan de los reverendos arzobispos y reverendos obispos de la república. La comision

quisiera que se trasladara este párrafo al art. 125, y allí se colocara en lugar del párrafo 9. Es decir que los recursos de proteccion y fuerza de los reverendos arzobispos y obispos no se hagan ante la corte de justicia, sino ante los tribunales superiores departamentales. Esta medida está fundada sólidamente en el derecho que todos tienen en la sociedad, de que se les administre pronta justicia: pues bien, este derecho solo se hará efectivo cuando esté cerca el tribunal competente, en virtud de que los recursos de que se trata exigen gastos que no siempre se pueden hacer, relaciones en México que no todos tienen, y exigen además la presencia del interesado, quien dificilmente podrá venir hasta la capital desde distancias remotas; los apoderados no siempre agitan los negocios con la exigencia que lo haria su poderdante, porque en los intereses de aquellos tal vez está prolongar su comision, en virtud de que sus ventajas están en razon inversa de su actividad. Todo esto se salva y se consulta así mismo á la pronta y fácil administracion de justicia, si se entabla el recurso de fuerza en el respectivo tribunal del departamento. Ponemos á la consideracion del hombre mas irreflexivo los gastos, las demoras y los obstáculos de todo género que embarazarian y dejarian inútil un recurso del reverendo obispo de Sonora, por ejemplo, ó de Yucatán, interpuesto hasta México ante la corte de justicia por un infeliz ó no infeliz: la grande distancia de estos lugares haria el caso muy parecido al de un particular que de un obispo de Málaga interpusiera su recurso ante un tribunal de Moscovia. El resultado casi inevitable seria que fatigada la parte de esperar y de gastar dejaria las cosas en el *statu quo*, si no es ya que por estar ausente, y por falta de datos ó de algunos de los numerosos pormenores del foro, perdiera redondamente su negocio. Ya se estará previendo que todos ó la mayor parte de estos inconvenientes se evitarán si en el caso de que se trata se hace el recurso al tribunal superior del departamento respectivo. Con relacion al de México, Puebla y algun otro cercano pudiera tal vez hacerse dicho recurso ante la corte de justicia; pero de ahí resultaria cierta desigualdad, ya de los derechos de los habitantes de estos departamentos, ya de las atribuciones de los respectivos tribunales superiores.

26. El párrafo 16 es inútil si el nombramiento de los ministros y fiscales de los tribunales superiores de los departamentos se ha de hacer por la junta y gobierno respectivos.

27. El 17 está en el mismo caso.

28. En el art. 123 es de sentir la comision que deberá suprimirse desde las palabras *bajo las bases hasta el fin*, y añádase y nombrados por ella, de acuerdo con el gobernador. Esta idea, que pertenece tambien á la Exma. junta departamental de Guanajuato, se funda primero en la reflexion que anteriormente se ha esplanado de que los departamentos deben ocuparse de negocios graves y útiles, y no obligarlos como hasta aquí á que casi solo traten de fruslerías y pequeñeces. Pero aun se presenta otro fundamento muy atendible, y es que en las repúblicas deben tener los tribunales su origen nacional, y eso con la posible proximidad; y ya se vé, que á nadie por cierto parecen corresponder mas naturalmente esos nombramientos que á las autoridades departamentales superiores, en quienes todas las presunciones son favorables para desempeñar estas elecciones, como que sus individuos han merecido una gran confianza de la nacion. Por otra parte, dichas autoridades sabrán escoger mejor que otro alguno á las personas en cuyas manos han de ponerse la honra, los bienes y

la vida de los asociados respectivos. Véase además lo que vá dicho en el comentario del art. 94 párrafo 5.

29. En el art. 125 párrafos 2, 3, 4 y 5, después de la palabra *conocer* con que principian todos, añádase, *en primera y segunda instancia, según lo arregle una ley*. Esta adición se funda en que según el proyecto de la comisión de la cámara, es conveniente en obsequio de la pronta administración de justicia y de desterrar cabildosidades, limitar á dos las instancias; por otro lado es sumamente necesario que los juicios se terminen en los tribunales de los departamentos, ya para la pronta salvación de la inocencia y el castigo del delito, ya también para consultar á las escaseces de los litigantes: resulta pues que en dichos tribunales deben hacerse en los cuatro casos citados ambas instancias; pero en los casos comunes ya se dice en el proyecto mencionado, art. 125 párrafo 1º., que solo conocerán en segunda instancia. Por lo espuesto resulta inútil el párrafo 6º.

30. Por lo que respecta al párrafo 9 del artículo, ya dijo y apoyó su opinión la comisión al tratar del art. 116 párrafo 12, y solo dirá que se añada *por los habitantes del departamento*. La razón parece que dicta esta medida, porque siendo mucho mayor el número de los departamentos que el de los obispados, es preciso saber de antemano ante cual tribunal superior de los dos ó tres que puede haber en una misma diócesis se debe entablar el recurso de fuerza: en juicio de la comisión será el tribunal del departamento á quien pertenece el que interpone el recurso, en atención á la economía de dinero, de tiempo &c. que se consigue de este modo, debiendo quedar así el artículo: „Conocer de los recursos de protección y de fuerza que los habitantes de su respectivo departamento interpongan de los jueces eclesiásticos, obispos y arzobispos.

31. En el art. 128 hay una errata, pues allí en lugar de citar el art. 119 se cita el 118, y además debe decir 1, 2, 3 y 4.

32. La comisión de la cámara hace una larga enumeración de las mejoras que en su juicio recibirán las facultades de las juntas con las reformas que presentó. A la comisión de V. E. no le han parecido muchas, y aun ve con sentimiento que algunas son desmejoras. 1º. Se ha logrado en verdad que cada departamento nombre dos senadores: esta es una ventaja. 2º. Tendrán las juntas la facultad de iniciar en todas materias: esta sería otra ventaja si no se necesitara según el art. 47 la concurrencia del voto de la mayoría de aquellas para que se tomen precisamente en consideración las iniciativas, concurrencia notoriamente difícil por no decir imposible. 3º. Las resoluciones de las juntas podrán ponerse en ejecución inmediatamente, sin perjuicio de lo que disponga después el gobierno ó el congreso: esta es una desventaja visible, porque según la constitución de 36, el gobierno supremo no debe intervenir en las resoluciones de las juntas, y ahora se quiere que intervenga. 4º. Se les faculta para poner moderadas contribuciones á fin de llenar los objetos de sus providencias, con sujeción á lo que disponga el congreso: esta no es ventaja ni desventaja, porque pueden hacerlo hoy mismo por la constitución, y por el decreto de 20 de marzo de 37. Aquí hay una cosa bien notable, y es que solo se les concede la potencia de poner en ejecución sus providencias, pero no han de recurrir al acto esta potencia; al menos esta es la interpretación bastante delgada en verdad, pero que ya se ha dado al artículo paralelo de la constitución de 36. Ello es cierto que con tales escolios se sale de todos los embarazos; pero también lo es que no siempre queda muy persuadido de sus comentarios ni

el mismo escoliador. 5º. Los gobernadores han de ser intendentes: esta es una ventaja notoria si el artículo respectivo dice algo más que la facultad 12, á saber: la de vigilar sobre las oficinas departamentales de hacienda, facultad que hoy tienen aquellas autoridades. 6º. Se darán á los departamentos los caudales para sus gastos comunes. Este artículo es claramente ventajoso. 7º. Se autoriza á los departamentos á que crien cierta fuerza de policía. En esto ni se gana ni se pierde, pues hoy de hecho hay la fuerza sobredicha. 8º. y último. Se concede á las juntas una intervención directa en la elección de los ministros de justicia: esta mejora nos parece algo problemática, porque en el sistema de exclusiva que hoy tienen las juntas pueden desechar á las personas que no crean apropiadas para la judicatura, sin poder en verdad elegir individualmente á la que sea mejor en su concepto: en peor estado quedan las cosas con las propuestas que en adelante deban hacer las juntas, porque pueden no postular á este ó el otro abogado, pero no pueden proponer aisladamente á la persona que en su dictámen sea más útil; ni hay seguridad según el párrafo 14 del art. 133 de que no serán desechados todos y cada uno de los individuos propuestos: por esto, la comisión tiene por dudosa la ventaja que se supone resultar á los departamentos e las postulaciones que deberán hacer en lo sucesivo para el nombramiento de los ministros y fiscal del tribunal superior. Por esta rápida ojeada se verá á qué poco se reducen los efectos de la predilección con que la comisión de la cámara dice haber visto á los departamentos.

33. Por el art. 129 se quiere que los vocales departamentales sean siete. En sentir de la comisión deberán ser en México once á lo menos, bien persuadida por los hechos de que siete no bastan para desempeñar sus atenciones. En efecto, sin que sepamos lo que pasa en otras partes aquí se puede asegurar esta verdad: primero, porque lo vasto de su población hace que agobien á la junta los expedientes: segundo, hemos visto de hecho que por enfermedad de algunos vocales no ha podido haber sesión algunos días en esta época como en la anterior: tercero, si se les dan á los departamentos las atribuciones que deben tener, se hace necesario aumentar el número de colaboradores, á lo menos en los departamentos muy poblados. De aquí resulta que siendo sensiblemente diversa la población de las veinticuatro demarcaciones conveniría fijar el número de los vocales de aquellos cuerpos por una ley secundaria. Otra reflexión es muy del caso en el presente artículo, y es que ya agotados los propietarios y suplentes puede faltar el número competente para las sesiones como sucedió en el cuatrienio pasado ó que al menos se dificulte la reunión de los pocos que hayan quedado.

34. Se dice en el art. 130 que las juntas se renovarán parcialmente cada dos años. Esto es impracticable, porque los mismos electores que nombran á los diputados nombran á los vocales de las juntas, y como solo cada cuatro años hay cuerpo de electores, solo á esta época pueden renovarse las juntas.

35. Con el art. 132 se hace intervenir al senado en la calificación de los nombramientos de los nuevos vocales del departamento. No ha podido hasta ahora entender la comisión el motivo de esta intervención senatoria, pues que cree á las juntas salientes con la debida competencia para esta clase de calificaciones, como cree á cada cámara competente para califica la elección de sus miembros respectivos. Y así, suprimida esta idea del artículo, podrá decirse, *dando cuenta al presidente para su conocimiento*.

36. Por el art. 133 párrafo 10 se previene que la junta *forme la estadística*; la comisión cree más asequible que la mande *formar*.

37. En el párrafo 14 de dicho artículo en vez de *al mismo*, dígase, *al gobernador*, si se admite como propone la comisión en otro lugar que los nombramientos de todos los empleados departamentales se han de hacer por los departamentos mismos. Este parece ser el lugar de hacer un artículo adicional, y es el siguiente:

38. „Los empleados y funcionarios que hoy son departamentales sean del ramo gubernativo, oficial, judicial u otro cualquiera, y los que por esta constitución lo fueren en adelante, seguirán en sus destinos gozando el sueldo que disfrutaban al presente, o el mayor á que sean acreedores por sus ascensos. En lo sucesivo serán nombrados por la junta departamental, sola, o de acuerdo con el gobierno superior, o por este sin intervención de aquella, según se arregle por ambas autoridades. Sus sueldos se asignarán por la junta y el gobierno superior, dando cuenta al gobierno supremo para su conocimiento.” Esta adición supone que se ha de expedir por el departamento un ordenamiento que arregle los casos en que las juntas deben nombrar á los empleados por sí o por acuerdo del gobernador o de esta sola autoridad porque según la naturaleza o importancia del empleo deben exigirse como es claro más ó menos requisitos; pero lo principal es que los departamentos se encarguen de los nombramientos de sus funcionarios. Sería largo referir las conveniencias que resultarán de la medida que propone la comisión, pero indicará á lo menos algunas. 1ª. Hoy por desgracia están reducidos los departamentos al triste círculo de *iniciar* y de *proponer*, y eso con mil restricciones y con el riesgo de que no se tomen siquiera en consideración sus proyectos. Esta insuficiencia, ó si se quiere, esta nulidad, infunde un desaliento moral á las juntas y á los habitantes de sus territorios, pues en resumen solo les queda la desconsolada facultad de pedir. Este desaliento se agrava al oír las invectivas de los que ignoran la incapacidad en que se encuentran las autoridades departamentales para obrar y de todo resulta que se atribuyan á su descuido ó ineptitud muchos de los males de la República, en cuyo drama solo pueden ser espectadores inútiles; mal que se disminuirá con la medida propuesta, y con otras indicadas en este dictamen. 2ª. Nadie mejor que las autoridades departamentales pueden y deben conocer el mérito y aptitud de las personas de su demarcación, y por tanto emplearlas debidamente en el servicio del público. La distancia á veces de centenares de leguas de la capital pone al gobierno supremo y á la corte de justicia en la incapacidad de conocer á los individuos aptos ó ineptos para un destino, y tienen por fin que ocurrir á los informes verdaderos ó falsos que vienen desde lejos, ó á hombres residentes en la capital que suelen encargarse de sorprender la buena fé de las autoridades supremas, de cuya manera quedan burladas las esperanzas y las exigencias de los asociados. 3ª. Se dirá tal vez que las juntas tienen la facultad de proponer al gobierno supremo los ministros y fiscal de su tribunal superior, y con esto, se añadirá, queda salvada la dificultad; pero en concepto de la comisión queda la objeción en pie, porque si el gobierno no accede á la propuesta se perdió todo, el trabajo, el tiempo y la esperanza: además, por la constitución vigente tienen las juntas con su gobierno la exclusiva en el nombramiento de los ministros y fiscales &c., y en adelante solo se les quiere dejar la facultad de proponer, facultad que podrá muy bien quedar burlada, pues el párrafo 14 del art. 133 no dice que

el gobierno supremo deba conformarse con la propuesta que le hagan las juntas y así podrá desecharla redondamente. 4ª. Los empleados ó funcionarios sean del ramo de judicatura ó de los otros, como que estarán á la vista de las autoridades que los han nombrado y dotado, desempeñarán sus respectivas funciones con mayor eficacia y honradez, que si se nombraran y dotaran por una autoridad que en la inmensa mayoría de casos está de aquellos á distancias notablemente excéntricas. 5ª. Los recursos y las quejas que pudieran hacerse hasta México contra la conducta de dichos funcionarios desde cincuenta hasta más de trescientas leguas, quedarán inútiles por la razón sencilla de que á tales distancias todo se embrolla, todo se tergiversa, y todo se paraliza con perjuicio incalculable de las personas y de los intereses departamentales. 6ª. Es incuestionable que los departamentos se quejan con razón, ó sin ella, porque piensan que carecen de las atribuciones que en su concepto deben tener; de esta carencia, los zelos, y de los zelos las recriminaciones que no debe haber entre hermanos de una misma familia; y á efecto de borrar hasta los vestigios del descontento, convendría halagar á los departamentos, concediéndoles algunas atribuciones como la que se está proponiendo. Se previene asimismo en el artículo que los funcionarios y empleados conserven sus destinos y sueldos, pues aunque semejante medida es de visible justicia, se les quiere dar una nueva garantía, y que esta sea constitucional. De lo espuesto parece que se infiere irresistiblemente que todos los nombramientos para los empleos departamentales, sean los que fueren, deben emanar de los departamentos mismos.

39. Por el párrafo 17 del art. 133 se faculta á la junta para imponer contribuciones *moderadas*. Para la comisión esta palabra es tan vaga que nada significa; así es, que la contribución que parezca moderada á una junta parecerá mezquina al gobierno departamental, y excesiva al congreso: por lo tanto, fíjese el máximo de la contribución de que no podrá pasarse, así como los ramos á que deberá limitarse, para evitar embarazos que desde hoy se pulsán con motivo de un artículo análogo de la actual constitución.

40. Al fin del párrafo 16 añádase y *su duración*, porque si han de ser estas cargas concejiles deben durar poco tiempo.

41. En el art. 134 se dice que las resoluciones de las juntas *podrán ponerse inmediatamente en ejecución*. La comisión opina que se diga: *se pondrán inmediatamente en ejecución*. Esta reforma tiene por objeto: 1º. ahorrar cabildosidades gramaticales como ya ha sucedido con el artículo paralelo de la constitución de 36. Lo 2º. de poco o nada servirán los esfuerzos y trabajos de las juntas si el ministro, que no siempre ha de ser el actual, por malos informes, compromisos u otra causa desairara ó entorpeciera á cada paso á las autoridades departamentales, cosa impracticable en un cuerpo numeroso como lo es el congreso que es quien únicamente debiera resolver en estos casos. Lo 3º. está prevenido por la constitución actual, á quien no se le puede acusar de prodiga para con los departamentos, que el gobierno general no tenga que ver con las resoluciones de las juntas, resoluciones cuya revisión está consignada exclusivamente al cuerpo legislativo, y así pretenda la comisión que sobre escluir al gobierno de estos negocios se pongan inmediatamente en práctica las disposiciones departamentales.

42. Por el párrafo 2 del art. 139 se quieren dar al gobierno departamental quince días para que haga observaciones,

y que aun devueltas por la junta pueda aquel suspender su ejecucion: nosotros creemos bastantes diez dias y esta reforma parece obvia, porque estando en una misma poblacion el gobierno y la junta da el tiempo suficiente al primero para hacer observaciones á la segunda. El resto del artículo está en oposicion con el 134, y seria tal vez conveniente que se redactara en la forma siguiente. „Hacer cumplir y publicar en su caso las disposiciones que diere la Junta departamental en la órbita de sus facultades, á no ser que estime conveniente hacer observaciones, pues en este caso devolverá con ellas el acuerdo dentro de diez dias útiles; pero si la Junta insistiere en él con mayor número de votos que la primera vez ó por unanimidad, lo publicará dando cuenta al congreso para que oyéndose á la Junta se dicte la resolucion que corresponda. Esta reforma por fortuna no es necesaria en México, ya por la buena inteligencia que reina entre sus autoridades departamentales, ya por las excelentes calidades de la persona que maneja al gobierno: pero no es dable que en los numerosos departamentos de la república se reuna tan feliz combinacion, en cuyo caso es de temerse que casi queden paralizadas las providencias de las juntas; porque así lo quiera el gobierno respectivo: bien podrá tener la reforma indicada a sus inconvenientes, pero ¿qué cosa no los tiene? La prudencia en política consiste en saber escoger entre inconvenientes los menores, y quizá la medida propuesta no los tendrá tan graves como la contraria.

43. Por el párrafo 3º. se quiere que los gobernadores pasen al gobierno supremo con su informe todas las disposiciones de las juntas. La comision cree que bastará que los informes se den solo cuando el negocio lo merezca; lo contrario, seria exigir demasiado de autoridades muy ocupadas.

44. Al párrafo 10 se podrá agregar *y funcionarios*, y suprimir desde las palabras, *pero en tales casos* hasta el fin. Si se quiere que haya orden y respetos en la sociedad, y así mismo si se quiere que haya rentas, es indispensable tomar á veces medidas enérgicas que mantengan á los empleados en su deber, y por eso adopta la comision el artículo con una leve modificacion; pero tiene este al fin una restriccion que desconcierta el buen orden que estableció al principio. En efecto, si á cada paso que dé el gobierno superior ha de ocurrir al gobierno supremo; es muy de temerse que atadas así las manos del primero, entre en el desaliento que inspira el temor de un desaire, y lo que es peor todavia el desconsuelo de que los males sigan como antes, ó se agraven por la impunidad de las transgresiones. Además, el modo mas sencillo de que pierda su fuerza y prestigio una autoridad es que sus resoluciones puedan contrariarse fácilmente, y que á fuerza de una eterna desconfianza se revean todas sus providencias. Por tanto convendria que concluyese el artículo de este modo: *dando cuenta al supremo gobierno para su conocimiento.*

45. En el artículo 148 se supone que la Junta electoral señalará á cada regidor la comision que debe desempeñar: es de considerarse que los electores no pueden conocer las diversas aptitudes en cada regidor para cada ramo, cosa que hará mejor el presidente del ayuntamiento, con la circunstancia de poder con el tiempo cambiar á las personas inútiles para una comision y útiles para otras: y así será bueno que el artículo concluya de este modo: *En el ramo á que lo destine el presidente del ayuntamiento.*

Por el artículo 159 se manda, que todo funcionario público al tomar posesion de su destino, haga juramento de

guardar y hacer guardar la constitucion y leyes. Con respecto al juramento de la constitucion, aunque con repugnancia, pasará por ello la comision; pero por lo relativo á las leyes secundarias espondrá los motivos de su negativa primero, ni se saben ni se pueden saber todas las leyes, no sólo las infinitas de nuestros inmensos códigos, pero quizá ni aun las de nueva creacion: y ¿cómo se ha de obligar á un hombre á que jure cumplir y hacer cumplir lo que ignora irremediamente? segundo, el juramento se una protesta sagrada que debe economizarse para que no se envilezca: este envilecimiento es bien notorio entre nosotros, pues hoy se jura y se perjura con una espantosa facilidad; así es que ese freno terrible en otro tiempo, hoy es un juguete en la boca de infinitos que han perdido hasta el remordimiento que es la última huella de la virtud. No se les precise pues á los hombres á que á un delito comun añadan el perjurio.

Por el artículo 158 se quiere que con los productos de las rentas ordinarias del departamento se cubran de preferencia los gastos ordinarios y comunes del mismo. Esta disposicion que parece benefícosa no siempre lo será, porque podrá haber circunstancias en que no quede bien puesto el departamento, como cuando sus rentas ordinarias no alcancen á cubrir su presupuesto ordinario y comun, como podria suceder en algunas secciones de la república. Por otra parte, entre los gastos ordinarios de los departamentos sabe la comision que se colocan hoy los de la guarnicion, los cuales incuestionablemente tocan á las rentas generales. Es ademas indispensable por las varias razones que se han dado, en diversos lugares de este dictamen, y por el decreto de 11 de enero de 1836, que el método de la administracion y cuentas de las rentas departamentales no se varie, antes bien subsista en la forma que le dieron las disposiciones de los departamentos, ó que en adelante le dieran; y así para redondear el artículo convendria, en dictámen de la comision, que se redactara en la forma siguiente.

„Cualquiera que sea el sistema de hacienda que se adopte, se cubrirán de preferencia los gastos del presupuesto comun y ordinario de la lista civil de cada departamento con los productos de las rentas ordinarias del mismo, y si estas no alcanzan, el gobierno supremo cubrirá el deficiente.

Ved aquí terminadas las reformas que en concepto de la comision deben hacerse á la constitucion vigente. Aquí faltarán grandes miras, vastos y profundos cálculos, doctos comentarios y soberana sabiduria: faltarán combinaciones atrevidas y espléndidas, y conocimiento radical de los negocios: en fin, faltará todo lo que arrastra con una suave violencia el espíritu y corazon. Pero de una cosa podemos gloriarnos en esta vez, á saber, de haber procedido con candor y de habernos conducido del mas vivo y puro desinterés. Que un hombre de estado de temple fuerte y filosófico, y de concepciones superiores hiciese una reforma íntima, grande y digna de México, es cosa que todos entendemos bastante; pero que pudiera hacer esa reforma la comision de V. E. que carece de todo, menos de buena fé, es cosa difícil de concebir. No ha sido el atrevimiento quien nos hizo acometer tamaña empresa, sino la obediencia á una orden que no podiamos dejar desairada. Jamas nos pasó por la imaginacion reanimar una república, que sobre ser gigantesca, está cayéndose á pedazos á fuerza de revoluciones. Empresa tan alta la hemos dejado á los génios grandes é ilustres, en cuyas manos colocó la nacion sus destinos: á los padres de la patria toca combinar todos los elementos divergentes: á ellos toca

darles unidad y cohesion para formar así un gran todo, firme, noble y respetable, un gran todo que camine á su prosperidad y ulterior engrandecimiento: á ellos toca en fin, que la república sea de veras libre, soberana é independiente. Aquí tiene V. E. estos trabajos para que los examine con sus

copiosas y conocidas luces, y haga de ellos el uso que estime mas conveniente al bien del departamento y de la nacion entera.

México marzo 13 de 1841.

Dictamen de la Junta Departamental de Zacatecas sobre reformas a la Constitución, fue el más detallado y largo (5 de abril, 1841)¹

La comision encargada de dar dictámen sobre las reformas constitucionales, ha meditado y discutido con suma detencion, un asunto tan grave, tan delicado y de la mayor importancia. Ha hecho todavía mas: no satisfecha con sus propios conocimientos, cuyos estrechos límites conoce, ha consultado á los oráculos de la opinion pública, y sus luces han servido para ilustrar á la comision y para rectificar sus ideas. Ella, como sabe muy bien V. E., hace tiempo que habia examinado el proyecto de reformas y que tenia sus trabajos ya concluidos; pero no se atrevía á publicarlos sin haber antes recogido todos los datos suficientes para poder conocer el voto general de los pueblos. Casi la mayoría de sus inmediatos representantes, se ha explicado ya, y la comision ha visto la conformidad de ellos en los puntos mas cardinales de la reforma, y tambien ha visto con mucha satisfaccion que alguno de sus dictámenes están tan unisonos en principios con el que ahora presentamos, que parece nos habiamos puesto de acuerdo con sus autores pero no ha sido así.

Esto prueba que hay una opinion general bien formada, la que consta á V. E. que anticipadamente fué conocida por la comision; y ésta, lejos de jactarse de ser original, se precia de haber seguido las inspiraciones del voto público, aun sacrificando muchas veces las suyas propias. Si la originalidad es útil y apreciable en las obras literarias, en los negocios políticos es un mal de los mas trascendentales y terribles para la sociedad ¿cuál seria su suerte si jamas pudiera fijarse sobre la adopcion de un gobierno, porque cada individuo, cada familia y cada pueblo pensase distinta y originalmente sobre materia tan importante? La disolucion de la sociedad seria segura, cierta y completa. Hé aquí la necesidad de formar la opinion general; hé aquí la necesidad y obligacion que tienen los funcionarios públicos de explorarla, de respetarla y seguirla. Por eso hemos secundado cuanto nos parece conforme á ella en los brillantes y sólidos dictámenes de las Escmas. juntas departamentales de Guanajuato y de Sonora: y tambien hemos adoptado, en el mismo sentido varias ideas del Sr. D. Pedro Ramirez, digno representante de Zacatecas, ciudadano instruido, virtuoso y respetable, cuya carrera política está marcada con los servicios que ha prestado á su patria.

Es innegable que la opinion pública ha pedido de un modo claro y terminante la reforma: una cadena no interrumpida de revoluciones se ha desatado contra la constitucion actual: los Departamentos, los pueblos y los municipios de la república y aun varias de sus autoridades, han representado reclamando la revocacion de las siete leyes constitucionales:

todos los gobernantes han conocido los inconvenientes de semejantes leyes: los impresos fugitivos y periódicos, constantemente han clamado contra ellas el supremo poder conservador ha declarado que la voluntad general quiere que se reformen; y los representantes de la nacion han secundado una declaracion tan solemne como auténtica luego nadie ha estado ni está bien con el régimen constitucional que ahora tenemos.

Indaguemos cual sea el origen de tan manifiesto y universal ódio contra la constitucion de 1836. Esa grande y comun aversion proviene de muchas causas, las que espondrémos aquí en un reducido compendio. Por ella perdimos los mexicanos nuestros derechos positivos, pues apenas nos mal aseguró algunos derechos negativos y nos sobrecargó de obligaciones. Por ella todas las secciones de la república fueron despojadas del derecho que tenian para elegir directamente á sus primeros funcionarios; de donde resultó que recibieran gobernantes que no eran de su confianza ni aprobacion, y no debiendo estos su elevacion á los gobernados, han descuidado los mas de ellos del bienestar de los pueblos, cuando no los han oprimido. Por ella los habitantes de los Departamentos tienen precision de ir á concluir á grandes distancias sus negocios judiciales, teniendo igualmente que atravesar diversos y apartados climas para ecsigir la responsabilidad á un magistrado; de lo que se ha seguido que haya empeorado la administracion de justicia, la que solo pueden reclamar los ricos y poderosos á costa de muchos estipendios y trabajos, y algunos magistrados, conociendo la dificultad de que su responsabilidad se haga efectiva, han abusado hasta el último estremo de su autoridad. Por ella menguó todavía mas la administracion judicial y creció su desórden, porque se cerraron varios tribunales por no haber fondos para satisfacer los sueldos de sus ministros; lo que ha procedido de la pobreza de los Departamentos, á los cuales se les centralizaron sus recursos y se les dejaron los gravámenes. Por ella se han hecho mas odiosas las contribuciones, no habiendo impedido que se gastasen sin cuenta y razon, así es que ha sido el erario completamente dilapidado, y se ha traficado con las rentas públicas, contratándolas á los particulares. Por ella se arrancaron de manos de los ciudadanos las armas que la patria les habia confiado para que la defendiesen, y desarmada la república ha sido la burla y es escárnio de las otras naciones; ha perdido parte de su territorio; nuestros enemigos nos han puesto de escabel de sus piés; y los bárbaros han desolado nuestras fronteras dejándolas tintas en sangre, cubiertas de cadáveres y llenas de miseria y de espanto.

Para no cansarnos, la constitucion de 1836 no previó ni previno ninguna clase de males, y nos ha causado infinitas

la barateria y prevaricacion no son ideas políticas. Un escritor podrá hacer la crítica de varios abusos que no tengan con la política, conexcion alguna, y, cuando él se creía libre para escribir, será castigado por no haberse sujetado á la *prévia censura*, ó á lo menos procurarán que se le castigue los interesados en conservar tales abusos.

Por supuesto que en las materias eclesiásticas no han de ser los censores los legos, y si ocurre una cuestion semejante á la de los diezmos, no es probable, que hecha la *prévia censura* por la autoridad eclesiástica, consigan los escritores la licencia para imprimir. Ya se sabe de cuantas argucias y de cuantas interpretaciones siniestras se valen el interes y la malicia humana para eludir las leyes, por lo cual no cabe duda que dejando la parte diez y siete en los términos en que se ha redactado, la libertad de imprenta no será real y positiva, sino puramente nominal; sobre todo, teniendo como tiene, tantos y tan poderosos enemigos en su contra.

No cambiemos el significado de los nombres y de las palabras: hablemos claro. ¿se trata de destruir ó de establecer la libertad de imprenta? Si lo primero, es inútil toda la parte diez y siete, y debe borrarse del artículo; mas si con sinceridad se desea lo segundo, deberá quitarse toda restriccion, suprimiendo el adjetivo *políticas*, que se halla en seguida de la palabra *ideas*. Nosotros así lo hemos hecho; porque, lo confesamos con franqueza, estamos por el segundo extremo, y nuestra opinion es conforme al voto público, y el voto público conforme á la razon, la que dicta que por temor de que se abuse no debe ponerse trabas á lo que sea en sí necesario y bueno. De nada abusa tanto el hombre como de su voluntad, y no por eso lo privó Dios del libre albedrio, pues de la misma manera que la voluntad es libre, debe serlo la benéfica imprenta.

En efecto, son innegables los beneficios debidos á ella, porque con una rapidez admirable ha difundido por todas partes las luces, haciendo progresar todos los ramos de la industria y del saber, pues reproduce á cada instante las grandiosas concepciones de la inteligencia humana, la que brilla en tantas obras y en tantos escritos ínmortales. Los libros, segun la expresion de un filósofo bastante conocido, son los que gobiernan al mundo, exceptuando á las tribus salvages, porque todas las naciones tienen su código civil y religioso, su constitucion y sus leyes escritas. Lo que dice este filósofo es una gran verdad en favor de la imprenta, verdad por la cual merece ser libre. El esclavo, no siendo dueño de sí propio, por mas generoso que sea no puede prestar los grandes servicios que un hombre libre; pues igual cosa sucede á la imprenta oprimida cuando tiene que someterse á las reglas caprichosas que le impone un señor, entonces sus producciones son delirios ó necesidades, porque la esclavitud degrada y envilece tanto al siervo como á la imprenta. ¿Y para qué encadenar á ésta? ¿Así se le paga lo que ha servido á la humanidad y al progreso?

Lo repetimos; no se nos venga saliendo con los abusos de la prensa, pues á los hombres no se les esclaviza porque son malos en lo general ó porque pueden serlo, sino que se les castiga cuando delinquen. Castíguense los escritores delincuentes, pero no se oprima jamas á la imprenta solo porque puede delinquir. Esto enseñan la razon y la justicia.

Pues bien, la imprenta ilumina á los pueblos, y por temor de que los abraza no se les debe privar de los beneficios

de sus luces, porque este mundo es una mezcla del bien y del mal, y en él no hay cosa de la cual no podamos abusar por buena que sea con la llama de la luz mas pura se puede formar un incendio, y criminales hay que no lo serian si hubieran sido ciegos; mas no por eso será cordura dejar á los hombres en tinieblas. Solamente en los países bárbaros y esclavizados se puede llevar adelante la mácsima de aquel político, que afectando dar lecciones al despotismo decia: 'Si quieres que tus esclavos no vean lo malo que haces, sácales los ojos'. Esta es la regla de los que viven de los abusos y de los malos gobernantes, y por eso persiguen á la imprenta. Tampoco será justo cortarles á los hombres la lengua para que no hablen, por ser la palabra, como dice Benjamin Constant, el instrumento necesario de todos los complots, el precursor de casi todos los crímenes, y el medio de comunicacion de toda intencion perversa.

El mismo autor, hablando con relacion al asunto de que tratamos, se esplica del modo siguiente. "Quiero ahora, dice, hacerme cargo de otra idea que siempre me ha hecho grandísima impresion: supongamos una sociedad anterior al lenguaje, y que supliese este medio de comunicacion rápido y fácil por otros menos fáciles y mas lentos el descubrimiento del lenguaje no hay duda ninguna que produciria en esta sociedad una explosion repentina: se habrian visto al principio peligros gigantescos en estos sonidos todavia nuevos, y muchos hombres reputados por prudentes y sábios, los graves magistrados y los viejos administradores, llorarian por el tiempo pacífico en que reinaba un completo silencio; pero la sorpresa y el espanto irian acabando gradualmente, el idioma llegaria por fin á ser un medio limitado en sus efectos, en razon de que una desconfianza saludable, fruto de la experiencia, preservaria á los oyentes de que se dejasen arrastrar por falta de reflexion, y todo entraria en el órden.... Lo mismo sucederá con la imprenta siempre que haya una autoridad justa y moderada que no se ponga en lucha con ella.... La manifestacion de una opinion puede en un caso particular producir un efecto de tal modo infalible, que debe ser considerado como una accion; entonces, si esta es culpable, la palabra debe ser castigada. Lo mismo sucede con los escritos; tambien pueden hacer parte de una accion, así como lo son los movimientos mas sencillos en tal caso deben ser juzgados como parte de esta accion, si ella es criminal; pero si no tuviesen conexcion con accion ninguna reprobada, deben gozar de una completa y absoluta libertad."

Es incontestable, pues, la grande utilidad de la libertad de imprenta, y tambien es incontestable que no debe proscribirse por sus abusos, pero esto no quiere decir que se dejen impunes, pues lo contrario tenemos manifestado en cuanto hemos espuesto acerca de esta importante materia, y aun pensamos que deben ser escarmentados severamente aquellos que los comentan. La relacion falsa ó verdadera de la conducta relajada de alguno, y la narracion de anécdotas escandalosas, supuestas, ó ciertas, no traen ningun provecho al público, lejos de eso corrompen la moral, escitan enemistades y odios inestinguibles, irritan y sublevan las pasiones mas desenfrenadas y delirantes, las cuales solo entran en calma para ponerse en acecho á fin de estar prontas y reparadas para la venganza; y por último, los libelos infamatorios acarrearán daños gravísimos y de muy difícil reparacion, por cuyos motivos le parece á la comision que deben ser castigados sus autores y responsables, aun cuando prueben la verdad de los hechos. Esta medida racional y prudente es digna del Sr.

D. Pedro Ramírez, quien ha opinado de la misma manera en su veto particular.

El desenfreno de las costumbres ha causado siempre los mayores desastres en la sociedad, y ésta sería dichosa si todos fuéramos justos y morigerados, he aquí porque la moralidad es tan esencial para la felicidad de los hombres y de los pueblos. Pero esa inspiración de Dios y de la naturaleza, que nos vino a esclarecer para que distinguiéramos lo bueno de lo malo esa llama celeste que ilumina á todo hombre que con sus irradiaciones eleva y hace brillar los pensamientos, y que con su fuego abrasa los corazones sin consumirlos, y los inflama para las grandes acciones; esa llama pura, hermosa y sutil, estaría ofuscada con los vicios (porque la corrupción embrutece á los hombres) si la religión no estuviera constantemente recordándonos nuestros deberes. Para la felicidad, pues, es indispensable la moral, y á ésta la sostiene la religión, y por consiguiente ambas son necesarias para el bienestar de las naciones de suerte que con esto deben ser condenados los escritos inmortales ó impíos. Y como también el orden público contribuye poderosamente al bien común, debe castigarse á los que lo perturben con sus producciones sediciosas.

Si son dignos de reprimirse y escarmentarse los abusos de la libertad de imprenta, igualmente merecen serlo los atentados contra ella, tanto mas, cuanto que estos han sido mayores y mas trascendentales que los otros. Es cosa bien rara, se habla, se disputa, se declaman sobre los abusos de la prensa, y se maldicen cuando se trata de legislar, y nadie se acuerda de las tropelías que se han cometido contra ella, sin embargo de que se ha perseguido á los escritores y á los escritos, á los impresores y á los responsables de los impresos; y la persecución ha llegado á tal grado, que se ha ultrajado, befado y apaleado públicamente á los ciudadanos: sin las formalidades judiciales se les ha desterrado, se les ha llevado presos á países mal sanos, y se les ha hundido en inmundos y hediondos calabozos; y en una ciudad populosa, con el aparato mas estrepitoso, un comandante general intentó fusilar á un honradísimo impresor. Los que hacen semejantes atrocidades son indignos del nombre mexicano, porque los mexicanos no son brutales ni bárbaros, pues tienen generalmente un carácter suave y humano. Tampoco deben gozar de los derechos de ciudadano los que sí ultrajan todos los derechos del hombre, y de la sociedad, y mucho menos deben gozar de ningún privilegio, porque los fueros han sido concedidos para premiar los servicios de las clases agraciadas con ellos, y no para dejar impunes los delitos de algunos aforados. Por esto es de sentir la comisión, que semejantes criminales si fueren privilegiados, sean juzgados por los tribunales del fuero común, y que todos los reos de, esos delitos, á mas de ser castigados con las penas que la ley manda imponer, pierdan los derechos de la ciudadanía y la cualidad de mexicanos.

Hoy son mas exigentes las medidas severas, porque acabamos de ver que dias pasados se suspendió la libertad de imprenta y por una orden arbitraria del gobierno de la república observó en silencio el atentado pero en silencio era el de la desaprobación y el desconocimiento. Si por una parte se consienten los ataques contra la prensa, y por otra solo se establecen penas contra sus abusos, preguntamos ¿cuál es nuestra libertad de imprenta? La misma que habia en tiempo de la inquisición, con la diferencia que siquiera, entonces no se engañaba, haciendo creer á los hombres que tenían el derecho de imprimir y publicar libremente sus ideas, para tener despues el placer de perseguirlos y castigarlos si las impre-

mian y publicaban. Es, por tanto, de toda necesidad y justicia que se repriman, así lo abusos de la libertad de imprenta, como los atentados que se comenten en su contra.

La comisión propone la institución del jurado, para que sustituya á los tribunales ordinarios en los juicios contra los autores ó reponsables de los escritos reprobados, porque tiene bastante acreditado la esperiencia, que delitos de tal naturaleza no se pueden juzgar como los delitos comunes.

Libertad individual

No hay libertad, no hay justicia donde no se consagra como principio la independencia individual, y así ella debe ser una de las bases para reformar la constitución. A nadie es justo ponerle obstáculos ni condiciones para que sin daño de tercero se ausente, ó para que disponga de su persona como mejor le parezca, mucho menos no habiendo una grande emigración como sucede aquí en nuestro país, del que apenas sale una que otra familia y alguno que otro individuo. Nosotros no comprendemos cual sea la utilidad pública que resulte de precisar á uno á que tome pasaporte del gobierno para permanecer fuera de la república por mas de dos años, y creemos que hasta cierto punto es una tiranía el privar de la cualidad de mexicano, al que concluida la licencia permanezca en país extranjero sin pedir otra nueva. En nuestro concepto, es conveniente suprimir la parte primera y segunda del art. 12, que impone una obligación tan mezquina y una pena tan grave para quien no cumpla con aquella.

La comisión nota en el proyecto de reformas un defecto igual al que tiene la constitución que se ha de reformar, en la que se recargan las obligaciones y casi se olvidan los derechos. Desearíamos que nuestros legisladores al reconstituírnos, tuvieran presente lo que dice un sábio político: "La independencia individual es la primera necesidad de los modernos; por consecuencia, *no puede pedirse el sacrificio de ella*, ni aun para establecer la libertad política.... Preguntemos lo que ahora entiende un inglés, un francés ó un habitante de los Estados-Unidos de América por la palabra *libertad*; ella no es para cada uno de estos otra cosa, que el derecho de no estar sometido sino á las leyes, no poder ser ni detenido, ni preso, ni muerto, ni maltratado de ninguna manera por el efecto de la voluntad arbitraria de uno ó de muchos individuos: es el derecho de *decir y publicar libremente su opinion*, de escoger su industria, de ejercerla y de disponer de su propiedad, de *ir y venir á cualquier parte sin necesidad de obtener permiso*, ni de dar á nadie cuenta de sus pasos ó de los motivos de sus viajes, es el derecho de reunirse á otros individuos, sea para conferir sobre sus intereses, sea para llenar los dias ó las horas del modo mas conforme á sus inclinaciones ó caprichos es, en fin, para todos, el derecho de influir en la administración del gobierno ó en el nombramiento de algunos ó de todos los funcionarios, *sea por representaciones, por peticiones* ó por consultas, que la autoridad está mas ó menos obligada á tomar en consideración." A la comisión le parece, que éstos y no otros son los fundamentos de una buena constitución?

Condiciones para que los extranjeros adquieran bienes raíces

En la sección 4ª. del título que no ocupa, se declaran los derechos y se fijan las obligaciones de los extranjeros legalmente introducidos en la república, y en la parte de artículo 21 se les impone por condiciones para que

adquirir propiedades raíces, que se naturalicen y casen con mexicana. Si la primera condicion es necesaria para evitar innumerables compromisos que en el curso de los negocios podrian sobrevenir de que tuviesen bienes de tal naturaleza los súbditos de otro gobierno, la segunda en vez de ser útil puede ser muy perjudicial, y frustra en cierto modo los fines que se haya propuesto el legislador, al hacer á los extranjeros la concesion de que puedan adquirir fincas rústicas y urbanas. El objeto no ha de ser otro, que proteger la poblacion, la agricultura y la industria del pais, atrayendo con el aliciente de la propiedad á los hombres laboriosos que no encuentran ocupacion provechosa en su pátria, ó que no puedan en ella girar muy ventajosamente sus capitales. ¿He aquí porque no se han de poner mas trabas á los extranjeros para las adquisiciones, que aquellas que sean indispensables para no comprometer la independencian y la paz de la nacion, y á estos fines apenas conducirá remotísimamente la condicion de que se casen con nuestras compatriotas.

Estas observaciones se corroboran mas, considerando que habrá muchos extranjeros en la república que tengan capital y deseo de naturalizarse, y que no lo harán porque no les convenga casarse con mexicana, y otros muchos casados con estrangera, que tengan tambien riquezas y voluntad de nacionalizarse, tampoco lo harán por serles ya imposible cumplir con la condicion. Esto no es mas que entreabrir las puertas de nuestra casa, ó por mejor decir, es tenerlas casi siempre cerradas, cuando que deberiamos abrirlas de par en par, porque necesitamos de brazos, de industria y de una poblacion numerosa para que habite y cultive nuestros inmensos desiertos, cuyos campos abandonados, á mas de ser fértiles, no están cansados por estar todavía vírgenes.

Por otra parte, nuestra legislacion religiosa ha elevado al matrimonio, dándole la sublimidad y el carácter augusto de sacramento. ¿Cómo hemos de profanar y desvirtuar una institucion tan santa, envileciéndola por convertirla en un contrato de especulacion y de vil tráfico? Esto seria poner en contradiccion las leyes constitucionales y civiles, con el derecho divino y canónico. Seria tambien el medio más á propósito de corromper la moral, al entregar al comercio de los hombres, una institucion formada únicamente para anudar los dulces lazos del amor, de la amistad y de los afectos mas puros y tiernos. Muchos se casarian por el interes de conseguir bienes raíces, y rarísimos enlaces de los que se hacen por interes llegan á salir buenos, y los matrimonios malos son el azote y la corrupcion de la sociedad, la desgracia de las familias y el retrato mas vivo de las furias del infierno.

Si la moral, la religion, la paz doméstica y el mérito de nuestras amables compatriotas valen algo todavia, se debe suprimir en la parte cuarta del artículo 21 la condicion de que los extranjeros para que puedan adquirir propiedades raíces se casen con mexicana.

Camara de diputados

En la seccion segunda artículo 24 se da la base para la eleccion de diputados estableciendo que sea elegido uno por cada cien mil habitantes y por una fraccion que no baje de sesenta mil. Como unos departamentos tienen mucha mayor poblacion que otros tomando esa base, resultaría que no tendrían en el congreso una representacion igual. Nos parece, por tanto, muy acertada la proposicion que se hace en el dictamen de la Escma. junta departamental de Guanajuato para que se nombren tres representantes y un número igual de su-

plentes de cada Departamento, pues así quedará equilibrada la representacion de todos.

Se juzgará quizá una paradoja este parecer, por estar en oposicion con lo que se practica en otros paises, con lo que se ha practicado hasta hoy, entre nosotros y con la doctrina de algunso autores que son de dictámen contrario; pero atendiendo á nuestra situacion política, se podrá contestar á la rutina con los racionios, y á las teorías con los hechos.

Si el congreso únicamente tuviera que entender en los asuntos generales, como son la conservacion de la independencian y de la paz, el arreglo de los tratados con otras potencias, el del ejército y la marina, la formacion de aranceles para las aduanas marítimas, la organizacion de las rentas nacionales &c. &c, ó si tuviera que legislar, para un estado compuesto de partes homogéneas, entonces estaria bien que se tomase la poblacion por base de las elecciones, y que la nacion fuese representada en masa, pues en uno y otro caso no podia haber diferencia ni contradiccion entre los objetos de necesidad ó utilidad. Mas claro, no es lo mismo representar á un pueblo que forma un cuerpo único, que á un pueblo dividido en distintos cuerpos políticos, los que se consideran moralmente como á otras tantas personas que dan y otorgan sus poderes, y que siendo iguales en derechos deben tambien tener igual representacion. Ésta, en la cámara de que hablamos es desempeñada por diferentes diputaciones departamentales, las cuales no traen su origen del voto general de la nacion, pues hasta ahora los diputados no han sido nombrados por todos los colegios electorales de la república, sino que cada Departamento ha nombrado sus representantes particulares, eligiéndolos entre los naturales ó vecinos del respectivo territorio departamental.

De lo espuesto se sigue, que no hay un fundamento sólido para tomar por base de las elecciones la poblacion, porque los diputados no van á representar á los mexicanos individualmente, sino á los cuerpos políticos que ellos componen, pues una diputacion representa, por ejemplo, á la seccion política llamada Puebla y otra á la llamada Zacatecas, secciones muy disímiles entre sí. De la misma manera lo son generalmente los demas departamentos, porque las necesidades, los medios de subsistencia, los intereses, los ramos de industria, todo es distinto entre ellos, y aun en muchas de sus costumbres hay una gran semejanza, cuya diversidad ha provenido, á más de otras causas, de haber tenido siempre diferente modo de gobernarse en su administracion local é interior. Es un hecho que los que ahora se denominan departamentos, fueron provincias en el régimen colonial, y despues de la independencian, Estados soberanos lo es que en la primera época se les dirigió por una compilacion de disposiciones locales y gubernativas, puculieres y adecuadas á su situacion y circunstancias, y en la segunda por una legislacion particular por esta causa en ambas épocas fueron abundantes sus recursos, y se vieron prosperar y florecer sus establecimientos de industria y de instruccion; y finalmente, tambien es un hecho que la costumbre y el hábito de regirse por disposiciones particulares, en el dia es una necesidad imperiosa, necesidad que casi es imposible destruir, á lo menos en la generacion presente.

Pues siendo cierto, como lo es, que hayen los departamentos diversas necesidades y costumbres, se hace absolutamente indispensable concederles á todos una representacion igual en el congreso, para que los mas populosos no contra-

rien, tal vez sin saberlo son intereses de los menos poblados. Los tres individuos que componemos la comision, tuvimos el honor en otro tiempo de pertenecer á la representacion nacional por lo que tuvimos tambien la ocasion de observar que la influencia de la cámara de representantes procede mas bien del número de diputados, que del conjunto de las secciones representadas. De hay es que la mayor parte de los departamentos que la forman, los de menor poblacion, solo tienen una representacion aparente, ilusoria y vana, por que unas cuantas de las diputaciones mas numerosas podrán ganar la votacion siempre que quieran á la mayoría de las diputaciones compuestas de un número mas reducido de personas. La consecuencia será, que á los mas de los departamentos se les obligue al cumplimiento de unas leyes, á cuya formacion no concurrieron con su consentimiento en una de las cámaras, por faltar allí la aprobacion de los representantes de sus derechos, de sus opiniones y voluntad.

Sobre todo, considérese que nuestra asamblea legislativa no es para representar la suma numérica de los mexicanos, sino la suma de sus derechos la que no aumenta ni disminuye con la poblacion porque cien mil habitantes tienen tanto derecho á su vida, á su libertad y á su propiedad, como el que tienen dos ó tres millones. Pero la razon mas concluyente para igualar la representacion, es la que ha dado en su dictámen la Excm. junta departamental de Guanajuato, quien advierte lo fácil que á los partidos será el apoderarse de la cámara por no ser dificultoso ganar las elecciones en los pocos departamentos que hay mas poblados, con lo cual una faccion puede sacar á su favor la mayoría de los diputados.

Esta consideracion tan grave y las demas de que se ha hecho ya mérito, manifiestan lo peligroso y perjudicial que seria tomar la poblacion por base de las elecciones, y lo justo y útil que será establecer por principio la igualdad de derechos entre todas las secciones políticas que componen la república, disponiendo que cada una elija un número igual de representantes, cuyo número convendrá que no pase de tres para no gravar tanto al erario.

Si nosotros no pensamos que se limite á dos, es porque quedaria entonces muy reducido y pequeño el cuerpo legislativo, y nadie ignora que esa clase de asambleas deben ser lo mas numerosas que sea posible, porque así se reúne en ellas un foco mayor de luces, y porque es tanto mas difícil convertir las en instrumento del poder arbitrario ó de las facciones, cuanto es fácil sorprender, seducir ó intimidar á unas cámaras compuestas de unos cuantos individuos.

Es tambien otra medida muy importante, disponer que á los diputados se les paguen las dietas en sus respectivos departamentos. Desgraciadamente ha sucedido, y con alguna frecuencia, que no se hayan ministrado aquellas á los hombres integros y celosos por el bien público que se han opuesto á las torpezas ministeriales, ya con su voto, ó ya con éste y con sus peroraciones parlamentarias. Con un ministerio torpe y corrompido, los diputados no tienen mas medio para que se les pague, que humillarse, cometer bajezas de todas clases, y tener condescendencias muy perjudiciales para la causa pública en semejante situacion los débiles se degradan y arrastran por el lodo, y las almas enérgicas se sacrifican; y á los representantes no se les ha de poner en la estrecha y angustiada alternativa de envilecerse o de ser sacrificados por el capricho de los malos gobernantes.

Habiendo la comision ecsaminado detenidamente el art. 24, proponiendo las variaciones que ha creido conveniente hacerle, pese al ecsámen del art. 25 que presenta desde luego una cuestion que no carece de importancia. En él se previene, que la cámara de diputados se renovará por mitad cada dos años, y que para tal efecto se dividirán los departamentos en dos secciones, á fin de que la una haga su eleccion en el primer bienio, y la otra en el siguiente, alternándolas así en lo sucesivo.

En una nacion que tiene adoptados los principios democráticos, haciéndolos entrar en la composicion de su constitucion política, no solo se ha de evitar la demasiada prolongacion de los periodos de la elecciones, sino que se ha de procurar acercarlos cuanto convenga para tener al espíritu público animado y en vigor, pues sin el espíritu público no se pueden sostener las instituciones democráticas, por ser el alma y esencia de ellas, porque sin él luego degeneran, y la democrática degenerada se somete regularmente al despotismo mas brutal. El gobierno *republicano representativo popular* que se ha establecido en el proyecto de reformas, es el gobierno del pueblo, y por lo mismo se debe aspirar á que vele continuamente sobre sus intereses para que no los olvide; lo cual no se puede lograr sino proporcionándole frecuentes reuniones, á fin de que ejercite sus derechos políticos con la repeticion de los actos de la mas noble prerogativa del ciudadano. Esto es mas necesario en nuestro pais, en donde la ilustracion no se ha difundido entre las masas populares, en el grado que se desea, por cuyo motivo no aprecian estas en todo su valor la intervencion que deben tener en los negocios públicos, y las ventajas que les proporciona tal intervencion. Los hombres que leen, que piensan y calculan, nunca olvidan sus derechos, pero á las masas es preciso recordárselos con esos recuerdos llegan poco á poco á conocer lo que vale la dignidad del hombre libre y del ciudadano, y este único conocimiento es ya un rayo de luz, una grande adquisicion de moralidad pública, un gran paso dado en la carrera de la ilustracion y de la cultura. Hacer obrar sin cesar á los ciudadanos, es la mejor coleccion de política que pueda dárseles; y en este sentido es cierto lo que dijo un Sr. diputado, que los pueblos obran solo por sensaciones; pero entienden otros que esas sensaciones se han de producir á fuerza de palos y de malos tratamientos. Esto es bastante cómodo para oprimir y llenar de miseria á los pueblos, mas no es nada á propósito para morigerarlos, para instruirlos y civilizarlos. Considerando nosotros á la sociedad como una reunion de hombres y no de brutos, insistiremos siempre en la necesidad de ejercitar á los asociados en la práctica de sus derechos políticos y de sus deberes sociales.

La renovacion total cada dos años, puede tambien ser muy útil cuando la cámara resulte inerte ó anti-popular y enemiga de la libertad, porque no teniendo una larga duracion no causará tantos daños, como si se prolongase mas su ecsistencia. Por otra parte la esperanza de su pronta renovacion contendria las revoluciones que pudiera provocar su impopularidad; y he aquí un modo espedito de deshacerse breve y pacíficamente de unos representantes prevaricadores.

A los que objetan que con la renovacion total se dá lugar para que una faccion se apodere de la cámara, les preguntamos ; cómo suponen que se apodero de ella de un modo pacífico, ganando las elecciones ó por la violencia? Dando una representacion igual á todos los departamentos, no es fácil

ganar las elecciones, pero si á pesar de esa dificultad las gana un partido, cualquiera que sea su denominacion y su bandera, entonces ese partido es popular supuesto que ha ganado en paz y por voto general, y en tal caso no es una faccion, sino la nacion la que se apodera de la cámara, excluyendo de allí á las facciones. Si se suponen que la representacion nacional es invadida por la violencia, la misma fuerza que la invadiera, podría destruir la constitución que se prohibiese que los diputados fueran relevados totalmente cada dos años. Luego semejante prohibicion no es un remedio para el mal que se trata de evitar, y ademas, segun antes hemos manifestado, ella hará decaer el espíritu público. Todas estas reflexiones nos han inducido á pedir que se redacte el art. 25 como lo hemos redactado en la parte resolutiva del presente dictámen.

El requisito de un capital que produce mil quinientos pesos anuales, es una de las condiciones ecsigidas en el proyecto de reformas para poder ser diputado. Esta circunstancia aunque muy accidental, se considera como una garantía que asegura el buen comportamiento de un representante; porque se presume que el que sabe adquirir un capital de esa cuantía, es industrioso; aplicado al trabajo y de costumbre morigeradas pero, ¿no son un caudal mas estimable y una garantía mas segura la probidad, el talento y el saber? Un ciudadano honrado é instruido, si es pobre, será excluido de representar á sus compatriotas, pero se juzgará digno de ese honor el que tenga mil y quinientos pesos anuales de renta, aunque sea un hombre sin costumbres, un ignorante, un majadero que vaya no mas á rellenar el asiento y á dormirse en él sirviéndole de arrullo las discusiones parlamentarias. Segun el artículo que combatimos, uno de tantos como se han enriquecido con el peculado, con la escandalosa grangería de los empleos ó con el agiotage, contribuyendo de cualesquiera de esos modos á la ruina de la república, será merecedor de representar á los mexicanos; el pobre que haya vertido su sangre por la pátria, el que haya sido arruinado por los impuestos y contribuciones, ó por los saqueos de los indios bárbaros, el que haya cumplido bien con los deberes públicos en los puestos que ha ocupado, y aun si hay alguno que voluntariamente viva en la pobreza por seguir los consejos evangélicos, éste y todos los demas mencionados, serán repelidos y conjurados de la representacion nacional como unos seres maléficos, por mas notorio que sea su mérito y capacidad.

La Escma. Junta departamental de Sonora, ha procedido como debía, oponiéndose la primera al artículo que nos ocupa, porque bien traducido, significa esto esactamente: "la recomendacion de los grandes servicios, la inteligencia clara y despejada, y el estudio y la meditacion constante, de la política, de la legislacion y de las costumbres, de nada sirven para ser diputado, porque para este delicado encargo, no se requiere, mas que dinero, y solo dinero, pues teniéndolo, se suple con él la integridad, el talento, y el saber, que para legislar son necesarios." Si el dinero fuera inseparable de la probidad, de la aptitud y patriotismo, nosotros callariamos á pesar de la gran exclusion que se hace de tantos buenos mexicanos. Es verdad que hay ricos muy integros, muy benéficos, muy patriotas y muy capaces para presentarse en la tribuna nacional; pero estos hombres recomendables, no forman regla, sino que son la escepcion. Atiéndase tambien, á que mas de treinta años de revoluciones y calamidades públicas, han paralizado bastantes giros, han consumido en mucha parte los elementos industriales, no han arruinado la fortuna de multitud de familias honradísimas; y ¿á los hijos de

estas desgraciadas familias, los mas de una buena educacion, será justo delcararlos incapaces de representar á sus conciudadanos? Hoy en nuestras fronteras habrá muchos que tengan el capital requerido, mañana los saquearán las tribus salvages, y juntamente con sus caudales les llevarán el derecho de representar.

En el dia casi nadie procura ser virtuoso, moderado, é instruido; todo el afan es, atesorar riquezas, vengan de donde vinieren, porque en este siglo egoista y avariento, no mas á ellas se les da estimacion; y luego nos quejamos de los escandalosos robos de algunos funcionarios, siendo así que nuestra legislacion, y nosotros mismos fomentamos la demoralizacion, valuando los derechos del hombre y del ciudadano por el peso de los metales. En buena hora que los que no trabajan, que los ignorantes, los vagos y mal entretenidos, aunque tengan dinero, sean desechados del santuario de las leyes como unos escomulgados; empero que no lo sean solo por su infortunio los hombres rectos, laboriosos é instruidos. Mas no hay religion tan intolerante como aquella de los que adoran el oro: escluye y desprecia todo lo que no pertenece á su dios.

Nosotros estamos íntimamente persuadidos de que los señores que componen la comision que presentó el proyecto de reformas, tienen las mejores intenciones, y están animados de los mas puros sentimientos; pero aun los mas famosos legisladores han dormitado algunas veces. Advertimos esto, para que no sé crea que nuestra censura se dirige á dichos señores, á los que por mil títulos respetamos profundamente, y á quienes nos tomamos la libertad de llamar su respetable, atencion con la doctrina de un político, que observa que cuando la ecsige la condicion de que sean capitalistas los diputados entonces propiamente representan los intereses materiales del dinero y la propiedad, que no por eso dejan de tener la cualidad de accidentales." No recordamos bien si el mismo autor ú otro, es el que dice, que en tal caso las cosas valen mas que las personas; y que así, si uno es electo diputado por tener una recua, es á sus mulas á las que va él á representar, y no á sus compatriotas.

En fin, estamos tambien persuadidos de que el raciocinio último, tan esacto y concluyente, bastará para hacer suprimir en el art. 28 el requisito del capital ecsigido; pues el sentido comun, la probidad y el patriotismo, son las únicas, las verdaderas garantías que pueden asegurar el buen comportamiento de un representante. El art. 29 designa los funcionarios públicos que no pueden ser diputados, y será bueno que se determine allí la clase de jueces que se han excluido para obtener aquella mision, pues habiéndolos en la república de diversos grados y rangos, se dá lugar á muchas dudas en las juntas electorales.

Camara del senado

En la seccion tercera art. 31, se dispone que la cámara de senadores se renueve por terceras partes cada dos años. Hablando de la otra cámara, se ha demostrado cuan perjudicial es prolongar demasiado el tiempo de tales encargos; y por tanto debe proponerse tambien que sea el senado renovado cada bienio, con la sola diferencia de que la renovacion se haga por mitad, procediéndose á la eleccion simultáneamente en todos los Departamentos, y dejándose libertad para la reeleccion de los senadores, igualmente que para la de los diputados.

El motivo para opinar que no sea total la renovacion del senado, es porque únicamente está destinado este cuerpo para revisar los acuerdos, y para moderar los avances de la otra cámara: sirve en cierta manera para contener las demasías del pueblo, representado en la asamblea de los diputados. Por esto es tanto mas conveniente que la mitad de aquella corporacion quede como de reserva, y al mismo tiempo será muy útil que subsista, por tener conocimiento de los negocios despachados en el bienio anterior, así como de las razones que motivaron su aprobacion ó reprobacion; y la manifestacion de tales razones á la cámara de representantes, en los casos que sea necesario hacerla, contribuirá mucho á que se obre con uniformidad en la legislacion, y evitará variaciones y reformas que puedan contrariar ó entorpecer la marcha del sistema constitucional.

En virtud de lo espuesto, ha variado la comision la redaccion del art. 31, y es de sentir que se suprima en el art. 35 la condicion del capital ecsigido para ser electo senador.

Derecho de iniciativa

La seccion quinta del título que ahora ecsaminamos, trata de la formacion de las leyes, y por consecuencia del derecho de iniciativa de donde proceden inmediatamente. En esta materia nos hemos adherido á las esactísimas ideas del voto particular del Sr. Ramirez, adoptando sus proposiciones con algunas modificaciones muy ligeras por la cual hemos cambiado la redacción de los artículos 45, 46 y 47 del proyecto de reformas.

Es bien estraño que á la corte de justicia, siendo uno de los supremos poderes de la nacion, y que dejaria de serlo si no fuese independiente en su línea, se le quiera menguar su dignidad, avasallándola hasta el grado de pretender sujetarla, como á cualquiera otra corporacion, á que dirija sus proyectos al congreso, valiéndose de los funcionarios que tienen la iniciativa. Debiendo la alta corte proceder con absoluta independencia de los demas poderes, y siendo ella sola el único de ellos que puede conocer mejor las dificultades que en la práctica presenten las leyes sancionadas para el arreglo de la recta administracion de justicia, ella no mas puede, por consiguiente, iniciar con acierto las medidas que sean útiles y conducentes para conseguir un objeto tan grandioso. Por lo demas, conforme á los verdaderos principios constitucionales, es incontestable y fuera de toda duda, que de la naturaleza misma del poder judicial emana el derecho que tiene para iniciar directamente las leyes y decretos de su respectivo ramo: concédasele por tanto, para no incurrir en un contra-principio.

Antes hemos probado ya, que siendo el derecho de iniciativa inherente á la sociedad, lo es igualmente á todos los asociados, por lo cual no nos detendremos en este punto. Pasaremos, pues, adelante, para indicar la necesidad que hay de tomar en consideracion algunas iniciativas. Las que hagan los poderes ejecutivo y judicial, las que se presenten firmadas por cinco diputados, y aquellas en que convenga un tercio de las juntas departamentales, deben ciertamente considerarse de suma importancia, porque no es de suponerse que una autoridad tan respetable y circunspecta como el gobierno, y que un tribunal grave y sábio como la suprema corte, propongan solamente simplezas. Tampoco es de presumirse la necedad en cinco diputados, es decir, en cinco hombres escogidos de la nacion por su capacidad, y mucho

menos puede caber semejante presuncion respecto de un tercio de las juntas constitucionales. Siendo esto así, no es prudencia ni cordura desechar las iniciativas que tengan ese digno origen.

Las que digiere aisladamente alguna junta, podrán versarse sobre asuntos nacionales ó sobre asuntos locales y relativos únicamente al Departamento que representa. En el primer caso, es muy justo que se oiga á las otras juntas, y que la iniciativa ó proyecto se deseche si lo pidiere así la mayoría, porque sus intereses van de por medio; mas en el segundo no hay para que oirlas, ni para qué hacer depender la admission de tales iniciativas de que las secunden los demas Departamentos, pues tratándose del bien particular y esclusivo de uno solo, ningun otro de aquellos debe mezclarse entonces en el negocio iniciado.

Ecsaminemos ahora el importante derecho de iniciativa con relacion á las contribuciones, las cuales son necesarias; mas no por eso dejan de ser un mal. Despues de esto, con dolor y escándalo se ve todos los dias á varios encargados principales de hacienda, derrochar sin piedad el producto de los afanes del pobre y del rico: hombres salidos del polvo y de la nada, elevan inmensas fortunas sobre la miseria pública: ellos sí tienen en grado superior la preciosa cualidad que se requiere para ser diputado, senador y presidente de la república.

El despilfarro y dilapidacion, agravan los males inseparables de los impuestos, lo que puede ocasionar un mal todavia mas funesto que los otros. Regístrese la historia, y se verá que no hay medio mas á propósito y casi es indefectible, para promover una revolucion contra un gobierno como las cuestiones de hacienda. Una columna numérica de los inmensos productos que rinden las contribuciones; otra de los objetos en que debian de invertirse, y en los cuales no se invierten; otra de las sumas á que monta la deuda nacional, de las pérdidas sufridas y que se han de sufrir en lo sucesivo por el modo económico de amortizarla; y otra, en fin, de los contratos ruinosos con sus resultados, acompañada de la lista de los gastos superfluos, de los empleados innecesarios, nuevamente creados, y de los que han enriquecido á costa del tesoro público: si se presentasen odas estas sumas, los guarismos, formando dilatadas columnas, serían mas formidables que un ejército, pues publicando esas cuentas, y sabiéndolas comentar, escitarian una esplosion terrible, porque con ellas se palparian de una manera indudable los costosísimos é infructuosos sacrificios con que han aniquilado á los pueblos, mandarines sin fé, sin conciencia ni patriotismo. Recuérdese que la Inglaterra perdió una de sus mejores colonias por la cuestion del té, la que sirvió de pretexto para fermentar los ánimos que ya estaban preparados; y recuérdese tambien, que entre los combustibles que incendiaron á la Francia, cuando su espantosa revolucion, fueron de los mas activos las cuestiones económico-políticas que se suscitaron en aquella época. Las gabelas, multiplicadas y malversadas á la vez, acarrearán la pobreza y la penuria, las que originan la desesperacion; de la hambre y de la miseria, que es una verdadera rabia, semejante á la que comete á los perros, y solo comparable á la ferocidad de los tigres. Un pueblo hambriento y enfurecido que conoce que él, en el último resultado, es quien lleva todas las cargas, contribuyendo con su sangre para la guerra y con su trabajo y sudor para los tributos; un pueblo hambriento y miserable, que llega á conocer todo esto, no hay fuerza disica ni moral que pueda ya contenerlo; no mas sien-

te el instinto de su conservacion, mezclado con su furor; únicamente respira ódio y venganza contra sus tiranos, contra los que lo han oprimido, engañado, robado y sacrificado: confunde con sus enemigos á cuantos poseen algo, apropiándose de todo y devastándolo todo; entonces las ciudades se convierten en escombros y sepulcros, y rios de sangre van á inundar las campiñas, fertilizadas en otros tiempos con la lluvia de lo cielos. Que no se nos crea; pero no estamos muy distantes de presenciar tan trágicas escenas, si no se remedian con oportunidad y hasta donde sea posible las desgracias que afligen á nuestra patria.

Claramente está de manifiesto que no ha sido nuestro intento probar que no se debe contribuir, sino demostrar, que siendo un mal necesario es preciso no agravarlo, porque su gravedad trae funestísimas consecuencias. “Los hombres y los pueblos son naturalmente justos cuando se les exigen impuestos moderados, esto es, los indispensables para mantener al gobierno y cubrir las atenciones públicas; cuando no se malgastan, y se les dá cuenta y razon exacta de su inversion, saben que pierden parte de su capital sin esperanza de resarcirla, mas no murmuran y hacen con gusto el sacrificio, si consideraran que con él aseguran al resto de su propiedad y los demas goces y derechos que la sociedad les garantiza, por lo cual se resignan á ese mal necesario que les evita otras pérdidas y mayores males.

Uno de los remedios que impedirá en gran parte el despilfarro, y que empezará por grados á introducir la economía en la administracion, nos parece que consiste en contener ese torrente de gabelas que ya casi ahoga á los mexicanos, y el modo de contenerlo serian el oír á las juntas departamentales cuando se trata de iniciativas sobre contribuciones, cuyas iniciativas se desecharán si no fueren aprobadas por la mayoría de las espresadas juntas. Así se quitará la tentacion y la manía de estar pidiendo siempre dinero, y la facilidad de estar continuamente decretando atributos sin tasa ni medida. Para decretarlos con fino es menester conocer el estado de los habitantes y de los Departamentos, sus necesidades y recursos, y nadie puede tener mejor ese conocimiento que las mismas juntas. Sin embargo, no bastará el principio establecido para que se decreten impuestos provisionalmente y sin el requisito antes dicho, en las circunstancias urgentes.

He aquí la esposicion de los motivos que impulsaron á la comision á modificar los artículos 45, 46 y 47 relativos todos al derecho de iniciar las leyes y decretos.

Atribuciones del congreso.—Fuero Militar.—Guardia nacional.—Facultades extra-constitucionales

En la seccion 6ª. párrafo 2º. del art. 63, se atribuye al congreso la facultad de reprobado ó reformar las disposiciones legislativas de las juntas constitucionales. Es innegable que semejante facultad es muy arbitraria, y será bueno moderarla admitiendo la restraccion que por adiccion hemos puesto al citado párrafo, la cual está espresada en estos términos: “Siempre que recayeren esas disposiciones sobre los intereses y negocios comunes de la nacion, ó que se opongan á la constitucion ó á las leyes generales, ó que fueren perjudiciales al bien público.” Y así debe ser, porque si se causan perjuicio, si no infringen la legislacion nacional, si no se mezclan mas que en lo privativo de los Departamentos, entonces, con qué razon, con qué justicia podrán reprobarse ó reformarse tales determinaciones legislativas?

Los mismos fundamentos ha tenido la comision para adicionar la tercera atribucion que se concede al congreso, por la cual debe decretar cada año los gastos, á cuya palabra [gastos] le agregamos el adjetivo *generales*; pues los particulares de los Departamentos, y las contribuciones para cubrirlos, solamente sus respectivas juntas deben decretarlos, porque nadie como ellas puede estar tan impuesto de las necesidades locales y de los recursos. Ademas, nuestra adiccion es muy conforme á la parte 17 del art. 133 del proyecto de reformas, en la que se ha determinado que las juntas establezcan impuestos para llenar los objetos de sus resoluciones.

En la parte 5ª. del mismo art. 63, se faculta igualmente al congreso para decretar el número de tropa permanente y activa que debe haber, y nosotros hemos concluido el párrafo en esta forma: “Sin que ambas fuerzas gocen del fuero de guerra, si no es en lo relativo al servicio y en los delitos puramente militares.” El disponerlo así será muy conveniente para el orden público, porque la multiplicacion de jurisdicciones, á cada instante suscita obstinadas y aun escandalosas competencias entre los jueces, las que entorpecen y dilatan demasiado las causas, con agravio de las partes y de la recta administracion de justicia.

En los juicios, es inútil ó perjudicial el fuero para los militares, porque como actores de nada les sirve, pues tienen que seguir el de aquel á quien demanden y siendo ellos demandados ó acusados, les es muy desfavorable, porque sus ordenanzas y leyes casi dejan sin defensa al reo. El fuero, en tanto es apreciado por aquellos á quienes ha sido concedido, en cuanto que lo reputan como una gracia, como una distincion honrosa pero por una estravagancia del espíritu humano se ha confundido el rigor de la disciplina con las gracias y los honores. ¿Qué bien, qué honor resulta de ser mandado a presidio, o de que se le haga fusilar á uno por la autoridad militar? Si esto fuera honorífico, á los ladrones se les debia contar entre la clases privilegiadas, por haber ordenado una ley que se les juzgue militarmente. No lo equivoquemos todo; distingamos la severidad de la legislacion militar, de las preeminencias que ella concede á la profesion de las armas. La comision está por el fuero, mas no por un fuero irónico, por una jurisdiccion bárbara y cobarde, que se jacta de saber condenar y no de saber juzgar; que hace consistir su mérito en la crueldad y no en la humanidad y la justicia, y que atormenta y dá muerte á los valientes, privados de aquellos medios necesarios de defensa con que las leyes protejen á los demas hombres. Que se recompense á los bravos guerreros con verdaderos privilegios, es muy justo por ejemplo, que no se moleste con cargas concegiles á los que sufren la fatiga de las armas; que sean esentos de contribuciones los que contribuyen con su propia sangre, y que se premie con grados y empleos lucrativos, con decoraciones brillantes y con distintivos honoríficos, á los que llenen de gloria á la república con sus hazañas inmortales. Estos hombres esforzados y heróicos, merecen otras recompensas mas grandes y mas dignas de su valor y patriotismo, pues para ellos deben estar reservados los honores públicos, que son el galardón de los que sirven á la libertad y no á la tiranía; de los que sirven á su pais en una guerra de independendencia, en una guerra estrangera, y no de los que oprimen y degüellan á sus compatriotas, pues los opresores no mas logran aplausos forzados y preparados por ellos mismos.

Cuando nuestro ejército salga victorioso en una guerra verdaderamente patriótica, ó cuando alcance en ella siquiera

un triunfo importante, no lo dudeis, un grito espontáneo de alegría y entusiasmo resonará por todas partes, y se elevará un clamor universal subiéndolo hasta los cielos los vivos con que serán victoreados los vencedores; las ciudades á su entrada, levantarán arcos triunfales; el pueblo irá á recibirlos, llevando palmas y laureles; los ciudadanos envidiarán sin rencor aquella gloria, y tenderán sus capas para que pasen sobre ellas los defensores de la patria: las esposas, las hijas de nuestros veteranos, unidas con otras jóvenes, saldrán á coronarlos con hermosas guirnaldas, y limpiarán con sus pañuelos el polvo y el sudor de aquellos rostros maltratados por las intemperies y los trabajos, pero fieros y llenos de nobleza; los representantes de la nacion ó de las municipalidades, colocarán en los pechos de los intrépidos soldados, las medallas decretadas para simbolizar sus proezas militares; y la posteridad, imparcial y agradecida, erigirá estátuas y monumentos magníficos, para eternizar la memoria de los mas ilustres campeones. ¡Quién recordando la gloria no se siente inflamado del mas puro patriotismo y del ardor de los combates!

Las esenciones de las cargas y tributos, los grados y empleos militares y los honores públicos, han de ser los fueros y privilegios; no los bancos de palos, no los azotes infames de las varas de membrillo, pues solo se azota á los esclavos; no la relegacion á la prision de un castillo sin prévia informacion de causa. y no la sumision degradante de los siervos.

No hay para que cansarnos el fuero judicial, como ya lo hemos notado, cuando no es inútil es gravoso para los aforados. Si se nos objeta porqué no pedimos en iguales términos la estincion del que goza el clero, contestaremos: que los tribunales eclesiásticos no son en el día inhumanos ni atroces; que sus jueces son por lo regular letrados sábios y pacíficos, y que sus juicios, con poquísimas escepciones, están reducidos á los asuntos que naturalmente les competen, á cuyos límites deseamos sean reducidos los de los militares, con lo que se conciliarán la severidad de la disciplina y el buen orden de la sociedad.

Despues de la mencionada parte 5ª. del art. 63, intercalamos estas otras proposiciones: "El congreso creará una guardia nacional sin goce de fuero, la que se conpondrá precisamente de todos los propietarios, comerciantes y artesanos con taller abierto, exceptuándose á los militares permanentes y activos, y á los eclesiásticos. Los cuerpos de la guardia nacional darán no mas servicio en los Departamentos á que pertenezcan, y solo servirán fuera de su territorio cuando hubiese una guerra estrangera; pero aun entonces las divisiones y destacamentos de la guardia que salgan á campaña, se relevarán cada seis meses por otras secciones de ella misma.

La comision ha secundado y ampliado en esta parte el dictámen de la Esma. junta de departamentos de Guanajuato, porque conoce que si los ciudadanos no defienden la ciudad, que si los patricios no defienden la patria, no habrá ciudadanía, no habrá patria. Sobre todo, las propiedades nunca están mas seguras que cuando se confia la fuerza pública á los que tienen que perder, y las revoluciones se ahuyentan estando con las armas los interesados en que no haya conspiraciones y alborotos. En efecto, al comerciante, al propietario, al artesano con taller abierto, les importa muchísimo la paz, pues sin la paz se paralizan los giros y especialmente el comercio; sin la paz, con la sangre y la muerte, se propaga la corrupcion de las costumbres, y con ella las rapiñas y depredaciones; y sin la paz, por último, se repiten y

umentan los impuestos, los que únicamente son pagados por los que poseen algun caudal ó alguna industria.

No lamentariamos tantos males si las milicias cívicas se hubieran formado de los hombres que proponemos. Por eso la constitucion de Roma estaba fundada sobre el principio, "de que habian de ser soldados aquellos que tuvieran bienes suficientes para responder á la república de su conducta." Segun Montesquieu, una de las causas principales porque aquella república se perdió, fué porque Mario metió toda clase de gentes en las legiones. No es menester hacer ningun comentario para demostrar que Montesquieu tenia razon. Diremos dos palabras con el objeto de que no se nos acuse de inconsecuentes.

De que un individuo tenga capital se infiere rectamente que tendrá interes por mantener el orden, pero de la misma premisa no se puede deducir con esactitud, que sabrá hacer buenas leyes. Esto no quiere decir que los capitalistas sean escludidos de la representacion nacional; al contrario, nosotros deseamos que sean representantes; mas tambien deseamos que no sea escludido el mérito por falta de capital.

Por lo demas, en todos los paises libres, monárquicos ó republicanos, se arma siempre á los ciudadanos para la defensa comun, como sucede en Francia y en los Estados Unidos.

Concluirémos haciendo presente que la guardia nacional, organizada conforme al plan propuesto, proporcionados ventajas, la una conserva con ella la tranquilidad interior, y la otra engrosar al ejército y dejarlo espedito para que manobre en el evento de una guerra estangera.

El segundo párrafo de nuestro artículo se dirige á economizar el servicio de los milicianos, para no hacerlo tan gravoso y todavia podrá hacerse menos pesado con buenos reglamentos. Otra de la atribuciones que se confiere al congreso en el art. 65, es la de facultar estraordinariamente al presidente cuando lo ecsijan la seguridad y conservacion de la república. En cierta manera esa atribucion vale tanto como prometer la suspension reiterada de la constitucion y la creacion continua de un dictador; promesa que no es nada lisongera ni apetecible. A cada paso se creará ó se fingirá creer, por cualquiera conmocion parcial, que ecsisten grandes y combinadas conspiraciones que comprometen la ecsistencia de la república; cualquier movimiento, la inseguridad de los caminos y cuanto altere la quietud pública, bastará para conceder al presidente facultades estraconstitucionales y para justificar la medida, porque nadie podrá negar que en tales casos no hay seguridad. Esta palabra y el nombre *conservacion* están de un modo tan indeterminado en el testo, que darán lugar á que se suspenda continuamente la constitucion; y la suspension repetida de una ley es la demostracion mas perentoria de su ineficacia y nulidad, demostracion fatal que hace despreciables las instituciones, porque no hay quien aprecie lo inservible. Lo peor es que el desprecio, en lo fisico y en lo moral, causa la ruina del objeto sobre el cual recae; así como la estimacion es la que procura conservar todas las cosas. Esto es natural.

Al hablar sobre este asunto no podemos menos que transcribir estos pensamientos claros y luminosos de Benjamin Constant. "No hay que esperar el restablecimiento de una constitucion despues de haberla violado, porque cuantas

han sufrido esta suerte han tomado ya el carácter de malas, estando demostrada una de tres cosas; ó que era imposible á los poderes constitucionales gobernar con la constitucion; ó que no habia en todos esos poderes un interes igual en sostenerla; ó en fin, que carecian de medios para defenderla contra el partido usurpador: y aun cuando se supiese que aquella constitucion habia sido buena, su vigor se habia destruido ya en el espíritu de los pueblos, pues que le faltaba lo que la hacia respetable y objeto de veneracion, en el hecho solo de haberse atacado su legalidad.... Diciendo á un pueblo, "vuestras leyes son insuficientes para gobernar en las circunstancias críticas," se le autorizá para que corresponda, "pues si son tales, queremos otras;" y en este caso, toda autoridad legítima se pone ya en duda, no quedando mas recurso que la fuerza; porque seria tener por demasiado necios á los hombres, si se pensase que se les persuadia con decirles, "que ellos se habian impuesto el gravámen de las leyes para asegurar su proteccion, y que debia quedarles el mismo gravámen aun cuando no se les diese la proteccion." Así se dejarían por una parte las trabas del estado social, y por otra quedaban espuestos cuantos lo componian á todas las casualidades y contingencias del estado salvaje."

Estas reflexiones tan exactas de Constant están comprobadas prácticamente con lo que pasa en nuestro pais. El gobierno ha contribuido mas de lo que se piensa, á las reformas que nos ocupan pidiendo facultades esta-constitucionales en cada ocurrencia, y declarando sin cesar, que las siete leyes fundamentales eran insuficientes para gobernar; el pueblo ha contestado; "pues si son tales, queremos otras." Mañana sucederá otro tanto é incesantemente fluctuaremos los mexicanos entre la anarquía y el despotismo. ¡Triste condicion la de las naciones cuando sus directores, en las borrascas políticas, abandonan los principios en vez de agarrarse fuertemente de ellos para salvarse y salvarlas del naufragio!

El autor citado antes, prosigue explicándose así: "Durante el curso de nuestra revolucion, los gobiernos que se han sucedido han pretendido frecuentemente que tenian derecho de violar la constitucion, para salvarla." El depósito constitucional, decian, nos ha sido confiado, y nuestro deber es prevenir los golpes que pudieran dársele; "pero como el pretexto del porvenir, sea el que fuere, dá lugar á todo, aquellas autoridades en su prevision preservadora, mezclando siempre con las reclamaciones y resistencias, designios secretos é intenciones pèrfidas, tomaban el partido de hacer un mal cierto por evitar otro remoto, y que solamente se presumia."

"Yo pregunto, si cuando se viola una constitucion, continúa, sin embargo, guardándose:" y respondo, "que no," porque lo que se conserva es el poder de algunos hombres que reinan á nombre de la misma constitucion que han aniquilado ellos."

"¿Y qué responden los que destruyen una institucion para preservarla de que sea destruida por otros? Pues qué ¿caso es necesario entregarla sin defensa á sus enemigos? Así fué como Bonaparte, principiando por la medida de escepcion que echó fuera al tribunado, concluyó por el imperio."

Si estuviese siquiera probado que por semejantes medios se aseguraba la autoridad, vacilaría en mí opinion; mas no hay que alucinarse. Las precauciones que llegan á hacerse odiosas se desprecian; la opinion adquiere mas peso no obs-

tante su silencio, y el poder se dobla; pero como no es sino por efecto de la debilidad, no se concilia los corazones, las trabas se renuevan, y los ódios se despiertan y enfurecen. Los inocentes, heridos por la arbitrariedad, aparecen fuertes; y los culpables á quienes se ha perseguido sin las formalidades legales, parecen inocentes."

"No hay excusa para los medios que sirven igualmente á todas las intenciones y á todos los objetos, y que invocados por los hombres de bien contra los ladrones, se hallan en la boca de estos que invocan la autoridad de las leyes y de los hombres honrados, con la misma apología de la necesidad, y con el mismo pretexto de la salud pública. Por eso las medidas de ese género son siempre repugnantes, y aun aquellos que las han puesto en práctica declaman contra ellas cuando otros quieren ó han querido ejecutarlas por diversas causas. Ciceron decia: *Lucius Flaccus interex de sulla legem tulit, ut omnia, quaecumque ille fecerit, essent rata.*.... "Ni hilo credo magis illa justa esse, et dictator quem vellet civum indictá causá impuné posset occidere." ¿Y los cómplices de Catilina no fueran entregados á la muerte *indictá causá*?"

"En resúmen, ¿qué es lo que queda despues, de haber violado una constitucion? Nada. La autoridad constitucional cesa de ecsistir en el momento que la constitucion no ecsiste, y esta deja tambien de ecsistir en el momento de su violacion: el gobierno que la viola hace trozos su título, y desde aquel instante podrá subsistir por la fuerza, pero no ya por la constitucion que le daba el derecho. La seguridad y la confianza quedan destruidas, los que gobiernan tienen el sentimiento de la usurpacion, y los gobernados la conviccion de estar á discrecion de un poder que ha traspasado todas las leyes. Entonces cualesquiera protesta de respeto por la constitucion, parece una verdadera burla en los gobernantes, y en los súbditos el apelar á ella, parece una hostilidad. Rotos los diques y desencadenada la arbitrariedad no se le puede contener, porque los depositarios de la autoridad piensan que constantemente están en peligro por haberse hecho delincuentes, y saben que han preparado una espada que no aguarda mas que un brazo bastante fuerte para ser dirigida contra ellos. En fin, el mal que se ha retardado por algunas horas llega á ser mas terrible y se agrava con el que se ha hecho. No hay que engañarse: cuando un gobierno no cuenta con otros recursos para prolongar su ecsistencia, sino con las medidas ilegales, estas apenas retardarán su pérdida pocos instantes, y el trastorno que se quiera impedir se verificará despues mas desgraciada y vergonzosamente."

"Se admiran ciertos ejemplos de una rapidez estraconstitucional y estrajudiciaria, la que se pretende que salva á los estados, no dejando á los sediciosos y malvados tiempo de reconocerse. Cuando se relatan y alaban semejantes atentados políticos, es porque se les considera muy aisladamente, desentendiéndose de que los hechos que les han seguido hacen parte de sus consecuencias."

"Se refiere que los Grecos tenian en peligro la república romana, y que todas las fórmulas estaban sin efecto: que invocó el senado dos veces la ley terrible de la necesidad, y se salvó la república. Pero precisamente desde aquel momento puede fijarse la época de su ruina, porque todos los derechos fueron desconocidos, el pueblo que no habia pedido sino la igualdad, juró la venganza, y Mario vino á cumplir este juramento."

“Los cómplices de Catilina estaban en las prisiones, y temiéndose que otros conjurados fueran á libertarlos, Ciceron les hizo dar la muerte sin juicio ninguno, por lo cual todavía es ensalzada su prudencia; pero los frutos de aquella prudencia y de aquellas medidas ilegales no fueron de larga duracion: César reunió al rededor de sí á los partidarios de Catilina, y Roma pareció con el cónsul que la habia salvado.”

“En tales crisis los culpables son sacrificados en corto número, porque los mas callan, se ocultan y espera; se aprovechan se la indignacion que la violencia ha producido en los espíritus, y sacan partido de la consternacion que la injusticia ha inspirado á los hombres escrupulosos.”

Sin duda hay para las sociedades políticas momentos de peligro que toda la prudencia humana no es capaz de congelar; pero hay algunas acciones que el mismo amor de la vida no puede justificar en los individuos; pues otro tanto sucede respecto de los gobiernos. Si la caída es inevitable, ¿para qué añadir á una desgracia irremediable un crimen inútil? Y si el peligro puede conjuntarse, no será ciertamente con la violación y con la supresion de la justicia, sino adhiriéndose mas escrupulosamente que nunca á las leyes establecidas, á las forams tutelares y á las garantías preservadoras.”

Suplicamos se nos disimule haber espuesto tan detenidamente la doctrina del sábio y profundo político Constant, por ser utilísima, por lo cual ojalá y hubiéramos posido insertar íntegramente su tratado sobre la violacion de las constituciones, el que solo hemos extractado por no permitirnos mas la estrechez de un dictámen. Como éste ha de tener alguna publicidad, la comision ha presentado tan sanas ideas con el laudable fin de que se vayan popularizando, pues si se popularizaran, la opinion impediria la ereccion del poder dictatorial, cuando no fuese impedida por el código constitucional ni por los representantes del pueblo. A la elocuencia razonada y demostrativa de Mr. Constant, que lleva consigo propia la misma evidencia se agrega la ventaja de que podrá persuadir á los que se convencen mejor con la autoridad de las personas que con la razon, porque quien habla con esa elocuencia lógica y precisa no es un republicano ecsaltado, sino un servidor de la monarquía; no es un ideólogo, un político de gabinete sin práctica en los asuntos de gobierno, sino un consejero, un hombre de estado muy versado en los negocios gubernativos.

Pero sin necesidad de doctrina ni de ocurrir á la autoridad de los publicistas, sin necesidad de abrir los anales sangrientos de los tiempos de Mario y de Sila, de Cromwell y Robespierre, véamos lo que nos enseña nuestra propia historia y nuestra propia esperiencia. Uno de nuestros mas distinguidos compatriotas, siendo ministro de la guerra, con los medios ordinarios que le facilitaba la constitucion de 1824, desvanecio una conspiracion preparada en varios estados por tres generales acreditados y de prestigio, y por una faccion poderosa. La misma faccion, contando con recursos pecuniarios muy considerables, con las altas clases, con los mejores gefes y cuerpos del ejército, y con uno de los magistrados del ejecutivo, se vuelve á organizar de nuevo ramificándose por todas partes; se arma, y con las armas en la mano amenaza la ecsistencia del gobierno y de la república; empero aquel ministro hábil, activo y enérgico, con la constitucion de 24 triunfa, por segunda vez de los facciosos, y merced á sus

acertadas disposiciones, las tropas federalistas hacen rendir á discrecion y desarman completamente á los enemigos de las instituciones. Si se hubiera proseguido esta marcha constitucional, acaso se habrian repetido las sediciones; pero todas hubieran parecido al nacer y sin causar desastres. En el mismo periodo del mencionado ministerio hubo una tercera conmocion, la que no se pudo contener ya por haberse salido los gobernantes de las vias legales poniendo en la desesperacion á un célebre general, al que se declaró fuera de la ley.

Antes se habia dado ya el pernicioso ejemplo de los decretos de proscripcion, y en el pais el primer modelo salió de uno de los principales estados de la federacion, en el que su legislatura espulsó á un personaje notable, por complacer al partido que se llamaba españolizado. La primera infraccion de las leyes constitucionales fué seguida de otras trasgresiones sin cuento, pues una vez roto el pacto social, se continuaron ultrajando los derechos mas sagrados; ya no hubo garantías, ya no hubo gobierno, todo fué confusion y anarquía, miserias y calamidades. En efecto, luego á poco, tambien otras legislaturas, por complacer al partido opuesto de aquel que se llamaba españolizado, empezaron á fulminar decretos de espulsion contra los españoles, y el congreso nacional, lejos de oponerse, generalizó la espulsion. De esta manera se castigó estraconstitucionalmente el deseo que se suponía tenían los antiguos dominadores de volvernos á su dominacion, imponiéndoles una pena, tanto mas ilegal, cuanto que se castigaba lo que no era delito, porque los deseos nunca lo son, y aun suponiendo que lo fuesen, se cometió una injusticia en confundir á los inocentes con los culpados, por no estar probado que tuviesen ese deseo todos los españoles, y mucho menos sus familias compuestas de mexicanos. Pero todo se paga en este mundo: nuestros padres tambien proscribieron á los moriscos de España por ódio á la raza de sus opresores, y he aquí lo mas terrible de las proscripciones; por imitacion se repiten de nacion en nacion y de siglo en siglo.

Mas volviendo á la espulsion de los españoles, ella, aflijendo á la inocencia, nos privó de los mas floridos capitales, provocó la sedicion de Tulancingo, é insubordinó al pueblo, que observando que las autoridades no prestaban obediencia á la constitucion, dejó él de obedecer á la una y á las otras, sublevándose contra el presidente de la república, electo constitucionalmente por el voto de la mayoría de las legislaturas. Desde aquella época ya no se respetaron los derechos ni las leyes, caminóse de revolucion en revolucion, y se perdió, en el tumulto de las pasiones y partidos, la constitucion de 1824, la que no se recobrará jamas. Igual destino se le aguarda á la carta de 36, por haber sido concebida sin legalidad y contra los principios, y por haberla querido sostener á fuerza de matanzas, de destierros y prisiones ilegales.

De la pincelada histórica que trazamos se colige que no son necesarias las facultades estraordinarias en los eventos peligrosos, supuesto que sin ellas salvó en dos ocasiones á la república un ministro hábil; y si en la tercera no salió con felicidad, fué porque se principió procediendo inconstitucionalmente. Semejantes facultades únicamente son encomiadas y solicitadas por las gentes de corta capacidad, pues como dice el precitado Mr. Constant. “todos los entendimientos medianos, conquistadoras pasajeros de una parte de autoridad, están llenos de aquellas máximas tan agradables á los necios, porque sirven para cortar de un golpe todos los nudos que su incapacidad no puede desatar. No vencen ello mas que medidas de salud pública; grandes medidas y gran-

des golpes de estado: se creen al mismo tiempo géneos extraordinarios, porque se apartan sin cesar de las reglas ordinarias, se proclaman vastos talentos, porque los límites de la ley y la justicia les parecen una cosa muy estrecha, y á cada crimen político que cometen, se les oye gritar: "nosotros hemos salvado todavía una vez á la patria." Pero á la verdad tenemos muchas pruebas para convencernos de que ha sido perdida esa misma patria, por semejantes medios siempre que se han puesto en práctica." Finalmente, se deduce tambien de nuestra pincelada histórica, que la primera transgression, por mas insignificante que parezca, abre un abismo, y de allí se desciende de abismo en abismo hasta la perdicion, hundiéndose los pueblos juntamente con sus instituciones en un piélago de lágrimas y sangre. Estos son los pésimos efectos que se originan de obrar estraconstitucionalmente. ¿Qué dirémos, pues, de una institucion que estableciendo las facultades estraconstitucionales, se espone así al riesgo de ser aniquilada? Esto es poner en sí misma el gérmen de su destruccion: es un verdadero suicidio.

Ademas, las constituciones son una declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano, y para afianzar estos derechos se dividen en ellas los poderes públicos; de ahí es, que falta á sus fines aquella constitucion que autoriza bajo cualquier título, la union de dichos poderes. Es lo mas tremendo el sustituir la voluntad nacional y las leyes con la voluntad y el capricho de un hombre solo. Un dictador pudiendo legislar, juzgar y administrar simultáneamente, puede disponer de tal suerte las cosas y la fuerza armada, que haga imposible el restablecimiento de la constitucion; igualmente puede disponer á su antojo de la propiedad ajena y del erario; sobre todo, puede aprisionar, desterrar y quitar la vida sin las formalidades judiciales, lo que ya es proibir; pues todas ó algunas de esas cosas se pueden tambien ejecutar con las facultades estraconstitucionales, las que reunen en el presidente las funciones de los otros poderes.

Es inconcebible como nuestros hombres moderados, que se aterran con los nombres de *proscricion* y *dictadura*, palabras homólogas ó sinónimas de *facultades estraordinarias*, propongan estas con la mayor calma, como una panacea, como un remedio universal de todos los grandes males políticos. Si se apestan los caminos de bandidos, se faculta luego á la autoridad militar para que los juzgue estraordinariamente: pero nomas se consigne aforar á los ladrones y los robos continuan: si la hacienda pública está desarreglada, como es de estilo y costumbre, se arregla estraconstitucionalmente; pero nunca queda mas desordenada, poque bajan las rentas, únicamente se enriquecen los agiotistas y publicanos, y se oprime á los traficantes y al comercio con medidas semejantes á la tiránica y aborrecida pauta de comisos. Por último, si hay conspiraciones y revueltas, inmediatamente se ocurre á las descantadas *facultades estraordinarias*; pero estas irritan sin corregir, las revoluciones se aumentan y son mas frecuentes.

Es un absurdo pretender remediar los desórdenes con otros desórdenes; y todavia es mayor atentado que los gobernantes violen las leyes y consagren como principio su violacion, que el que las violen los particulares, los salteadores y los partidos. Por otra parte, suele acontecer que una faccion domine en el gobierno y otra lo combate: si entonces, como puede suceder, se dan al ejecutivo facultades estraconstitucionales, se arma por los legisladores una faccion contra otra, y luego se prevee á qué graves escesos podrá conducir esa es-

pecie de dictadura facciosa. Los que sancionen en la nueva constitucion las facultades estraordinarias, serán responsables á Dios y á la nacion de las desgracias y catástrofes inútiles; porque si un partido, sea el que fuere, se halla favorecido por la opinion, triunfará tarde ó temprano, y la sangre vertida por sus perseguidores caerá sobre sus cabezas criminales; pero el partido que no cuente con la opinion será destruido sin grandes esfuerzos, para lo que bastarán los medios comunes y legales. Luego está demostrado que en circunstancia ninguna se deben interdecir las leyes, porque segun advierte Montesquieu, bajo el pretesto de vengar á la república se establece la tiranía de los vengadores; y esta sentencia la esperiencia nos la tiene acreditada. Cuando ese genio razonador y sublime dijo: "hay casos en que por un momento conviene echar un velo sobre la libertad, así como se cubren algunas veces las estátuas de los dioses," sin duda dormitaba como el buen Homero. Convendria echar ese velo sobre la libertad, para no ver las inmundas manchas con que la han afeado los que han abusado de su nombre, saliéndose fuera de la órbita prescrita por la ley; y son tan culpables como ellos los que proclaman el orden y la paz para dominar por el terror.

Deseariamos que todos nuestros compatriotas se penetrasen de nuestra propia conviccion, para que repeliesen siempre el mal pensamiento de las facultades estraordinarias. Esperamos que nuestros legisladores le repelerán, porque la justicia y la humanidad perecen sin la ley: cuando esta calla solamente hablan la ambicion y la tiranía; y cuando duerme, despiertan las mas brutales y feroces pasiones, y la vida, la libertad y la propiedad quedan desamparadas. Entre dos males se ha de elegir el menor; pero el silencio de las leyes es el mayor azote de los que pueden afligir á la sociedad. Tras lo ilegal viene luego lo injusto; y así jamas será buena una institucion que abrigue la injusticia autorizando la ilegalidad, la que no es nunca excusable aunque se preteste la seguridad y conservacion de la república. Seria indigno abrazar la arbitrariedad é injusticia, aun cuando fuesen útiles; mas afortunadamente no lo son. El despotismo de los monarcas ha derribado mas tronos que la libertad, y si esta no reina en todo el mundo, es porque la licencia la ha proclamado varias veces. Los que gobiernan ó los gobernados, ó unos y otros, quedan sin freno cuando no ecsiste la ley; el desenfreno corrompe las costumbres, y sin la moralidad se aniquilan las sociedades. La política debe ir unida con la moral, cuya base es la justicia, la que no puede haber con la arbitrariedad, y para contenerla se forman las instituciones: luego nunca jamas, se le debe dar cabida en ellas á lo arbitrario.

En el proyecto de reformas se ha ecsaminado la utilidad de la medida; pero no se ha ecsaminado si es justa: se reprueba la manía de combatir lo útil tan solo por el abuso, pero no se considera que solamente el hecho de conceder las facultades en cuestion ya es un abuso, porque se nos dejan los gravámenes del pacto social sin las garantías que nos debe prestar él: se recomienda el sacrificio de algunos derechos; pero no se ha meditado que no se puede renunciar de todos y mucho menos de la proteccion de las leyes: se citan la dictadura romana y la suspension de la ley del *habeas corpus* en Inglaterra; pero no se ha probado que á esa suspension le deba su conservacion y seguridad el gobierno ingles, y en cuanto á la dictadura, nadie ignora que ella fué una de las causas principales de la ruina de la república romana; y tanto la dictadura como la suspension del *habeas corpus* son unos meros hechos; mas del hecho no se deduce la justicia, que es de la

que aquí tratamos, y tampoco se deduce de la utilidad, pues no hay derecho para hacer lo que sea útil, cuando lo útil es injusto en sí ó ilegal. Según el proyecto no se prodigarán las facultades extraordinarias; pero lo malo no solo se ha de economizar, sino que siempre se deberá evitar; y el ponerles término á esas facultades es una ilusión, porque confiado á un ambicioso un poder absoluto, y dándole una fuerza impulsiva al mismo poder, será tan imposible detenerlo después, como detener la bala disparada por un cañon de artillería. Los decemvros en Roma fueron electos por un término fijo, y ved como se perpetuaron cuanto pudieron.

La restriccion 6^a. del art. 45 de la tercera ley constitucional, hace mucho honor á los legisladores de 1836, los que tuvieron quizá presentes todos los males causados por las administraciones estraconstitucionales; y la comision adoptando esa noble idea, varió la redaccion del art. 65 del proyecto de reformas.

Del presidente de la republica

Una de las cosas que preservan á las repúblicas democráticas de su destrucción, es la renovacion periódica de aquellos funcionarios que tienen demasiado poder para no darles tiempo de levantarse con él y oprimir á su pátria. Si este peligro acrece ó disminuye segun la duracion del ejercicio de la autoridad, debe disminuirse cuanto sea posible el término de aquel ejercicio. La prolongacion del mando es un argumento en favor del quietismo, pero contrario á la libertad y al sistema de gobierno representativo popular, por el cual se ha declarado México, y el proyecto de que tratamos. Querer una república popular sin sus grandes movimientos de accion y de vida, es querer cosas contradictorias, es admitir los principios y no sus consecuencias. Opinamos, por tanto, que cada cuatro años se haga la eleccion del presidente de la república, por ser muy largo el periodo de ocho que se ha fijado para su renovacion, y por ser menos conforme al régimen político establecido entre nosotros.

En el artículo 88 se propone que un consejero suplirá las faltas temporales del primer magistrado, y que cubrirá tambien la vacante de la presidencia mientras se proceda á nueva eleccion; pero como la comision tiene por inútil y gravoso al consejo, como adelante lo manifestará, le ha parecido que el presidente de la córte de justicia es mas á propósito para ocupar el puesto en esos casos.

En el artículo 91, entre las condiciones ecsigidas para ser presidente de la república, está la de tener un capital que á lo menos produzca 4,000 ps. anuales de renta. Un mexicano por nacimiento, ciudadano en ejercicio de sus derechos, que jamas haya sido condenado en juicio por delito alguno, y que haya desempeñado cargos públicos en el órden superior civil ó militar, da bastantes garantías, aunque sea pobre, para ser colocado en el gobierno supremo de la nacion: al contrario no las daria el que hubiese adquirido inmensas riquezas por medios reprobados. Siendo inmoral esta condicion hasta cierto grado, y siendo suficientes las demas condiciones para responder de la conducta y probidad de un magistrado, será conveniente suprimir la del capital ecsigido, cualidad accidental y efímera.

En la parte segunda del artículo 94, se faculta al ejecutivo para dar, interpretar y derogar decretos, sin especificar que clase de decretos; de suerte que si le pareciere podrá in-

terpretar y derogar los espedidos por el legislador, facultad terrible y que ataca por sus bases al sistema representativo y á la division de poderes. Es de necesidad, pues, suprimir esa parte del mencionado artículo.

Por igual razon debe suprimirse tambien en la parte quinta la atribucion que se le concede para nombrar á los ministros y fiscales de los tribunales superiores, á los asesores titulados y á los promotores. Haciendo tales nombramientos el gobierno, y pudiendo, conforme á la octava atribucion, suspender de sus empleos á los nombrados y privarlos de la mitad de su sueldo hasta por un año, se reduce á cero la independencia judicial, pues es claro que todos los juzgados y tribunales quedan á discrecion del presidente y de su ministerio, los que á su placer influirán en las decisiones judiciales. Las venganzas políticas, las persecuciones cubiertas con las formas legales, la desconfianza de los acusados y de los litigantes, la impunidad de los favoritos y palaciegos, la falta de libertad en los jueces y la mas completa arbitrariedad en los juicios, serán los resultados de tan horrible sistema. El día que se le antoje al poder deshacerse de un juez ó de un tribunal, para lograr algunas miras, no tiene mas que ocurrir á la suspension. Lo mejor será para prevenir tantos desórdenes y daños en la administracion de justicia, que la córte suprema nombre á esos empleados de su ramo, y que á ella y á los otros les impongan las penas correccionales los tribunales que los han de juzgar cuando incurran en alguna responsabilidad.

El párrafo vigésimo del mismo artículo 94, prohíbe al presidente mandar en persona las fuerzas de mar y tierra, sin consentimiento del congreso, y dispone que cuando se le permita mandarlas cesará su intervencion en el gobierno, á quien quedará sujeto como general. Segun la redacción, parece que indispensablemente ha de ser el presidente de la clase militar, mas para evitar el equívoco, intercalamos en la proposicion la adiccion que se halla en la parte resolutive.

Del consejo de gobierno

El consejo cuesta sumas cuantiosas al erario, el que actualmente está en los mas angustiados apuros; sin embargo, seria preciso hacer el gasto si el consejo fuera necesario: pero en lo absoluto no lo es. Se sostiene su institucion alegando que ella sirve para dar al gobierno un carácter de prudencia, de sistema y estabilidad; para hacer que los negocios se dirijan por principios fijos y conocidos; y para que sea el estado conducido por máximas y no por ideas aisladas de cada uno de los secretarios del despacho, que ademas de poder se equivocas, son necesariamente variables á causa de la contingente amobilidad de los individuos que desempeñan los ministerios.

En esto, solo encontramos frases seductoras, bellas teorías; pero no racionios que nos convenzan. Una de las calidades de las leyes para que sean buenas, es que en ellas todo ha de ser preceptivo, todo ha de ser obligatorio, porque si no carecen de fuerza, pues no pasan de unos simples consejos, de unas meras advertencias que se obsequiarán ó se omitirá su cumplimiento. Pues bien, la ley que trata del consejo, no es otra cosa en último análisis, que una advertencia que se le hace al presidente para que consulte, supuesto que no se le obliga á seguir las consultas; mas tal advertencia es muy cara, por que le cuesta á la nacion muchos miles de pesos. Si se obligase al presidente á sujetarse á los dictámenes del consejo, entonces quedaba reducido á un insignificante *notifi-*

cadador de las resoluciones de aquel cuerpo, y este insignificante oficio seria tambien demasiado costoso para la nacion; haria perder la unidad de accion del gobierno, pues habria tantos presidentes de la república cuantos son los consejeros, y el consejo seria la presidencia, porque *qui regit rex est*, como dice Grocio.

No se comprende como un estalbecimiento semejante formará un sistema uniforme de administracion, careciendo los que lo componen de medios para hacer cumplir su voluntad, pues á ellos se les deja no mas la deliberacion y al ejecutivo la decision, quien decidirá ó no conforme á lo que se le aconseja. ¿Qué presidente, qué hombre de estado, no ha tomado ya su partido antes de entrar en cualquier asamblea? Y si no lo ha tomado, sale de alli á consultar con su gabinete y con sus amigos las cuestiones que se agitaron en ella; así es que los favoritos y los ministros del que manda, y no las juntas puramente deliberantes, son los que deciden los asuntos gubernativos; y lo único que impide las decisiones desiertas es la responsabilidad ministerial, no los consejos. Siendo esto así, un cuerpo consultivo no es nada mas que una corporacion brillante y de aparato, ó como muy propriamente le ha llamado Rousseau, *un consejo de parada*; pero en esta parada se invierten sumas mas enormes que en las revistas de un ejército.

Atiéndase tambien á que hay dos sistemas en todo gabinete, el de administracion que debe ser regular y sostenido, y el de la conducta ministerial, cuyo sistema consiste en no tener ninguno; porque un buen gobierno ha de ser extraño á sus propias ideas, y mucho mas á las de los partidos y facciones; su deber es satisfacer en lo posible las escigencias públicas, obrando con justificacion y legalidad, y variando de marcha conforme aquellas varien. Era sin duda diestro político un rey de Lacedemonia que censurado por su versatilidad respondía: "no soy yo el mudable, los tiempos, las circunstancias, y los negocios son los que cambian. En esto procedia aquel monarca de la manera con que se procede hoy dia en los paises libres y civilizados, en los que se muda de ministerio y de conducta cuando muda el estado de las cosas; y por no haberse practicado así entre nosotros, hemos tenido fuertes conmociones políticas, y se ha derramado á torrentes la sangre. Luego la conducta sistemática de un gobierno es muy nociva, y en ese sentido lo seria el consejo sistemático que se propone.

Por lo que respecta al sistema administrativo, su regularidad proviene de la legislacion, la que para uniformarla seria preciso que el congreso y el presidente fueran perpetuos, y que contara el consejo con la voluntad de ambos, á fin de que el uno se adhiriese á sus dictámenes, y el otro secundase sus iniciativas, lo cual será sumamente difícil y raro: luego por una cosa casual, aventurada y casi del todo impracticable, tendrá que pagar la república real y efectivamente bastante dinero.

Mas lo peor será cuando entren en choque el ministerio y el consejo, gérmen de rivalidad y desunion que lleva en sí el proyecto de hacerlo un celador de los ministros, que siendo por lo regular personas de la estimacion y confianza del presidente y de su eleccion, ha de estar mejor por ellos que por los denunciadores de sus faltas. Tales disensiones introducirán la confusion y anarquía en el gabinete, pues la oposicion es fatal cuando se suscita en el seno del mismo gobierno.

En conclusion; se consulta si se tiene alguna duda, y las dudas del ejecutivo podrán ser de ley ó acerca de un hecho:

si la duda es de derecho únicamente le toca resolverla al legislador, y si es de un hecho administrativo, nadie puede aclararlo mas bien que el ministro del ramo, por tener todos los antecedentes y datos necesarios. Si con ellos se forma expediente para consultar al consejo, es grande la demora, porque aquel expediente ha de pasar á una comision para que de su dictámen, el que se discutirá con la lentitud que acostumbran los cuerpos deliberantes; y un gobierno no debe caminar sin deliberacion, pero tampoco con lentitud. A nosotros nos parece, pues, que las dificultades en los casos áridos y espinosos las allanará mas espeditamente un consejo compuesto del ministerio, el que podrá deliberar con una junta de hombres ilustrados y de la confianza del presidente, quien en las circunstancias difíciles podrá reunir á cuantos le parezcan capaces al efecto.

Del poder judicial

En el art. 106 seccion primera, se previene que los militares y eclesiásticos seguirán disfrutando de su respectivo fuero, artículo que la comision adiciona en estos términos: "Menos en los casos exceptuados en la presente constitucion, y en las leyes anteriores á ella:" adicion necesaria por las escepciones que hemos puesto en nuestro dictámen.

El art. 107 lo hemos reformado igualmente, porque proponemos la perpetuidad de los magistrados de la suprema córte y la remocion, periódica cada cuatro años de los demas funcionarios que han de administrar justicia. Estos últimos nada tienen que temer para no ser reelectos, sino á su mal comportamiento en el desempeño de sus funciones; mas la córte suprema, habiendo de juzgar al presidente y gobernadores, á los diputados, senadores, &c., &c., necesita de mas estabilidad; pues á esos hombres influentes, ya sea que tengan ó no el poder, no les faltarán recursos para perseguir, para remover y aun para perder á sus jueces. Prescindiendo de consideraciones tan poderosas, la gratitud nacional debe conservar á esos ilustres arcopagitas que han sido los mas nobles é intrépidos defensores de las libertades públicas.

El art. 109 es ciertamente alarmante, pues él quita una de las instancias en los juicios. La Escma. junta departamental de Guanajuato nos ha prevenido con un raciocinio convincente. No es posible prescindir, dice, de la tercera instancia, por ser ella la mejor garantía de que hay razon en alguno de los dos tribunales que desacordaron en sus sentencias, tranquilizando así á la parte condenada. En la discordia de dos pareceres, el medio natural es, que un tercero la dirima, y entonces hay ya fundamento para reputar por verdadero aquello en que conviene dos contra uno que ha desacordado. No sucede lo mismo estando la seguanda instancia de conformidad con la primera, pues cesa la razon de la tercera."

Si en las causas civiles de grande interes son necesarias tres instancias, en los procesos sobre delitos lo son todavia mas, porque de ellos depende el honor y la vida de los hombres, derechos mas importantes que la propiedad, la que puede recobrase ó adquirirse de nuevo. He aquí el motivo, por el cual está la comision por las tres instancias en las causas criminales.

Las fórmulas no son unas vanas ceremonias como se cree vulgarmente; son las reglas establecidas para investigar la verdad y para formar el criterio de los jueces, reglas pro-

tectoras y salvadoras de todos los derechos. Oigamos como se ha expresado acerca de esto un acreditado publicista. "No habrá uno que diga que puede distinguirse por signos exteriores é infalibles y antes del juicio, á los inocentes y á los criminales, á los que deben gozar de las prerogativas de las fórmulas y á los que deben ser privados de ellas: he aquí porque son indispensables, siendo el único medio para distinguir al inocente del culpado; por eso han reclamado esta institucion todos los pueblos libres. Por mas imperfectas que sean las fórmulas, siempre tienen una facultad protectora, la que no se les quita sino destruyéndolas; son enemigos natos y adversarios inflexibles de la tiranía, y así mientras subsisten los tribunales oponen á la arbitrariedad una resistencia mas ó menos generosa, que sirve para contenerla. En tiempo de Cárlos I los tribunales ingleses salvaron, á pesar de las amenazas de la corte, á muchos amigos de la libertad; en el de Cromwell, aunque dominados por el protector absolvieron á muchos ciudadanos acusados de adhesión á la monarquía; y en el de Jacobo II, Fefferies se vió precisado á hollar las fórmulas y á violar la independencia de los jueces que habia él mismo creado, para dar un colorido á los numerosos suplicios en los que sacrificó á las víctimas de su furor. En Francia la horrorosa ley que en tiempo de Robespierre declaró superfluas las pruebas y las defensas, es un homenaje rendido á las fórmulas; pues demuestra que cuando se remutulan ó se violentan de algun modo por el génio infernal de las facciones, es porque mortifican siempre á los hombres mas inmorales, y aun á los que miran con indiferencia los escrúpulos de la conciencia y los respetos de la opinión."

El presidente Montesquieu, aquel hábil jurisconsulto y profundo político dice: "En Turquía; en donde se atiende poquísimo á la vida, á la libertad, á la hacienda, y aun el honor del hombre, se terminan prontamente y de cualquiera modo todas las contiendas, y es indiferente el medio de acabarlas, con tal que se acaben.... Si ecsaminamos las formalidades de justicia con respecto al trabajo que tiene que tomarse un ciudadano para que le devuelvan sus bienes, ó le den satisfaccion de un insulto, las hallaremos sin duda demasiado sobradas; pero si las ecsaminamos con respecto á la conformidad que tienen con la libertad y seguridad de los ciudadanos, con frecuencia las hallaremos cortísimas, y veremos que las molestias, dispendios, lentitudes y aun los peligros de la justicia son el valor que cada ciudadano paga por su tranquilidad y libertad." El artículo 109 no solo quita una que otra fórmula, sino toda una instancia con todas sus fórmulas. Sus autores han formado el argumento que se saca del progreso á lo infinito, argumento que ha contestado plausiblemente la Escma. junta de Guanajuato, demostrando la necesidad de la tercera, con la cuál no se da ese progreso.

Mas no basta para la recta administracion de justicia la garantía de las fórmulas, es menester tambien que las decisiones judiciales sean fundadas; empero no en razones de los que juzgan, sino en la ley, porque de lo contrario habría tantos códigos cuantas son las cabezas de los jueces y magistrados, éstos ejercerian una especie de dictadura judicial, y las leyes serian inútiles. "En las repúblicas, como dice tambien el mismo Montesquieu, es conforme á la naturaleza de su constitucion, que se atenga el juez á la letra de la ley, y que no pueda interpretarla tratándose del honor, de la vida y de los bienes del menor y último de los ciudadanos." Pero la comision opina que no hay certeza de que se obre así si los fundamentos no van emitidos en las propias sentencias: esponiéndolos se cierra la puerta á la ignorancia y arbitrariedad,

porque con tal esposicion se conoce si el fallo ha sido ó no arreglado y legal. Véase porque hemos agregado una cláusula mas al artículo 110, para que los juzgados y tribunales funden sus autos difinitivos en la ley, menos en la aplicacion de las penas bárbaras y atroces, de las que abunda nuestra legislacion antigua; mas hemos puesto esta escepcion, porque entre nosotros se han hecho arbitrarias las penas atroces. En efecto, ya no se tumban los dientes ni se cortan las manos y los brazos á los criminales; ya no se les pasa la lengua con un fierro ardiendo, y ya no se les mete en un saco de cuero juntamente con una serpiente, un gallo y un mono arrojándolos así encerrados á la agua. Estos suplicios crueles han quedado sin uso, pues los han proscrito la humanidad y la filosofia. Si se precisase á los tribunales á fundar sus sentencias al aplicar los castigos, se les obligaria á cometer semejantes atrocidades, ó á desobedecer la ley que les mandaba fundar sus decisiones.

Pulsando este inconveniente, pensamos que en tales casos ocurran á la autoridad y á la práctica recibida; porque mas vale que tengan alguna norma, por mas mala que sea, que el que no tengan ninguna. Todo quedaria remediado con la formacion de los códigos: pero entre tanto, de algun modo se ha de suplir su falta, para dar mas regularidad á la administracion de justicia.

Tampoco es buena esta cuando se anda mudando de residencia para concluir los juicios y litigios, por ser gravísimo para las partes: éstas en lo general tendrán que promover sus acciones segun el proyecto, en las cabeceras de partido; luego se trasladarán á la capital del Departamento para seguir la segunda instancia, y finalizada ésta pasarán de allí á interponer la nulidad á otra capital de otro Departamento. Es innegable que resultaria un gran bien de que las causas terminasen en el territorio de donde se instauran las demandas: esto en las actuales circunstancias es imposible; mas si no se puede ahora evitar en lo absoluto los viages á los litigantes, se les puede á lo menos economizar una traslacion, estableciendo en todas las capitales de los Departamentos salas de justicia que conozcan de los recursos de nulidad.

Con el propio fin de que en cuanto sea dable no salgan los interesados en los negocios del territorio de su Departamento, pedimos que las juntas constitucionales elijan un número competente de individuos para que compongan el tribunal que deba conocer y determinar en las causas civiles y criminales, incluso las de responsabilidad, de los magistrados y fiscales de los tribunales superiores, de los jueces de primera instancia, y de los asesores titulados. Un habitante de Californias, de Nuevo-México ó de Chihuahua, ¿cómo ha de ir hasta la capital de la república para ecsigir la responsabilidad á un asesor ó á un magistrado? Mejor prescindirá del derecho y de la justicia que le asistan, y para él la garantía de la responsabilidad estará no mas escrita y será una verdadera burla, tanto mas irritante, cuanto que servirá de título de impunidad á sus jueces.

Sin duda es benéfico para los Departamentos que se erijan esos tribunales en sus capitales respectivas, y no hay ningun embarazo en ello. Tampoco lo hay en que las juntas nombren á los individuos que hayan de componerlos, así como tambien á los que tengan que suplir las faltas de los ministros de los tribunales superiores.

Siguiendo el espíritu de aquellas conveniencias locales que no sean perjudiciales al bienestar de la nacion, nos pare-

ce que en los referidos tribunales superiores será oportuno entablar y proseguir hasta su terminacion todos los juicios, incluso los de responsabilidad, de los prefectos y subprefectos, ayuntamientos y jueces de paz, para que se les juzgue en su respectivo Departamento. Bajo el mismo concepto deseamos que la parte 9ª. del art. 125, en que se ha facultado á los repetidos tribunales para conocer de los recursos de fuerza que se interpongan de los jueces eclesiásticos, se haga extensiva para los recursos de la misma naturaleza que se interpongan respecto de los reverendos obispos, y que en tal caso conozca el tribunal superior del territorio á que pertenezca el que interponga el recurso.

Si en el ramo judicial no se admiten las reformas que tenemos indicadas; si la generalidad de los mexicanos ha de salir de su domicilio para concluir sus litis, para hacer valer una nulidad, para escogir la responsabilidad á sus mandatarios y para pedir proteccion cuando se haga fuerza, entonces quedamos como unos miserables colonos, y nada hemos logrado con la independencia nacional; los derechos serán ilusorios y vanos como las fementidas leyes que aparenten garantizarlos, y la constitucion reformada seguirán siendo combatida, y causará tantos transtornos como la de 1836. La lucha contra ésta no ha provenido de otras causas; y si ellas se dejan subsistentes, volverán á producir los funestos efectos que han postrado á la nacion en la miseria y en la humillacion mas vergonzosa y degradante.

Juntas departamentales.—Gobernadores.— Prefectos y sub-prefectos

La renovacion de las juntas departamentales en sentir de la comision, debe ser bienal y completa, como la de la cámara de diputados; pues obrando los mismos principios se ha de proceder de igual manera, lo que traerá tambien la ventaja de que haya mas armonía en el sistema de las elecciones populares.

Ademas, si las facultades de aquellas corporaciones no han de ser puramente nominales, es conveniente acortar el periodo de su renovacion; porque aumentándoles á la vez el tiempo de su existencia y sus atribuciones, será mas fácil que abusen de la amplitud de su autoridad. Pero las precauciones no deben ser tantas que hagan inservibles á las juntas departamentales, y solo gravosas al erario, porque mas valia entonces abolirlas como al consejo. Si sus acuerdos y disposiciones legislativas, aun cuando se arreglen á las facultades que les concede la ley, han de poder revocarse por el congreso y el presidente, y han de poder suspenderse por los gobernadores, quedan las juntas entonces formando una especie de ayuntamientos, y sus providencias únicamente tendrán el carácter de iniciativas; pero iniciativas en las que se erogarán considerables gastos, sea que tengan ó no efecto. Pensamos que será conducente para conciliar los extremos, adoptar las variaciones que hemos hecho en los artículos 130 y 139 suprimiendo el 134.

Uno de los errores imperdonables en que incurrieron los legisladores de 36, consistió en dejar á los departamentos sin fuerza armada para su policia, como si la seguridad pública no fuese una necesidad, una garantía de las de primer orden que entra por consiguiente en la combinacion de las instituciones políticas. En el proyecto de reformas, párrafo 7º. del art. 133, se concede á las juntas departamentales facultad para designar la fuerza de policia que haya de haber en los departamentos; mas esto jamas tendrá efecto, si el ejercicio de

tal facultad ha de ser tan condicional como se ha propuesto, pues el gobierno ha de señalar el *máximo* de la fuerza, y el gobierno que gasta infinito en el ejército, siempre le faltan recursos para completarlo, y á pretexto de las escaseces ha de querer suplir con la tropa el servicio de la policia. El congreso debe proceder con franqueza, confiriendo á las juntas y gobiernos la competente autorizacion para establecer algunos cuerpos de seguridad pública y de milicia.

El art. 135 sujeta inmediata y absolutamente á los gobernadores al presidente de la república: la responsabilidad oficial de este magistrado está en sus ministros y no en él; así es que podrá sin consecuencia ninguna desfavorable, mandar á un gobernador que cometa un atentado: éste le cometerá cubriéndose con el mencionado artículo, y el atentado quedará impune. Por eso debe restringirse semejante sujecion, entendiéndose que ha de ser con arreglo á la constitucion y á las leyes.

La comision es de opinion que los gobernadores y prefectos duren solamente cuatro años en sus empleos, y que para tales cargos no se requiera el capital escogido, ni tampoco para obtener las sub-prefecturas. Ya tenemos demostrado los fundamentos de nuestra opinion acerca de esto, y asi no nos detendremos en defenderla de nuevo.

De la hacienda nacional

La Escma. junta de San Luis ha hablado sobre este ramo con tanta estension, con tanta exactitud y acierto, que nos ha prevenido del todo. Siguiendo sus ideas, deseáramos que se pusiera en este título un artículo espreso en que se prohibiera el contratar las rentas públicas, respetando sin embargo los contratos celebrados. El espionaje, los cateos y los comisos son odiosísimos cuando los practican los agentes del gobierno; pues mucho mas lo son practicados por los agentes de los particulares á quienes se contratan los impuestos. Una de las obligaciones del gobierno, es administrar por sí los bienes públicos y de semejantes contratos resultan dos gobiernos, el nacional y el de los contratistas; y si apenas se puede soportar uno, ¿cómo se han de poder soportar dos? Esa clase de arrendamientos saca de pronto de un apuro para entrar despues en mayores ahogos y compromisos, y dan una mala idea de nuestros financieros, pues manifiestan que ignoran la ciencia económica, y que solo saben hacer lo que los jóvenes pródigos y atolondrados; buscar dinero para gastar aunque comprometan su reputacion y se arruinen, con la diferencia de que nuestros financieros no se arruinan á sí propios sino á la nacion. Esos manejos son reprobados, porque destruyen á los gobiernos y corrompen la moral. Montesquieu ha dicho muy bien.

“Todo está perdido, cuando la profesion lucrativa de los arrendamientos públicos es honrada. Puede ser bueno esto en los estados despóticos, en que con frecuencia el empleo del publicano es uno de los ministerios de los mismos que gobiernan. Esto no es bueno en una república; y la de Roma se arruinó por semejantes procedimientos; ni es mejor en una monarquía, pues nada hay mas contrario al espíritu de su gobierno. Un disgusto general se apodera de todas las clases, y el honor pierde toda su consideracion; no mueven ya los lentos y naturales medios de distinguirse, y se destruye por sus cimientos el gobierno. Se vieron por cierto escandalosas fortunas en tiempos pasados, y era una de las calamidades de cincuenta años de guerra; pero se miraron entonces aquellas riquezas como muy odiosas y ridículas; mas nosotros las admiramos.”

CONCLUSION

Al emitir la comision sus opiniones, no ha hecho mas que esperar sus sentimientos patrióticos, que son los de V. E. Sea que aprobeis ó no nuestras observaciones, vuestros principios serán siempre iguales á los nuestros, y para hacerlos valer en el cuerpo legislativo, no teneis mas que recordarle la gloria, el honor y la pátria; pues nuestros representantes aman la una, son honrados, son patriotas y conocen sus deberes. Decidles: ¡Legisladores!!! Si amais la gloria, consagrad en la carta constitucional los eternos principios de esta naturaleza, de la razon, de la moral y la justicia; y los mexicanos ceñirán la brillante laurea en vuestras augustas frentes.

¡Legisladores! Dios y la naturaleza nos han hecho libres; no permitais que se nos oprima. La moral prohíbe dañar á sus semejantes; no hagais el mal vosotros que estais encargados de hacer el bien, y apreciad la virtud y el mérito, aunque se hallen en la pobreza. La justicia mandar dar á cada uno lo que sea suyo; no nos priveis de nuestros derechos: estableced la independencia individual, la libertad de imprenta y la de elecciones; y proteged la honra, la vida y la propiedad, estableciendo buenas leyes judiciales: en ellas no deis mas mérito á las causas civiles que á las criminales, porque en las últimas se trata nada menos que de la vida ó de la muerte, de la deshonra ó de la justificacion, de la libertad ó de la prision de los hombres; y porque la justicia es igual para todos, como la Divina Providencia.

¡Legisladores! No temais á las instituciones liberales: la razon enseña que se aprecie lo que sea bueno y se sostenga á pesar de que haya quien abuse, pues no hay cosa de la que no se abuse en el mundo; mas no por eso se ha de privar de sus derechos á los hombres. Vosotros sois ilustrados: solo los pusilánimes y los necios no ven en las cosas mas que lo dañoso y no lo que tienen de bondad. Así como hay corazones únicamente sensibles al ódio, á la venganza y á la crueldad; así tambien hay séres desgraciados que no mas tienen ojos para ver lo malo, y oidos para escuchar lo espantoso: miran el relámpago, oyen la detonacion del trueno y el estallido del rayo, y se asustan y tiemblan; y despues no conciben siquiera que aquella tormenta purificó los aires y trajo la fecundidad de los campos. ¡Insensatos! Ellos no conocen que lo grande, lo bello, lo justo, las obras del Creador y las del hombre son una mezcla de bienes y de males. Si el Omnipotente les permitiera componer al mundo á su modo, apagarían la luz del sol para que no abrasara, secarian la atmósfera y harían nuevas leyes hidrostáticas para evitar las inundaciones; extraerian del globo las materias inflamables para impedir la erupcion de los volcanes; afearian la hermosura para que hubiese continencia, y predicarian el mismo tiempo la inmoralidad, porque el varon justo es comunmente la burla y la víctima de los malvados, y este es uno de los inconvenientes de la virtud. Mas el mundo de los necios seria un caos como el que nos pitan. Ovidio, y habria en él mas torbellinos que los que imaginó Descartes; pero torbellinos furiosos que nunca se organizarian ni se combinarian jamas. Así es la política de ciertas gentes; causan mayores revoluciones, pretendiendo sufocarlas, y por medio de las tormentas políticas se oponen á los progresos que proporcionan la ilustracion y la libertad.

En fin, legisladores, si amais la patria, amad á sus hijos para que la defiendan, procurad que se inviertan debida-

mente los caudales públicos para que no se grave á nuestros compatriotas con injustas gabelas; promoved la instruccion pública, dirigiéndola conforme á las luces del siglo, y espedid el gobierno interior de los Departamentos para favorecer á sus habitantes. Si lo haceis así, las bendiciones del cielo y de los pueblos cubrirán vuestras cabezas; vuestros nombres en la nueva constitucion, serán vuestro monumento mas glorioso: todos conocerán esos nombres respetables, los niños los balbucirán y aprenderán de memoria, los jóvenes los proclamarán con entusiasmo, los ancianos los recordarán con respeto, y todos los mexicanos glorificarán á sus legisladores de 1841.

La comision teme no haber acertado en la aplicacion de los principios; mas V. E. corregirá sus errores, para lo cual presenta sus observaciones á la deliberacion de esta ilustrada junta, reduciendo los puntos que ha ecsaminado á proposiciones, las que presenta en la siguiente parte resolutive.

TITULO II

Art. 9º A este artículo se le agregará otra parte muy esencial que es la siguiente.

“Todo mexicano tiene derecho de dirigir al congreso nacional y á las juntas departamentales sus proyectos y peticiones sobre cualquier materia.”

En la parte once del mismo artículo se previene, que cuando se califique ser útil al bien público la ocupacion de la propiedad particular, si hubiere reclamo se suspenderán los efectos de tal calificacion hasta que se pronuncie el correspondiente fallo definitivo. Este final debe adicionarse así: *“excepto en aquellos casos que repuden muy urgentes las mismas autoridades calificadoras.”*

Tampoco se podrá utilizar la propiedad agena, y si el bien público lo ecsigiese se seguirán las mismas reglas que para la ocupacion.

La parte diez y siete debe redactarse como sigue:

“Todo mexicano es libre para imprimir y publicar sus ideas, sin necesidad de licencia ni previa censura; pero nunca se podrá escribir contra la vida privada de ninguna persona, y el que lo hiciere será castigado aun cuando pruebe la verdad de los hechos.

“Los abusos de la libertad de imprenta contra la moral, contra la religion, contra el órden público y contra el honor de los hombres, serán castigados con arreglo á las leyes, sujetándose tales delitos al juicio del jurado que ha de organizarse.”

Los atentados contra la libertad de imprenta serán castigados tambien con las penas que las leyes establezcan, y ademas, el atentador quedará privado de los derechos de ciudadano y perderá la cualidad de mexicano; y aun cuando goce de fuero, será juzgado y sentenciado por los tribunales del fuero común.

Art. 12. Se suprimirán la parte primera y segunda de este artículo en las que se declara que se perderá la cualidad de mexicano por permanecer fuera de la república, por mas de dos años, sin licencia del gobierno.

Art. 21. En su párrafo cuarto se suprimirá la condicion de que los extranjeros se casen con mexicana para que puedan adquirir bienes raíces.

TITULO III

Art. 24. Se redactará en los términos siguientes.

“Esta cámara se compondrá de diputados electos popularmente á razon de tres por cada Departamento, eligiéndose ademas igual número de suplentes, los cuales entrarán á funcionar en su caso por el orden de sus nombramientos.”

“Las dietas de los diputados se pagarán por sus respectivos Departamentos.”

Art. 25. Tambien se variarán su redaccion en esta forma.

“La cámara de diputados se renovará en su totalidad cada dos años, pudiendo aquellos ser relectos indefinidamente.”

Art. 28. Se suprimirá en él la condicion de tener un capital que produzca mil quinientos pesos anuales para poder ser diputado.

Art. 29. En él debe espresarse de un modo claro, que no pueden ser electos diputados los magistrados, los jueces y todos los que ejerzan jurisdiccion, ya sea que la ejerzan por sí solos ó colectivamente

Art. 31. Se redactará de esta manera.

“La cámara de senadores se renovará por mitad cada dos años: la eleccion se hará el dia I.º de Septiembre del año en que se verifique la renovacion de la cámara de diputados.”

Art. 35. Se suprimirá en él la condicion del capital que se ha ecsigido para ser senador.

Art. 45. Se variará su redaccion del modo siguiente.

“Corresponde la iniciativa de las leyes: I.º á los diputados: 2.º al poder ejecutivo y á las juntas departamentales, sin excepcion de materias: 3º á la suprema corte de justicia en todo lo relativo á la administracion de su ramo.”

Art. 46. Tambien se variará en estos términos.

“Las corporaciones, los ciudadanos particulares y todos los individuos que tengan la cualidad de mexicanos, dirigirán sus proyectos y peticiones á las secretaría de la cámara de diputados, y ésta luego que las reciba las pasará á la comision de peticiones, que se seguirá nombrando para solo este objeto, la que consultará á la cámara, si se han de tomar ó no en consideracion.”

Art. 47. Se reformará tambien su redaccion del modo que sigue.

“No podrán dejarse de tomar en consideracion las iniciativas de los poderes ejecutivo y judicial; las que se presenten firmadas por cinco diputados; aquellas en que convenga

un tercio de las juntas departamentales, y las que dirijan estas sobre asuntos únicamente relativos á sus respectivos Departamentos.”

“Para tomar en consideracion las iniciativas sobre contribuciones ó impuestos se oirá previamente á las juntas departamentales, y sin aprobacion de la mayoría de ellas quedarán sin efecto tale inciativas. Se podrán decretar provisionalmente y sin el anterior requisito todas las contribuciones é impuestos que ecsija el bien comun en las circunstancias urgentes.”

Art. 63. En la parte segunda de este artículo se atribuye al congreso la facultad de aprobar, reprobar ó reformar sin restriccion, alguna, las disposiciones legislativas que dicten las juntas departamentales. Esta facultad tan arbitraria, será bueno restringirla con esta adiccion. *Reprobándolas o reformándolas siempre que recayeren sobre los intereses y negocios comunes de la nacion, ó que sean opuestos á la constitucion ó á las leyes generales, o que fueren perjudiciales al bien público.*

La atribucion 3.ª que se concede al cōngreso para decretar cada año los gastos públicos, se adicionará poniendo despues de la palabra gastos, el adjetivo *generales*.

En la parte quinta del mismo artículo 63, se faculta al congreso para decretar el número de tropa permanente y activa que deba haber, y convendria que este párrafo concluyese así: “*y sin que ambas fuerzas gocen del fuero de guerra si no es en lo relativo al servicio y en los delitos puramente militares.*”

Tambien se intercalará despues de la parte quinta esta otra proposicion. “El congreso creará una guardia nacional sin goce de fuero, la que se compondrá precisamente de todos los propietarios, comerciantes y artesanos con taller abierto, exceptuándose á los militares permanentes y activos y á los eclesiásticos. Los cuerpos de la guardia nacional no mas darán servicio en los Departamentos á que pertenezcan, y solo servirán fuera de su territorio cuando hubiere una guerra estrangera; pero aun entonces las divisiones y destacamentos de la guardia que salgan á campaña, se reelevarán cada seis meses, por otras secciones de ella misma.”

Art. 65. Se modificará su contenido en esta forma. “Ni el congreso ni el ejecutivo podrán ejercer en ningun caso facultades estraconstitucionales.”

TITULO IV

Art. 74. En este artículo solamente se fijarán cuatro años para la duracion del presidente de la república.

Art. 88. Convendrá variarlo del modo siguiente. “Entre tanto que se proceda á la eleccion para cubrir la vacante del presidente de la república, gobernará á esta el de la suprema corte de justicia. Esto mismo se practicará en las faltas temporales del primero, inclusa la del intervalo que medie desde la cesacion del antiguo, hasta la presentacion del nuevo presidente.”

Art. 91. En este artículo se suprimirá la condicion del capital ecsigido para poder ser nombrado presidente de la república.

Art. 94. En su parte segunda se suprimirá la facultad legislativa que se concede al gobierno general para *dar inter-*

pretar y derogar decretos, dejándole solamente la de formar reglamentos con sujeción á las leyes y para su mayor cumplimiento.

En la parte tercera del mismo artículo, después de la palabra "consejo", se agregará de ministros, supuesto que aquel cuerpo no ha de ser permanente.

Por la misma razón debe suprimirse en la parte quinta lo relativo al nombramiento de consejos y también se suprimirá la atribución que se le concede al gobierno para nombrar á los ministros y fiscales de los tribunales superiores, á los asesores titulados y á los promotores.

La parte veinte se adicionará en el segundo período diciendo: *mas si el presidente fuere militar, no podrá mandar en persona las fuerzas de mar y tierra sin consentimiento del congreso &c.*

Art. 95. Se redactará como sigue: El consejo de gobierno se compondrá de los ministros sin perjuicio de que cuando al presidente parezca conveniente, consulte, unido con el ministerio, con una junta de las personas, que merezcan su confianza, las que podrán excusarse de tan honroso cargo sin causa justa y racional, calificada por el mismo presidente.

"Redactado en esos términos el artículo anterior, debe suprimirse en esta sección y en las demás, cuanto tenga relación con un consejo permanente.

Art. 106. El previene que los militares y eclesiásticos seguirán gozando de su respectivo fuero; pero debe ponerse esta adición: "Menos en los casos exceptuados en la presente constitución, y en las leyes anteriores á ella."

Art. 107. Su redacción será esta: "Los ministros y fiscales de la corte de justicia serán perpétuos, y no podrán ser removidos sino por causa legalmente probada y sentenciada."

"Los ministros y fiscales de los tribunales superiores de los Departamentos, los jueces letrados de primera instancia y los asesores titulados de los que sean legos, durarán en sus empleos solo cuatro años, pudiendo ser reelectos cuantas veces se juzgare conveniente."

Art. 109. Se reformará, dándole esta redacción: "En las causas criminales habrá siempre tres instancias; pero en las civiles, sea cual fuere su cuantía, no podrá haber más que dos cuando estuviere la segunda sentencia de conformidad con la primera, y habrá una tercera instancia cuando discordaren entre sí las dos sentencias pronunciadas, y versándose en el litigio la cantidad que designaren las leyes. En la tercera instancia solo habrá una sencilla revisión, y la sala ó tribunal tendrán precisamente que adherirse á una de las dos sentencias, imponiéndose previamente de los autos y de la exposición que hagan las partes."

Art. 110. A este artículo se le agregará otra cláusula que diga: "Los tribunales y jueces fundarán sus fallos en la ley, y á falta de ella en la práctica mas constancia y generalmente recibida en la república. Nunca se aportarán del texto y espíritu de las leyes por seguir la autoridad de los espositores y comentaristas del derecho, si no es en la aplicación de las penas, en las que se sujetarán á la doctrina de los autores ó á la práctica, si la pena establecida fuere bárbara y atroz."

Después del art. 110, se intercalará esta otra prevención: "En todos los tribunales superiores de los Departamentos habrá una tercera sala para que conozca y determine de los recursos de nulidad que se interpongan de las sentencias ejecutoriadas en los mismos tribunales, y en los juzgados de primera instancia."

Art. 114. La facultad que concede este artículo á la cámara de diputados para la elección bienal de los individuos que deben suplir las faltas de los ministros y fiscales de la corte de justicia, se hará extensiva á las juntas departamentales, á fin de que elijan también otros tantos suplentes para las faltas de los ministros y fiscales de los tribunales superiores de los Departamentos."

Art. 115. Este artículo se hará también extensivo á los suplentes de los magistrados de los tribunales superiores.

En consecuencia de los dos artículos anteriores y en el lugar que mejor corresponda, se pondrá este otro: "Las juntas departamentales elegirán en los mismos términos que á los suplentes, un número competente de individuos para que compongan un tribunal que conozca y determine de las causas civiles y criminales incluidas las de responsabilidad, de los magistrados y fiscales de los tribunales superiores, de los jueces de primera instancia y de los asesores titulados de éstos.

Art. 116. Se pondrá entre las primeras de las atribuciones de la suprema corte, la de nombrar, á propuesta de las juntas departamentales, los ministros y fiscales de los tribunales superiores, los promotores y los asesores titulados de los jueces legos.

La atribución cuarta de este artículo debe suprimirse si se adopta la disposición que se propuso en otra parte, pues está en contradicción con ella, y por la misma razón es de suprimirse también el final de la atribución 8.^a del mismo artículo, pues en ambas partes se trata de que la corte de justicia conozca de las causas de los ministros y fiscales de los tribunales superiores.

Art. 125. En él se marcan las atribuciones de los tribunales superiores, y sería mas conveniente que las que se les conceden en los párrafos 1.^o y 2.^o se modificaran variando así uno y otro párrafo. "1.^o Conocer en la segunda y tercera instancia, y en los recursos de nulidad de las causas civiles y criminales, pertenecientes á su respectivo territorio. 2.^o Conocer en todas las instancias de las causas civiles y criminales, incluidas las de responsabilidad de los prefectos y sub-prefectos, ayuntamientos y jueces de paz de su respectivo territorio."

Supuesto que todas estas autoridades y funcionarios, y los magistrados y fiscales de los tribunales superiores hayan de ser juzgados sin salir de su territorio, y supuesto que en él también hayan de promoverse y terminarse los recursos de nulidad, deberá suprimirse ó reformarse en el art. 125 cuanto sea contrario á tales principios.

La parte 9.^a en que se dá facultad á los tribunales superiores para conocer de los recursos de protección y de fuerza que se interpongan de los jueces eclesiásticos, deberá hacerse igualmente extensiva para los recursos de la misma naturaleza que se interpongan respecto de los obispos; y en tal caso

conocerá el tribunal superior del territorio á que pertenezca el individuo que interponga el recurso.

TITULO VI

Art. 130. Se modificará, disponiendo que las juntas departamentales sean renovadas en su totalidad cada dos años, pudiendo ser reelectos los mismos vocales.

Art. 133. El párrafo 7.º en que se les autoriza á las mismas juntas para designar la fuerza de policía que debe haber, se redactará en esta forma: "Establecer la guardia nacional y la fuerza de policía que deba haber en el Departamento, estableciendo ambas fuerzas con arreglo á las bases que se dieren por el congreso general."

Art. 134. En él se dispone que los acuerdos de las juntas, *dados conforme á sus facultades*, puedan ser revocados por el congreso y el gobierno general. Este artículo debe suprimirse por estar en contradicción con la reforma que antes se propuso de la parte 2.ª del art. 63.

Art. 135. El sujeta en lo absoluto á los gobernadores al presidente de la república; así es que esta sujecion se restringirá con la adición siguiente: "En los casos determinados de que trata esta constitucion, y en los demas que prevengan las leyes."

Art. 136. El término de ocho años que se fija en él para la duracion del empleo del gobernador, se reducirá á cuatro.

Art. 139. El párrafo 2.º en que se ha facultado a los gobernadores para publicar ó suspender los acuerdos de las juntas, se redactará como sigue: "Hacer cumplir y publicar en su caso las disposiciones que diere la junta departamental, á no ser que tuviere por conveniente hacer observaciones, pues entonces devolverá el acuerdo dentro de diez dias útiles más si la junta insistiere en él, lo hará publicar el gobierno dando cuenta al presidente de la república, quien la dará al congreso, para lo que á bien tenga que resolver con arreglo a la parte 2.ª del artículo 63."

En este título debe viariarse lo relativo el nombramiento de magistrados, fiscales, jueces y asesores, supuesto que la suprema córte los ha de nombrar á propuesta de las juntas departamentales.

La seccion 3.ª del título 6.ª debe reformarse, disponiendo que los prefectos duren en sus empleos solo cuatro años: que para obtenerlos no sea necesario tener el capital que propone el proyecto de reformas; y que tampoco se ecsija ese requisito en los que hayan de ser nombrados subprefectos.

TITULO VII

En este título se pondrá un artículo prohibiendo contratar las rentas públicas de la nacion.

Zacatecas, Abril 5 de 1841.—*Manuel José de Arandas.*

Manifiesto del Gobernador de Sonora Manuel María Gándara al término de las sublevaciones que ha sufrido el departamento (30 de abril, 1841)

Sonorenses: En distintas veces os he dirigido la palabra con el objeto de instruirnos de las tristes circunstancias ó crisis política en que por diversas ocasiones se ha encontrado el departamento; os he manifestado la opinion que anima al Gobierno por vuestra felicidad, único fin de sus tareas y desvelos: os hé invitado con vuestra cooperacion para lograr la tranquilidad y hacer triunfar el imperio de las leyes y la razon, medios únicos que pueden garantir los derechos del hombre libre asociado, y escudarle de la depredacion y la violencia: hoy por fin veo con satisfaccion que los esfuerzos del Gobierno han sido esteriles: ha editado con la generalidad de habitantes del departamento justa apreciadora del orden y de la quietud, y no se ha engañado pues siendo ellos fieles subditos de la ley, y obedientes a su primer magistrado, se han logrado por tan seguros resortes restablecer la paz, terminando una revolucion que solo traeria luto y ruina aun á la familia mas indiferente en el departamento.

DISTINTOS fueron los objetos que han sido desenvueltos en la revolucion. Vostros pueblos sonorenses sois testigos de ellos, viniendo á terminar con el resultado del plan de independencia, bajo el que se intentaba una reconciliación general pronosticandose una era feliz, que alhagaba la intervencion y mediacion de D. José Urréa: aun esto no fue bastante para atraerse la opinion que se buscaba; [ileg] al

pronunciamiento la sostencion del Teniente Coronel D. Ignacio Elías Gonzalez en el mando de las armas, apoyandose en una orden de la Comandancia general, que no podia tener efecto en las criticas circunstancias del departamento; pero ni esto pudo hacer vacilar á la generalidad de los sonorenses, de la fidelidad y reconocimiento que han jurado á sus legítimas autoridades, por donde convencidos los comprometidos en el desorden de la imposibilidad de llevar adelante sus planes, han tenido al fin que sucumbir á la fuerza de la opinion, del derecho, y de la paz que con tanto anhelo claman los Sonorenses.

EL curso de la revolucion y de los distintos planes que en ella se proclamaron, han dado á conocer al departamento entero los intereses parciales que movieron á ciertos pueblos, y los de personas particulares, por cuyo espíritu equivocadamente, muchos fueron conducidos á su extravío; empero, todos encontraron en la mayoría de esos mismos pueblos una justa oposicion al desorden, un firme apoyo al Gobierno, y una fidelidad digna de los hombres que saben conocer sus verdaderos derechos, y el sendero por donde deben guiarse á su prosperidad futura: este convencimiento será el mejor castigo que pudieran recibir los descontentos, el desengaño mas seguro que hubiera de ofrecerse á los que extraviados por equivocacion, se atrevieron á agregar sus armas á los

subtraidos contra la integridad de la Nacion, y sus autoridades, y una prueba cierta en fin, de que no es la revolucion ni el medio de reconciliar los animos, ni de concervar la tranquilidad del departamento.

HOY. Sonorenses que vemos acabada la revolucion y los movimientos que con tanto ardor agitaron las pasiones: cuando los opositores del Gobierno ofrecen al departamento por medio de demostraciones del convencimiento una era de paz; cuando ellos se encuentran ya libres de toda persecucion y de sus errores pasados, por las garantías que les ha dado el Gobierno y se les ha confirmado por la ley última de amnistia, es la época en que puede dar principio la felicidad futura con que nos brinda el fertil terreno que nos dio por suelo la naturaleza. Un pueblo no puede encontrar otro medio mejor de unirse que el de pertenecer á la ley, solo ella conserva y engrandese á sus habitantes, y su union y paz lo hará siempre respetado del poderoso que intentare usurpar sus derechos: si alguna vez no se disfruta de ellos, no es el medio legitimo de sostenerlos el formar motines que son tan funestos á los pueblos: la ley estableció autoridades y su legitima institucion solo tiene por objeto el guardar los derechos de cada uno. Esta es la senda Sonorenses, que os debiera guiar y no la de buscar la reconciliacion en medio del desorden y del crimen.

NO os negaré Sonorenses que nuestra legislacion se encuentra en un estado de oscilacion en que las circunstancias la han conservado, y que vuestras autoridades inmediatas carecen de muchos medios con que os pudiesen adelantar vuestra felicidad, ya por falta de facultades para obrar y por la necesidad de recursos en que se halla la república entera: empero no es remedio para corregir estos males, usar medicinas que los agraven, la paz, el tiempo, la esperiencia y un saludable conocimiento de la necesidad, hará que entrando mas en orden fijemos mejor nuestros derechos sobre lo que todos trabajamos y cuya obra tiene ya comensada la República por su proyecto de reformas de constitucion.

EN esta nueva organizacion de la república debemos esperar tranquilos una mejora de nuestra situacion, y acaso lograremos, ver el arreglo de nuestras aduanas principalmente marítimas, cuyo desorden y arraigados abusos, ha sido un combustible poderoso de la revolucion por los distintos intereses que ligan á muchas personas con los que debiera percibir el erario Nacional. El Gobierno de mi cargo tuvo desde el año de 839, como primer objeto el atacar estos, dirigiéndose con enérgicas manifestaciones al Supremo de la Nacion, en cuya virtud se dieron providencias sobre las aduanas de nuestras costas, cuyos resultados por desgracia, no han correspondido á sus deseos, pues siendo estos abusos envejecidos en los puertos, se hace imposible el extinguir los de uno estando los demás de su contacto en desorden; maxime cuando en el Gobierno mismo no se encuentran facultades bastantes para sugetarlos. El tiempo corrido, y nuestras disenciones políticas, al fin nos han dado grande esperiencia, y no debemos desesperar de que nuestros legisladores, fijando su atencion en esta fuente de males, se apresuren á corregirlos, pues el que suscribe no cesará de elevar sus manifestaciones en cuanto quepa en sus atribuciones.

NO es menos de esperarse una mejora en la administracion de justicia, cuya falta tanto perjudica los derechos de los

¡SONORENSES! y dá proteccion al delincuente. Varios son los lamentos que se dirijen á este ramo, y los motivos que los causan, pero no estando en facultades del Gobierno el remedio de ellos, solo espera con todos los ¡SONORENSES! la correccion y simplicidad en el despacho de los negocios, en la nueva organizacion de la República.

LA completa seguridad de nuestras fronteras, pende de la organizacion de la total fuerza veterana que la ley ha concedido al departamento; y para conseguirlo se hace indispensable el estermio de los abusos que por muchos años han hecho desaparecer la disciplina militar, y los justos productos de las rectas con que debiera ser pagada. Tocó estas causas el Gobierno departamental para dar principio á su reforma, y fue motivo bastante para aumentar los elementos de las distintas revoluciones que han precedido, y si bien hoy un convencimiento de que la paz ha de producirnos mejoras en los demás ramos capaces de aliviar nuestros males, justo de esperarlas en el interesante de las armas del cual pende la seguridad de todos.

DESENGAÑEMONOS ¡SONORENSES! la quietud es el único camino por donde podemos prosperar; sostengamosla con el respeto á la ley y amor al orden, y os aseguro que pudiendo entonces dedicarse el Gobierno á los objetos que forman la organizacion de los ramos, nos proporcionaremos todos los bienes públicos y particulares á que puede aspirar una sociedad bien organizada.

MAS de tres años hace que sirvo á vuestro frente en el Gobierno y se afligia mi corazon por no consebir esperanza de tranquilidad, mirando que la revolucion no se separaba de nuestros pueblos, y que insesantemente se amontonaban combustibles para explotarla: la ocupacion esclusiva del Gobierno era perseguirla sin poderse dirigir á otros objetos mas dignos de atencion; pero hoy veo mas alagueño el semblante de los ¡SONORENSES! y esto me indica un porvenir de mas felicidad, merced á los pueblos amigos del orden, á los militares, honrados Ciudadanos, y aun aquellos otros Ciudadanos que si bien una vez separaron de la senda [ileg], han buuelto al fin atomarla persuadidos de la razon y la justicia.

PRONTO espero ¡SONORENSES! mi separasion del Gobierno para disfrutar de la econorasion ó licencia que el Supremo de la Nacion me ha ofrecido conceder. Volveré a mi vida privada y al seno de mi familia con el placer de dejaros la paz en el departamento. Desde allí me congratulan de vuestra prosperidad si os sabeis aprovechar de ella: y en cualquiera circunstancia que la pátria demande mis debiles servicios, los prestaré gustoso, pues os protesto, que no me anima otro espiritu que el de la felicidad comun del pais en que nació.

CONCLUYO ¡SONORENSES! con tributaros la gratitud á que os habeis hecho acreedores ante el Supremo Gobierno y la Nacion entera, por vuestra adheccion y amor al orden; y por mi parte, siempre os será agradecido vuestro Gobernador paisano y amigo.

URES 30 de Abril de 1841.

Manuel María Gándara.

**Acta de los vecinos de Comitán para declarar su adhesión a los
pronunciamientos de Texas, Yucatán y Tabasco por la libertad y restablecer el
Estado libre de Chiapas (8 de mayo, 1841)**

Nosotros los vecinos de Comitán, reunidos en junta general á 8 de Mayo de 1841, tenemos en este día memorable el alto honor de reconocer nuestra libertad primitiva, y vernos restablecidos al derecho imprescriptible de asegurarla junto con nuestra existencia, de volver á los goces tranquilos de la sociedad y a la seguridad de hombres y de ciudadanos.

Borrada estaba en nosotros y enbilecida por la tranía de un regimen de desbastacion y muerte, que desde la capital de la Republica cundiera hasta los puntos mas remotos, y redobla en la distancia su intencidad destructora.

Apenas había paresido la institución federal, apenas si quiera este sistema de libertad popular; cuando comensó la reacion de sus enemigos, de los refractarios de la ley Americana, de los Gefes mismos de la Republica, que por desgracia se lanzaron al frente de los negocios, y por su ineptitud ó perversidad paralizaban sus progresos naturales, y al fin destrulleron por violencia abierta la independecia de los Estados, la soberania Nacional, y los derechos mas Santos de la sociedad, combirtieron la patria en un Gabinet obscuro de depredacion y tirania, centralizaronse en un corto numero de hombres avidos de riquezas y de sangre, toda la accion soberana del Pueblo, todo el poder supremo de los Estados.

Después de perseguir á sangre y fuego á sus mandatarios, despues de organizar el motin y la rebelion militar contra los magistrados y Gobernadores de los Estados: despues de proscribir la Constitucion federal y esterminar por la espada a los funcionarios y patriotas, cuando era ya estringida la gran ley y aniquilado el civismo, entonses se han colocado sobre las ruinas agustas y sagradas, y dieron por piezas su Constitución central, aborto de autoridades y de tirania que perpetuará su poder sangriento y remachará las cadenas de la nacion, herida de muerte, bajo los piez del soldado, y de los vrazos que ella misma levantará en su desgracia.

Siete años y mas a durado este poder fatal. El ha esquilado en su rapasidad devorante á la Nacion mas rica el ha conbertido una parte en espoliadores, y otra en infelises victimas del pillaje autorizado.

La ha abismado en deudas, la ha destruido en su credito, en su industria, en su honor, y en su moral.

Apenas existe. El extranjero la ha insultado, y puede colonisar sobre su feras territorio. La inscripcion de su sepulcro está en su ley de Cuernavaca. Hombres feroces pagados para sofocar sus ultimos gemidos, la han puesto en convulsiones.

Pero las Naciones son inmortales. De la destruccion sale la vida, Tejas, Yucatan, Tabasco, han aparecido nuebamente animados, para la libertad. Ya Chiapas brilla con la autora de la restauracion. El patriotismo á cansado á la lid al hombre de los libres. El recorre el Norte, se penetra del fuego sa-

grado que alimenta y hace creaciones portentosas en la tierra clasica del progreso.

El marcha por los estémos de la Republica Mexicana y circula la llama electrica que deve reanimarla. El ha planteado ya el estandarte de la libertad y de la federacion Yucatan y Tabasco, han recobrado su soberania, y espulsado el vandalismo, Anaya se presenta á las Chiapas con muy cortos elementos.

Pero ellos se aumentan en su trancito, y tan solo á su aspecto se disipan las fuerzas opresoras. Llega con una penosa marcha a Chilitic. El enemigo lo busca suena el cañon y retrose espantado. Se fortifica en esta poblacion; pero nada la asegura en sus terreores y abandona furtivamente con verguensa, sus trincheras, Comitán se be livye y abre los vrazos á su Livertador.

Nosotros hemos visto pues y dado el paso repentino de las tinieblas al esplendor de la Livertad. Sentimos ahora toda su influencia nuestra voz encadenada en el silencio estúpido de los esclavos se ha soltado ya para aclamar y asegurar nuestros derechos saliendo de un cautiverio mas barbaro que cuando yaciamos como miserables colonos de la España, nuestro mobimiento actual al romper la esclavitud, es tanto mas importante y noble que el de la independecia, cuanto que nuestros actuales opresores han sido mas injustos, viciosos y rapaces que los *Conchas y Venegas*.

Si un derecho reconocido por todos los publisistas, practicado por todos los pueblos en las grandes crisis, autorisa a los oprimidos para sacudir un yugo tiranico, y á los ciudadanos para reconquistar las leyes patrias anuladas por la usurpacion, y para oponer la Espada contra la Espada, este ha sido el derecho universal de la America, para independerse y constituirse, y este mismo es el que áhora nos congrega con el santuario de la livertad para proclamar nuestras instituciones anuladas por la perfidia en cuernavaca y para jurar hoy en este gran dia que arrastraremos todos los males y la muerte, antes que volver al regimen central que ha abortado siete años de opresion y de espantosos crimenes.

Nosotros lo juramos por la Patria que nos yama á ser libres y felices por la federacion que sin ejemplo ni ribal en la Europa y en las Naciones antiguas ha germinado en un gran continente, poblaciones inmensas, artes, virtudes, patrias y libertad republicana.

Lo juramos por la religion santa que elevan el caracter y enoblesen y mantienen las sociedades libres por esta religion ahora desconocida y proscripita ó substituida por la supersticion y la ípocrecia de estos berdaderos ateistas en su conducta publica y privada. Hoy levantamos el altar á esta gran Patria examine y ultrajada; y si sus aras se tiñen con nuestra sangre nosotros con todos sus hijos tendremos la gloria de elevarnos á la inmortalidad por el mas vello sacrificio, y de afiansarla en sus derechos por nuestro ejemplo.

Loor al Gefe que ha empleado sus trabajos y su espada en restituir la dignidad del hombre Federacion o muerte en su divisa Federacion ó muerte es el eco que se oye por todas nuestras poblaciones á escepcion de la Capital que huella del enemigo la planta inmundada.

Nosotros protestamos sostener ese grito de honor y libertad. Y por tanto juramos solemnemente ante Dios y la Patria.

1°. Hacer la guerra con nuestras personas y bienes a los usurpadores hasta restablecer el sistema Federal consignado en nuestra Constitucion del año de 824 la cual deve ser resivida y enmendada por una convencion popular y nacional convocada al intento.

2°. Restablecer tan luego como se halle libre, el Estado de las Chiapas en su independencia derechos y soberania federativa, restitullendole su constitucion particular.

3°. Reconocer desde luego la autoridad y aprovar la conducta y actos publicos del venemerito General ciudadano Juan Pablo Anaya que se refieran á estos grandes obgetos, y poniendonos bajo su dirección y mando.

4°. Obrar de acuerdo y en una liga ofensiva y defenciba con los Estados de Yucatan y Tavasco, nuestros hermanos por la naturaleza y por la misma causa, hasta conseguir la li-

vertad general de la República y arreglar con ellos y con los que se fueren livertando, nuestros intereses y leyes comunes.

5°. Observar las leyes de la Republica ya establecidas; en cuanto no se opongan al sistema federal y las disposiciones que para restableserlo ha dictado el Ciudadano General Juan Pablo Anaya.

6°. Mantener el orden publico con justicia y equidad; No perseguir ni judicialmente, ni de hecho por puras opiniones, ni por actos que no sean anteriormente reprovados por las leyes. De suerte que solo sean castigados los delitos asi calificados por las Legislaturas libres. Y por tanto sean restablecidas las garantias; individuales que establecen la constitucion federal y la del Estado de Chiapas con el gose pleno de la libertad de la palabra, y de la escritura. Todo reglamentado y disposicion de policia criminal devera arreglarse a estas bases.

7°. De esta solemne proclamacion publica hecha á la faz de todas las Naciones y garantida por la razon y la religion Santa que profesamos se formaran dos copias literales; la una para archivarse en testimonio memorable de este grande acto; la otra para ponerse en manos del Gral. livertador en reconocimiento de sus altos servicios á la libertad y al Pueblo de Comitán y las Chiapas.

fecha ut supra. Dios y Federacion.

Acta firmada en el pueblo de Landa, Querétaro (10 de mayo, 1841)

Acta firmada en el pueblo de Landa, Querétaro, contra las revoluciones que se venían experimentando y para sellar el estado de orden que se ha vuelto a imponer, 10 de mayo, 1841.¹

Prefectura del distrito de Cadereyta.—En el pueblo de Landa, cabecera de su partido, perteneciente al Departamento de Querétaro, a los diez días del mes de mayo de mil ochocientos cuarenta y uno, se reunió el vecindario de Landa, Saucillo, Tancoyol, y Tilaco, los jueces de paz de dichos y el párroco de este pueblo, a la que asistió el señor coronel don Jesús Gómez de Aguado, como presidente de dicha junta, y habiéndoles manifestado por medio de una ecshortación llana y sencilla, el estado como dejaba a los pueblos reducidos al órden, disfrutando de paz y tranquilidad, así como estar en la precisa obligacion de estar obediente al supremo gobierno, y sostener a todo trance las autoridades de sus pueblos; respondieron todos los concurrentes en una voz y dijeron: que convencidos de las funestas consecuencias que

acarrea a los pueblos pacíficos cualquiera revolucion, como lo ha esperimentado desgraciadamente los días anteriores, desde hoy ofrecen bajo su palabra de honor, obedecer las leyes, autoridades y honor del pueblo, y que primero serán víctimas que dejarse oprimir en lo sucesivo de los facciosos; contando al mismo tiempo con la proteccion del señor coronel ya espresado quien por su bondad y humanos sentimientos, deja grabado en el corazón de estos vivientes, lecciones de virtud y unión entre sus semejantes, habiéndose advertido la buena fé de los pueblos con que ofrecieron sacrificarse en favor del supremo gobierno. Se dió por concluido este acto que, por constancia firmé como sub-prefecto, juez de paz y vecinos que compusieron la junta.—Rafael Morelos, juez de Landa.—Gabriel Reynoso.—Juez del mismo, suplente, Manuel Fonseca.—Juez de Saucillo. Pedro Mar.—Suplente, Domingo Chávez.—Juez de Tancoyol, José María Pacheco.—Siguen muchas firmas.

¹ *Diario de Gobierno*, 3 de junio, 1841.

Manifiesto de Francisco de Sentmanat (25 de mayo de 1841)

Manifiesto de Francisco de Sentmanat al regresar al estado de Tabasco contra los que le han imputado ser centralista, 25 de mayo, 1841.¹

Tabasqueños: cuando allà en diciembre del año pasado me separé de vuestro lado, despues de haberos auxiliado en la conquista de vuestras leyes y derechos, me retirè con el mas profundo dolor y con el objeto de alejar de vosotros las discusiones que debian resultar de injustas rivalidades. Desgraciadamente el sacrificio que hice de mis inclinaciones y simpatias, no produjo los buenos efectos que con mi sepracion me habìa propuesto alcanzar; pues que en lugar de las desavenencias que pretendí precaver, se presentaron otras de mas fatales consecuencias para la causa que habeis sabido sostener con tanto valor y denuedo. Así es que la pugna no fué ya entre los caudillos de la libertad de Tabasco, sino entre una faccion que aspiraba por la fuerza à dominar al estado sin cuidar de su seguridad ni de su bien, y las autoridades constituidas que pretendian emanciparse de aquella ignominiosa tutela, para poderse dedicar à mejorar la condicion de los pueblos, asegurando àntes de todo el restablecimiento de sus leyes contra las agresiones de la caduca oligarquía. Entonces fué cuando tuve ocasion de conocer el aprecio que haciais de mis pequeños servicios: nuestro gobernador los recomendó de una manera bastante honorifica para mí, y el augusto congreso se apoyó en ellos para haberme considerado acreedor al titulo apreciable de ciudadano del estado. Comprometisteis además de otras maneras diferentes mi reconocimiento y gratitud: pues que vuestros votos me buscaron en el retiro que habia elegido, y apesar de las vociferaciones de la calumnia que se empeñó desacreditarme, suponiendome designios bastardos, jamás dejasteis de contar con mi habil cooperacion para sostener la justa causa y para consolidar la libertad con el respeto debido a las garantias individuales.

¡Que imputaciones no me hicieron entonces mis gratuitos adversarios, y que pruebas no recibí de vuestra ilimitada confianza en la firmeza de mis principios! Las consideraciones que dispensé à los verdaderos ó supuestos enemigos de las instituciones federales, dieron à mis antagonistas motivo para acusarme de adicto à esa inicua administracion, que ha

¹ AHDN, XI/481.3/1691, 729.

desolado à la repùblica y la ha cubierto de oprobio y afrenta en el exterior por crímenes espantosos y actos horribles de una verdadera inhumanidad salvaje. ¡Centralista, oligarca, retrógrado yo, que he defendido constantemente en Europa y en América la libertad democrática, y que he formado mis costumbres en el pais clásico del federalismo que asegura el ejercicio de los derechos políticos de los pueblos sin la licencia ni el desorden! ¡Qué delirio! El federalista que haya dado acogida à tal especie, no me conoce; y miserablemente se equivóca el centralista que me considere su parcial por el respeto religioso que haya yo dispensado à su simple opinion, à su persona, su honor y su fortuna.

Lo vereis, tabasqueños, ahora que vamos à buscar al enemigo à sus propias posiciones para vengar la sangre que ha derramado de nuestros compatriotas con la mayor inhumanidad en la accion de Comitán; y ahora que vamos à hacer progresar nuestra justa causa por lo restante de la repùblica. Esos horribles asesinatos cometidos en ciudadanos inermes, que arrodillados imploraron en vano la clemencia del vencedor, ó que en los hospitales en que se hallaban enfermos, han recibido la muerte en lugar de la asistencia que la humanidad les debìa, seran bien pronto castigados en las personas de sus inicuos perpetradores.

Si hay y habrá consideraciones con los pacíficos centralistas y aun con los que en el campo de batalla sostengan sus opiniones, arreglando su conducta à los principios reconocidos por los pueblos civilizados en el modo de hacer la guerra, no habrá ningun miramiento con los que los violen de cualquiera manera que sea, ni ménos con los asesinos, que como en la accion desgraciada de Comitán abusen de la victoria. Tales son, tabasqueños, mis principios, y tales las reglas que serviràn constantemente de nórma à mi conducta política, civil y militar. Os lo juro.

San Juan Bautista de Tabasco Mayo 25 de 1841.

Francisco de Sentmanat.

Dictamen de la junta departamental de Michoacán, sobre el proyecto de reformas de Constitución de 1836 (25 de julio, 1841)¹

Las constituciones mexicanas, frutos de la inexperiencia, y en su mayor parte, obras de imitacion, se han resentido de aquellos vicios que son consiguiente à los primeros ensayos en un nuevo órden de cosas. La imagen seductora de la libertad nos habìa fascinado hasta el punto de creernos

¹ AHDN, XI/481.3/1666, 88-96.

enteramente libres; porque éramos dignos de serlo. Esta era una ilusion, puesto que las costumbres no son susceptibles de la alteracion repentina, que las ideas. Este choque de los elementos, que solo unidos, pudieran hacernos felices, ha producido la série de avances y retrogradaciones que forman el carácter de nuestra carrera política. Era preciso regularizarla: y la voz de reformas, que no podia oirse sin sobresalto, como que habia sido siempre de una significacion muy dudo-

sa, era ya susceptible de un sentido determinado. Lo tenia en verdad: y su adopcion general, signo infalible de su nacionalidad, no podia menos de hallar una favorable acogida en el ánimo de vuestra soberanía. De ahí su memorable decreto de 11 de Noviembre de 839, y la grata necesidad en esta Junta constitucional de obsequiarlo.

Al poner sus manos en tan grande obra, las habria retirado precipitadamente, vista su impotencia para salvar la primera de las dificultades que ofrece a su meditacion el proyecto de reformas, sobre reduccion ó ampliacion del número actual de Departamentos, si al fin no hubiera podido fijarse en la idea de que semejante problema, muy difícil bajo todos aspectos, era objeto mas bien de una ley secundaria: pues que pudiendose alterar la division, que hoy se creyese conveniente, por infinitas causas que seria imposible preveer o impedir, faltaria á la sancion que se diera sobre este punto, aquel carácter de inmovilidad, que debe distinguir á las leyes constitucionales, de las que no son sino un resultado necesario de la combinacion succesiva de elementos precarios. Por manera que hecha ya la declaratoria que contiene el proyecto sobre la autoridad á quien corresponde hacer la division del territorio mexicano, debe dejársele, en opinion de esta Junta, enteramente expedita, para ejecutarla con mejores datos y del modo mas provechoso, absteniéndose de hacerle indicaciones aventuradas, que en cierto sentido la comprometan á hacer el mal ó impedir irremisiblemente el bien. ¿Cual ha sido, si nó, la consecuencia del señalamiento constitucional de un censo fijo para la formacion de los cuerpos municipales, y para la de los juzgados de primera instancia y de paz? El abandono de muchos pueblos: la inutilidad de sus clamores, que en vano han herido los oidos de las autoridades públicas: y la necesidad, por último, de conmovier hoy para atenderlos dignamente, hasta los cimientos del edificio social. He aquí un poderoso y tristísimo ejemplo por que la Junta de Michoacán no querria jamas que la division de la república en círculos determinados traspasase el orden secundario, al tiempo de colocarse en el número de las leyes.

La misa suerte debiera correr el artículo del proyecto sobre proscripcion de la esclavitud. Ella es una consecuencia precisa de la libertad e igualdad ante la ley: bases inmutables de nuestras constituciones: y con ese carácter esta sancionada por muchas de nuestras leyes. No obstante, conviene dar un testimonio solemne a las naciones, de nuestro odio á un crimen tan detestable: conviene evitar su contagio, y alejar hasta la posibilidad de insicionarnos con él. Con tan loables objetos, es de toda importancia elevar la ley que la prohiba de nuevo, al rango de principio fundamental. Si alguna vez ha podido invertirse el orden ideológico de las cosas, haciendolo servir á su utilidad, es esta indudablemente.

La parte tercera del art. 8º. en el título 2º. del proyecto, comprende bajo la denominacion general de extrangeros, á los hijos de las Américas que fueron españolas. La unidad del concepto produce la identidad de requisitos, para naturalizarse en el país. Esta Junta desearia que se le añadiese una cláusula en obsequio de los últimos, disminuyendo el número de circunstancias precisas para la consecucion del objeto: y que marcasse la diferencia substancial, que desde luego se nota entre pueblos absolutamente extraños á la República, tal vez enemigos suyos y aquellos á quienes la conformidad en el origen, religion, usos, idioma y costumbres unen con vínculos muy sagrados. ¿Deberá simpatizar tanto con noso-

tros, será tan acreedor á nuestra confianza, y tan hermano nuestro un frances como un argentino?

La parte undécima del art. 9º. sujeta á la calificacion de la alta corte de justicia los actos del supremo gobierno en la ocupacion de las propiedades, de que habia hablado el artículo anterior y á los tribunales superiores de los departamentos, los de sus gobiernos respectivos. Con relacion á unos y otros debe obrar el reclamo de la parte el efecto suspensivo hasta el pronunciamiento de la sentencia.

Una disposicion tal reduce á nulidad la facultad concedida á los gobiernos en el art. 1º. y los espone á un envilecimiento casi forzoso y perpetuo; porque ni las partes dejarán jamas de interponer sus recursos, ni los Tribunales dejarán de admitirlos. Por manera que siempre resentiran los Gobiernos en la suspension de sus providencias, una desautorizacion notoria; un golpe fatal á su autoridad. ¿Y qué será si el fallo de los Ministros pesare alguna vez sobre las operaciones gubernativas? El desórden llegará á lo sumo y el nombre de autoridad en los Gobiernos, deberá estimarse como puramente ideal.

Hay un temor fundado de que así sea: y de que los Jueces, aun los mas subalternos, pretendan residenciar á los primeros Magistrados de los Departamentos é inutilizar sus providencias. La parte resiste, podrán decir: hay una contradiccion manifiesta: el conocimiento de la causa es, por principios del derecho, de nuestro solo resorte. Y he aquí conculcadas con la mala aplicacion de cuatro palabras, las prerrogativas, el prestigio y responsabilidad de los gobiernos. Si sus facultades no han de ser efectivas, en vano será que les estén consignadas en nuestras instituciones.

Por eso esta Junta desea que se suprima el artículo undécimo de que se trata: dejando á las autoridades políticas para el desempeño de sus atribuciones, en una absoluta independencia de las judiciales, como éstas lo son en su círculo respectivo. Baste para garantizar al ciudadano, que las resoluciones del supremo y superiores gobiernos, sean respectivamente asesoradas por su consejo y juntas constitucionales: y con el derecho de apelacion en la parte, para ocurrir de los últimos al primero, y de aquel á la autoridad, que, para revisar los actos del ejecutivo, establezcan las leyes.

Tambien querria, que la parte tercera del art. 17, se redactase en términos precisos, que fijaran la plena y absoluta libertad, de que debe gozar un mexicano cuyos derechos se habian suspendido, para haber de reentrar en ellos. Gimen muchas veces los inocentes en medio de las prisiones, aun cuando sean absueltos por un fallo lisongero. Su miseria les niega la facilidad de superar algunos obstáculos que son muy extraños é insignificantes con respecto al mérito de su causa: su libertad no es completa. ¿No bastará para que lo sea, el pronunciamiento de la sentencia absolutoria, con tal que cause ejecutoria: de suerte, que el supuesto reo recobre el pleno derecho de su libertad é intereses, como si estuviese en el seno de su familia? He aquí lo justo. Mas ni lo dice el artículo citado del proyecto, ni lo decia segun el tenor de la pregunta, la parte tercera del 10 de la 1ª. ley constitucional, á quien fué sustituido aquel. Ninguna aclaracion puede reputarse por nímia, cuando se trata de poner á la inocencia á cubierto de interpretaciones, que aunque frívolas, pudieran alguna vez serle perjudiciales.

No parece fuera de propósito indicar el deseo que anima á esta Junta, de que se fijen constitucionalmente los modos de adquirir y perder la vecindad, por la influencia que ella tiene en la designacion de los individuos que han de disfrutar ó reportar respectivamente, las ventajas ó gravámenes que la constitucion concede ó impone á los ciudadanos en fuerza de aquella calidad.

Una anomalia se registra en el art. 45 que extiende á todos ramos la facultad de iniciar, que se concede hoy en pocos á las Juntas departamentales. Consiste aquella en la exclusion de la suprema corte de justicia, que tenia ese derecho por la tercera ley constitucional. Y aunque no se pretende que él se haga extensivo á todo género de cosas; es de desearse que lo tenga al menos en asuntos de su resorte, para lo cual no se halla repugnancia, y sí una conveniencia absoluta.

El ejercicio de las facultades legislativas que el proyecto concede á las Juntas, supone el conocimiento intimo de las circunstancias y necesidades de sus respectivos Departamentos. Mas esta suposicion no será siempre exacta con relacion al congreso general, que situado á largas distancias de aquellos y ocupado de infinitos y diversos objetos, podrá no conocer con la claridad necesaria, la pureza y conveniencias de los motivos que impulsaren la expedicion de una ley departamental. Así, podrá suceder que la facultad que le da la parte segunda del art. 63 del proyecto, esté en contradiccion con los verdaderos intereses de los pueblos. La prevision de tan gran mal clama por un preservativo: y no parece haber otro que el informe de la junta legislativa, cuya disposicion haya de combatirse. De manera que la parte en cuestion debe llevar la añadidura de previo su informe respectivo.

En la enumeracion de las atribuciones exclusivas de la cámara de diputados se echa menos, la que supone el art. 92 en su parte quinta. En la de las de la cámara del senado, las consignadas en el art. 68 la del art. 132. Estas faltas, que no pueden ser efecto sino de un olvido inocente, son de muy facil reposicion en los lugares respectivos.

Para alejar en cuanto fuese posible el pretexto ú ocasion de nuestras revoluciones periódicas, se ha doblado en el art. 86 la duracion del presidente de la república. Ocho años se han creído ser necesarios para el objeto; y podrán ser mas, supuesto la facultad de reelegirlo, que allí se concede. No se detendrá esta Junta en la consideracion del riesgo, que hay en tolerar un mal notable y funesto ocho años consecutivos, si la eleccion fuese por desgracia desacertada. Mas pesa mucho en su corazon el temor de que el daño se haga perpetuo; puesto que el presidente pueda serlo en fuerza de reelecciones sucesivas. Ni se lisonjea de ofrecer el secreto que prevenga el mal, pero si se adoptase el medio, de que en las elecciones hubiesen de concurrir los sufragios de las tres cuartas partes de las Juntas departamentales, quizá se obtendria el bien que de aquellas se espera, y se alejaria el peligro que por ellas se teme. No es facil creer que la intriga de quien tiene el poder, triunfe de número tan respetable de votos: ni es difícil, que ellos concurren en el nuevo nombramiento de un presidente, cuya conducta pública haya merecido la aprobacion y confianza general de los cuerpos electores que han podido y debido observarla.

Se advierte una gran diferencia entre el art. 97 del proyecto y el voto particular que sigue.

El primero se decide por la perpetuidad del cargo del consejero, el segundo querria abolir el consejo. Meditando las causas que han obrado en la adopcion de extremos tan opuestos, se toma esta Junta la libertad de señalar un medio, á saber: *Su renovacion por tercios en cada bienio como ha de hacerse con el senado*: no pudiendo convencerse de la nota de inutilidad que se le atribuye, y pareciéndole que no son de preferirse unos asesores dativos, digámoslo así, responsables de sus dictámenes, y profundamente instruidos en los negocios y secretos de gobierno que se encadenan frecuentemente con los que concurren de nuevo, á unos consejeros de libre eleccion, sin responsabilidad, sin interes en el desempeño de un encargo transitorio y meramente concegil, y sin la experiencia y luces, que son frutos de la asiduidad en el despacho de un género determinado de asuntos.

No por eso querria decirse, que el empleo fuese vitalicio. Esta corporacion es de sentir que siga el consejo la suerte prescrita al senado, renovándose como él, por terceras partes, en periodos bienales. Así se salvan las ventajas, que el proyecto ha podido veer en su permanencia y se ahorrará la anomalia, de que los empleos nacionales se conviertan en provecho eterno de algunas personas, contra el espíritu del sistema. Y en verdad: que sin la concurrencia extraordinaria de causas muy particulares, y por lo mismo muy raras, los puestos inamisibles son un escollo en que pelagra la buena fé de los funcionarios. Su inmovilidad acarrea en el orden moral los males de muy difícil curacion, que la vida sedentaria produce en el orden fisico.

Se ofende tambien con la adopcion del artículo, el mérito de los ciudadanos, que va formando el siglo, cerrándoseles un portillo, que siempre debiera estar franco á su mérito. Por último: siendo sabidas las arterias que se ponen en juego, para vivir permanentemente a costa de la nacion, convirtiéndola en un patrimonio individual, no es prudencia ofrecer á la codicia y ambicion un modo seguro de conseguirlo.

La quinta ley constitucional es una de las que han sufrido mas sustanciales alteraciones en el proyecto de reformas. La mayor parte de ellas son tan importantes como adecuadas á las exigencias que en el ramo judicial se experimentan en toda la república. La Junta, sin embargo, nó puede reconocer la conveniencia y utilidad de todas ellas.

Se nota consignada en el art. 107 la perpetuidad de todos los Magistrados, Jueces y Asesores titulados. Ella cierto es que conviene, para asegurar la independenciam que deben tener los funcionarios del orden judicial; mas la experiencia, que acrisola todas las teorías, ha demostrado suficientemente, cuanto mas temibles son los vicios á que dá lugar la perpetuidad sobredicha. Por ella los jueces se hacen independientes del poder; del interés que pudiera innegablemente corromperlos; pero tambien de la opinion pública, que debiera en todos sus actos servir de garantía al ciudadano litigante. No penden del Gobierno, mas tampoco de la sociedad, cuyo concepto bueno ó malo les puede ser indiferente, no teniendo que temer ni esperar.

La permanencia de los Magistrados se funda en el quimérico supuesto de la infalibilidad de los encargados de elegirlos, y en la perseverante rectitud de los nombrados, que puede no menos reputarse por un delirio. Es decir, que la opinion favorable á este sistema supone á los hombres como debieran ser, y no como son en realidad, á mas de fundar un verdadero contraprinipio en los sistemas republicanos.

Con relacion a los que ejercen la primera instancia, ó consultan en el mismo grado, deberia atenderse además, á que son únicos, y que casi todos se hallan siempre distantes de las autoridades superiores, encargadas de sobrevigilar su conducta: circunstancias que, unidas á la de que las responsabilidades de los Jueces son, y serán por mucho tiempo quiméricas, inclinan el ánimo aun mas fuertemente á dejarlos amovibles en ciertos periodos, como único freno que pudiera retraerlos de ejercer el despotismo judicial; bien que todos puedan ser reelectos cuantas veces se estime conveniente.

En el art. 109 se reducen á dos el número de las instancias en todo género de causas; y esta Junta, en los fundamentos de la reforma, no descubre toda la solidez que parece necesaria, para una novedad de tal importancia. No es dudable que por medio de aquella reduccion se conseguiria abreviar los juicios, y facilitar la organizacion de los Tribunales en los Departamentos; mas si se atendiese aisladamente á estas ventajas deberia concluirse de la misma manera la conveniencia de reducir todas las instancias á una sola. Los absurdos que resultarian de suprimir la segunda, pueden satisfacerse en los propios términos que se hace en el proyecto, con los que ocurren al suprimir la tercera, puesto que son unos mismos; y de tal modo sobrepujarian aun mas al mérito de la práctica establecida, las dos enunciadas ventajas de la reforma propuesta.

Pero no será así, porque ellas deben ser combinadas con el objeto primario de las instituciones del ramo judicial, que es el de que la justicia se administrada con rectitud. A esto conducen indudablemente las revisiones de las sentencias: y por mas que se subtilice, asi como la primera de ellas, que se verifica en la segunda instancia, aumenta las garantías de los ciudadanos que litigan; del mismo modo la tercera les da una seguridad mas, proporcionando una segunda revision de la sentencia. Cierito es que cuatro, cinco ó mas instancias aumentarían indefinidamente aquella seguridad, pero se perdería de vista al mismo tiempo el interés público que resulta de la brevedad de los pleitos; y la progresion ascendente por este extremo seria tan viciosa, como por el otro la decrecente, á que se inclina el proyecto.

Ya se vé por esto, que la Junta no está por la supresion de la tercera instancia. Cuando menos, la utilidad de esta reforma no está suficientemente calificada, y deberia obrarse conforma á aquella máxima de prudencia consignada en nuestros códigos: „Para el establecimiento de las cosas nuevas, debe ser evidente su utilidad, antes de dejar á aquellas, que por mucho tiempo han sido reputadas como justas y equitativas.”

Esta cuestion bajo otro aspecto, no parece propia del derecho constitucional: y para cuando se dicten las leyes orgánicas ó de procedimientos, deberia reservarse el exámen de si es del todo necesaria la supresion de la tercera instancia, ó si la economia que hacen indispensable las escaseses de algunos Departamentos, estaria conciliada estableciendo en ella Tribunales unitarios; si la brevedad de los pleitos podria mas bien obtenerse, prefijando el máximo de su duracion, á ejemplo de lo que en la Prusia se observa ó si bastaria al intento simplificar los trámites del proceso. Este extremo parece aconsejar la experiencia de Michoacán, donde á efecto solamente de una ley que redujo á lo sustancial los procedimientos de las causas contra asesinos y ladrones, y estrechó la responsabilidad de los Jueces infractores, se vió con satis-

faccion universal que aquellas concluyan en solo tres meses, despues de haber pasado por todas las instancias de estílo.

En cuanto a la sección 2^a. desearia solamente la Junta que los términos del art. 113 se ampliassen de modo que pudiesen ser electos Magistrados de la Suprema Córte los nacidos en otras Repúblicas del continente americano, pues no se alcanza motivo para desistir de los principios de franqueza que sobre este punto fueron adoptados en la constitucion de 824, y hemos inculcado al tomar en consideracion el art. 8^o. Al contrario: la razon y la conveniencia aconsejan que sean algun dia fueron españolas, los vínculos de benevolencia y fraternidad.

En la atribucion 7^a. del art. 116, se confiere á la citada corte de justicia la facultad de conocer en segunda instancia de las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, crímenes cometidos en alta mar, y ofensas contra la nacion; pero ni en este lugar ni en otro del título, se declara á quien pertenece el conocimiento de tales causas en primera instancia; omision que dejaria la puerta libre á interpretaciones y disputas perjudiciales, pudiendo evitarse desde ahora por medio de la declaracion conveniente.

Entre las atribuciones de este supremo Tribunal, seria muy oportuno, y casi necesario, se comprendiese la de conocer en todas instancias de las diferencias del órden contencioso, que se susciten entre diversos Departamentos, puesto que el Tribunal superior de cualquiera de ellos no podria ser competente para sujetar á su fallo á los Gobiernos de los demás, sin que los Tribunales respectivos no se contemplasen, por la igualdad de su representacion, con pleno derecho de resistirlo. Sobre tal punto ha guardado silencio, asi la constitucion vigente como el proyecto de reformas; siendo de tal importancia en sentir de la Junta, que su omision podria dar márgen á cuestiones muy trascendentales al órden público.

Finalmente, en las secciones 6^a. y 7^a. se echa manos la facultad que en el art. 22 atribucion 6^a. de la quinta ley constitucional se otorgó á los Tribunales superiores, para declarar el asilo en las cusas de reos inmunes. Tampoco se declara la autoridad ante quien deben prestar juramento los Magistrados de la alta corte, ni si debe expedirse decreto de su nombramiento, como se determina en la ley citada, bien que estos particulares, debiendo considerarse mas propiamente como de un órden secundario, podrán reservarse para disposiciones de este mismo carácter.

El art. 130 dispone la renovacion de las Juntas departamentales por tercios cada dos años; y el 131, fija para la eleccion el día siguiente al en que se hace la de los diputados al congreso nacional. Mas como esta se verifica con intervalo de un tiempo quadrienal en cada Departamento, es de suponerse que las juntas electorales deberán reunirse en el intermedio, para llenar el objeto del primero de los dos artículos enunciados.

Esta concurrencia frecuente de electores, situados quizá á inmensas distancias, como en Michoacán sucede por lo comun, es muy onerosa; y para suavizarla, convendria disponer que la renovacion de las Juntas fuese por mitad, en el tiempo y forma que se renueva el Congreso.

La ley de 31 de Mayo de 832 del antiguo Estado de Michoacán, creó en los pueblos de su comprension, un fondo de

instruccion pública, con entera separacion de los de propios y arbitrios, cuya administracion dejó al cargo de una junta Inspectora. Mas como no se hubiese designado en ella la autoridad que debiera entender en la revision de sus cuentas, lo mismo que podrá haber sucedido en algun otro Departamento, seria de desear que la parte 9^a. del art. 133 del proyecto, se adicionase de esta manera: „Y las de los fondos de instruccion pública, donde sean administrados con absoluta separacion.”

Habiendose hablado contra la perpetuidad de los Jueces, no deberá parecer extraño que las Juntas designen el tiempo de su mision, como que nadie mas que ellas pueden estar al alcance de las circunstancias locales y del mérito de los candidatos. Por manera, que en este concepto, la parte 16 del citado artículo, pudiera complementarse así: *y el tiempo de su duracion.*

El art. 134 sujeta á la resolucion del congreso ó del supremo Gobierno, los acuerdos de las Juntas departamentales, dados dentro de la órbita de sus facultades; lo cual supone que podrán anularse, como dice la letra, en su caso. ¿Qué caso será este? ¿Un recuerdo muy triste nos excita la voz! ¿Será que hayan de reprobarse las disposiciones que se juzguen pugnar con el sistema reinante, con alguna ley expresa ó con el bien general? Justamente, ni podia, ni debia ser menos; mas era necesario decirlo, para que lo indefinido de la palabra no inspire á las Juntas el fundado temor de poder ser perturbadas en el ejercicio de sus funciones, aun cuando ellas no presenten un vicio bajo aquellos aspectos, lo cual las dejaria, sin duda, con un nombre de autoridad insignificante. Deberán además, ser oidas antes de la irritación de sus providencias, como para casos menos privilegiados lo previene mas equitativamente la parte 2^a. del art. 139, que sigue.

El mérito de esta parte que elogiamos, no es absoluto. Se registra en ella una prevencion que hace ilusoria la principal facultad de las Juntas; porque si sus acuerdos necesitaren el visto bueno de sus gobernadores, para hacerse efectivos, su representacion será miserablemente precaria. No se desea en ellas una independendencia ilimitada, pero sí una libertad real y decorosa. ¿No será suficiente para contenerlas en el crículo de sus deberes, el derecho de observacion y sobrevigilancia que á aquellos se concede? ¿No las hará circunspectas el temor de una revision suprema, cuyos resultados puedan serles desfavorables?

Cuando esta Junta se ha ocupado de analizar la parte 11 del art. 9^o., ha dado la idea justa del alto concepto que le merece la dignidad de un Gobernador departamental; de manera, que nunca deberá parecer sospechosa á los Gobiernos su pretension terminante, de que el miembro tercero de la parte 2^a. en cuestion, se redacte de la manera siguiente: *pero si la Junta insistiese en él, y el Gobierno lo juzgare perjudicial al bien general, lo publicara, sin embargo, dando cuenta al Presidente de la República, para que oyéndose á la Junta, se dicte la resolucion que corresponda...*

El art. 140 dá á los Prefectos una duracion de ocho años. Es excesiva, con especialidad, en el caso de que los electos no disfruten de la aceptacion general en sus respectivos distritos. Se prefiere la de cuatro años, que podran extenderse á ocho, y mas, si la idea que se tenga de aquellos funcionarios, preste mérito para su reeleccion, como lo permite el artículo.

Hay un motivo mayor para desaprobarse el tiempo cuadrileno de los Subprefectos y Jueces de paz, y el de seis en los Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos. El desempeño fiel de un cargo concegil, sin indemnizacion alguna, es muy duro. Lo es mas, haber de resentir un gran menoscabo en los bienes personales, por la dedicacion asidua á un servicio tan forzoso y molesto. Pero llevar los sacrificios y gravámenes á un término duplo, triplo y cuádruplo del ordinario, es durisima cosa. La luz del siglo habrá ilustrado, si se quiere, hasta nuestros mas humildes hogares; pero si ha inflamado bastantemente los corazones, ni su advenimiento ha sido acompañado entre nosotros, como se figura el del otoño, por la abundancia. Falta, pues, el entusiasmo heroico que se hace superior á las fatigas, á las privaciones y recompensas. Se olvida el decrecimiento de las fortunas; y en proporcion inversa, se prolonga el curso de las tareas y responsabilidades. Es de preferirse la duracion que hoy señala á los Subprefectos, Regidores, Síndicos y Jueces de paz, la sexta ley constitucional.

Las secciones cuarta y quinta del tit. 6, inducen en el proyecto novedades de mucha trascendencia, y esta Junta tiene el sentimiento de declarar que no opina de conformidad. La supresion de alcaldes en los Ayuntamientos, con arreglo al art. 147, tiende directamente á la destruccion de estos cuerpos en su parte formal, quitándoles la sombra de prestigio que hoy conservan, debida á la reputacion de aquellos funcionarios escogidos de entre la clase mas ilustrada del pueblo. Faltan de esa manera los superiores inmediatos, que vigilen las operaciones de los Regidores y Síndicos, y su autoridad en el ramo judicial se confia á manos tanto menos expertas, cuanto mayor se quiere que sea en las poblaciones el número de Jueces que deben ser los depositarios. Estos son inconvenientes de mucho peso; y como el motivo de haberlos adoptado el proyecto, ha sido la consideracion del sumo gravámen de los Alcaldes por las muchas funciones que desempeñan, facil será aliviarlos sin suprimirlos, designando las Juntas departamentales, segun las exigencias de los lugares, el número de los que sean necesarios para el objeto, combinándolo con el de sus auxiliares los Jueces de paz, quienes por su representacion, es de desearse sean incorporados en los cuerpos municipales, declarándose pertenecer á su seno y sin perjuicio de que las expresadas Juntas les concedan aquellos otros honores y distintivos, que les endulcen sus tareas, y les hagan apreciar el rango á que son destinados por su mision.

Se disimulará el análisis que se ha hecho del art. 155 por la íntima relacion que guarda con el 147 antes de haberse tomado en consideracion el 149 de que se va á hablar en seguida. La innovacion que él contiene sobre eleccion popular de Síndicos y Regidores para oficios determinados, es peligrosa, singularmente en los grandes pueblos, por la falta de discernimiento en el mayor número de los infinitos ciudadanos que hacen las votaciones. El error cometido en la línea, será un mal necesario, puesto que el nombramiento fué constitucional, y por tanto invariable. Se desea, pues, que subsista el órden actual por el que los Ayuntamientos distribuyen sus trabajos y comisiones, fundados en el conocimiento experimental que tienen de la aptitud respectiva de los miembros que los componen. Se reproduce la idea otra vez enunciada, de que las alteraciones en un régimen adoptado, no son de tolerarse sin una evidente conveniencia ó necesidad.

Ha terminado esta Junta sus observaciones al proyecto de reformas movida únicamente en fuerza de la ley que la

impuso tan sagrado deber. Lejos de envanecerse con la idea presuntuosa de haber ilustrado la materia, protesta a la faz del Universo, que la desconfianza ha dirigido sus pasos, como que puesta bajo el nivel de todo mexicano por la poca profundidad de su saber, no ha debido presentarlas ante el público con otro carácter que el que da á este género de resoluciones la imperiosa necesidad.

Por este principio se abstendrá de emitir su juicio sobre la permanencia del alto Poder, cuya creacion fué objeto de la segunda ley constitucional. Su indecision podrá parecer tanto mas estraña, cuanto que, puesta por una fatalidad en el caso de ser de las últimas en llegar á este punto, ha podido oír la voz de las Corporaciones sus hermanas. Mas estas circunstancias no le ha ofrecido una ventaja positiva.

Despues de haberse agitado esta controversia con todo el aparato de la elocuencia y del racionio: despues de haberse meditado con todo el interés que inspira su gravedad: despues de haberse agotado la materia, se ha podido notar en los dictámenes, que han visto la luz, la misma divergencia de ideas y pretensiones, la reproduccion compendiada de los motivos que han fundado siempre el pro y el contra de cuestion tan famosa. ¡Looor eterno á la prudencia y luces de las Exmas. juntas! Séales acordado un digno tributo de admiracion; mas sea lícito asegurar que su circunspeccion, su modestia y el tacto delicado con que se han conducido en medio de la escena, han hecho subir de punto los temores de esta Junta constitucional, y fortificado su septicismo.

Pronunciamiento del vecindario del puerto de Capula para restablecer la Constitución de 1824, exigiendo el estado libre y soberano de Querétaro y restablecido el orden de cosas que existen de 1826 a 1834 (30 de julio, 1841)

En el Puerto de Capula a los treinta días del mes de julio de mil ochocientos cuarenta y uno reunido todo el vecindario de San Pedrito considerando que la actual administración no es la que ha de ser la felicidad del pueblo, no menos que la de la República a acordado los artículos siguientes:

Primero. La religión católica apostólica romana que será protegida por leyes sabias y justas.

Segundo. El Departamento de Querétaro se erige en estado libre y soberano e independiente, y en tal virtud restablece la constitución sancionada en el año de 1824, sujetándola a la reforma de un Congreso General autorizado por los pueblos.

Tercero. Las autoridades y funcionarios públicos que en 1826 y 1827, regían los destinos del pueblo de Querétaro, serán llamados interinamente, y el excelentísimo señor gobernador de aquella época reasumiendo el mando, procurará ponerlos en ejercicio, haciendo que los muertos e impedidos física o moralmente sean instituidos con arreglo a las leyes,

¹ AHDN, XI/481.3/1692, 33-34.

Una sola deducción ha podido hacer entre el ruido del combate, à saber: que el Poder conservador, tal como lo creó la constitucion de 836, no esta marcado con el sello de popularidad que debe caracterizar los poderes, las leyes y principios que han de fijar el destino de la República. Como si se dijera que su existencia es mas bien el resultado de otras causas, que el fruto de una convicción general. Ayer nació en medio de una tempestad, y hoy se percibe el ruido de otra que querria conducirlo á la tumba. ¡Que mucho, si para desafiarla, parece que se le dió posicion tan sublime!

Sería quizá necesario, ya que no haya de desaparecer de la carta el título relativo, reducir à un tamaño natural las proporciones enormes de tan gran coloso. ¿Será posible la ejecución de la obra? ¿Serà este el modo seguro de combinar todos los intereses? Un presentimiento confuso inclina à afirmar que sí. Aquí no se registra todavia una opinion.

Sin embargo, si así quisiere llamársele, tolerará la Junta de Michoacán, que se le haga hablar lo que no ha querido, antes que se sospeche haber procurado ocultar en la ambigüedad sus verdaderos deseos, y se crea posible decir con razon.

Et fugit ad salices, et se cupit ante videri.

Sala de sesiones de la Junta departamental de Michoacán. Morelia Junio 25 de 1841.—Sr.—*Juan Manuel Olmos*, presidente.—*Josè Maria Gomez Arias*.—*Josè Maria Garcia*.—*Vicente Sosa*.—*Pedro Rafael Conejo*.—Por enfermedad del secretario Lic. *Antonio Ojeda*, oficial mayor interino.

todo provisionalmente respecto a los de elección popular, hasta que se verifique la nueva con la brevedad posible.

Cuarto. Se restablece en todo su vigor y fuerza, las leyes y decretos así generales como particulares del estado que regían en todo los ramos de administración pública desde 1826, hasta 8 de junio de 1834.

Quinto. En virtud del Artículo anterior, serán todas las contribuciones y gavelas impuestas por el gobierno central, cualquiera que sea la clasificación y los administradores de las aduanas se arreglarán para el cobro de derechos de importación y exportación solamente al arancel, leyes, decretos y órdenes que estaban vigentes hasta junio de 1834.

Sexto. Los militares de cualquiera clase que sean así activos como permanentes que voluntariamente presten su servicio para restablecer el gobierno federal, serán admitidos y gozarán de las gracias y prerrogativas que la ordenanza les concede.

Séptimo. Protesta esta fuerza sostener religiosamente los artículos que contiene el presente plan, así como también

respetar las vidas y propiedades de todos, los que no se opongan directa o indirectamente al restablecimiento del sistema representativo popular federal que deberá verificarse por el presente plan.

Octavo. Protesta asimismo sostener religiosamente los artículos que contiene el presente plan, y no dejar las armas hasta en tanto no, ver restablecida la constitución de 1824.

Noveno. A nadie se perseguirá por opiniones políticas y respetará religiosamente el decreto de gentes.

Décimo. Se remitirá copia del presente a autoridad más inmediata a fin de que la eleve al conocimiento del gobierno de la capital del Departamento, así como también a los pueblos vecinos para que lo secunden si lo tuvieren a bien.

Manifiesto y Plan del general Paredes (8 de agosto, 1841)

Manifiesto y Plan del general Paredes en Guadalajara, el plan mercantil, como se le conoció por tener por origen el descontento por el 15 por ciento de impuesto al consumo de artículos importados. Desconocía al presidente Bustamante, pedía al Poder Conservador nombrar un interino y la convocatoria a un Congreso Constituyente. 8 de agosto, 1841.¹

[...] sentimientos de los pueblos tiene también límites, señalados por su propia felicidad [...] como con las innovaciones; mucho arriesga el país que, saltando de un ensayo [...] de un modo estable de manera de ser; pero ¿qué queda [...] es cierto, su tamaño enorme y su correctivo inseguro?

[...] que la República se halla en ese lamentable estado, al que cualquiera [...] que aventajar, es cerrar los ojos a la luz meridiana. Un abismo sobre a nuestras plantas; preciso es cegarlos o perecer en él. Largo tiempo há, [...] años, que los sucesos se encadenan de tal modo en este infortunado que se han quitado hasta la esperanza de salud; y la quietud aparente con [...] y tanto mal, no es, nó, la satisfactoria aprobación del que goza; la desesperada resignación del que no halla posible el remedio a sus angustiosos [...]

[...] con su sangre nuestros progenitores políticos su noble ardimiento; y se [...] que apenas comenzada la constancia que dieron a su patria, manos inestables la desempeñen en la cima que abrieron nuestros impecables destinos? Y si sería [...] atriguir a los hombres de hoy toda la suma de males de que adolecen la patria, es sin duda una amarga verdad que la nación entera, los hombres de todos los partidos reconocen que estos existen, y que aquellos bien que se les quiera suponer la verdad, no alcanzarán el poder de conjuras la tormenta que truena sobre sus cabezas, que ellos van con una estólida tranquilidad.

Sin embargo, durante los últimos cuatro años, hemos visto ocupar los ministerios [...] que ofrecían mil y mil halagüeñas esperanzas ¡esperanzas engañosas! Unos [...] abandonado sus sillas, otros se han conservado en ellas; y la nación no ha sentido [...] que la reagravación de sus males, que ya tocan al más lamentable de los extremos. [...] funesta indecisión, una debilidad incapaz de vigorizarse, son los caracteres marcados, únicos con que el gobierno se ha distinguido, y que pasando, al parecer, por [...] los depositarios del poder público, han inspirado a la nación con el saludable

terror [...] revoluciones, la resignación con el fin que amenaza a su existencia política.

¿Y lo veremos acercarse sin intentar siquiera desviarlo? ¿Podremos suponer que la nación entera ame su ruina? Reposen en buena hora aquellos para quienes la suerte de su patria ha llegado a ser indiferente; aquellos que, afectando estar convencidos de que no tiene remedio, no son capaces de señalar un suspiro por procurárselo; pero si [...] quien se duele del inmenso infortunio de la República; si hay quien se sienta la [...] bajo el pecho un corazón noble, capaz de sacrificarlo todo por su salvación, ¿du [...] hoy la vemos ya sepultarse?

En efecto, la República parece atacada de una decrepitud prematura, o bien [...] una prolongada imbecilidad infantil. Sean, en hora buena, gran parte en nuestras desgracias, nuestra educación, no, bien olvidada, y nuestras nuevas costumbres, no [...] aprendidas; pero en veinte años, sin no podríamos ya haber tocado el límite a que [...] los primeros pueblos de la tierra; no parece que debieramos tampoco ser, como [...], el último, al sucumbir ya, apenas nacidos, a la ruina, al aniquilamiento que [...]. Seamos, pues, grandes; busquémos el camino de la prosperidad, y solo el intentarlo no será glorioso. Pereceremos quizá; acaso el cielo que tanto favorecería nuestros primeros pasos para darnos un ser político, prepara en nosotros un grande escarmiento [...] mando; pero a lo menos dejemos una memoria grata de nuestro tránsito por el camino de los pueblos libres; sea la ira de Dios (si nuestros humildes ruegos no logran desarmar su diestra) la que nos destruya, y en nuestro pobre y envilecido espíritu.

Si el silencioso sufrimiento de una honda pesadumbre bastará a templarla, ya tendríamos asegurado nuestra dicha, porque ¿qué pueblo ha sufrido más que el mejicano ni cual ha sabido mejor devorar en silencio su pesar? Recórranse nuestros sucesos políticos; acerquémonos a los ojos esa página, no concluida, de la historia de nuestros últimos años, y dígame luego si continuando tales como son hoy nuestro gobierno dados diversos ramos de su cuidado, deberemos esperar algo que no haga estremecer al [...] egoísta de los mejicanos.

¹ AHDN, XI/48c.3/1678, 16.

Saliomos apénas de la esclavitud, y con la candorosa sencillez de un niño, veíamos una íntima aliada en cada una de las otras naciones. Dolorosos recuerdos, funesto se[...] de pesares forman la historia de nuestras relaciones diplomáticas, y por vergonzosa que parezca que continúan, preciso es conocer que el gobierno ha tenido gran parte en conducirnos a la embarazosa posición que hoy guardamos injusta de las otras naciones, porque sin ser bastante justo para satisfacer cumplidamente las demandas razonables de sus ministros, no ha sido bastantemente vigoroso para repelerlas cuando [...] en injustos pretextos, en injuriosos avances ni ha sido generoso hasta perdonar [...] gran crimen, ni enérgico hasta castigarlo ejemplarmente; ni ha sabido sucumbir con [...], ni resistir esforzadamente. De aquí el favor á los enemigos de la integridad del territorio mejicano, dispensado sin contradicción; de aquí el vergonzoso término de la guerra con Francia, en que toda la gloria pertenece al puñado de valientes que espusieron su vida por la patria, y toda la oprobiosa mancha al gobierno que descuidado dió motivo al rompimiento para abandonar al azar la independencia nacional; de aquí las incesantes quejas de las demás naciones, su desvío y quizá su resolución no lejana de intervenir en nuestras interminables desavenencias, y dividir en fracciones el territorio nacional que ha principiado ya á desmoronarse....

¿Que hace entretanto el gobierno actual de la República? ¿Cuidará acaso de prevenir prudentemente este golpe, ya procurando mejorar el ejército, ya arreglando la hacienda, ya calmando las intestinas discordias y llamando á su derredor sinceramente á todos los mejicanos?

Los tristes sucesos con que terminó el funesto año de 1838, son la muestra de la solicitud del gobierno en asegurar la sagrada independencia de la nación, por medios á propósito para resistir las armas extranjeras. Nuestros nietos, al leer la relación de esos terribles acontecimientos, dudarán de la verdad de la imparcial historia cuando refieran; Que en San Juan de Ulúa no había pólvora con que disparar sus baterías; que los pocos soldados destinados por el gobierno para defender á Veracruz, llegaron cuando la Ciudad no era defendible, y que á este abandono punible no se ha tenido vergüenza de decorarse con el distintivo honorífico con que la patria reconocida retribuye el cruento holocausto de los Hidalgos Morelos é Iturbides.

De entonces acá se han prodigado, es cierto numerosos empleos, condecoraciones sin término á la escogida corte que rodea en Méjico al gobierno pero los mas celosos defensores de la nación han experimentado el abandono del gobierno mismo en los momentos del peligro; se han [...] nuestros puertos y fronteras se han hecho pasar sobre las tropas que debieran defender allí la independencia é integridad del territorio nacional toda la [...] del erario con la mas espantosa decencia del gobierno, y dejando así al ejército vivir sobre el país, se le ha puesto en pugna con los pueblos que deberían ver en el la salvaguardia de sus derechos, se les ha obligado a tenerlo como un enemigo el mas encarnizado. Para [...] á las necesidades de una parte de él no se halla mas sublime en cierta época que arruinar nuestra naciente industria y este atentado que los representantes del pueblo no creían que merecían ni aun el escamen que reclama la justicia el [...], hecho el sello á la odiosidad [...]

¿Qué opondría hoy el gobierno á un puñado de aventureros que invadieron al [...], cuando á los franceses solo pudo

oponerles, con ocho meses de prevenirla con cuantos cañones desmoronándose; cuando hace cuatro años se nos repite que se va á conquistar á Tejas; cuando los bárbaros entran á su placer en nuestras fronteras, y las [...] y propiedades de sus habitantes están defendidas por ellos solos y por unos cuantos soldados, valientes, sí, que al fin son mejicanos, pero olvidamos enteramente por el gobierno; cuando todas nuestras fortalezas están desmanteladas; cuando no tenemos un mejorable bote siquiera que oponer á la ridícula escuadrilla de Tejas; cuando en fin, el primer magistrado de la República se vió no hace muchos dias preso en su palacio y la capital ardiendo por la guerra civil.

Nada se ha hecho en el departamento de la guerra; ¿y el de hacienda? Las contribuciones abruman ya á los pueblos; cada dia se provoca su sufrimiento con [...] é insuficientes gabelas; el comercio, la industria, las propiedades, todo cruje nuestro peso de las exacciones. En vano clama el comercio por la corrección del mala dado arancel de la tiránica pauta de comisos, por la modificación de ese quince por ciento odiosísimo; en vano reclama la industria el sosten de sus leyes protectoras, la libertad del tabaco á su estanco á favor de la nación; los propietarios se querían de tanta y tanta imposición de diversos nombres; en vano grita la nación entera por la á amortización del cobre; el gobierno sigue su marcha rutinera; empeña las rentas en ciento para cubrir los diez de la necesidad de hoy, y condenan á la miseria á los pueblos.

A este sistema, si tal puede llamarse, deben atribuirse fenómenos nunca vistos en política; el curso de la marcha de los agentes del gobierno paralizado por el gobierno mismo: la justicia mal administrada, y sus dispensadores huyendo de su santuario á buscar en otra parte con que subsistir: en una palabra el crédito público inferior al del ciudadano mas pobre. ¿Qué es, pues, lo que multiplica tanto las exacciones. Los magistrados, los empleados del gobierno, el ejército, las viudas, los retirados, todos se hallan sumergidos en la miseria; nada se atiende; á nadie se paga, y la deuda pública crece; ¿A qué se espera para arreglar la hacienda? ¿En qué pues se invierten las cuantiosas colectaciones de tanto tributo?

Parecía ya haberse apagado el fuego de las revoluciones cuando se eligió la última vez el supremo magistrado de la nación, sin embargo de que la nueva constitución [...], no satisfizo ninguna de las esperanzas que se alimentáran por el bienestar de la patria se libracen concebir otras nuevas; se agujonean los deseos, y no se tiene la energía de sofocar las exaltaciones, ni la dignidad de escuchar las quejas. Una fría burla ha respondido á la espectación de las reformas constitucionales, y la reprobación general de las propuestas basta para calificar hasta donde puedan ocurrir á las exigencias públicas.

Entre tanto, por todas partes el gobierno carece de fuerza moral y física los diputados se han desnudado del prestigio que deberían tener: el poder judicial mendiga hasta el papel en que escribir sus decisiones: de aquí los intentos revolucionarios sin mas objeto que probar otra suerte con otras personas; de aquí la prolongación de la guerra civil, el embalecimiento de los empleados, la inseguridad de los caminos; de aquí la desmembración del territorio nacional; de aquí, en fin, la ruina segura de la patria.

Apelemos, pues, en este general desquiciamiento á ella misma, ya que su voluntad no es acatada, aunque tan alta-

mente demostrada, de sus actuales mandatarios; cese su influjo funesto en los negocios, y oigamos una vez sola siquiera la libre voz de todos los hombres de todos los partidos; todos quizá tienen quejas justas que esponer, todos tienen esperanzas de mejorar; todos en fin, son capaces de sacrificar estas quejas, estas esperanzas para salvar á la patria. Reunámonos, pues, á su derredor, y buscando cordialmente el remedio á sus espantosos destinos futuros, zanjemos los cimientos de su ventura.

Estos son los motivos, éstos los fines, con que nos hemos decidido á proponer á la nacion entera las bases siguientes. Ellas no son otra cosa, que la expresion de su voluntad misma.

Primera. Se convocará un Congreso nacional extraordinario, elegido bajo las bases mas amplias, y cumplidamente facultado para reformar la constitucion, y con solo esta única esclusiva atribucion.

Segunda. Entre tanto la desempeña, el S.P. Conservador encargará el ejecutivo a un ciudadano de su confianza como facultado extraordinariamente, y dará cuenta de sus actos al primer Congreso Constitucional.

Tercera. Al efecto, el actual Congreso, que se reunirá para estos solos actos, iniciara y el S.P. Conservador declarará la incapacidad del actual presidente de la República ecsitado el primero por la S. Corte de Justicia, iniciará y el S.P. Conservador declarará la voluntad de la nacion, respecto de la persona que haya de entrar al ejercicio del Ejecutivo.

Cuarta. Este designará el dia de la instalacion del Congreso extraordinario, la forma de su eleccion y el tiempo que debe durar en su encargo.

Guadalajara 8 de Agosto de 1841.

Como Comandante general de Departamento.

Manifiesto del general en Jefe del Ejército del Norte pronunciándose en contra del Plan del general Paredes (23 de agosto, 1841) ¹

CONCIUDADANOS:

Acaso estareis ya impuestos de que en la capital de Jalisco ha tenido lugar un movimiento, cuyo objeto es proponer á la nacion bases subversivas, trastornar el orden establecido y hundirnos de nuevo en la anarquía.

No os dejeis alucinar por vanas y mentidas teorías. Yá habeis gustado de la paz y conoceréis que solo fortalecidos con ella podremos defendernos de las agresiones de los bárbaros y repeler las hostilidades de los alzados colonos de Tejas.

La paz, la dulce paz, conciudadanos, es el bien que os procuré á toda costa y que conservaré con mis sacrificios y mi sangre, si fuere necesario.

Seguiré mi marcha guiado, como hasta aquí, por la lenidad y templanza; pero el que se atreva á alzar la voz de rebe-

lion, *sea quien fuere*, será castigado con todo el rigor que requieren las leyes y los sagrados intereses de los Departamentos que el Supremo Gobierno á tenido la bondad de confiar á mi cuidado.

Las tropas de mi mando, que abundan en las mismas ideas y principios, tienen fijos los ojos en el Norte de la república, donde ecsisten los ingratos enemigos de la pátria, y anhelan por alcanzar una gloria verdadera que en vano se busca en los tumultos y convulsiones civiles.

Mis amigos. Os miro con el puro afecto de hermanos y por este sagrado vínculo, que debe unir á todos los hijos de Méjico, os ruego que coopereis á los deseos y loables intenciones de vuestro conciudadano y buen amigo.

MARIANO ARISTA

Cuartel general en Monterrey Agosto 23 de 1841.

¹ AHDN, XI/481.3/1702, 44.

Plan del General Valencia proclamado en la Ciudadela (4 de septiembre, 1841)

Plan del General Valencia proclamado en la Ciudadela y que sostiene la convocación de un Congreso Constituyente y el nombramiento del Ejecutivo mediante una junta del pueblo. Ignora en absoluta las Siete Leyes, según José Ramón Nato lo escribió Gómez Pedraza, 4 de septiembre, 1841.¹

1o.—Libre la capital, se reunirá en el acto una junta del pueblo como en los antiguos comicios de Roma, para designar el ciudadano que haya de ejercer el Ejecutivo interinamente.

2o.—El Ejecutivo convocará inmediatamente al Congreso que haya de constituir a la nación, con facultades tan amplias como son necesaria.

3o.—El Ejecutivo provisional se arreglará para dar la

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

convocatoria a la misma ley que sirvió para la congregación del Congreso constituyente que se reunió en 1823.

40.—El Congreso, para no distraerse de las atenciones de su soberana misión no se ocupará de otro asunto, pues que anuladas todas las reglas, bastará ocurrir entretanto a los principios de derecho común que se llaman garantías y que serán inviolables.

50.—Para asistir el Ejecutivo con sus consejos, nombrará la misma junta popular, otra de veinticuatro ciudadanos, naturales de todos los Departamentos, que serán reemplazados por los que ellos designen, luego que les sea posible.

60.—El Ejecutivo provisional será responsable al primer Congreso constitucional, de todos sus actos, declarándose nulo desde ahora todo el que fuere contrario a la religión santa que profesamos, a la independencia que proclamó Hi-

dalgo y consumó Iturbide, el sistema republicano, sobre el cual es unísono el voto de la nación, a las garantías individuales y a todo lo que constituye un gobierno liberal, en que se excluyen los avances del despotismo y los desórdenes de la licencia.

70.—El poder judicial ejercerá con absoluta independencia, conforme a las leyes, sus funciones puramente judiciales.

80.—Se guardará con las naciones extranjeras el derecho internacional hasta sus últimos ápices, haciendo consistir nuestro orgullo en la independencia absoluta de todo poder extraño y en el fiel cumplimiento de los tratados.

90.—Procurará la nación el decoro en todas sus transacciones y la más rígida fidelidad en todas sus promesas.”

Acta de la Guarnición de Zacatecas (5 de septiembre, 1841)

Acta de la Guarnición de Zacatecas para secundar “en todas partes el plan proclamado en Guadalajara el 8 de agosto”, 5 de septiembre, 1841.¹

En la ciudad de Zacatecas, capital de su Departamento, á los cinco días del mes de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno; reunidos los señores gefes y oficiales que componen esta guarnicion en el local de la comandancia general, y persuadidos de que los males de la nacion han llegado á su colmo; que por otra parte, nuestras libertades y derechos sociales se han visto despreciados con la mayor imprudencia; los más caros intereses de la republica se han pospuesto á las miras ambiciosas de algunos particulares; que las gavelas y contribuciones se han aumentado prodigiosamente, solo para sostener el lujo de unos cuantos mexicanos degradados, que sin delicadeza tienen la arrogancia de insultar la miseia pública, y al benemérito ejército que tantos sacrificios ha hecho por la independencia y libertad; que se han visto con desprecio los clamores del pueblo, que por sus legítimos órganos clama y pide la reforma de las leyes y reorganizacion de la república, que ésta ha sido el juguete de una colonia de extraños aventureros, que han conseguido posesionarse del hermoso y feraz territorio de Tejas, porque hasta ahora no han tenido por contrario á un pueblo libre; que á la vanguardia de esos mismos aventureros se presentan ordas de salvages que talan é incendian los campos, despoblándolos de los animales más útiles para el cultivo de las tierras, que quedan desiertas por el abandono violento de los infelices, que huyendo despavoridos, dejan sus humildes chozas y cortísimos intereses al solo oír el alarido salvage; que la industria, el comercio y agricultura, fuentes inagotables de las naciones cultas y constituidas, casi han desaparecido de entre nosotros; que nuestros caminos se hallan infestados de partidas de bandidos, porque no se administra pronta y cumplida justicia; que la inmoralidad del pueblo crece, á proporcion que se desatiende la instruccion pública; y otras consideraciones que omiten por ser sabidas y estas de antemano espresadas de una manera bien clara por plumas más diestras, los ha decidido á usar del sagrado deber que han contraído de salvar á

la patria, sacrificándose, si fuere necesario, por conseguir objeto tan grandioso; y por lo mismo, aunque odiando los pronunciamientos, por los males que ellos pueden acarrear, han tomado la resolución de destruir de una vez el origen de tantas desgracias, uniendo sus sentimientos de comun acuerdo á los de sus dignos compañeros, que el ocho de Agosto último saltaron impávidos á la arena en la capital del Departamento de Jalisco.

Y como sus intenciones sean puras y verdaderamente patrióticas, protestan solemnemente respetar y acatar á las autoridades de este Departamento, sin pretender variacion de ninguna clase en las personas que actualmente funcionan con el carácter público de empleados, pues aun cuando el superior gobierno y la Escma. junta departamental públicamente hayan emitido sus votos en cuando á la adhesion de la parte más esencial del plan, cual es la convocacion de un congreso extraordinario, y que libremente elegido y compuesto de representantes legítimos, se ocupe de dar á la nacion leyes sabias que la constituyan, disintiendo en lo demás, aunque deseosas de procurarle una reforma más conveniente al noble intento que se propone la guarnicion de Jalisco; mo por esto los consideran como contrarios á sus ideas, sino antes bien miran con placer las intenciones más sanas por la prosperidad de la república, y por la conservación del orden y tranquilidad de los pueblos que componen el Departamento, quienes han puesto en sus manos su suerte y bienestar. Por lo mismo protesta igualmente hacer cumplir las determinaciones, que no pugnando con el indicado plan, tiendan á beneficiar á los habitantes de esta parte de la nacion; pues que la guarnicion, que hace consistir su gloria en el cumplimiento de sus deberes, cumplirá también con seguir sosteniendo y respetando los decretos y mandatos de las autoridades, principalmente aquellos que tengan por objeto beneficiar la industria, comercio y agricultura, y demás ramos de utilidad pública.

¹ El Siglo XIX, 15 de septiembre, 1841.

Ultimamente, siendo las instituciones actuales complicadas, contradictorias, y que por impracticables en la mayor parte, no pueden hacer la felicidad de la nación, que es lo que sinceramente se desea; los que subscriben, libre y espontáneamente han convenido en los artículos que siguen:

1º. La guarnición de Zacatecas acepta en todas sus partes el plan proclamado por la de Guadalajara el día 8 de Agosto prócsimo pasado.

2º. Se participará esta determinación al Excmo. Sr. Gral. D. Mariano Paredes y Arrillaga, al gobierno de México, comandancias, y autoridades superiores políticas de los Departamentos.

Comandante general, Fernando Franco.

Puntos de vista de la Junta Departamental de Guanajuato (5 de septiembre, 1841)

Puntos de vista de la Junta Departamental de Guanajuato sobre la Revolución del general Paredes, en que plantean sus dudas y su decisión de adherirse, si es en bien de las libertades cívicas, 5 de septiembre, 1841.¹

Nada difícil era preveer, que una vez estallada la revolución en Jalisco, pronto pondría en compromisos al sensato y juicioso pueblo de Guanajuato, confiado en parte al cuidado de la junta, y el primer paso dado en favor del Departamento, fué mandar un comisionado, encargado únicamente de ponerse al alcance de las miras de la revolución, y de adquirir datos que pudieran servir para una resolución acertada. Logrado este noble fin, se entró en un serio escámen por las primeras autoridades unidas, sobre lo complicado de las circunstancias, y sobre los artículos del plan del general Paredes; y si bien en alguno de ellos vió consignado un principio nacional, que Guanajuato inició primero, cual fué el que un nuevo congreso hiciese las reformas, los demas, ó enunciaba algo de innecesario y odioso, ó se resentían á primera vista y se hacían sospechosos de tiranía y del aniquilamiento de las libertades públicas.

La junta, pues, celosa de estas últimas, y no pudiendo ni debiendo prescindir de los principios liberales que profesa, y que forman la fé política de la república; así como no debería prescindir de su reconocimiento y el del público del Departamento, hácia los servicios importantes y especiales dispensados á él por el actual presidente, general D. Anastasio Bustamante, se resolvió á fijar principios que salvaran los primeros y quitasen la odiosidad que parecia querer atraer sobre el último; y determinó, que si bajo de ellos se prestaba el Sr. Paredes á hacer caminar la revolución, cooperarian las autoridades de Guanajuato; y de lo contrario, podría resolverse á hacerlo todo con la fuerza, no debiendo ser de la responsabilidad de ellas los resultados, cualesquiera que fuesen.

Estos sentimientos deberian transmitirse al Sr. Paredes por una comision que tendria una entrevista con él, en la hacienda de Lagunillas, para conferenciar sobre puntos tan vitales para el Departamento y para la república, uniéndose á la comision el Sr. comandante general D. Pedro Cortazar. Tenida en efecto la conferencia, el Sr. general Paredes se prestó dócil á las reflexiones que se le hicieron, y protestó del modo mas solemne, estar de acuerdo con los principios, com-

prometiéndole su palabra de honor á hacerlos entrar en la revolución; pues si sus ideas eran la de un poder ejecutivo, ámpliamente facultado, su fin no era que pudiera hacer el bien ó el mal indiferentemente, sino solo lo primero, y nunca lo segundo, motivo porque mas adelante se fijaria el programa de la revolución bajo de tales principios. En fin en la conferencia se tocaron algunas otras ideas de verdadera libertad, que podrían hacer, sin duda, la felicidad de los mexicanos.

Estas protestas, las mas solemnes de parte del Sr. Paredes, decidieron á esta junta á adherirse á la revolución, porque creyó salvar así al Departamento de los males que le amenazaban, y cumplir con un deber sagrado que le imponian su conciencia y amor á la libertad. Si estas protestas se cumplen, la gloria será toda para los caudillos de Jalisco y Guanajuato, unidos, de cuya honradez y patriotismo así debe esperarse, y esta junta no tendrá porque arrepentirse de sus nobles procedimientos en las difíciles circunstancias que rodeaban al Departamento y pesaban sobre él.

Guanajuatenses: Estos son los hechos tales como se han referido. La franqueza de esta junta os es conocida, y nada podía ocultaros, cuando se trata de vuestros intereses: ella está segura de no poder ser desmentida en lo mas mínimo; y para poderos informar de todo, esperaba la conclusion de este negocio, que solo podría darla el resultado de la última conferencia. La junta sujeta muy gustosa su conducta á vuestra juiciosa censura, creyendo firmemente, que si bien podrán encontrarse en ella desaciertos, nunca mala fé, misterios, ni inconsecuencia en sus principios políticos, atendidas las circunstancias. Si se correspondiere á los ofrecimientos hechos, esta junta tendrá la satisfacción de haber cooperado con empeñoso afán á los buenos resultados que debe prometerse; pero si no, le cabrá el justo sentimiento de no haber podido asegurarlos de otra manera.

Sala de sesiones. Guanajuato 5 de Septiembre de 1841.—Juan Morales, presidente.—Octaviano Muñoz Ledo.—Lorenzo de Arellano.—José María Ginovi.—Rafael Arámburu.—Romualdo Marmolejo.—Luis Palacios, secretario.

¹ El Siglo XIX, 12 de octubre, 1841.

Pronunciamiento de Santa Anna de Tamaulipas (5 de septiembre, 1841)

Pronunciamiento de Santa Anna de Tamaulipas, Ayuntamiento, autoridades, jueces y empleados suscriben los artículos 1º. y 2º. del Plan de Guadalajara y transforman el artículo 4º. Adoptan también las cláusulas mercantiles del plan y el art. 4º. del Plan de Veracruz que pedía la abolición de aduanas interiores, 5 de septiembre, 1841.¹

En Santa-Anna de Tamaulipas, á los cinco días del mes de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en la sala de sesiones los señores capitulares, los jueces de letras y distrito, el señor administrador, contador y demas empleados de la aduana marítima; el señor subcomisario de esta ciudad, y los principales vecinos de ella, presididos todos por el señor prefecto D. Manuel Leonardo Fernandez, dió este lectura á un oficio del señor comandante general, cuyo tenor es como sigue:

El deseo de contribuir al bienestar y felicidad de la nación, reunieron ayer al que suscribe y á los señores gefes y oficiales de esta guarnicion, quienes han manifestado los patrióticos sentimientos que los animan en el acta de que tengo el honor de acompañar á V. S. varios ejemplares. No dudo que aquellos son los de todos los buenos mexicanos; pero como quiera que ha llegado el caso de esternarlos, y como deseo obsequiar al numeroso pueblo que anoche me pidió con instancia la reunion del Ayuntamiento; suplico á V. S. se sirva convocar á esta ilustre corporacion, á las autoridades judiciales, á los empleados civiles, y á las personas notables del vecindario, á fin de que todos manifiesten libremente su opinion en las críticas circunstancias en que se encuentra la patria." Acto continuo dicho señor prefecto dijo:

Conciudadanos: Cuando la patria está en peligro, entonces sus buenos hijos muestran que son dignos de ella. Persuadido de esto, y á consecuencia de la invitacion que oficialmente me ha hecho el señor comandante general, he convocado esta respetable junta, con el objeto de manifestar el triste estado en que se encuentra la nacion, y la necesidad urgente de adoptar el único medio, que en mi concepto puede salvarnos del espantoso abismo que amenaza devorarlo todo.—Pero ¿qué podré decir á los buenos ciudadanos que me escuchan? ¿No tengo delante de mí á las autoridades políticas y judiciales, á los empleados civiles y al desventurado comercio? ¿Quiénes saben mejor, por propia esperiencia, la suma y magnitud de los males que sufre la república? ¿No son las autoridades las que mas cerca palpan la desmoralizacion y sus funestos efectos, la ineficacia, desórden y confusion de las leyes? ¿No son los empleados civiles los que por todas partes se quejan de que sus buenos servicios son correspondidos con la miseria? ¿No es, en fin, el escangüe comercio la victima de leyes tiránicas y de esacciones injustas que ya le hacen huir despavorido de nuestro suelo?—Pues si es así; si nuestros males son notorios, ¿es conveniente, es posible callar? Calla la voz imponente de los pueblos, es verdad; pero de este silencio, ¿puede inferirse algo en favor de los actuales gobernantes? ¿Es extraño que calle el que tiene la seguridad de no ser oido, el que tiene la lengua atada fuertemente? Este es el caso, conciudadanos, en que todo el que se honra con el título de soldado de la patria, y no es miserable

instrumento de la opresion, debe tender una mano fuerte y protectora á sus desvalidos hermanos.—Así lo entendió el denodado general D. Mariano Paredes y Arrillaga; y su heroica voz ha tenido ayer el debido eco en esta valiente guarnicion. La luz de Zempoala, el benemérito y Escmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna, siempre todo de la patria, calificando justos los principios de aquel gefe, y los sostiene con su espada y su irresistible prestigio: al derredor de tan acreditado caudillo, en breve estarán todas las notabilidades de la nacion. Y perderémos la oportunidad de pulverizar á los autores de nuestras desgracias, con el peso de la opinion nacional? No, conciudadanos: es necesario perecer, ó salir de la abyeccion en que nos hallamos. Ya asoma el crepúsculo del brillante dia de nuestra regeneracion política; contribuyamos todos á que luzca en todo su esplendor, y llegará el venturoso tiempo, sí en que tengamos patria, garantias, prosperidad mercantil é industrial; órden con progreso y libertad sin licencia. Fuerza es ya que oigamos la magestuosa voz de la patria. Apélemos, diré con los bravos de Jalisco, á ella misma, ya que su voluntad no es acatada, aunque tan altamente demostrada de sus actuales mandatarios: cese ese influjo funesto en los negocios, y sigamos una vez sola siquiera la libre voz de todos los hombres de todos los partidos: todos quizá tienen quejas justas que esponer, todos tienen esperanzas de mejorar; todos en fin, son capaces de sacrificar estas quejas, estas esperanzas para salvar á la patria. Reunámonos á su derredor, y buscando cordialmente el remedio á sus espantosos destinos futuros, zanjemos los cimientos de su ventura.—Tengo, pues, el honor de someter á vuestra ilustrada deliberacion el acta de la junta celebrada el dia de ayer por esta benemérita guarnicion.—En seguida leyó el mismo señor el acta remitida por el mismo señor comandante general, y despues de una corta discusion, por unanimidad de votos, fueron aprobados los cuatro artículos constantes en dicha acta, que son del tenor siguiente:

Art. 1º. La guarnición de Santa-Anna de Tamaulipas adopta los artículos 1º. y 2º. de las bases que la guarnicion de Guadalajara ha propuesto á la nacion en 8 de Agosto de este año.

2º. Tambien adopta el 3º. en estos términos: "El actual congreso, que se reunirá para este solo acto, escitado por la suprema corte de justicia con razones de pública conveniencia, iniciará, y el poder conservador declarará la voluntad de la nacion respecto de la persona que haya de entrar al ejercicio del ejecutivo."

3º. Se adoptan en todas sus partes las disposiciones de la junta y gobierno departamental de Jalisco, relativas al derecho de consumo, á la pauta de comisos y á la contribucion personal; cuyas disposiciones fueron publicadas en Guadalajara el dia 4 del prócsimo pasado Agosto.

¹ El Siglo XIX, 12 de octubre, 1841.

4°. Esta guarnicion se pone á la disposicion del Escmo. Sr. general de division y benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa-Anna, á quien desde luego se dará cuenta con la presente declaracion.

El síndico primero tomó la palabra y manifestó que opinaba porque se agregase el art. 4°. del acta del Ayuntamiento de Veracruz, en su primera parte, que dice: "Que se declare la abolicion de las aduanas interiores." Esta proposicion tambien fué aprobada, con escepcion de los señores vis-

ta D. Pedro Unánue y administrador de rentas. D. Francisco Becerra, que estuvieron por la negativa, Igualmente se acordó, á mocion de D. José María Guisazola, que se remitiera cópia de esta acta al señor comandante general, al gobernador y demas autoridades del Departamento. Con lo que se concluyó este acto, en medio de los vítores y aclamaciones que el numeroso pueblo que se hallaba en los corredores dirigía á los generales Santa-Anna. Rivas y Paredes; firmando el señor prefecto, los capitulares, los empleados y demas personas concurrentes; de todo lo que yo, el infrascripto secretario, certifico y doy fé.

Acta de la Guarnición de Jerez (7 de septiembre, 1841)

Acta de la Guarnición de Jerez para secundar el pronunciamiento de Guadalajara, al que se ha adherido ya la Guarnición de Zacatecas. 7 de septiembre, 1841.¹

En la ciudad de Jerez, cabecera del distrito de su nombre, á los siete dias del mes de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos los señores gefes y oficiales que componen esta guarnicion y demas empleados del gobierno general, en la casa del Sr. Comandante del distrito, general D. José María Arlegui, impuestos del pronunciamiento verificado en Guadalajara por el Sr. general D. Mariano Paredes

y Arrillaga, convencidos de las razones poderosas que lo motivaron y de haber sido secundado por el señor comandante general y toda la guarnicion de este Departamento de que somos parte: deseosos de cooperar al bienestar de la patria á quien debemos nuestra ecsistencia y por la que nos hemos sacrificado, libre y espontáneamente aceptamos y nos adherimos en todas sus partes al mencionado pronunciamiento, y queremos que de ello se dé cuenta para su inteligencia al referido señor comandante general y á las autoridades del distrito.

¹ El Siglo XIX, 15 de septiembre, 1841.

Manifiesto y Plan de Perote (9 de septiembre, 1841)

Manifiesto y Plan de Perote enviado por el general Santa Anna al ministro de Guerra, Juan N. Almonte, en que declara que las Siete Leyes "nunca estuvieron con mis principios y no respondieron a los pronunciamientos de la época". Desafía el derecho del Supremo Poder Conservador en declarar cual es la voluntad de la Nación y de conceder al ejecutivo facultades que no estén expresamente convenidas en la Constitución y convocaba al olvido y la reconciliación, después de que el general presidente dejara el mando de las tropas para no gobernar despóticamente. 9 de septiembre de 1841.¹

Exmo. Sr.—Aun desde antes de los lamentables sucesos de la invasion de los franceses, de aquella época memorable en que el Gobierno de la República no cumplió con sus deberes, estaba decidido á permanecer en el seno de mi familia, con la firme resolucion de no volver á intervenir jamás en los asuntos públicos. Una satisfaccion interior me lisongeaba, con la idea de que ya habia consagrado mis servicios, con peligro de mi existencia, á una patria que colocándome en el rango de sus hijos, que mas merecieran el título de *benemérito*, ni podia ya recompensarme de otra manera mas gloriosa, ni debía esperar de mi ambicion ya satisfecha, mas que nuevos testimonios de mi constancia y decision por acabar de sacrificarme en la defensa de su independendencia y liberta. Si contra

semejante propósito me separé algunas veces de las dulzuras de una vida doméstica, no fué para ponerme á la cabeza de alguno de los partidos que han trastornado el órden, ni para pretender á mano armada echar por tierra el pacto fundamental de los pueblos. La Nacion podrá decir cuál fué el objeto, cuáles los resultados, y aun mis injustos enemigos podrán tambien confesarlo, otorgándome siquiera el honor de reconocer el verdadero móvil de mis operaciones. No debo, pues, detenerme en la apología de la conducta que he observado desde que llegué á convencerme de que los males públicos que nacen de una buena ó mala Constitución, ó de un buen ó mal Gobierno, no pueden ser remediados con los cañones y las bayonetas, ni con el sangriento sacrificio de ciudadanos que sin duda han cooperado á la libertad de la Nacion, y que su crimen solo consistiera en querer constituir la de la manera mas adecuada á sus circunstancias.

¹ Boletín Oficial, 14 de septiembre, 1841.

Mas solo séame permitido recordar unos hechos que confirman esta verdad. Las siete leyes que hoy forman la Carta fundamental de la República, nunca estuvieron en consonancia con mis principios, ni con los que sirvieron de bases al plan que derrocó el orden de cosas de 1833. Puesta la representacion nacional en el libre ejercicio de sus augustas funciones, fuí el primero que le tributó el mas solemne homenaje, comprometiéndome á sostener la Constitucion que diera, y que en aquellas circunstancias iniciaban los pueblos en general; y aunque como es notorio, la Constitucion que llegó á darse en 1836 no fué la que se reclamaba en las actas de todos los pronunciamientos de aquella época, ni la que ciertamente convenia á la situacion política de la República, no por esto dejé de cumplir con mis juramentos, como lo comprueban diversos hechos de mi obediencia. Hice mas; dejé en las aras de la patria mis comodidades, mi descanso, mis intereses y aun mi honor, haciéndole de todo un sacrificio sin reserva para defenderla de sus mas poderosos enemigos, ya con las riendas del Gobierno, ya operando en la campaña, hasta el momento que fué restablecida la paz general en todos los Departamentos de la República.

Pero no habiéndose dado por la asamblea nacional, vuelvo á decir, la Constitucion que mas conviniera, el mismo ejército y los mismos pueblos que en sus actas públicas establecieron las bases sobre las cuales querian ser gobernados, quedaron naturalmente resentidos al ver malogrados los esfuerzos que hicieron por derrocar la Constitucion de 1824, *creyendo que de ella dimanaban todos los males que sufría la Nacion*. Quedaron por consiguiente preparados los elementos mas activos para las nuevas turbulencias políticas que sucedieron, y que hoy mismo vuelva á promoverse por todos los ángulos del septentrion; y como las facultades que se dieron al Poder Ejecutivo en la nueva Carta, no fueron las que debian ser *para organizar el ejército de mar y tierra de la manera que exigian los acontecimientos de Tejas y el estado de nuestras relaciones exteriores*; para arreglar y sistemar los importantísimo ramos de la hacienda pública y la administracion de justicia, y para disipar enérgica y oportunamente cualesquiera causas que pusiesen en peligro la independencia de la Nacion; de aquí es que infinitos individuos y diversas corporaciones, se han lamentado amargamente al ver el hondo abismo á que se ha conducido la República, ya sea por la falta de autorizacion para refrenar las facciones que la han combatido, ya sea por la *pésima eleccion* de los individuos á quienes se *confiara el supremo Poder para gobernarla*.

En mi secretaría particular se encuentran diversas excitaciones, que desde la funesta terminacion de los sucesos hostiles de la Francia me han estado dirigiendo incesantemente las personas mas influentes del ejército y de algunos Departamentos, á fin de que me prestase á una reaccion que tuviese por objeto principal la institucion de un Gobierno el mas fuerte y vigoroso para salvar á la República, reconquistando el territorio usurpado por miserables aventureros, y poniéndolo á cubierto de una nueva invasion extranjera. En esa misma secretaría existen *las cópias de mis contestaciones, contraidas siempre á oponerme á que por las vias de hecho se estableciera semejante Gobierno*, mucho menos cuando teniamos por experiencia, que los pueblos que forman la gran Nacion Mexicana no quiera ya sujetarse á ningun Gobierno opresor; pues aunque es verdad que hay cierta clase de males que no pueden tener dañosa influencia, y es preciso tolerarlos para conseguir mayores bienes, tambien lo es que por santo que sea el objeto de un pronunciamiento, ó de una innovacion, no

por eso deja de producir en su práctica los mas dolorosos resultados, y no se diga que los autores de semejantes preten-siones eran los favoritos mercenarios que sin mas escala que la adulacion y la intriga, espiran á los empleos: han sido ciudadanos, que habiendo prestado los servicios mas heroicos por la libertad, se han hecho justamente acreedores á la gratitud nacional.

Si pues *no he querido cooperar á ningun género de trastorno contra el Gobierno*, como se comprueba por las contestaciones indicadas, y aun por las conferencias verbales que he tenido con diversos personajes, que con el carácter de comisionados se ma han presentado en Manga de Clavo, ¿cuál debia ser mi conducta á la vez que me hallaba fuertemente convencido de la justicia con que en mas de dos años se ha estado preten-ciando por diversos partidos, la abolicion de las siete leyes de 1836, por las mismas causas que se alegaron para la de la Constitucion de 1824? *Me resolví á dirigirme al Exmo. Sr. general Bustamante, excitándolo*, como lo hice con repeticion, á que conjurase la borrasca en que podia peligrar la nave del estado; á que de una vez se hiciesen esas decantadas reformas constitucionales; á que esas mismas reformas tuvieran por objeto, un Gobierno tan firma y respetable como era necesario en las presentes circunstancias; á que *pusiera á mi disposicion las tropas y el dinero que consideraba necesarios para volver á la union nacional á los Departamentos de Tabasco y Yucatán*; y por último, á que aceptase mis servicios para tan importantes objetos, pues deseaba emplearlos en obsequio de mi pátria, como lo probaba el hecho de haber facilitado 30,000 ps. para la compra de buques de guerra.

Pero S. E. el general Bustamante ni hacia caso de mis repetidas excitaciones, ni yo lo hacia tampoco de las que frecuentemente se me dirigian para separarlo del poder. De aquí resultó que la revolucion *estalle bajo un plan que ha sido necesario rectificar*, y que debió ser muy diferente en sus bases y combinaciones, ya que por el Gobierno se dió lugar á que por los Departamentos, ó por el ejército, se hiciese la iniciativa. Pronúnciase la *guarnicion de Jalisco* en los términos que expresa su Manifiesto del dia 4 de Agosto último; y V. E. al comunicarme tal acontecimiento el dia 17, añade: *„que por el Gobierno de la nacion se habian dictado ya providencias bastante enérgicas, para que, en el caso de que los promovedores del trastorno se obstinasen á llevar adelante sus ideas, la fuerza y no mas que la fuerza fuese la que decidiese la cuestion.*” ¿Cómo era, pues, posible que yo viesse con indiferencia que con sangre no mas con sangre se tratase por el Gobierno, de apagar el fuego de una revolucion que tenia por objeto sacar á la nacion del infeliz estado en que se halla sumergida, para salvar su independencia, ásegurar sus libertades, y escaparla, por decirlo asi, del yugo extranjero? Inmediatamente dirigí á V. E. mi nota número 702, ofreciendo *mi mediacion* para una transacion política, que satisficando los deseos de todos los mexicanos, se pusiese en práctica de luego á luego para calmar las agitaciones que comenzaban á aparecer por diversos rumbos, y evitar las funestas consecuencias de la guerra civil. No se me contestó siquiera con el recibo de dicha nota, y en vez de aceptarse la mediacion que proponia, se expidieron órdenes para que esta fortaleza quedase sujeta á la comandancia general de Puebla: que las tropas que yo habia mandado para reforzrla, continuasen su marcha para aquella capital; y que el general graduado D. Anastasio Torrejon, con la fuerza que le acompañaba, fuese el ejecutor de tales disposiciones. Todo esto pasaba como en secreto, pues no se tenia la política de ponerlo en mi conocimiento; asegurándo-

seme, que respecto de mi persona, tenia por la via reservada otras órdenes el mismo Sr. Torrejon. En vista de tal conducta, dirigí á V. E. mi nota núm. 701 de que tampoco he recibido contestacion alguna: y no obstante que por lo expuesto, ya debia estar convencido de que no se hacia aprecio de la oferta de mi mediacion, volví á repetirla á V. E., siempre con el objeto de evitar los sangrientos resultados de la disposicion del Exmo. Sr. general Bustamante, sobre decidir la cuestion *con la fuerza, y no mas con la fuerza*, arrojando con el voto público y los clamores de la razon y de la justicia.

Pero en vez de contestarme V. E. mis dos referidas notas, se ha servido dirigirme con dos oficios de 4 del corriente, el decreto que comprende las declaraciones que ha hecho el Poder Conservador y el que prescribe la derogacion de la ley del 15 por 100, poniendo V. E. en mi noticia que tan luego como espire el término que se ha prefijado á los sublevados que se hallan en la Ciudadela, se obrará como corresponde para hacerlos volver al orden por la fuerza, á cuyo efecto se ha declarado ya esa capital en estado de sitio.

Por el decreto relativo al Supremo Poder Conservador, veo que se ha declarado, entre otras cosas, ser voluntad de la Nacion: „Que nadie la domine jamás despóticamente, sin sujecion á las leyes que ella misma se ha dado y en lo sucesivo se diere, y sin haber recibido su autoridad, precisamente de esas leyes:

—,„Que su Poder Supremo Ejecutivo desplegue todos los resortes de su alcance, y use de todas sus facultades cuantas sean necesarias, aunque no estén expresas en la Constitucion, *con tal que no les sean contrarias*, para restablecer el orden constitucional y la tranquilidad pública.—, Y que se entienda desapruoba desde ahora, todos y cualesquiera resultados de las solas vias de hecho.”

He visto tambien por el oficio que V. E. pasó al Ministerio de lo Interior con fecha 3 del corriente, que el Exmo. Sr. Presidente se ha servido resolver: „Que se declara la Capital de la República en estado de sitio: *mandar por si en gefe el ejército*, y que se hagan las comunicaciones respectivas por el indicado Ministerio de lo Interior, á efecto de que recuerde á las autoridades á quienes corresponda, *que quedan subordinadas á la militar, que ejerce dicho Supremo Magistrado.*”

En vista, pues, de que tales documentos han descorrido el velo con que se ocultaba la resolucion de defender nada mas que la causa muy personal de V. E. y de S. E. el general Bustamante, es de mi deber manifestar á V. E., que aun cuando los señores generales Paredes y Valencia, y algunos otros gefes y tropa del ejército no se hubieran decidido á tomar la defensa de los sacrosantos derechos de la pátria, por las solidísimas razones que han expuesto en sus respectivos manifiestos, y aun cuando yo mismo no estuviera íntimamente convencido de que el actual Gobierno es el único que ha reagrado los males públicos; de que el grito que se ha levantado contra su existencia, es muy nacional; y de que si los mexicanos siguiesen tolerándolo, darian al mundo una prueba de imbecilidad é ineptitud para conocer sus verdaderos intereses; bastaria ese oficio que V. E. ha pasado al Ministerio de lo Interior, para justificar cualquiera revolucion, y para que todo el ejército, todos los pueblos, la Nacion levantada en masa, pidiese la derrocion de un Gobierno, que por una série de providencias impolíticas, arbitrarias é ilegales, se ha hecho indigno de la confianza pública, desde el año de 1938.

El art. 18 de la 4^a. ley constitucional dice así: „No puede el Presidente de la República: Primero, mandar en persona las fuerzas de mar ó tierra, sin consentimiento del Congreso general, ó en sus recesos, del Senado, por el voto de dos terceras partes de los senadores presentes.—*Mientras esté mandando las fuerzas, cesará toda su intervencion en el Gobierno, á quien quedará sujeto como general.*” Pues ¿en qué ley se ha fundado S. E. el general Bustamante, no solo para ponerse á la cabeza del ejército, sino para seguir interviniendo en el Gobierno como Presidente de la República? La declaracion hecha por el Supremo Poder Conservador, ¿le ha dado, acaso, facultades extraordinarias? No ha dicho este Poder, clara y terminantemente, que no es voluntad de la Nacion que se le domine despóticamente? Pues ¿quién le ha dado esa soberanía, esa omnipotencia civil y militar para gobernar, sin sujecion alguna á las leyes? Y aun cuando se hubiera conferido semejante omnipotencia, que dice el art. 16 de la ley tercera, que es nulo cualquier decreto en que se delegue por via de facultades extraordinarias dos ó los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial? El mismo Supremo Poder Conservador me ha prescrito en su declaracion, que aun en el caso de usarse de facultades que no estén expresas en la Constitucion, *no se usen de las que le sean contrarias*? ¿Y querrá sostenerse atrevidamente, que el hecho de arrogarse el Presidente facultades que no le corresponden, y ponerse á gobernar con ellas, á la cabeza del ejército, ó sea de las tropas con que cuenta en la Capital, *no es contrario á la Constitucion*? Y V. E. tambien, en el hecho de haber autorizado con su firma semejantes actos del Presidente, ¿no se ha hecho responsable de la falta de cumplimiento á las leyes, que han debido tenerlo en el Ministerio de su cargo.

¿Y tendrá V. E. valor para reclamar ni á un soldado del ejército, el cumplimiento de sus deberes, cuando V. E. y el Presidente han sido, repetidas veces, los primeros que han violado escandalosamente los suyos, y que con arreglo á las leyes, deben quedar sometidos á un juicio de responsabilidad? ¿Y no es claro que si las circunstancias permitiesen formalizar las respectivas acusaciones, el primer efecto que ellas debian producir, era suspender á V. E. y al Presidente en el ejercicio de sus funciones y derechos de ciudadanos? Pues ya que no existe la Cámara ante quien debiera hacerse la acusacion, pues se me asegura que se ha disuelto, yo la elevo á la gran Nacion Mexicana; al soberano que delegó en sus representantes la facultad de disponer el modo de aplicar las leyes á los casos particulares. Acuso á V. E. y al Exmo. Sr. general D. Anastasio Bustamante, de haber infringido la Constitucion, en los artículos que he designado; y en consecuencia, no reconozco al citado general, como Gefe del ejército, ni como Presidente de la República; ni en V. E. reconozco el órgano legítimo del Gobierno, para las comunicaciones relativas al Ministerio de la Guerra.

Todos cuantos hemos derramado nuestra sangre en defensa de la República: todos cuantos estamos dispuestos á repetir esos mismos sacrificios, y puedo asegurarlo, siete millones de habitantes, declaran ser voluntad de la Nacion:

1º. Que el Exmo. Sr. general D. Anastasio Bustamante, no siga gobernándola despóticamente sin sujecion á las leyes, y mucho menos á la cabeza de las tropas.

2º. Que por estarlo verificando con las mas punible infraccion de la Constitucion, y contra lo dispuesto por el Supremo Poder Conservador, debe quedar en union del Minis-

tro que ha autorizado sus actos, sujeto al juicio establecido por las leyes, para hacer efectiva su responsabilidad.

3º. Que el Supremo Poder Conservador declare desde ahora, la nulidad de los actos del *Presidente General en jefe*, por ser contrarios á la Constitucion y á las leyes, prescribiendo el curso que deba darse á la acusacion.

4º. Que el *Presidente General en jefe*, en vez de que *con la fuerza y no mas con la fuerza quiera decidir la cuestion*, como así lo ha protestado oficialmente, quede separado del ejercicio del Poder Ejecutivo, aun cuando pretenda volver al orden constitucional, pues por haberlo violado, debe ser juzgado con arreglo á las leyes.

5º. Que en la crisis extraordinaria en que hoy se halla la República, por la ineptitud y la arbitrariedad del *Presidente General en jefe*, y su actual *Ministro de la Guerra*, no se adopte otra medida de salvacion que la sancion pública de las bases que ha proclamado en su Manifiesto el Exmo. Sr. general D. Gabriel Valencia, el dia 4 del corriente.

6º. Que en las doce atribuciones que se dieron al Supremo Poder Conservador, por el artículo 12 de la 2ª. ley cons-

titucional, no se considere comprendida la de autorizar al Poder Supremo Ejecutivo como lo ha hecho, para que use de cualesquiera facultades, *aunque no estén expresas en la Constitucion*, como la que ya ha puesto en práctica, *gobernando despóticamente á la cabeza de las tropas*, con el título de *Presidente General en jefe*.

7º. Que se conceda amnistia á todos los habitantes de la República sobre la responsabilidad que de cualquier modo puedan haber contraído en la manifestacion de sus ideas políticas, comprendiéndose en ella, aun aquellos que se hallen sentenciados.

8º. Y por último: Que todos los mexicanos, dándonos en esta vez un abrazo de reconciliacion, ante el Dios de la justicia, echando una profunda línea sobre todos los principios políticos, que han dado origen á nuestra desunion, y á los males públicos, que todos lamentamos, nos consagremos sinceramente á un solo fin: *la salvacion de la patria*.

Dios y libertad. Fortaleza de Perote, Setiembre 9 de 1811.—Antonio Lopez de Santa Anna.—Exmo. Sr. D. Juan N. Almonte.

Acta de la guarnición de la ciudad de Santiago de Querétaro (9 de septiembre, 1841)

Acta de la guarnición de la ciudad de Santiago de Querétaro para adherirse al Plan de Paredes con el argumento de que eran razones poderosas las que asistieron al general Cortázar a hacerlo, lo cual no era cierto, 9 de septiembre, 1841.¹

En la ciudad de Santiago de Querétaro, á las once y tres cuartos del dia nueve de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno, á consecuencia de invitacion del Sr. comandante general de este Departamento, general de brigada D. Julian Juvera, se reunieron en la casa de su morada los Sres. gefes y oficiales de los cuerpos, gefes y oficiales del detalle de la plaza, el Sr. gefe interino de hacienda, el tesorero interino de la tesorería Departamental, administradores de alcabalas y de correos y el Sr. prefecto de este distrito, con el objeto, segun manifestó su señoría, de que cada uno emitiese libre y francamente su opinion sobre si convenia á los intereses de la patria y al orden público, el sostener al supremo gobierno ó adherirse al pronunciamiento verificado en Guadalajara por el Sr. general de brigada D. Mariano Paredes. El Sr. comandante general dijo: que debiendo comenzar á tratarse este asunto, segun Ordenanza, por el oficial subalterno menor antiguo, podia el que le tocase decir lo conveniente. En efecto, fué el primero en hablar el teniente de auxiliares de infantería de esta ciudad D. Francisco García Rebollo, quien espuso que estaba pronto á seguir la suerte del Esmo. Sr. presidente de la república, y la que hallase por conveniente el espresado Sr. comandante general. A continuacion los oficiales subalternos que le seguían, dijeron, que su opinion la identificaban á la del Sr. comandante general, y lo mismo los Sres. capitanes y gefes; lo que oido por el Sr. gefe de hacienda, espuso: que puesto habia las garantías necesarias para

producirse con franqueza en un asunto de tanta delicadeza, parecia conveniente se diese lectura por el secretario interino de la comandancia general teniente coronel D. Cayetano Muñoz, á las comunicaciones oficiales que se hubiesen recibido del supremo gobierno y de otros puntos; lo cual corroboró el tesorero interino. En efecto, se dió principio á diversas de aquellas; habiendo sido interrumpida la lectura por la circunstancia de haberse dicho por uno de los Sres. de la junta, se habia pronunciado, segun acababa de advertir, la fuerza del regimiento activo de caballería de esta ciudad y artillería, observándose movimientos, que en distintas direcciones hacian varios piquetes de dicho cuerpo. Esta ocurrencia dió motivo á que por algunos momentos se suspendiese este acto, ordenando el Sr. comandante general teniente coronel D. José Frontera se acercase al cuartel de dicho regimiento de caballería, é igualmente al capitan D. Pedro Díez Bonilla y teniente coronel D. Blas Antonio Magaña que se impusiesen de aquel imprevisto movimiento: á pocos instantes volvieron los Sres. comisionados afirmando ser cierto lo que se habia dicho respecto del pronunciamiento, presentando el primero la acta que sigue: "En la ciudad de Santiago de Querétaro, á nueve de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en el cuartel de la Alameda el capitan teniente coronel graduado D. Manuel Carmona, y los demas gefes y oficiales de la guarnicion que suscriben; se procedió á la lectura de la acta de la guarnicion de Guajuato, adhiriéndose al plan proclamado en Guadalajara por el Sr. general D. Mariano Paredes y Arrillaga; y habiendo

¹ *El Siglo XIX*, 13 de octubre, 1841.

el espresado Sr. Carmona manifestado ostensiblemente la solidez de las razones en que se apoyó el Sr. Cortazar para adoptar el mismo plan que la guarnicion de Jalisco, deliberaron unánimemente el secundarlo, comprometiéndose con toda solemnidad á defenderlo, protestando igualmente su respeto á las autoridades todas del Departamento, á las cuales se les impartirán los ausilios necesarios, para que sus disposiciones sean obedecidas en cuanto no contrarien de modo alguno el plan regenerador á que se han adherido, y dispusieron que inmediatamente se pasase oficio al Excmo. Sr. gobernador del Departamento con copia autorizada de esta acta, á efecto de que S. E. se imponga de cuáles son los sentimientos que animan á esta guarnicion.— En cuanto al Sr. general de brigada D. Julian Juvera, hasta aqui comandante general del Departamento, acordaron que supuesta su resistencia para adherirse al repetido plan, bien porque no esté en consonancia con sus opiniones políticas, bien por los vínculos de amistad y gratitud que le unen con el Excmo. Sr. ge-

neral D. Anastasio Bustamante, pueda pasar á la capital de la república, dándole al efecto la escolta necesaria para la seguridad de su persona.”

El Sr. general manifestó se adheria á dicho plan, por ser esta su opinion espresada casi de una manera cierta, dando un testimonio de ella las comunicaciones que con anterioridad tenia dirigidas al supremo gobierno de este Departamento, y el Sr. general Paredes, todo con el laudable fin de que por ningun motivo se perjudiquen los intereses patrios y los particulares de los ciudadanos; y que por lo tanto podian prestar su firma los que se hallasen unisonos en sentimientos; quedando en entera libertad los que no estuvieren de acuerdo, los cuales podrán permanecer en este punto ó pedir su pasaporte á aquel que le convenga.

Como comandante general, Julian Juvera.

Acta de la Brigada que cubre a Matamoros (9 de septiembre de 1841)

Acta de la Brigada que cubre a Matamoros, en apoyo a los pronunciamientos de Santa Anna, Bravo y Rivas, así como las juntas de varios estados, a fin de mantener la integridad nacional y pidiendo a Mariano Arista encabezar su movimiento. 9 de septiembre de 1841.¹

Manifiesto que hace a la nación la segunda brigada de la primera division del cuerpo de ejército del Norte.

Los señores generales, jefes, oficiales y soldados que la componen, convencidos hasta la evidencia de sus deberes hacia la nación, en la actual crisis que la opinión pública se ha manifestado clara y terminantemente en favor del plan, cuyas bases han sido proclamadas por la guarnición de Guadalajara, y secundado sin restricción alguna por los Excmos. Señores generales Santa Anna, Bravo, Rivas y otros con todas las fuerzas que mandan; por la guarnición de Tampico, en fin, por las Excmas. juntas departamentales de Jalisco, Morelia, Veracruz, Oajaca, Guanajuato; los ayuntamientos de México, Celaya, Jalisco y muchos más: persuadidos también que puestos a la cabeza del movimiento político referido jefes tan patriotas y acreditados, no puede menos que esperarse una benéfica reforma en todos los ramos de la administración pública, un gobierno enérgico, estable, conforme a lo que demanda nuestra actual crítica situación, y que sepa conservar el honor y dignidad nacional ante las potencias extranjeras; a la vez que la integridad territorial palpando igualmente, que de no decidirse de una manera franca, positiva, podrían sobrevenir a nuestra angustiada patria males incalculables, ya sea sembrándose la discordia entre las demás secciones del ejército, o ya dando margen a una guerra civil interminable; protestan adherirse a los sentimientos naciona-

les indicados, manifestando asimismo que como su principal deber es estar pendientes del enemigo tejano, no darán un paso fuera de esta plaza, porque defendiéndola contra cualquier agresión harán un servicio eminente a la república de igual tamaño a los que han prestado en otras épocas sobre el campo del honor.—La brigada está íntimamente unida con los pueblos de los Departamentos de Oriente; y que si necesario fuere dejar de existir, lo verificarán todos sus individuos, por sostener las vidas, propiedades y libertad civil de sus conciudadanos, así como el libre ejercicio de sus autoridades, desde los Excmos. Señores gobernadores hasta el último juez de paz. La brigada invita, en nombre de la madre común, la adorada México, al señor general don Mariano Arista, una sus sentimientos a los que quedan expresados, regularizando en el mismo sentido la conducta de nuestros queridos compañeros de armas de las otras brigadas, quienes por las muchas e infinitas pruebas que han dado de civismo en épocas difíciles, es evidente secundarán los votos del ejército, unidos a las restantes clases y corporaciones del Estado. Por último, la brigada persuadida de que en estas circunstancias debe reconocer un centro de operaciones, se pone a las órdenes del Excmo. Señor general benemérito de la patria don Antonio López de Santa Anna, a quien se dará cuenta por extraordinario.—Matamoros, septiembre 9 de 1841.—El señor general comandante de la brigada y jefe de la artillería del cuerpo del ejército del Norte. Pedro Ampudia.—General de brigada, Adrián Woll.—Batallón de Zapadores, coronel y comandante de él, Rómulo Díaz de la Vega.—

¹ *Diario de Gobierno*, 20 de octubre, 1841.

Iniciativa de la Junta Departamental de Durango (9 de septiembre, 1841)

Iniciativa de la Junta Departamental de Durango en que pedía el Congreso se declarara convocante de manera de reunir una Asamblea que reformara las leyes y reconstruyera a la República. 9 de septiembre, 1841. ¹

Negar que los males de que adolece la Nación han llegado al extremo de amagarle con su disolucion y con todos los horrores de una espantosa anarquía, es cerrar los ojos á una evidencia irresistible. Permanecer indiferentes ó aletargados en medio de una crisis tan peligrosa, es para los encargados del bienestar de los pueblos un verdadero crimen, la falta mas inexcusable de los sagrados deberes que se les han encomendado. Años hace que la República no ha hecho mas que retrogradar. Una fatal combinacion de causas la han privado de hacienda, crédito, regularidad en su Gobierno, administracion de justicia, y de cuanto esencialmente debe concurrir á la existencia de una Nación medianamente constituida. Las desgracias han tocado en un término que hace desesperar de encontrar el remedio. Abrumados los pueblos con el peso de tantas contribuciones, consideran la esterilidad de sus sacrificios; que sus males no son disminuidos; que en cambio de tantos padecimientos ningun bien se les proporciona; que apenas recaudada una gavela, le suceden otras y otras, sin que al menos se les instruya de la causa que influye en que la inversion sea perdida para sus verdaderos objetos. Este cuadro aunque diminuto dá una idea del estado deplorable á que ha venido la Nación: pero si se dá una ojeada á cada Departamento no hay espresiones bastantes para manifestar los inmensos padecimientos á que han estado sujetos desde el aciago año de 1835. Miseria estremada, inseguridad, obstruccion de cuantos medios conducen á ecsistir, frecuentes convulsiones civiles, trabas en todas las industrias, embarazos en la administracion de justicia: he aquí los desastrosos elementos con que están luchando todas las partes de la República hace mas de seis años.

En vano se ha clamado por la reforma de las leyes constitucionales como único arbitrio para hacer cesár tanto mal. La lentitud desesperante con que se ha estado desempeñando una obra de tal importancia, mientras que aquel progresaba rápidamente, ha puesto el colmo al sufrimiento y es ya una necesidad imperiosa la que demanda la reorganizacion de la República, de una manera cierta, pronta y bajo las bases sólidas que ecsijen las circunstancias de los pueblos. Organos inmediatos de ellos las Juntas Departamentales no deben ser indiferentes, cuando por todas partes se escucha un clamor general para la reunion de una asamblea extraordinaria, en la que se vinculan todas las esperanzas de una constitucion estable y del bien estar que hasta ahora no se ha obtenido.

¹ AHDN, XI/481.3/1709, 732-734.

Jamás la Junta Departamental de Durango ha desoido los votos de sus comitentes, ni ha vacilado en emitirlos con tanta franqueza como publicidad. No será ahora tampoco cuando haya de desentenderse de tan sagrado debér: y si bien, le inspiran la mas alta confianza los dignos miembros que actualmente forman el Congreso general, se persuade tambien de que las formalidades constitucionales á que tienen que sujetarse, las multiplicadas tareas que los ocupan, segun las ecsigencias comunes y las del momento, y otras varias causas que entorpecen sus operaciones, ocasionan el retardo que hasta ahora ha sufrido la importante obra de las reformas.

La Junta no cree urgente el ocuparse de una variacion de personas en el Gobierno de la Nación. Espera ver uniformado el voto de los pueblos sobre la organizacion de un Gobierno provisional, mientras el Congreso extraordinario reconstituye la Nación.

Guiada pues, de estos principios, la Junta, ha acordado en sesion de hoy, por unanimidad de votos y bajo la presidencia del Ecsmo. Sr. Gobernador del Departamento, elevar á las Augustas Cámaras la siguiente iniciativa.

Art. 1º. El Congreso actual se declara convocante.

2º. En consecuencia el 1º. de Octubre inmediato expedirá convocatoria de un Congreso extraordinario, que tendra por voluntad de la Nación facultades amplias para reconstituir la República, sin sujecion á las leyes, ni planes anteriores de ninguna clase, sino como mejor convenga á los intereses y bienestar de los pueblos.

3º. Las bases de la convocatoria serán: libertad en las elecciones; representacion igual á los Departamentos; lugar y duracion de las sesiones del Congreso.

4º. Los Departamentos tendrán, entre tanto se dá la nueva constitucion, todas las facultades bastantes á satisfacer sus necesidades en su Gobierno y administracion interior; quedando sin embargo sujetas las disposiciones que dictaren á la revision del primer Congreso constitucional.

Sala de sesiones de la Junta Departamental de Durango Setiembre 9 de 1841.

Pronunciamiento de la Ciudad de Veracruz (11 de septiembre, 1841)

Pronunciamiento de la Ciudad de Veracruz en la cual, ayuntamiento, autoridades y vecindario desconocen al gobierno de Bustamante, piden una junta elegida popularmente que designe la persona que deba asumir el poder ejecutivo provisional que convoque a una nueva representación nacional constituyente. 11 de septiembre, 1841.¹

En la heroica ciudad de Veracruz á 11 de Septiembre de 1841. Habiendo el Sr. alcalde primero recibido á las once de la noche anterior, una comision que el pueblo reunido en la plaza de armas, nombró con el objeto de pedir que en aquella hora se reuniera el Escmo. ayuntamiento, para que deliberase sobre un plan que espresaba la voluntad de aquel; el referido Sr. alcalde primero manifestó, que siendo el asunto de la mayor gravedad, era necesario que su discusion tuviera lugar con asistencia de todas las autoridades, en cabildo pleno, lo cual se dificultaba por lo avanzado de la noche y por el mal tiempo que había á la sazón; y convencidos los comisionados, dispusieron retirarse, así como lo verificó el pueblo bajo la oferta de que hoy á las once de la mañana tendría lugar la junta. Y estando el Escmo. ayuntamiento reunido con las autoridades, préviamente citadas, bajo la presidencia del Sr. prefecto del distrito, se abrió la sesion, manifestando el objeto de ella: acto continuo se dió lectura á un oficio del Sr. comandante militar de esta plaza, en que contestando á la invitacion, avisaba no concurría por creer conveniente que el pueblo manifestase su opinion con entera libertad; mas habiéndose hecho mocion para que á pesar de eso concurriese, se suspendió la sesion para aguardar la respuesta, la que recibió insistiendo en las mismas razones; pero repetida la instancia por uno de los miembros de la junta, para que no deliberase ésta, sino unida á todas las demas autoridades, se volvió á pasar oficio al espresado Sr. comandante militar, y se suspendió la sesion, quedando nombrada una comision compuesta de los Sres. Serrano, Rojas, Carrau, el director de ingenieros general Mora Villamil, Lic. Gonzalez, Gomez Medina, y Landero (D. Antonio). Habiéndolo presentado éste y hallándose, presente el sucedicho Sr. comandante militar y el Sr. comandante del departamento de marina, espuso el primero, que tanto él como sus subordinados estarian de acuerdo y se unirían al voto y decision de la junta; pero para dar una prueba á la nacion de la libertad con que ésta obraba le parecia conveniente retirarse por solo esa razon, como en efecto lo verificó con el de marina. Inmediatamente, y estando reunido un inmenso pueblo, el que se acordó tomase parte en la decision, se dió lectura al dictámen que fué presentado en los siguientes términos:

Escmo. Sr.—La comision nombrada por V. E. para proponer las medidas que en las actuales circunstancias es conveniente que se adopten, á fin de salvar á la nacion de los males que la amenazan, ha reflexionado detenidamente sobre tan grave materia, y con el objeto de evitar el que sea conducida á su ruina, procede á indicar los medios que juzgue oportunos para procurarle el bien y la felicidad.

Cuando el Escmo. Sr. D. Anastasio Bustamante se hizo cargo del gobierno de la república, se hallaba ésta en una situacion adecuada para que fuese conducida á la prosperidad

que apetece; mas por desgracia bajo su administracion, cada dia ha ido dando un paso al retroceso: un ominoso empeño para retardar las reformas constitucionales, dictado en lugar de ellas, leyes contrarias á la felicidad pública, ó enteramente insignificantes y ajenas de las necesidades nacionales, marcaron todos los actos del gobierno: una tendencia por afianzar los intereses de pocas personas ó de un partido, fueron su divisa; y he aquí el origen de ese disgusto general, de ese amortiguamiento del espíritu público, de su eferescencia de esos diversos movimientos, y en fin, de esa oposicion constante que ha tenido el gobierno, y que si continuara indefectiblemente nos llevaría á la destruccion de la sociedad.

En vano se ha querido hacer oír la voz de la razon: los clamores de los pueblos se desestimaron: su miseria no mereció de los gobernantes una mirada compasiva: sus mas caros intereses fueron descuidados, y cuando la general calamidad ha hecho que algunos hombres generosos se pongan enfrente de las manifestaciones públicas, vemos que en lugar de ocuparse de sus clamores, se disuelve la representacion nacional, que un poder heterogéneo á la república, y creado únicamente para el beneficio de unos cuantos, dá investiduras odiosas, ambiguas y oscuras para que mas facilmente pueda abusar de ellas el primer gefe de la república, quien se sobrepone á las leyes, y arrogándose las facultades de un dictador, aunque con la hipocresía de no pronunciarse con este título, ha puesto á la nacion en la dura alternativa de sufrir el mas cruel despotismo, ó las consecuencias funestas de una horrorosa anarquía.

Tal conducta que debiera ser agena de un gobierno circunspecto, amante de la pátria y de las leyes, pone á la nacion en la necesidad de defenderse contra la tiranía, la reintegra en sus imprescriptibles derechos, y la obliga á que procurando su conservacion, se constituya de la manera que crea mas conforme para lograr su felicidad.

Por estas consideraciones que la premura del tiempo no ha permitido darles estension, y habiéndose tenido presente los pedimentos del pueblo veracruzano, la comision presenta á la deliberacion de V. E. las proposiciones en que ha convenido, y son como siguen:

Art. 1º. Continuará la representacion nacional en una junta elegida popularmente, de la manera que lo designe la suprema córte de justicia, luego que la capital de la república se vea libre del poder, que violando el pacto social, ha reasumido en sí, por vias de facultades extraordinarias, el ejercicio de los otros tres, legislativo, ejecutivo y judicial.

2º. El principal objeto de esta junta será, primero: designar el ciudadano que por sus notorios y heroicos servicios á la pátria sea digno de su confianza para ejercer interinamente el poder ejecutivo. Segundo: nombrar inmediatamente una junta compuesta de un individuo por cada Departamen-

¹ El Siglo XIX, 14 de octubre, 1841.

to, que sea natural ó vecino de él, con el objeto de que sirva de consejo al ejecutivo provisional. Dichos ciudadanos serán reemplazados por un diputado nombrado por las juntas departamentales luego que disfruten de absoluta libertad.

3º. El ejecutivo provisional formará inmediatamente la convocatoria para la nueva representacion nacional, prescribiendo las reglas mas justas, adaptables á las circunstancias de la nacion, y tomando en consideracion las que se establecieron en la ley que convocó el congreso constituyente en el año de 1823.

4º. Las facultades de la nueva asamblea nacional serán tan amplias, como son necesarias para constituir á la nacion bajo el sistema republicano representativo popular. Este congreso no se ocupará mas que de dar la constitucion, la ley de convocatoria del primer congreso constitucional y su reglamento interior.

5º. El ejecutivo provisional será responsable al primer congreso constitucional de todos sus actos, principalmente de los que ejerza para restablecer el órden y tranquilidad pública, declarándose nulo desde ahora todo el que fuere contrario á la religion, á la independencia, á las garantías individuales, y á todo lo que constituye un gobierno verdaderamente liberal. Se declaran tambien nulos cuantos actos está ejerciendo ó ejerciere el general D. Anastasio Bustamante desde el momento que contra espresa contravencion de sus atribuciones como presidente de la república, se arrogó las que no le corresponden, constituyéndose en dictador, y pretendiendo gobernar despóticamente á la nacion á la cabeza de las tropas que lo obedecan, declarándose en consecuencia nulos cuantos negociados ó contratos celebre desde esta fecha para proporcionarse recursos pecuniarios para seguir ensangrentando la guerra civil, defendiendo su causa puramente personal, y oponiéndose al voto general de los pueblos. La responsabilidad de semejantes atentados se hará efectiva en el ministro ó ministros que los autoricen con su firma.

6º. El ejecutivo provisional nombrará un secretario de estado ademas de los cuatro existentes, que se titulará ministro de fomento interior; y sus atribuciones serán ocuparse en todo lo que tiene relacion con el fomento del pais; procurar que su ilustracion se ponga al nivel de los conocimientos del día; en la formacion de un plan de estudio liberal y acertado; en la educacion moral y pública; en las escuelas primarias; en la proteccion de la industria, comercio, agricultura y labo-rio de minas; en el arreglo del banco de avio para que sea útil

y conforme á su institucion; en la reforma y reparacion de los caminos generales y de segunda clase; en la apertura de otros nuevos; en el establecimiento de caminos de hierro, canales y nagecacion de los rios, lagos, &c.; en la formacion de la estadística y en el plano general de la nacion, y las cartas geográficas parciales; así como en proponer el arreglo de pesos y medidas. Este ministerio no aumentará los gastos, porque se suprimirán plazas en las cuatro secretarías restantes.

7º. Una de las primeras obligaciones del poder ejecutivo provisional, será el vigilar cuidadosamente que la justicia se administre pronta y cumplidamente: que el crédito nacional tanto en el exterior como en el interior, se restablezca, y afianze de una manera sólida y estable, y procurar la absoluta seguridad personal en los caminos y poblaciones.

8º. Se guardará con las naciones estrangeras el derecho internacional hasta sus últimos ápices, y el mas fiel cumplimiento de los tratados que hay celebrados.

9º. Ninguna persona ó corporacion podrá ser perseguida ó molestada, sea en juicio ó fuera de él, por sus opiniones políticas de cualquiera manera que hayan sido esplicadas, sin perjuicio de tercero, hasta la promulgacion de este plan.

10. En consideracion á que el ejército y sus dignos generales contribuyeron y sellaron con su sangre la independencia de la pátria, se aguarda que mientras no la vean libre de sus enemigos y de los grandes males que la amenazan, por no haberse dado la constitucion con la preferencia que han esigido las circunstancias, que tomen como es indispensable las medidas mas enérgicas y conducentes al écsito de la gloriosa empresa que propone este plan; y la nacion toda escita y ecshorta á los generales que hoy se han pronunciado contra la tiranía de las facciones para que no depongan las armas, hasta que se consigan ver á todos los mexicanos reintegrados á la plenitud de sus derechos.

Veracruz, Septiembre 11 de 1841.—*Manuel María Serrano*, presidente.—*Ignacio Mora*.—*Tomás Gonzales*.—*José María Gomez*.—*Antonio María Landero*.—*Pedro A. Rojas*.—*Felipe Carrau*.

Procedióse á la discusion en general, y aprobados despues en lo particular cada uno de los artículos, firmaron los Sres. que compusieron la junta, concluyéndose el acto con un entusiasmo no comun, espresado con vivas y prolongados aplausos.—*Joaquín María de Castillo y Lanzas*, prefecto del distrito.

Acta de vecindario y jueces de Coatepec (11 de septiembre, 1841)

Acta de vecindario y jueces de Coatepec que suscriben artículos semejantes a los del Ayuntamiento de Veracruz. 11 de septiembre, 1841.¹

Los jueces de paz y vecinos de este pueblo, que abajo suscribimos, hacen á V.E. presente, que conociendo los graves males que hoy oprimen á nuestra patria, hemos proclamado el siguiente plan, que es el que juzgamos salvará á la repúbli-

ca del inminente riesgo en que se halla de perder su independencia y libertad.

Con efecto, los gritos de los huérfanos que por todas partes se oyen, nos dán una prueba inequívoca de la lamentable miseria que hoy hace nuestra ruina: contratos gravosos

¹ *El Siglo XIX*, 14 de octubre, 1841.

á la causa pública, trábas á la industria, falta de pagos á los sirvientes del gobierno, y por último, la desmembracion del territorio sin que se apronten recursos para evitarla, éstos son los móviles que nos obligan á proclamar este plan, como único medio que juzgamos á propósito para salvar á la nacion. Son bastante conocidas estas necesidades públicas á V. E. y por lo mismo omitivos encarecerlas; por lo que hacemos presente ser esta la voluntad de este pueblo, y esperamos se sirva elevarlo al conocimiento del Ecsmo. Sr. gobernador.

PLAN

1º. Continuará la representacion nacional en una junta elegida por el pueblo, luego que la capital de la república se vea libre del gobierno, que violando el pacto social, ha reasumido en sí, por vía de facultades estraordinarias, los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

2º. El principal objeto de esta junta será: Primero, designar el ciudadano que por sus notorias virtudes y heróicos servicios á la república, sea digno de la confianza para ejercer interinamente el poder ejecutivo. Segundo: nombrar una junta de veinte y cuatro ciudadanos, naturales de todos los departamentos, con el objeto de que sirva de consejo al ejecutivo provisional. Dichos ciudadanos serán reemplazados por los mismos departamentos, luego que disfruten de absoluta libertad.

3º. El ejecutivo provisional formará inmediatamente la convocatoria para la nueva representacion nacional prescribiendo las reglas mas justas y adaptables á las circunstancias de la república, y tomando en consideracion las que se establecieron en la ley que convocó al congreso constituyente en el año de 1823.

4º. Las facultades de la nueva asamblea nacional serán tan amplias como son necesarias para constituir á la nacion de la manera que mas convenga á su futuro bienestar.

5º. El ejecutivo provisional será responsable al primer congreso constitucional de todos los actos, principalmente de

los que ejerza para restablecer el orden y la tranquilidad pública, declarándose nulo desde ahora todo lo que fuere contrario á la religion, á la independencia, á las garantias individuales y á todo lo que constituye un gobierno verdaderamente liberal.

6º. Se declaran tambien nulos cuantos actos está ejerciendo el general D. Anastasio Bustamante desde el momento que con espresa contravencion de sus atribuciones, como presidente de la república, se ha arrogado las que no le corresponden, constituyéndose *dictador* y gobernando despóticamente á la nacion á la cabeza de las tropas que le obedecen; declarándose en consecuencia nulos cuantos negocios le hayan proporcionado recursos pecuniarios para seguir ensangrentando la guerra civil, defendiendo su causa puramente personal, y oponiéndose al voto general de los pueblos y del ejército. La responsabilidad de semejantes atentados se hará estensiva al ministro ó ministros que los autoricen con su firma, como contrarios á las leyes.

7º. Se guardará con las naciones estrangeras el derecho internacional hasta sus últimos ápices, y el mas fiel cumplimiento de los tratados que se han celebrado con ellas.

8º. En consideracion á que el ejército y sus dignos generales consiguieron con su sangre la independencia de la patria: á que mientras no la vean libre de sus enemigos, son los únicos responsables del écsito de tan gloriosa empresa; y á que para libertarla de los grandes males que la amenazan, por no haberse dado la constitucion con la preferencia que han ecsigido las circunstancias, es indispensable tomar las medidas mas enérgicas y conducentes á tan importante fin: el pueblo, la nacion toda, apela, escita y ecsorta á los generales que hoy se han pronunciado contra la tiranía de las facciones, á que no vuelvan la espada á la vaina hasta que no consigan ver á todos los mexicanos reintegrados en la plenitud absoluta de sus derechos.

Al hacer á V. S. esta respetuosa manifestacion, tenemos el gusto de renovarle las distinguidas consideraciones de nuestro aprecio y afecto.

Dios y libertad. Coatepec, Septiembre 11 de 1841.

Acta del Pronunciamiento de la Guarnición de Durango (11 de septiembre, 1841)

Acta del Pronunciamiento de la Guarnición de Durango en favor del Plan de Paredes y Manifiesto de su Comandante a los habitantes. 11 de septiembre, 1841.¹

En la ciudad de Durango, capital del Departamento de su nombre, á los once dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en la habitacion del Sr. general de brigada D. José Antonio Heredia comandante general del Departamento, los señores gefes y oficiales que suscriben con asistencia del Sr. Auditor de guerra Ldo. D. José María Esparza y Peredo y del Sr. Secretario de la Comandancia general coronel D. Manuel Zavala; el espresado Sr. Comandante general tomó la palabra y dijo: "Señores, tan luego como la tarde de hoy recibí comunicaciones del Sr.

Comandante General de Zacatecas, procedí á citar á V. SS. para que se sirviesen concurrir á la junta de guerra que disfruto el placer de presidir, é imponer á todos y cada uno de los señores que la componen de lo últimamente acontecido en la capital y algunos otros departamentos, en los que ya se habia tomado una formal decision respecto de la cuestion que hoy agita los ánimos todos. Por demas es manifestar á V. SS. el triste estado de la cosa pública en su administracion y demas ramos adyacentes; por demas tambien bosquejar un cuadro triste del caos en que á ciegas se camina bajo la influencia maligna de las leyes de 836 que atando el ejecutivo de la nacion, ha venido á ser por efecto de ellas nulo en su

¹ AHDN, XI/481.3/1709, 1080-1081.

accion y no bastante en sus medios para atender á todas las necesidades; ocurrir á todas las escigencias y proveer como debia á un sistema de vida y de accion que nos diese por resultado respetabilidad en el interior, crédito en el exterior y la creacion de una uniformidad que dando fuerza á un Gobierno verdaderamente nacional, nos apartase de la senda del caos á que caminamos. Tal objeto señores es el único que me mueve al convocar á V. SS. y aunque he tenido el placer de ver, que la opinion de algunos Sres. gefes y oficiales se ha manifestado anticipada y ostensiblemente en favor de la que formaba mi fé política, he tenido el mayor de vernos reunidos, y creo que todos conformes en el objeto principal; esto es en el de secundar en todas sus partes el movimiento de la guarnicion de Jalisco." Habiendo concluido su Sria. y tomando la palabra para aclarar algunos incidentes el Sr. Auditor de guerra, el Sr. mayor de plaza, el Sr. coronel D. Rafael María Andrade y los capitanes D. Mariano Odriozola y D. Prudencio Mesquia, se fijo por el Sr. Presidente la cuestion sobre la resolucio del siguiente.

Artículo único. "La guarnicion de Durango secunda en todas sus partes el movimiento de la benemérita de Jalisco, y se pone desde luego á las órdenes del Sr. General en gefe D. Mariano Paredes y Arrillaga."

Cuyo único artículo aprobado por todos los Sres. gefes y oficiales que suscriben se acordo tambien económicamente dar parte al Sr. General en gefe por extraordinario violento: comunicarlo tambien á los gobiernos superiores de los Departamentos, Juntas Departamentales y comandancias generales para su debido conocimiento; y que al dar parte de tal acontecimiento al gobierno de México, se manifieste por conducto del Sr. Comandante general, la adhesion particular que la guarnicion profesa á la persona del Ecsmo. Sr. general D. Anastasio Bustamante. Con lo que concluyó esta acta que firmaron todos los Sres. gefes y oficiales que la suscriben. — Comandante general. José Antonio Heredia.

Certifico ser cópia de la original. Durango Setiembre 11 de 1841.—*Manuel Zavala*, secretario.

Plan del general Bustamante (12 de septiembre, 1841)

Plan del general Bustamante para detener la revolucio. Exhortaba al Poder Conservador a convocar un Congreso Constituyente, instalar un ejecutivo en tres personas y garantizar el olvido a las faltas políticas. 12 de septiembre, 1841.¹

Art. 1o.—Se excita al Supremo Poder Conservador para que declare ser voluntad de la nacio que se convoque un Congreso extraordinario formado de una sola Cámara, con amplias facultades, para que haga cuantas variaciones crea conveniente en la organizacion política de aquella, conservando siempre la forma de República representativa, popular.

Art. 2o.—Que la instalacion de dicho Congreso extraordinario se verifique el día primero de enero de 1842.

Art. 3o.—Que las elecciones de diputados se hagan con arreglo a las leyes vigentes suprimiendo las excepciones establecidas en el artículo séptimo de la tercera ley constitucional, y que se verifiquen el día 15 de noviembre próximo, quedando facultados los gobernadores de los departamentos para fijar los días de las elecciones primarias y secundarias, oyendo previamente a las juntas departamentales donde estuvieren reunidas. Que en los departamentos que por distancia no pudieren hacer la eleccion en el día prefijado, la verifiquen en el que señale el gobernador oyendo a la junta departamental, si estuviere reunida y que los mismos gober-

nadores cuiden que los diputados nombrados se pongan inmediatamente en camino para la capital de la República, a efecto de que haya mayoría para la instalacion del Congreso.

Art. 4o.—Que se deposite el Poder Ejecutivo en la persona o personas que juzgue conveniente: que entretanto continúe gobernando la República el actual presidente, asociado con los beneméritos de la patria don Nicolás Bravo y don Antonio López de Santa Anna y que a falta de alguno o algunos de estos individuos, la Cámara de diputados nombre la persona o personas que desempeñen aquellas funciones como suplentes.

Art. 5o.—Que el actual congreso cierre sus funciones el día antes de la instalacion del nuevo y que todas las autoridades constitucionales sigan ejerciendo sus funciones entre tanto se verifiquen las variaciones que decrete el nuevo Congreso, debiendo ser repuestos en sus encargos respectivos los que hubieren sido removidos por efecto de la revolucio.

Art. 6o.—Que haya un olvido absoluto de todas las faltas políticas en que se hubiere incurrido desde el primero de agosto último hasta la fecha de la publicacion de este decreto."

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

Acta de la Guarnición de Perote (13 de septiembre, 1841)

Acta de la Guarnición de Perote para adherirse al Plan de Jalisco y a la rectificacion del de la Ciudadela proclamado por el Gral. Valencia y prestar ciega obediencia al Gral. Santa Anna. 13 de septiembre, 1841.¹

En la fortaleza de Perote á los trece dias del mes de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos los Sres. ge-

nerales, gefes y oficiales de la division de operaciones, en la habitacion del Sr. general graduado de brigada D. José Ignacio Gutierrez, segundo gefe de la misma division; y teniente presente:

¹ *El Siglo XIX*, 14 de octubre, 1841.

Que las guarniciones de Jalisco, Guanajuato, otros Departamentos y parte de la de México, han proclamado solemnemente sostener el santo derecho con que la nacion mexicana ha estado sin cesar clamando por el mas pronto remedio de los terribles males que la agovian:

Que no habiendo sido remediados esos mismos males por la administracion actual, ni por las reformas que se ofrecieron de las leyes constitucionales, se ha dado lugar á que la nacion apele á la revolucion, como único recurso para salvar su independencia:

Que esa misma revolucion tiene derecho de ser considerada como un movimiento legítimo y patriótico, por tener por objeto la reorganizacion social, y destruir una administracion que por su debilidad y otras faltas, ha mantenido á la nacion en permanente estado de discordia y ha sido causa de su descrédito en las potencias extranjeras, desde que en vez de rechazar la invasion infame de los franceses, concedió á éstos las mas oprobiosas condiciones:

Que en el hecho de estar el Escmo. Sr. general D. Anastasio Bustamante gobernando despóticamente á la cabeza de las tropas, no solo ha infringido las leyes constitucionales en la parte sesta del art. 45 y el 46 de la tercera, y el art. 18 de la cuarta, sino que con tan arbitrarios procedimientos se ha hecho indigno de la confianza pública, y ha puesto á la nacion en una verdadera acefalia que podrá producir algunos trastornos que comprometan la seguridad y el orden público:

Que por consecuencia de tan extraordinario como ilegal suceso, se ha dado lugar á que los pueblos, no teniendo ya el gobierno constitucional y legítimo que debia regirlos, han quedado espuestos á los horrores de la anarquía, principalmente cuando por el mismo Sr. general Bustamante se ha proclamado la guerra civil, declarando que "con la fuerza y solo con la fuerza" va á contrariar la revolucion;

Y por último, que las referidas guarniciones han protestado solemnemente sostener los sacrosantos derechos que tiene la nacion para darse sus leyes fundamentales, y restablecer en consecuencia, el orden constitucional, alterado por la escandalosa transgresion de las mismas leyes:

Todo bien meditado, y animados de los mas puros deseos de sacrificarse en obsequio de la patria, acuerdan unánimemente:

1º. Adoptar el plan proclamado por la guarnicion de Jalisco, y rectificado en la Ciudadela de México por el Escmo. Sr. general D. Gabriel Valencia.

2º. Respetar y proteger á todas las autoridades que por merecer la confianza pública, deban continuar en el ejercicio de sus atribuciones.

3º. No prestarse á medidas que tengan por objeto la venganza personal, ni la renovacion de los ódios, que la política y la conveniencia pública ecsigen que se olviden para siempre.

4º. No dejar las armas de la mano hasta ver restablecido el orden constitucional, de la manera que disponga la nacion, por medio de sus legítimos representantes.

5º. Conservar á toda costa el orden y tranquilidad pública, oponiéndose á cualquiera fuerza que se dirija á impedir el presente pronunciamiento.

6º. Y último. Jurar solemnemente, como juran, bajo su palabra de honor, morir en la empresa, si es necesario, siguiendo las huellas y obedeciendo ciegamente las órdenes del Escmo. Sr. general benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

Acta firmada en el Valle de Santa Catarina (13 de septiembre, 1841)

Acta firmada en el Valle de Santa Catarina, en adhesión al Plan del General Paredes por un cambio de gobierno. 13 de septiembre, 1841.¹

En el valle de Santa Catarina, a los trece días del mes de septiembre de 1841, reunidos los jefes y oficiales del 7o. regimiento de caballería, después de haber escuchado el oficio que el señor general en jefe del cuerpo de ejército del Norte, pasó al primero de los que suscribimos esta acta, en el cual previene que emitamos nuestra opinión franca sobre los últimos acontecimientos políticos, resolvimos de conformidad formar esta acta, y manifestar en ella que nuestro ingenuo modo de pensar, es conforme con el plan proclamado por señor general Paredes en Guadalajara, y considerando además que hacemos un servicio á nuestra patria con secundar los votos emitidos por nuestros compañeros en la mayor parte de los Departamentos de la República. opinamos con ellos, por

que el gobierno cambie y se constituya de una manera sólida y estable. Más como prescindimos de nuestras ideas cuando reflexionamos en que el deber como soldados nos manda obedecer a nuestro jefe, y persuadidos por otra parte de que este obrará con el tino y prudencia que tiene tan acreditada y como mejor le convenga a los intereses de la frontera que defendemos y del de la patria en general, nuestra opinion queda reducida a lo que expresa el artículo siguiente.

El jefe y oficiales del 6o. regimiento de caballería, se comprometen a obedecer al señor general en jefe don Mariano Arista, sean cuales fueren las medidas que tome en consecuencia al partido del general Paredes.—Cayetano Montero.—Pedro Rangel.—José María Espinosa.—José María Rivera.—Gil Guillén.—Juan B. Espino.—Rafael Rocha.—Andrés Mena.—Siguen varias firmas.

¹Diario del Gobierno, 20 de octubre, 1841.

Nota de la Junta Departamental de Puebla (14 de septiembre, 1841)

Nota de la Junta Departamental de Puebla al gobernador sobre los acontecimientos que conmemoran a la República. Expresa su opinión de que deben derogarse prohibiciones y leyes onerosas al gobierno y la necesidad de convocar a un Congreso que tenga facultades extensísimas. 14 de septiembre, 1841.¹

Excmo. Sr.—Después de veintiún años de una tumultuosa existencia política, los intereses nacionales verdaderos, las necesidades urgentes de la patria se han hecho ya tan claros, que solo un error voluntario y el dominio de pasiones funestas pueden oscurecerlos. Es, pues, necesario ceder al impulso de la opinión que regula esos intereses, y que la nación representada ampliamente por un congreso general, elegido del modo más directo, dé á la patria una organización política tal, que concilie todas las urgencias nacionales.

La calma que sucede á la presente borrasca, hará que los pueblos, sin las ilusiones que los han precipitado en la peligrosa carrera de la revolución, se unan en las bases de libertad y conveniencia pública, recibiendo al fin una constitución que asegure su independencia y los más caros derechos del ciudadano.

Persuadida la Excmo. junta de que esos son los sentimientos que animan á los habitantes de la república en la

¹*El Siglo XIX*, 15 de octubre, 1841.

presente crisis, ha creído de su deber hacer una sincera manifestación de ellos en la siguiente proposición, que dirige á V. E., para que la haga pública en la oportunidad que estime conveniente.

“El voto de la junta departamental de Puebla, es y ha sido que se deroguen las leyes onerosas al comercio, que se sostengan á todo trance la independencia, libertad, y prohibiciones, de todo lo que pueda perjudicar á la industria y agricultura nacional, y que se convoque un congreso que con facultades amplísimas constituya á la nación del modo que le parezca más conveniente, partiendo de principios de república y libertad, que es la opinión unánime de los pueblos.”

Por acuerdo de S. E., tengo el honor de comunicarlo á V. E., protestándole mi consideración y particular aprecio.

Dios y libertad. Puebla, Septiembre 14 de 1841.—
José Mariano Castillero, presidente.—*José Hdefonso Amable*, secretario.—Excmo. Sr. gobernador del Departamento.

Acta de la guarnición de Saltillo (14 de septiembre, 1841)

Acta de la Guarnición de Saltillo en apoyo al Plan de Regeneración del general Paredes. 14 de septiembre de 1841.¹

Comandancia general e inspección de Coahuila y Tejas. En la ciudad de Saltillo, capital del Departamento de Coahuila, a los catorce días del mes de septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos todos los señores jefes y oficiales que componen su guarnición, en la casa del señor comandante general por invitación de su señoría, tomó dicho general la palabra y manifestó que suponía impuestas a todas las personas que componían la junta, de la cuestión que tiene ocupada a la República, a causa de las bases proclamadas por el señor general don Mariano Paredes, y que era llegado el caso de que la guarnición haga públicos sus votos: en consecuencia, después de una larga discusión se resolvió a hacerlo, con lo que se pasa a manifestar:

No pudiendo por más tiempo esta guarnición dejar de expresar ante la nación los sentimientos que la han animado, desde que por primera vez vió indicada la regeneración en el patriótico pronunciamiento hecho por la guarnición de

Guadalajara, mandada por el señor general don Mariano Paredes, y que si sofocó hasta hoy fué por no presentar al mundo el escándalo de que los defensores del territorio mexicano se batieran entre sí al frente de los usurpadores de Tejas, lo hacen ahora adoptando por unanimidad los artículos siguientes:

1o.—La guarnición de Saltillo se adhiere al pronunciamiento hecho en Guadalajara por el señor general don Mariano Paredes, bajo el literal sentido de que dicho pronunciamiento manifiesta la acta de la guarnición de Tampico.

2o.—Con esta acta se dará cuenta al Excmo. Señor general benemérito de la patria don Antonio López de Santa Anna, a quien esta guarnición reconoce como general en jefe del ejército regenerador, y al señor general en jefe de este cuerpo de ejército don Mariano Arista, suplicándole una sus votos a los de ella.

¹*Diario del Gobierno*, 21 de octubre, 1841.

3o.—Con copias de esta acta se dará conocimiento a las autoridades superiores del Departamento, invitándolas a que se adhieran a lo resuelto.—Como comandante general, Isidro Reyes,—Como ayudante inspector de Nuevo León y Ta-

maulipas, José Juan Sánchez.—Como ayudante inspector de Coahuilla, Juan J. Elguesábal.—Como encargado del detall de la plaza, teniente coronel Domingo Huerta.

Acta de la Guarnición de Monterrey (14 de septiembre, 1841)

Acta de la Guarnición de Monterrey en apoyo a los pronunciamientos hechos por Matamoros y Tampico para "evitar la división en el ejército", de acuerdo a la exhortación del general Arista. 14 de septiembre de 1841.¹

En la ciudad de Monterrey, a los catorce días del mes de septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno: reunidos los señores jefes y oficiales de la guarnición, en la casa del alojamiento del señor comandante general del Departamento de Nuevo León coronel don José María Ortega, previa orden de su señoría para el efecto, se dió lectura a un oficio del señor general en jefe del cuerpo de ejército del Norte, don Mariano Arista, cuyo tenor es el siguiente:—"Incluyo a V. S. el acta que ha formado la brigada que se halla en Matamoros: por el mismo estilo se ha pronunciado la guarnición de Tampico, y parece que se halla la fuerza que está a mis órdenes en las otras brigadas, dispuestas a tales procedimientos.—Soy franco, a mi no me es dado contrariar la opinión que se extiende en el cuerpo de ejército que mando, y me veo en el caso de consultar al resto de las fuerzas que todavía no se han decidido, para que muestren su opinión y sujetarme yo a la general de los que componen las brigadas que cubren la frontera de la República.—Si no conociera el principio militar que encarga por base primordial la unidad de acción reconocida en la cabeza de un general en jefe: si no conociera también, sin vanidad, que reuno la opinión de los pueblos de la misma frontera, y por último, si no advirtiera que tengo

conocimiento de todos los datos propios para sostener la guerra contra los bárbaros y tejanos, me evitaría este paso.—

Pero siendo tan delicado dividir en bandos un ejército, único protector del honor nacional en países tan remotos, plegando mi propia opinión al bien de la patria, me decido a correr la suerte que quieran los señores jefes y oficiales del cuerpo de ejército del Norte.—Reuna V. S. los señores jefes y oficiales que están a sus órdenes, y levantando una acta., dígame su opinión.—Enterada la junta de aquella comunicación después de proceder al nombramiento de secretario, que recayó en el de la comandancia general capitán de caballería activa don José Francisco de Rada: manifestaron los señores jefes y oficiales, que convencidos de la urgente necesidad de evitar la división entre el cuerpo de ejército del Norte con el resto del de la República, cuya opinión se halla bastantemente explicada por la adhesión al pronunciamiento de Jalisco, de las guarniciones de diferentes Departamentos; deseando igualmente llenar el sagrado objeto a que está designado, de conservar la integridad del territorio, y satisfechos de que iguales sentimientos animan al señor general en jefe don Mariano Arista, según lo patentiza su comunicación citada, el señor comandante general y los señores jefes y oficiales que componen la guarnición de Monterrey, se sujetan en un todo a lo que su señoría determinase, a cuyo efecto y para sus ulteriores disposiciones, se le remitirá un tanto de esta acta.—

¹*Diario del Gobierno*, 21 de octubre de 1841.

Pronunciamiento del Ayuntamiento de Tlaxcala para adherirse al Plan del Gral. Santa Anna (15 de septiembre, 1841)¹

En la ciudad de Tlaxcala, á quince de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno, congregado el ilustre ayuntamiento de esta ciudad en su sala capitular para sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. José Antonio Anaya, prefecto de este distrito, á saber: D. José María Aválos y D. Miguel Herrerías, alcaldes primero y segundo, D. Pedro Severiano Jimenez D. José María Benites, D. José María Alvarez, D. Pedro Chavez, D. Miguel Linarez y D. Vicente Valdivieso, regidores y síndico D. José María González, por ante mi el secretario, se hizo el siguiente

acuerdo. Bien manifestada la opinion de la nacion entera, la del pueblo de esta ciudad, y de consiguiente la de cada uno de los miembros de esta corporacion, por el plan salvador que ha proclamado el Escmo. Sr. general benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa-Anna, por cuyo medio se esplica la voz que ha resonado por diversos puntos de la republica, dirigida á las reformas que ecsige el actual orden de cosas, y que únicamente pueden librar á la pátria de los muchos males que ha experimentado: este ayuntamiento, no pudiendo ser indiferente en un asunto de tanta importancia, sin contravenir á la representacion que las leyes le han cometido, convocó á los Sres. cura párroco, D. Joaquin Garcia Solis;

¹*El Siglo XIX*, 15 de octubre, 1841.

comandante principal accidental de las armas, D. Miguel Cardaña; juez de letras de este partido, licenciado D. Gaspar Antonio Rocha; escribano público, D. José Antonio Murcia de Zamacona, Sr. administrador de correos, D. Francisco Márquez; y tesorero de los fondos municipales, D. Juan Fernandez de Lara, quienes concurrieron á este acto, y de conformidad con el voto unánime de todos los concurrentes, acordó los artículos que siguen.

1º. Se secunda por este ayuntamiento en forma y en todas sus partes el plan proclamado por el Escmo. Sr. general benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

2º. Una comision de este mismo cuerpo conducirá á S. E. cópia testimoniada de la presente acta.

3º. El Sr. prefecto de este distrito, se servirá mandar se publique con la solemnidad correspondiente, comunicándolo á los pueblos de su mando, y á todas las autoridades y empleados.

Con lo que se concluyó esta sesion que firmaron los concurrentes.

Pronunciamiento del pueblo de Santa Anna Chiautempan (15 de septiembre, 1841)

Pronunciamiento del pueblo de Santa Anna Chiautempan para adherirse al Plan del Gral. Santa Anna. 15 de septiembre, 1841.¹

En el pueblo de Santa Anna Chiautempan á quince de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno: habiéndose un número considerable de ciudadanos, pidiendo que en virtud de haber manifestado el pueblo de la capital de Tlaxcala, por medio de su ilustre ayuntamiento su opinion acerca de las ocurrencias actuales, y que en sesion pública á pedimento de aquel vecindario, acordó los tres artículos con que concluye su acta; pedían que esta poblacion hiciese otro tanto bajo la autorizacion de sus jueces de paz, sin necesidad de aguardar á la escitacion de la capital, para que su patriótico procedimiento no careciese del mérito que no tendria, si lo hiciera por el estímulo de un precepto, ya que la dependencia en que esta se halla de aquella capital, escusaria de la necesidad de hacerlo por ageno ejemplo.

En esta inteligencia dispuse que concurriesen los Sres. segundo juez de paz, y principales vecinos, con el objeto de

¹El Siglo XIX, 16 de octubre, 1841.

acordar lo conveniente en asunto de tanta gravedad; los cuales convencidos de la necesidad que hay para las prontas reformas que ha reclamado la nacion, acordaron los dos artículos siguientes.

1º. Que el pueblo de Santa Anna Chiautempan secunda en todo su tenor el plan proclamador por el Escmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

2º. Una comision compuesta de los ciudadanos de representacion en el pueblo, conducirá al espresado Sr. general, cópia autorizada del presente acuerdo, y otra comision se encargará de hacer lo mismo al Sr. prefecto del distrito.

Con lo que se concluyó este acto que firmaron conmigo.

Acta de la Guarnición de Veracruz (16 de septiembre, 1841)

Acta de la Guarnición de Veracruz para adherirse al pronunciamiento de Perote y reconocer al Gral. Santa Anna como general en jefe. 16 de septiembre, 1841.¹

En la heroica ciudad de Veracruz, á los diez y seis del mes de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en la habitacion del Sr. comandante general interino de este Departamento, general de brigada D. Gregorio Gomez Palomino, los Sres. gefes y oficiales de la guarnicion, manifestó

¹El Siglo XIX, 15 de octubre, 1841.

su señoría el acta levantada en Perote por los Sres. generales, gefes y oficiales que componen la division de operaciones mandada en gefe por el Escmo. Sr. general benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa-Anna, en la cual se patentiza la necesidad urgente en que se halla la república mexicana de que los pueblos y el ejército contribuyan á su regeneracion política, derrocando el poder dictatorial que ha esta-

blecido en México el general D. Anastasio Bustamante; y deseando secundar en todas sus partes aquellos propósitos de sus muy apreciables compañeros de armas, han acordado los individuos que componen esta junta, los artículos siguientes.

1º. La guarnición de esta plaza y la de la fortaleza de Ulúa, y el cuerpo del departamento de marina, adopta como suyo y secunda en todas sus partes el pronunciamiento hecho en Perote el día 13 del actual ofreciendo sostenerlo á todo trance.

2º. En consecuencia se reconoce al Escmo. Sr. general de división y benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa-Anna por general en jefe de estas tropas, y de consiguiente quedamos en un todo sujetos á sus órdenes.

3º. Se dará conocimiento de esta resolución al mencionado Escmo. Sr. general en jefe para las providencias que á bien tenga dictar, firmándola en seguida todos los Sres. gefes y oficiales presentes.

Comandante general del Departamento, *Gregorio Gomez.*

Acta del pronunciamiento de la Brigada que cubría Lampazos para adherirse a los pronunciamientos de Tampico y Matamoros que siguieron a otras ciudades (16 de septiembre, 1841)¹

Cuerpo de ejército del Norte.—1.^a Division.—1.^a Brigada.—En la villa de Aldama á los diez y seis días del mes de setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno á las seis de la mañana. Reunidos los Sres. gefes y oficiales de la 1.^a Brigada de la 1.^a Division del Cuerpo de Ejército del Norte, en el alojamiento del Sr. Coronel Comandante de la misma D. Nicolas Mendoza. Habiéndoseles manifestado un oficio de trece del corriente del Sr. General en jefe, en que hace ver que últimamente las ciudades de Tampico y Matamoros despues de las de Jalisco, Guanajuato, Morelia, Veracruz, Oajaca, los Ayuntamientos de Méjico, Celaya, y otros muchos, segun la manifestacion del Sr. General D. Pedro Ampudia, han secundado espontáneamente un plan que tiende no ménos que á una indispensable reforma en los ramos de pública administracion, tan indispensables para la estabilidad y sistematicion de un Gobierno, que de pronto pueda con la energía que demandan las aciagas y críticas circunstancias en que se encuentra nuestra angustia da, patria salvarla de los males y ruina en que puedan precipitarla sus irreconciliables ene-

¹ Continuación de los acontecimientos políticos y militares de los Departamentos de Oriente. Monterrey, Molina, 1841.

migos; y viendo por otra parte que muchos de nuestros dignos patriótas Generales asociados al Benemérito de la patria General de Division D. Antonio Lopez de Santa Anna, llenos siempre de providad y buena fé, interesados por hechos gloriosos é irrefragables por nuestro bien procomunal y atendidas las imperiosas, y justas reflexiones de nuestro digno General en Gefe D. Mariano Arista sobre los incalculables males que puede acarrear la discordia en el Egército de su mando, principalmente en estos puntos fronterizos donde un enemigo ingrato advenedizo no perdona medio por infame que sea para menoscabar la integridad del territorio y comprometer altamente el honor Nacional, lo que no podrá evitarse si no es viviendo perfectamente unidos, han venido en secundar un plan que de pronto podrá, sino extinguir, al menos aliviar considerablemente los males de una madre comun, lo que esperamos conseguir si fuere necesario espensando nuestra sangre bajo las órdenes de nuestro honrrado y valiente General en Gefe quien sabrá, como siempre, conducirnos con dignidad por la senda del honor y por cuyo conducto protestamos solemnemente á nuestra patria sacrificarnos por su honor, felicidad y bienestar. Villa de Aldama 16 de setiembre de 1841.—

Acta firmada en la Villa de Aldama (16 de septiembre, 1841)

Acta firmada en la Villa de Aldama por los oficiales de la primera Brigada en apoyo a la manifestación de don Pedro Ampudia y los pronunciamientos de Jalisco, Morelia, Veracruz y Oaxaca, 16 de septiembre, 1841.¹

Cuerpo de Ejército del Norte.—Primera Division.—Primera Brigada.—En la villa de aldama, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno, a las seis de la mañana. Reunidos los señores jefes y oficiales de la primera brigada de la primera división del cuerpo de ejército del

¹ *Diario de Gobierno*, 20 de octubre, 1841.

Norte, en el alojamiento del señor coronel comandante de la misma Don Nicolás Méndez; habiéndoseles manifestado un oficio de trece del corriente del señor general en jefe en que hacer ver que últimamente las ciudades de Tampico y Matamoros, después de las de Jalisco, Guanajuato, Morelia, Veracruz, Oajaca, los ayuntamientos de México, Celaya y otros muchos, según la manifestación del señor general don

Pedro Ampudia, han secundado espontáneamente un plan que tiende no menos que a un indispensable reforma en los ramos de pública administración, tan indispensable para la estabilidad y sistemación de un gobierno, que de pronto pueda con la energía que demandan las aciagas y críticas circunstancias en que se encuentra nuestra angustiada patria salvarla de los males y ruinas en que puedan precipitarla sus irreconciliables enemigos; y viendo por otra parte que muchos de nuestros dignos patriotas generales asociados al benemérito de la patria, general de división, don Antonio López de Santa Anna, llenos siempre de probidad y buena fé, interesados por hechos gloriosos e irrefragables por nuestro bien precomunal, y atendidas las imperiores y justas reflexiones de nuestro digno general en jefe don Mariano Arista, sobre los incalculables males que puede acarrear la discordia en el ejército de su mando principalmente en estos

puntos fronterizos donde un enemigo ingrato advenedizo no perdona medio por infame que sea para menoscabar la integridad del territorio, y comprometer altamente el honor nacional, lo que no podrá evitarse si no es viviendo perfectamente unidos, han venido en secundar un plan que de pronto podrá, si no extinguir, al menos aliviar considerablemente los males de una madre común, lo que esperamos conseguir, si fuere necesario, derramando nuestra sangre bajo las órdenes de nuestro honrado y valiente general en jefe, quien sabrá, como siempre, conducirnos con dignidad por la senda del honor, y por cuyo conducto protestamos solemnemente a nuestra patria sacrificarnos por su honor, felicidad y bienestar.—Villa de Aldama, 16 de septiembre de 1841.—Comandante de la Brigada, Nicolás Mendoza.—Comandante del segundo batallón del 4o. regimiento, Gregorio V. Gelaty.

Actas firmadas en Camargo por el 6º Regimiento (16 de septiembre, 1841)

Actas firmadas en Camargo por el 6º Regimiento a iniciativa de su Comandante de acuerdo a una exhortación del general Arista. Apoyan los pronunciamientos de Guadalajara, Tampico y Matamoros, 16 de septiembre, 1841.¹

Cuerpo de ejército del Norte.—6o. regimiento de infantería.—Segunda brigada.—Reunidos los señores jefes y oficiales del 6o. regimiento, en la casa del señor comandante de la brigada le fueron presentadas por dicho señor las comunicaciones que con fecha 13 del corriente le dirige el señor general en jefe don Mariano Arista, y la acta del pronunciamiento de Matamoros, que igualmente le acompañó. Leídos estos documentos y visto que el señor general en jefe pedía a las brigadas de su mando, emitan su libre opinión sobre los acontecimientos de Guadalajara, Tampico y Matamoros, recomendando que cualquiera que esta sea, no se abandone la frontera que es nuestra obligación defender, los oficiales abajo firmados hacemos la siguiente declaración ante la nación, los supremos poderes, nuestros compañeros de ejército y el general en jefe. En vista de las circunstancias en que se encuentra la República, y no queriendo dar margen á que una división de opiniones destruya el ejército que la defiende, y siendo por otra parte los soldados del ejército del Norte, a la vez que buenos servidores a su patria, obedientes a las órdenes de sus jefes, obsequiarán por el órgano de su general en jefe, cuyo patriotismo les es conocido la voluntad nacional y la de la mayoría del ejército dando en esto una prueba de subordinación y apego a sus deberes. El señor comandante de artillería, y sus subordinados están acordes en sentimientos con el 6o. y le he prevenido bajo de mi responsabilidad, quedar en esta villa.—Camargo 16 de septiembre de 1841.—Comandante en comision del 6o. regimiento de infantería, José María Carrasco.—Comandante de artillería.—Ignacio

Joaquín del Arenal.—Felipe Castelán.—Felipe Rosas.—Siguen varias firmas.

En la villa de Camargo, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en la casa del señor comandante de la segunda brigada de la segunda división del cuerpo de ejército del Norte, teniente coronel don Juan Fernández, los señores jefes y oficiales que militan a sus órdenes, habiéndose dado lectura al oficio de fecha 13 del corriente del señor general en jefe don Mariano Arista, en que se sirve consultar la opinión de los que componen la referida brigada, han unido sus votos a los expresados en las bases propuestas a la nación por el señor general don Mariano Paredes y Arrillaga, sujetando esta su opinión a la mayoría de las demás brigadas que cubren la línea fronteriza y a la decisión del señor general en jefe del cuerpo de ejército del Norte don Mariano Arista, protestando a la nación entera, no solo sostener a toda costa la integridad del territorio mexicano, siempre que se atrevan a invadir la frontera del Norte, sino también a marchar contra los usurpadores de Tejas a vengar cuando llegue el caso, el ultraje hecho al pabellón nacional. Comandante de la segunda brigada, Juan Fernández.—Como mayor de órdenes, José Emeterio Posas.—Teniente coronel de ejército, capitán del 6o. de caballería, Antonio Ramírez.—Capitán del 6o. regimiento de infantería, Cayetano Martínez de Castro.—Capitán de ejército, teniente José María Jordán, Teniente del 2o. regimiento de caballería, José María Andrade.—Teniente del 2o. regimiento de caballería, Francisco Borja.—Siguen varias firmas.

¹*Diario del Gobierno*, 21 de octubre, 1841.

Acta del Ayuntamiento de Orizaba (17 de septiembre, 1841)

Acta del Ayuntamiento de Orizaba para secundar las declaraciones del Gral. Santa Anna. 17 de septiembre, 1841.¹

Convencido este ilustre ayuntamiento de que el bienestar de la república escige que se uniforme la opinion entre todos los habitantes, para que conspiren de comun acuerdo á su felicidad y engrandecimiento: que para esto se há considerado necesaria por una mayoría inmensa de la nacion, la creacion de un gobierno enérgico y vigoroso que haga cumplir las leyes, conserve la independenciam, libertad é integridad del territorio nacional, haga respetar á la república en lo exterior y mantenga el órden y paz en lo interior, y que se reuna un congreso que sobreponiéndose á los intereses de los partidos, afiance sobre bases estables aquellos sagrados objetos y haga la felicidad perpetua de los mexicanos; y habiendo creido el Escmo. Sr. general benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa—Anna, que se llegará á obtener esos resultados apetecibles mediante las declaraciones contenidas en la comunicacion oficial de dicho Escmo. Sr., al Escmo. Sr. D. Juan N. Almonte, de 9 del corriente, pasadas con fecha de

¹El Siglo XIX, 15 de octubre, 1841.

hoy por la prefectura del distrito á esta corporacion: el ilustre ayuntamiento de Orizaba bajo los conceptos indicados, ha acordado en sesion de hoy lo siguiente:

Art. 1º. El ayuntamiento de Orizaba por sí, y en representacion de los habitantes de esta ciudad, se adhiere á las declaraciones hechas por el Escmo. Sr. general benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa-Anna, en su comunicacion de 9 del corriente al Escmo. Sr. D. Juan Nepomuceno Almonte.

2º. Se comunicará esta resolucion á dicho Escmo. Sr. benemérito de la patria, y á la prefectura de este distrito.

3º. Se imprimirá esta acta con inclusion de las declaraciones a que se refiere.

Sala capitular del ayuntamiento de Orizaba, Septiembre 17 de 1841.—

Acta firmada en Ciudad Victoria (17 de septiembre, 1841)

Acta firmada en Ciudad Victoria a iniciativa del general Francisco Vital Fernández para secundar los pronunciamientos de Guadalajara, Veracruz, México y Tampico. Solicita la reunión de un Congreso Constituyente, derogación de derecho de consumo, pauta de comisos, aduanas interiores y estanco de tabaco, así como la reforma del manual de aduanas. 17 de septiembre de 1841.¹

Reunidos los infrascritos en la casa del Sr. general D. Francisco Vital Fernández, con objeto de acordar lo conveniente para librar a Tamaulipas de los desórdenes que son consiguientes a la espantosa anarquía de que se vé amenazado, a consecuencia de la oposicion que han manifestado las autoridades superiores de esta capital para secundar el plan proclamado en Veracruz, Jalisco, México y Tampico, por los beneméritos generales Santa-Anna, Paredes, Valencia y Rivas: el referido Sr. general Fernández manifestó que la tabla de salvamento que se presentaba únicamente en las circunstancias difíciles a que se nos había reducido por el desierto con que se ha regido a la nación, era la de seguir al Excmo. Sr. general D. Antonio López de Santa Anna, y la de apelar a un congreso extraordinario, electo libremente sin la influencia de los partidos, para que constituya la nación de una manera análoga a sus intereses; que esto estaba propuesto en el plan proclamado en Jalisco, Veracruz, México y Tampico, y que por lo mismo él opinaba que debiera secundarse: que las razones que había para desconocer el actual gobierno de México, eran tan fundadas y tan justas, que sorprendía cómo la nación lo había tolerado hasta hoy; respecto a que

¹Diario de Gobierno, 17 de octubre, 1841.

dejó de merecer sus confianzas desde los tristes días en que debiendo haberse llenado de gloria con motivo a las desavenencias con el gabinete de las Tullerías, se condujo tan sin dignidad, sin energías y circunspección, que comprometió altamente los intereses y el honor de la nación, que desde entonces yace sumida en la nulidad y el descrédito, a pesar de haberse sacrificado impunemente por ese mismo gobierno a los insignes defensores de Ulúa y Veracruz, donde el ilustre y benemérito general D. Antonio López de Santa-Anna, selló con su sangre el patriotismo y amor que profesa a nuestra cara patria, y que tiene tan acreditado en otras mil ocasiones; que por lo mismo se halla resuelto a secundar tan patriótico pronunciamiento, porque está convencido, como ya deja manifestado, que es el único remedio que tienen nuestros males públicos bastante bien expresados en la acta que se levantó por la guarnición de Guadalajara, y en la enérgica comunicacion que el Excmo. Sr. general Santa-Anna dirigió al gobierno por el órgano del ministerio de la guerra cuyos documentos no han podido contestar los ciegos sostenedores de la desprestigiada y agonizante administracion; que se notan ya conatos de trastorno y desórdenes en el pueblo desde las noches precedentes, por grupos de gentes, que repartidos por diferentes puntos dan voces de vivas y muera, llenando

de inquietud a los ciudadanos pacíficos y a sus inocentes familias, sin que las autoridades hayan dispuesto su corrección a pesar de haberlo él solicitado; y que para evitar tantos males, vuelve a repetir que es conveniente y necesario que de una vez manifieste con libertad la respetable junta, lo que crea necesario que se haga en obsequio del bien y felicidad de la patria y del orden y tranquilidad perturbada en la capital. Y habiéndose tomado en consideración todo lo expuesto por el señor general Fernández, se procedió al nombramiento de un presidente y secretario, resultando por unanimidad electo para el primer cargo, el relacionado señor general, y para el segundo, D. Ramón Rodríguez Cárdenas, y organizada de esta manera la junta, acordó por unanimidad absoluta de votos, los artículos siguientes:

1.—El vecindario de la capital se adhiere al plan proclamado en Guadalajara, Veracruz y Tampico, con la diferencia de que desconoce absolutamente al poder conservador; en el referido plan la ejercerá el actual congreso general.

2.—Este se declarará convocante, y la convocatoria será en los mismos términos que la que se expidió el 27 de junio de 1823, igualándose la representación en el congreso constituyente, a razón de tres representantes por Departamento.

3.—Que se deroguen las leyes de 26 de noviembre de 1830 y 27 de diciembre del mismo año, que impusieron el derecho de consumo.

4.—Que se reforme el arancel de aduanas marítimas, de manera que cause el aumento de las importancias del exterior, y quite injustas trabas el comercio.

5.—Que se derogue la actual pauta de comisos, substituyendo otra más justa y racional.

6.—Que se declare la abolición de las aduanas interiores, pagándose los derechos que en ellas se recauden en las aduanas marítimas.

7.—Que se derogue la ley que estableció el estanco del tabaco.

8.—Que se reformen las leyes que imponen la contribución personal, estableciéndola sobre bases más equitativas y proporcionadas entre sí.

9.—La junta autorizará de la manera más amplia y explícita al Sr. general D. Francisco Vital Fernández, para que por todos los medios posibles sostenga la voluntad del pueblo, manifestada en la presente acta, facultándolo para que tome todas las medidas que juzgue necesarias en favor y seguridad de la causa que se ha invocado. Y habiéndose concluido el objeto de esta reunión, la firmaron todos los individuos que compusieron la junta, en Victoria de Tamaulipas, a diez y siete de septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno.—A las ocho de la noche.—Francisco Vital Fernández.—Coronel Lorenzo Cortina.—Comandante militar de la plaza Manuel Jiménez.—Capitán Francisco del Camino. Capitán José María Méndez.—Eleno Vargas.—Rafael Sierra.—Ramón Rodríguez.—Siguen muchas firmas.

Pronunciamiento de jefes y oficiales de Oaxaca para adherirse al Plan de la Ciudadela (18 de septiembre, 1841)¹

En la ciudad de Oajaca, capital de su Departamento, á los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno, á consecuencia de haberse pronunciado el día de ayer una muy corta parte de la guarnicion de ella en union de varios ciudadanos, sin manifestar plan alguno que los guiara, cuyo suceso obligó á los militares subordinados á sostener el órden que se habia perturbado por aquel motivo; aprovecharon la oportunidad algunos señores gefes y oficiales, para pedir al señor comandante general se sirviese convocar una junta de guerra, con el objeto de ecsaminar las reglas a que deberian normar su conducta en las presentes críticas circunstancias en que se halla la república mexicana, bien manifestadas en las elocuentes esposiciones de algunos señores generales, y producciones de escritores públicos de nombradía.

Defiriendo el señor comandante general á esta franca indicacion, dispuso que en la fecha concurriesen á la casa de su habitacion los señores gefes y oficiales que suscriben. Estando presentes, se manifestó la inquietud en que se hallan los ánimos de los vecinos de la capital por los últimos aconte-

cimientos, los peligros que amenazan la tranquilidad y union nacional, y que relajados los resortes de la obediencia y subordinacion, se destrocen unos mexicanos con otros sin fruto alguno.

Despues de patentizar algunos señores oficiales, que en la actualidad se halla la nacion sumida en un caos, porque una administracion dispendiosa y mal sistemada, ha nulificado su hacienda, su ejército, su marina y su crédito; despues de encarecerse la tristísima circunstancia de que se esté desmembrando cada dia mas y mas el territorio de la república; despues de lamentar estos y los otros males sin cuento, que afligen á la pátria, y que amenaza de cerca su independencia y libertad, se contrageron á iniciar dos proposiciones, que prévia una discusion bien detenida, fueron aprobadas en los términos siguientes.

Primera. La guarnicion de Oajaca se adhiere al plan publicado en la Ciudadela de México, el dia 4 del corriente, por el Escmo. Sr. general D. Gabriel Valencia, que es como sigue.

[Sigue la proclama del Escmo. Sr. general en gefe publicada en 4 del presente.]

¹El Siglo XIX, 16 de octubre, 1841.

Segunda. Los sentimientos de esta guarnicion que se espresan en la presente acta, se comunicarán á los Escmos. Sres. generales D. Antonio Lopez de Santa-Anna, D. Gabriel Valencia, D. Mariano Paredes y Arrillaga y á todas las

autoridades de los demas Departamentos de la república, para que unidos en ideas promovamos el bien de la patria: con lo que concluyó esta acta que firmaron para la debida constancia.—Comandante general, *Antonio de Leon*.

Acta de autoridades de Pachuca (18 de septiembre, 1841)

Acta de las autoridades de Pachuca para adherirse al plan regenerador de la República, advirtiendo que no quieren que el presidente provisional ejerza la dictadura. 18 de septiembre, 1841.¹

En la ciudad de Pachuca, á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno: á las nueve de la noche fueron reunidos en las casas consistoriales, presididos por el Sr. sub-prefecto, los señores que suscriben esta acta.

El Sr. sub-prefecto dijo, que el objeto de la reunion era el que los vecinos espresasen su opinion acerca del estado político en que se hallaba la nacion, y particularmente esta ciudad, en que se han advertido en el dia amagos á la tranquilidad pública.

Se hizo la mocion de que para arreglar la discusion, se nombrase un secretario, por no haber concurrido el que lo es de la sub-prefectura. La junta acordó, se suplicase al Sr. Lic. D. José Ramon Pacheco, ejerciese las funciones de secretario, por residir actualmente en el lugar, y tener aqui sus negocios, aunque vecino de México. El Sr. Pacheco dió las gracias á la junta, y aceptó.

En seguida se hizo mocion para que una comision nombrada por el Sr. sub-prefecto se retirase á redactar un proyecto del plan de pronunciamiento. Aprobada por la junta, nombró el Sr. sub-prefecto á los Sres. Lic. Pacheco, Lezuma, administrador de rentas, y Lic. Perez Fernandez. Se suspendió la junta por una hora; al cabo de ella, volvió la comision y presentó el proyecto siguiente:

''Pachuca se adhiere al plan de regeneracion política de la república, en el sentido de que triunfando la revolucion en

la capital, el poder ejecutivo provisional que haya de nombrarse, no tenga en ningun modo el carácter de dictadura, ni ejerza la administracion, sino que precisamente se sujetará á las leyes que protejen las garantías individuales, é igualmente, que los comisios ó juntas que hayan de nombrarse, se compongan de individuos de los Departamentos residentes en México.

Deseando la junta que no se altere en lo mas mínimo la tranquilidad pública, é imitando el saludable ejemplo de los gefes que se han pronunciado en todos los Departamentos, acuerda que se conserven las mismas autoridades políticas, y que el Sr. coronel D. Mariano Herrera, en virtud de su graduacion, se encargue de la comandancia militar, quedando á sus órdenes el Sr. capitan D. Felipe Carvajal, si se adhiere con la fuerza que tiene á su mando.

La discusion roló sobre si habia ó no redundancia en la redaccion, en virtud de estar espresado lo que dice el proyecto en el manifiesto publicado por el Sr. Valencia el dia 4 de este mes. Declarado suficientemente discutido, se aprobó por todos los señores presentes.

Se acordó igualmente que el Sr. sub-prefecto, dé cuenta por extraordinario al Escmo. Sr. general D. Mariano Paredes y Arrillaga, igualmente pase un oficio al Sr. D. Mariano Cisneros, in sertando esta acta, y previniéndole que en virtud del art. 2º. se sirva poner á las órdenes del Sr. coronel Herrera, las fuerzas que tiene á las suyas.

Firmaron esta acta todos los señores presentes, y se disolvió la junta.—

¹El Siglo XIX, 17 de octubre, 1841.

Manifiesto del presidente Bustamante con su propuesta política frente al levantamiento militar que proclama la dictadura (19 de septiembre, 1841)¹

Mexicanos: La crisis política en que han puesto á la república las asonadas militares de Guadalajara y de esta capital; el escándalo que han difundido por todas partes, y la dolorosa ansiedad en que se encuentran el pueblo y las clases del estado, me obligan á dirigiros de nuevo la palabra. Es de mi deber inculcaros saludables verdades, que no debeis perder

nunca de vista, y tambien manifestaros que vuestra sensatez basta por sí sola para contener el torrente revolucionario. Permitidme que os descubra el cuadro que están formando los perturbadores del reposo público: que arranque la máscara con que intentan ocultar sus maquinaciones, y que os ponga en claro la inconsecuencia de sus planes y la injusticia con que quieren erigirse en árbitros sangrientos y crueles de sus conciudadanos.

¹El Siglo XIX, 13 de octubre, 1841.

Que la nacion ha sufrido males gravísimos; que no se halla en estado de prosperidad á que es llamada por la Providencia, que necesita de importantes reformas en sus instituciones y ramos administrativos, es tan notorio y tan indispensable, que no hay ni un solo mexicano que pueda dudarlo racionalmente. El gobierno supremo lo ha repetido en multitud de documentos oficiales, y yo lo he anunciado en los discursos que he dirigido á la representacion nacional. Se han demostrado ya cuales han sido las diversas causas de esos males, y se ha discurrido con mas ó menos acierto sobre los sucesos y circunstancias complicadas que han venido á reagravarlas en las diferentes revueltas que hemos presenciado. Cualquiera que sea el juicio que pueda formarse sobre la influencia de cada uno de los elementos de desorganizacion y desórden, la opinion es uniformemente contraria á los trastornos á que ha dado lugar la ambicion de gefes militares y sus repetidos defecciones. Sin ellas, la paz se habria conservado, la reflexion y el poder del tiempo y de las luces habrian enmendado nuestros yerros políticos, no se habrian enconado las pasiones, ni se habrian abusado de los santos nombres de libertad y patriotismo; estaria abundante y arreglado nuestro empobrecido erario; solo figurarian en los puestos eminentes de la sociedad el mérito y la virtud, cualquiera que fuese la opinion política; sin ellas, en fin, México ocuparia un lugar distinguido entre los pueblos civilizados.

Pero por una contradiccion incomprensible, algunos de los que han combatido por nuestra gloria y nuestra felicidad, se han sublevado siempre contra las autoridades legítimas, prevaleiéndose de las desgracias y de los desórdenes, frutos de sus traiciones. Se quejan de que no hay energía en las autoridades, y son los primeros en proclamar la insubordinacion y la desobediencia; lamentan la miseria pública, y no cesan de engrandecerse y satisfacer sus pasiones á espensas de los pueblos; llaman déspota al gobierno cuando apura hasta el último grado las medidas de lenidad y clemencia; y faltando con descaro al respeto que se debe á la nacion, se llaman sus regeneradores y libertadores.

En vista de esto, ¿cómo ha de extrañarse la volubilidad é inconsecuencia de los caudillos revolucionarios? Sin otro norte que su ambicion, aprovechan cualquiera oscilacion política, cualquiera circunstancia, para convertirse en enemigos del gobierno establecido; y el que ayer era reputado como el terror de un partido, hoy lo invoca y se pone bajo su proteccion. Incautos unos y seducidos otros, se alistan en las banderas del que así ha vendido sus juramentos, su fé política, su espada y su nombre militar. Nada importa que haya derramado torrentes de sangre, que esté aun fresca la memoria de los compromisos con que se ligó ante la república toda, que todos señalen su perfidia y alevosía, como en lo pronto pueda halagar á una faccion, ó servir de instrumento para consumar una insurreccion; se le proclama libertador y se olvidan sus anteriores crímenes. Decidme si ecsagero su conducta, y no lleveis á mal que me desentienda de las personas.

Yo no pretendo ni quiero hacer la apología de mi administracion. Rodeado de dificultades, agitada la república por tan diferentes opiniones y partidos, relajados los resortes de la obediencia y respeto á las leyes y autoridades, hostilizada aquella, en fin, por enemigos interiores y exteriores, han venido á pesar sobre mí todos los desórdenes de las pasadas revoluciones. Mi intencion siempre pura y patriótica, ha sido contrariada por sucesos que si he previsto, no he podido im-

pedir, y la nacion no puede olvidar cuáles han sido los embrazos en que me han puesto la ambicion de unos, la conducta extraviada de otros, y mas que todo, los diversos juicios de los buenos mexicanos sobre las medidas de salvacion y engrandecimiento de la pátria. ¿Ni cómo puede haber un acuerdo uniforme cuando se encienden los ánimos y se prepara la anarquía mas sangrienta y desastrosa?

Puedo sin embargo apelar á vuestro fallo imparcial, y aseguraros con franqueza y verdad, que no he perdonado medio de ninguna clase para contener el desórden revolucionario. He instado vivamente (con buen éxito en cuanto ha estado al alcance de las augustas cámaras) por las reformas constitucionales: he llamado al desempeño de los ministerios á personas de probidad y aptitud conocida; he iniciado cuantas mejoras me han parecido convenientes en los ramos administrativos: he procurado cumplir religiosamente los compromisos de la hacienda pública: he pagado con puntualidad las cantidades destinadas á cubrir los intereses de la deuda estrangera; y he respetado y defendido hasta sus últimos ápices las garantías individuales. He hecho mas; he olvidado las ofensas y los ataques que me ha dado la ambicion ó la perversidad; y he seguido una política durante el periodo crítico de mi administracion, que quizá no habrá sido acertada, pero que ciertamente tiene el mérito de la indulgencia y de la tolerancia. Cúlpele á estas en buena hora por los amantes de la justicia y del rigor de las leyes; pero no sirva de pretexto á los partidarios de la rebelion. ¿Podia imaginar alguno que estos me acusaran á un tiempo de indulgente y déspota?

La nacion debe reorganizarse, y afianzar sobre bases y cimientos sólidos su reposo y prosperidad. Este es el voto de todos los buenos, y yo lo sostendré con cuantos recursos me dá la suprema magistratura que ejerzo y la decision y patriotismo de los Departamentos. Ninguno de ellos quiere ni espera nada de una sediccion militar, que tiende á todos los excesos del despotismo, ó á todos los horrores de la anarquía. Uno ú otra harian mas lastimosa nuestra situacion, despreciable nuestro nombre ante las demas naciones, desapareciendo en consecuencia por muchos años los beneficios de la libertad. Podemos luchar contra ambos, podemos conservar á la razon las armas que quieren quitarle los hombres injustos é inmortales; podemos hacer triunfar al verdadero patriotismo, y decidir, sin el estruendo del cañon, las mas importantes cuestiones políticas. Podemos todo esto; pero es necesario convertir nuestros intereses y nuestras opiniones, ácia el punto cardinal en que están confundidas; que el bienestar de la pátria quede asegurado bajo los auspicios de la paz y del órden público.

Por lo que á mí toca, he apelado desde luego á la voluntad nacional que han invocado los revolucionarios. Ellos creyeron encontrar en el supremo poder conservador el apoyo de sus planes liberticidas; y como es el órgano legal de dicha voluntad soberana, en circunstancias como las presentes, el gobierno y el congreso no temieron ocurrir á él, para que su declaracion fijase el verdadero estado de la opinion pública. En ella habeis visto consignados los principios mas importantes y mas nacionales, y las verdades mas confirmadas por una esperiencia dolorosa. Ella dice que nos es vuestra voluntad que veais el juguete de las facciones, que se derrame vuestra sangre por intereses privados, que se sustituya á las leyes y órden establecido, el capricho de gefes ambiciosos; que si lo es, que nuestras diferencias políticas se determinen como en los paises cultos, por la discusion, el examen y el

convencimiento. Hombre de buena fé, estaba yo dispuesto á obsequiar el decreto del conservador, y á obrar en consonancia con su suprema declaracion cualquiera que fuese. ¿Podia hacer mas? Pero los que han proclamado la rebelion, dan ya á sus planes por una inconsecuencia que nadie dudaba, otra direccion, luego que han visto frustradas sus miras por el anatema que ha descargado sobre ellos la voluntad nacional. Proclamaron dictadura, y un gobierno de terror, proclaman ya comisos, é invocan cualquiera otra cosa que á su juicio pueda escitar en favor de sus planes, las simpatias de sus conciudadanos. Obrarán sin concierto, y querran quizá apoyarse en el desórden mismo, para lograr un triunfo que les niegan la opinion, la moral y la justicia.

Sin apego ninguno al puesto en que me colocaron los sufragios de todos los Departamentos, no puedo, sin embargo, entregarlo ni á la ambicion ni á la anarquía. Pesaría sobre mí la tremenda responsabilidad, si por un sentimiento bastardo de delicadeza personal abandonara al capricho de los revoltosos las garantias de mis compatriotas, el depósito sagrado de las leyes é instituciones, y la suerte del inocente y generoso pueblo, cuya fecilidad no puede asegurarse sino á la sombra de la paz y de las autoridades legítimas. Decidme si son dignos de gobernarlos los que han levantado el estandarte de la anarquía, posponiendo á su codicia ó á su ambicion vuestros mas caros intereses. Ecsaminad su vida pública, su fidelidad y honor, é indignos al contemplar sus absurdas pretensiones. Yo no tengo la presuncion de creer que poseo las cualidades que ecsige hoy en el primer magistrado el estado crítico de la nacion; pero mientras las leyes, las autoridades y la verdadera opinion pública no me obliguen á separarme del puesto en que me hallo, lo sostendré con todo el valor que inspira el buen derecho y una conciencia tranquila. Tranquila, si, y muy tranquila, porque cualesquiera que hayan sido los errores de mi administracion, he procedido siempre de buena fé; he procurado calmar las pasiones con medidas de suavidad y clemencia; he respetado las opiniones y á ninguna he perseguido: me he rodeado de hombres en los dierentes periodos de mi gobierno, que si han sido atacados cuando ocupaban los ministerios; al separarse de ellos no ha habido mas que una opinion sobre su probidad y patriotismo. He sido, en fin, generoso con mis enemigos; y les he enseñado con mi conducta, cuáles son los sentimientos de honor y decencia que deben caracterizar á los gefes supremos de las naciones. Si me han hecho traicion, y si con perfidia inaudita se rebelan hoy contra el que les hizo bien, sea de ellos la ignominia, y agóvielos siempre el peso de su ingratitud.

Franco por carácter, y amigo de la verdad, no quiero disimular la gravedad y peligros de la crisis en que nos encontramos. Si ella se termina, como lo espero en favor del gobierno, fácil será ocuparse inmediatamente de las mejoras sociales, organizar á la nacion, y obrar en consonancia con los deseos de los buenos mexicanos, uniendo los ánimos y tomando de todas las opiniones lo que mas convenga á la felicidad comun. De lo que menos puede acusárseme es de intolerante: he buscado el acierto en todos los órganos del verdadero patriotismo; y si éste, por una desgracia que todos debemos lamentar, se ha dividido, podemos unirlo y fundar en él una paz estable, unas sábias instituciones, nuestra feli-

cidad interior y nuestro crédito exterior. Pero si la anarquía se sobrepone al órden público, si la nacion ha de constituirse en el tumulto y confusion de las facciones, si la discordia ha de ser la que impere, y si al mérito y la virtud no se le deja otra eleccion que ocultarse de ambisiosos desenfrenados ó de bases turbulentas y frenéticas, perded la esperanza de tener pátria, sosiego y felicidad.

Ya estais viendo las escenas que se os presentan en esta capital, y el sobresalto de sus pacíficos moradores. Interrumpidos los giros, privados los artesanos y jornaleros de los medios necesarios de subsistencia; consternadas las familias que abandonan sus casas é intereses; cerrados los templos y difundido el terror en todos los ánimos; la hermosa México es hoy el teatro de la desolacion. ¿Y cómo no se conmueven á vista de tantas desgracias los que así afligen á sus compatriotas? ¿Qué gloria puede tener el triunfo del caudillo revolucionario, que pone en tan inminentes riesgo los bienes mas preciosos de la sociedad? Gracias al cielo, jamás los he comprometido; los defenderé, por el contrario, y espondré mi vida por ellos, apurando hasta los últimos recursos de mi autoridad, para evitar el desórden.

Yo espero todavia que los militares que se han sustraído de la obediencia al supremo gobierno, escuchen la voz de la razon de la pátria y de la humanidad. Al contemplar el cuadro que han comenzado á formar, y los desastres que va á producir la guerra civil, no pueden menos de escitarse en ellos todos los sentimientos que los han animado otras veces al emplear su valor y su espada en defensa de sus compatriotas. Olvidaré sus extravios, y la nacion que los conjura hoy para que no desgarran su seno, los acogera benigna y solo recordará sus anteriores servicios. Pero si sordos al clamor nacional se obstinaren en fomentar la anarquía y en ensan-grentar la república, yo los hago responsables ante Dios y ella, de los males que sobrevengan. Si se pierde la union, si se derrama sangre mexicana, si la discordia forja las cadenas con que haya de esclavizarnos algun tirano, sobre ellos, y solo sobre ellos debe pesar la venganza de la nacion.

Sensible es para mi alma no poder anunciaros que la rebelion se ha terminado, que la razon se ha sobrepuesto al frenesí revolucionario, y que las leyes han recobrado su vigor y su imperio. Nada dejaré de hacer en estos dias de turbacion y de dolor para disminuir los males que derraman sobre nuestro infortunado pais sus hijos ingratos y extraviados. Posible es que propaguen el incendio, y que lejos de contenerse en la funesta carrera que han emprendido, ábrán mas el abismo que ha de tragarlos: posible es tambien que enjuguen las lágrimas que hacen verter por todas las partes reconociendo sus errores y sometiéndose al gobierno. Los llamo de nuevo en nombre de la nacion, y les recuerdo su honor, sus juramentos, y sus obligaciones como soldados mexicanos.

Los que permanecen fieles, merecen toda la confianza que siempre inspiran el valor y la lealtad. Me la inspira igualmente el buen sentido del pueblo, y la decision, prudencia y virtudes de sus autoridades. Mexicanos: conservad vuestra sensatez en estos momentos, y nada podrá destruir, ni la unidad nacional, ni la independencia de la república. Vosotros sois sus hijos y el firme apoyo de las garantías.